

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 79
octubre 30, 2020

Dos Minutas con Proyecto
de Decreto que
REFORMAN los artículos,
4º, y 73. Y 4º, 73, 115, y
122, ambas de la
Constitución Política de los
Estados Unidos
Mexicanos, en materia de:
juventud; y movilidad y
seguridad vial, para
turnarse a las comisiones
legislativas competentes

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GENERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



(54) MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2218.
EXPEDIENTE No. 4950.

Secretarios del H. Congreso del
Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

00008720



33V/eva*

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tels. 01-800-122-6272 Ext. 2147 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: proceso.legislativo@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



00008720





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

334/eva*

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C. Secretarios del
Congreso del Estado de
San Luis Potosí
Presentes.

(114)

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-2049
EXPEDIENTE No. 5205



En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

00008721



Anexo: Engargolado y disco compacto.

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tels. 01-800-122-6272 Ext. 2147 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: proceso.legislativo@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



00008721





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.


SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

Iniciativas

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 19 días del mes de octubre del año 2020.*

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción VII al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y REFORMAR artículo 2º de la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí** con la finalidad de **establecer como requisito para ser Magistrado y Fiscal General, el aprobar la evaluación de control de confianza**. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad, la seguridad pública es un aspecto clave de las tareas de los gobiernos en los tres niveles, ya que existen fenómenos diversos, desde actividades del crimen organizado de gran alcance y tremendo impacto social, hasta los hechos delictivos que a veces pueden ser aislados y que afectan a los ciudadanos de forma cotidiana; pero en todos los casos, la noción de justicia penal, aparece profundamente vinculada a la capacidad de imponer el Estado de Derecho, ya que la seguridad a través de la Ley, es un deber primigenio del Estado moderno.

Para cumplir con este cometido, además de las atribuciones de los Poderes Ejecutivos, el marco legal actual considera figuras de gran peso jurídico e institucional como la Fiscalía General máxime ahora que ha consolidado un espacio constitucional de autonomía y, por supuesto, los órganos que conforman el Poder Judicial que debe gozar de plena independencia para impartir la justicia.

Por ejemplo, el Supremo Tribunal de Justicia es un organismo clave del Poder Judicial estatal; de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, pueden conocer de distintas materias judiciales:

ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los Códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

Entre esas materias, no podemos obviar los asuntos de tipo penal, ya que por ejemplo, el citado Pleno también debe conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal, y de ejecución penal. Por lo que el rol que juegan los Magistrados y el impacto de sus resoluciones es crucial en temas de seguridad pública y su impacto en las políticas públicas que la atienden se convierte en definitorio.

Por su parte, las atribuciones del Fiscal General, también son un elemento esencial del derecho al acceso efectivo a la justicia penal que la Constitución consagra, para ilustrar el peso específico de su papel en tal objetivo, basta conocer algunas de sus atribuciones de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

- I. Emitir la Política de Persecución Penal y los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado;*
- II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad;*
- III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;*
- IV. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de titulares de los órganos de la Fiscalía señalados en este ordenamiento o sus reglamentos, excepto en aquellos casos que la Constitución o esta Ley establezcan una regla especial;*

Se debe advertir que los Magistrados y el Fiscal General son cargos de gran importancia para la preservación del Estado de Derecho, en diferentes niveles, pero afines en el cumplimiento del derecho a la justicia penal y para garantizar el orden público, la armonía social y la preservación de los derechos de los gobernados.

Por eso, para reforzar su compromiso mediante un instrumento transparente y apegado a derecho que garantice su confiabilidad, se propone establecer como requisito en la

Constitución, que el Fiscal General y los Magistrados, tengan que aprobar la evaluación de control de confianza; proposición que resulta del todo coherente con el marco legal, ya que incluso, ambos puestos deben de cumplir los mismos requisitos de acuerdo al artículo 122 BIS de la Carta Magna. Además, lo anterior consolida, perfecciona y fortalece el sentido de la fracción IV del artículo 99 de la citada Carta, ya que determina como requisitos para ambos cargos:

- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

Ahora bien, las evaluaciones de control y de confianza, se desprenden de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Leyes Orgánicas de la Secretarías de Seguridad Pública Federal y Estatales; y se tienen que apegar a la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Para cumplir con esas Normas de alcance nacional, desde el 2018 nuestra Entidad cuenta con la Ley del Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, establece el alcance de las pruebas y otros elementos específicos.

Según el artículo 2º de la Ley del Control de Confianza:

ARTÍCULO 2º. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto acreditar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable.

De hecho, el proceso de evaluación y control de confianza es aquel que se aplica a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada del Estado, con fines de ingreso, permanencia, promoción y periódicas, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales, para asegurar que las asignaciones cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esta evaluación incluye evaluaciones de tipo psicológico, poligráfico o diferenciado, médico-toxicológico, y de entorno social y económico.

Por lo tanto, ya existe un instrumento que brinda mayor certidumbre para las asignaciones de puestos encargados de preservar el orden público, la paz social y el Estado de Derecho, cuya actividad se proyecta de forma clara e inevitable en los asuntos de justicia penal y por ende, de seguridad pública, la Fiscalía y el Supremo Tribunal de Justicia, lo que puede ser

aprovechado, para que en seguimiento de los lineamientos oficiales que ya existen, ahora también incluya a los titulares de las instituciones más importantes en la materia.

Sin embargo, no debe pasar inadvertido que el citado artículo 2º de esa Ley, delimita la aplicación de las pruebas a los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública; de manera que para que la disposición citada sea compatible con la reforma Constitucional propuesta, se busca reformar también la normativa de Control de confianza para establecer que las evaluaciones abarquen a los servidores públicos que la Ley señale.

Con eso se posibilitará que las evaluaciones se puedan aplicar no solamente a los elementos operativos; puesto que tenemos que reconocer que la confiabilidad, en todos los cargos involucrados, es un aspecto vital ante los retos actuales en materia de seguridad pública.

Con base en los motivos expuestos, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero: Se ADICIONA la fracción VII al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO II Del Supremo Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I. ...;
- II. ...;
- ...

VII. Acreditar las evaluaciones de control y de confianza.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con

eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

Segundo: Se REFORMA el artículo 2º de la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2º. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto acreditar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, **así como los funcionarios públicos que señale la Ley**, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto; que propone, reformar fracción I y adicionar fracción II del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: Eliminar cualquier forma de discriminación, para ocupar algún cargo de primer nivel en el Gobierno del Estado, a su vez establecer una limitante, a fin de que se escoja a la persona idónea para la titularidad de Secretario de Seguridad Pública en el Estado de San Luis Potosí. Con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, se ha caracterizado por ser uno de las entidades, con menor incidencia delictiva, sin embargo de algunos años a la fecha las estadísticas dicen ya lo contrario. Por tal situación resulta importante enfocar nuestra atención, como Poder Legislativo, en la elección de la persona encargada de velar por la seguridad de los potosinos, si bien es cierto es atribución del ejecutivo esta designación, a nosotros como legisladores nos corresponde establecer en la ley, el perfil de la persona idónea para tal encargo.

En la Ley actual en su artículo 13 fracción I se manifiesta que aquel que sea designado para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública, deberá ser mexicano por nacimiento, el cual resulta en cierto modo discriminatorio, toda vez que hay personas preparadas y que son mexicanos aunque no de nacimiento, pero que radican en nuestro país desde siempre, y son estas a quien se deja sin la posibilidad de participar.

La finalidad de este proyecto de iniciativa, es el establecer en la ley, ciertas limitantes, de tal forma que contribuya con el dictamen aprobado, el cual fue presentado, por el diputado Eugenio Govea Arcos, en el que se suprime la palabra por nacimiento. De modo que la ley quedo a decir, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Y al no considerar justo que algún extranjero pudiera ocupar este Cargo en el Estado, sin conocer de él. De tal forma se plantea que aquel que pretenda ocupar dicho cargo deberá contar con una residencia continua mínima de 10 años en el país, con la finalidad de acreditar que efectivamente conoce de la problemática en nuestro país.

Por esta situación se plantea esta reforma y adición a la ley.

**PROYECTO DE REFORMA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI**

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2020)</p> <p>III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función;</p> <p>IV. Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia en las áreas afines a su función, y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012).</p>	<p>ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con residencia continua mínima de 10 años en el país.</p> <p>III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función;</p> <p>IV. Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia mínima de 5 años en las áreas afines a su función, y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012)</p>

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

- II. Contar con residencia continua mínima de 10 años en el país.**
- III.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función;
- IV.** Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia **mínima de 5 años** en las áreas afines a su función, y
- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.
- VI.** (DEROGADA, P.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012).

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán a esta.

A los 19 días del mes de Octubre 2020

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Octubre de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática PRD, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar los párrafos séptimo y décimo segundo del artículo 90 y agregar un nuevo párrafo este como cuarto al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de febrero de 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la interpretación sistemática del artículo 133 constitucional permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. A partir de dicha interpretación, el Alto Tribunal concluyó que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida que el Estado Mexicano, al suscribirlos, contrae obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden desconocerse invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. (Tesis P. IX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p.6.).

La Constitución Federal así como nuestra Constitución Local, se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera de ellas se refiere a los derechos fundamentales del hombre, mientras que la segunda tiene como finalidad organizar al poder público.

Ahora bien, para que el Estado no pueda ejercitar un poder sin límites sobre los individuos, es preciso que se encuentre circunscrito por un sistema de competencias. Para evitar el abuso de poder, es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes. Así, la parte orgánica de la Constitución es la que organiza al poder público.

En ese mismo sentido, el Congreso del Estado solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los

ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, es que se presenta esta iniciativa, la cual tiene por objeto reformar los párrafos séptimo y décimo segundo del artículo 90 y agregar un nuevo párrafo este como cuarto al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Para adentrarnos en el tema de la reforma, primero tenemos que preguntarnos, ¿Qué es el Consejo de la Judicatura?, bueno pues, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, que tiene a su encargo la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, en los términos que establecen la Constitución Local, velando, en todo momento, por el respeto a la autonomía del Poder Judicial del Estado, y por la independencia e imparcialidad de los miembros de éste último. Está integrado por cuatro consejeros, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, y funcionará en Pleno o a través de comisiones¹.

De entre sus principales funciones, el Consejo de la Judicatura apoya al Tribunal y Juzgados del Estado con la dotación de recursos materiales –oficinas, muebles, papelería- y el personal administrativo capacitado para que funcionen adecuadamente.

Para lograr lo anterior, el Consejo debe de tomar sus acuerdos y resoluciones por mayoría calificada de por lo menos tres votos² de entre los 4 Consejeros que lo integran.

¿Qué personas forman parte del Consejo de la Judicatura?

El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Cabe señalar que los Consejeros no representan a quien los designa, por tanto, ejercen sus funciones con independencia e imparcialidad, y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Segundo de la Constitución.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada **y podrán ser reelectos por una sola vez**³.

Es precisamente en el párrafo anterior en donde surge la necesidad de la reforma en comento, ya que menciona que los Consejeros de la Judicatura podrán ser reelectos por una

¹ Artículos 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

² Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

³ Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

sola vez, lo cual es contradictorio con la Constitución Federal al mencionar en su artículo 100 párrafo quinto, lo siguiente:

“...Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período...”.

De acuerdo a lo anterior, en nuestro país, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento.

En ese mismo sentido, el principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez⁴, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. **Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la ARMONIZACIÓN NORMATIVA.**

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa se vislumbró recientemente y, por lo tanto, se ha escrito poco al respecto⁵; anteriormente se contemplaban sólo actos o leyes contrarios a la Constitución, pero nunca se argumentaba una posible falta de coordinación entre ésta y las legislaciones locales. Ante esta circunstancia, es una necesidad prioritaria para el orden nacional, el incluir a la armonización normativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permita un mejor funcionamiento de nuestro sistema jurídico a nivel nacional y local⁶.

⁴ El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre ciertas materias, entendiéndose que lo que no es facultad de la Federación está reservado a las legislaturas locales.

⁵ Serna de la Garza, José María, El sistema federal mexicano: un análisis jurídico, Universidad Nacional Autónoma de México, Jan 1, 2008, p. 30 y ss.

⁶ ARMONIZACIÓN NORMATIVA ARTURO GARITA, AGOSTO 2015, ruta electrónica: https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf, consultado a 18 de octubre de 2020.

Motivo por el cual es que los Estados partes integrantes de la Federación, como lo es el Estado de San Luis Potosí⁷, tiene el deber de armonizar su legislación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.

Con referencia a lo anterior, en un orden lógico se ha buscado el significado de las palabras que componen la definición que nos ocupa, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la armonización como: “Acción y efecto de armonizar”⁸, definiéndose la voz armonizar como: “...Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin...”⁹; en cuanto a la palabra normativa la define como el “...Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad...”¹⁰, luego entonces, **podríamos afirmar que la armonización normativa es el trabajo realizado a efecto de que un conjunto de normas jurídicas no discuerden entre sí, es decir, que concurren al mismo punto.**

El siguiente punto es, el referente a la adición de un cuarto párrafo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **el cual se sostiene bajo el principio de irreductibilidad presupuestaria**, resultando necesario insertar el texto íntegro del párrafo uno y dos del artículo 92 de la Constitución Local, cuyo texto es:

“...ARTÍCULO 92.- El Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, a través del Consejo de la Judicatura.

El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado...”.

En los párrafos acabados de insertar, se prevé lo que de alguna manera puede conceptuarse como una garantía presupuestal constitucional, en el sentido de que el presupuesto de egresos del Poder Judicial Local no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior. La disposición en comento protege la autonomía e independencia del poder citado, entendida como la no intromisión de otro poder en el ámbito de facultades de éste, la no dependencia del mismo respecto de cualquier otro poder y la no subordinación del Poder Judicial a otro; luego, tal garantía es el instrumento que permita a dicho poder local realizar las funciones que tiene encomendadas con plena libertad de jurisdicción, sin más restricciones que las establecidas en las Constituciones Federal y Local, según sea el caso, o en las leyes respectivas.

En esta tesitura, se considera que el presupuesto de egresos del Supremo Tribunal de Justicia es autónomo e independiente; y que su finalidad es proteger la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo tanto es que se llega a la conclusión de que su presupuesto debe ser protegido de que no sea reducido, en armonía con la disposición contenida en el artículo 92 transcrito con antelación, pues únicamente de esa forma se respeta la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado previsto en el artículo

⁷ Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Diccionario de la Lengua Española, Voz: “Armonizar”, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Vigésima Tercera Edición, Madrid, España 2014, p. 214, (ARMONIZACIÓN NORMATIVA ARTURO GARITA, AGOSTO 2015).

⁹ Diccionario de la Lengua Española, Voz: “Armonizar”, Op. Cit, (ARMONIZACIÓN NORMATIVA ARTURO GARITA, AGOSTO 2015).

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Voz: “Normativa”, Op. Cit, (ARMONIZACIÓN NORMATIVA ARTURO GARITA, AGOSTO 2015).

116, fracción III, de la Carta Magna, dado que sólo así se le protege de las presiones políticas o de otro tipo, que pueda recibir de los Poderes Legislativo y Ejecutivo o de cualquier otra autoridad.

Lo anterior, porque la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que el Supremo Tribunal de Justicia pueda ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia y autonomía, razón por la cual no puede quedar sujeta a las limitaciones de los otros poderes, pues con ello se vulneraría el principio de división de poderes garantizado en el artículo 116 de la Carta Magna.

Además, es de tomarse en cuenta que la autonomía en la gestión presupuestal tiene fundamento en el artículo 17 de la Ley Suprema del país, pues en éste se instituye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la autonomía presupuestal.

Es importante reiterar que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y de los juzgadores. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable a la carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales.

Este criterio tiene apoyo en la jurisprudencia, Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2004. Tesis P./J. 83/2004. Página 1187, cuyo texto es: **"...PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.** *La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inmovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional...*".

Por tanto, se considera que si bien es cierto que el Poder Legislativo del Estado puede modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado para el Poder Judicial Local, también lo es que esa modificación no puede llegar al extremo de aprobar un presupuesto inferior al asignado en el ejercicio anual anterior ordinario, pues tal presupuesto está protegido por la garantía analizada con antelación.

Respecto de los anteriores planteamientos, tienen apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial: Tesis: P./J. 70/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174954, 1 de 1, Pleno, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pag. 1477, **Jurisprudencia (Constitucional)**,

“...TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE IRREDUCTIBILIDAD, POR LO QUE NO PUEDE, VÁLIDAMENTE, FIJARSE UNO CON MONTO INFERIOR AL APROBADO PARA EL EJERCICIO ORDINARIO ANUAL ANTERIOR. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias relativas, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por otra parte, en acatamiento a tal disposición, el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución de Baja California prevé que para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, éste contará con un presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas, el cual no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior. Ahora bien, de la interpretación relacionada de dichos preceptos se concluye que el Tribunal de Justicia Electoral, órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene garantizada la **IRREDUCTIBILIDAD PRESUPUESTARIA, en el sentido de que jurídicamente no puede fijarse un presupuesto con monto inferior al aprobado para el ejercicio ordinario anual anterior, determinación que tiene la intención de proteger su autonomía, poniéndolo a salvo de todo tipo de presiones, para que cumpla con plena independencia las atribuciones encomendadas por la Constitución Federal...”**

Motivos por los cuales, es por lo que se propone la presente reforma constitucional, sin dejar mencionar que **se realizó un ejercicio de derecho comparado**, con otras Constituciones de otros Estados.

DERECHO COMPARADO

Como ya se mencionó párrafos arriba, el artículo 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período...”

Porción normativa en la que podemos observar, que los Consejeros de la Judicatura no son sujetos a reelección, ya que dispone **“...y no podrán ser nombrados para un nuevo período...”**, por lo que solamente duraran 5 años en su encargo, además siguiendo con la aplicación del derecho comparado con legislación de otros estados, por ejemplo en los estados de Jalisco, Aguascalientes, Queretaro y Baja California, también han determinado que los

Consejeros de la Judicatura, NO SON reelegibles e inclusive en la Constitución de Aguascalientes señala que los Consejeros solamente duraran 3 años en su encargo.

A saber, la Constitución Política del Estado De Jalisco, en sus artículos 57 párrafo sexto, y 64 párrafo cuarto, señalan:

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 57.

.....
.....
.....
.....

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 64.

.....
.....

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período...”.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en su artículo 55, párrafo tercero, y artículo 94 párrafo primero, respectivamente, señalan que:

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 55.

.....

Los Consejeros deberán reunir los requisitos que la Ley determine y durarán en su encargo tres años, y serán substituidos en forma escalonada por sextas partes; el Presidente durará el mismo tiempo que dure en su encargo como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

“...LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 94. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrara según lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Estado...”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 30, párrafo cuarto, y señala:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
ARTÍCULO 30.**

.....
.....

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno...”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 64, último párrafo, y señala:

**“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
ARTÍCULO 64.**

.....

Los Consejeros señalados en las fracciones II, III, IV y V durarán en su cargo cuatro años...”.

De acuerdo con los razonamientos que se ha venido realizando, es que resulta procedente y necesaria la reforma propuesta.

OBJETIVOS

Los principales objetivos de la presente iniciativa son:

1. En el párrafo séptimo del artículo 90 de la Constitución Local, agregar un renglón con el cual se exprese como se realizaría el procedimiento para elegir a los Consejeros de la judicatura, remitiendo en lo que resulte aplicable al proceso estipulado en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo.
2. En el párrafo décimo segundo del artículo 90, eliminar la parte relativa a la reelección de Consejeros, y de esta manera armonizar dicha fracción, en comparación con el artículo 100 de la Constitución Federal, y de esta manera cumplir con el principio de armonización normativa.
3. Incorporar un nuevo párrafo este como párrafo cuarto al artículo 92 a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de que el presupuesto destinado para el Poder Judicial de San Luis Potosí, no pueda ser disminuido al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el

párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende su reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados Menores.</p> <p>El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia.</p> <p>En la integración del Poder Judicial su ley establecerá la forma y procedimientos mediante la cual se observará el principio de paridad de género.</p> <p>El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas, excepto aquellas que por su naturaleza se considere que deban ser reservadas.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados Menores.</p> <p>El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia.</p> <p>En la integración del Poder Judicial su ley establecerá la forma y procedimientos mediante la cual se observará el principio de paridad de género.</p> <p>El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas, excepto aquellas que por su naturaleza se considere que deban ser reservadas.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia</p>

técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; funcionará en Pleno o en comisiones, y tendrá las atribuciones que determine la ley.

El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género.

Todos los consejeros deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución.

La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, serán determinados por la ley, conforme a lo establecido en esta Constitución.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser reelectos por una sola vez. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo.

técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; funcionará en Pleno o en comisiones, y tendrá las atribuciones que determine la ley.

El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado, **de conformidad con el procedimiento señalado en la parte aplicable del artículo 96 de esta Constitución.** Para su integración se observará el principio de paridad de género.

Todos los consejeros deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución.

La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, serán determinados por la ley, conforme a lo establecido en esta Constitución.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada, **y no podrán ser nombrados para un nuevo período.** Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo.

<p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, y sus decisiones plenarias se tomarán válidamente por mayoría calificada de tres votos.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Supremo Tribunal de Justicia podrá solicitar al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura determinará el número y especialización por materia, de los juzgados y de las salas.</p> <p>ARTÍCULO 92.- El Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, a través del Consejo de la Judicatura.</p> <p>El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.</p> <p>El Consejo de la Judicatura será responsable de rendir al Congreso un informe trimestral del estado financiero y anualmente la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, y sus decisiones plenarias se tomarán válidamente por mayoría calificada de tres votos.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Supremo Tribunal de Justicia podrá solicitar al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura determinará el número y especialización por materia, de los juzgados y de las salas.</p> <p>ARTÍCULO 92.- El Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, a través del Consejo de la Judicatura.</p> <p>El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.</p> <p>El Consejo de la Judicatura será responsable de rendir al Congreso un informe trimestral del estado financiero y anualmente la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Salvo lo dispuesto por la legislación en materia financiera y presupuestaria federal y estatal, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 90, párrafos séptimo, décimo segundo, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.-

.....

.....
.....
.....
.....

El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado, **de conformidad con el procedimiento señalado en la parte aplicable del artículo 96 de esta Constitución.** Para su integración se observará el principio de paridad de género.

.....
.....
.....
.....

Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán substituidos de manera escalonada, **y no podrán ser nombrados para un nuevo período.** Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 92.-

.....
.....

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia financiera y presupuestaria federal y estatal, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 19 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

A 11 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR Capítulo II BIS, denominado Fraude Familiar, integrado por el artículo 25 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer que las pacientes de bajos recursos de cáncer de mama que hayan sido tratadas con mastectomía, podrán ser beneficiarias del proceso de cirugía reconstructiva, previo dictamen de la Secretaría, que considere un estudio socioeconómico y criterios de suficiencia presupuestal; pudiendo para tales efectos, coordinarse con el sector privado y las asociaciones civiles en el ramo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El cáncer de seno sin duda es un problema de salud pública en nuestro estado debido a su alta incidencia, por ejemplo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre pacientes femeninos, la principal causa de ingreso hospitalario por tumores malignos se debe a este problema con 24.6%; y según los datos disponibles; y de acuerdo la Dirección General de Epidemiología (DGE) de la Secretaría de Salud, del 2018 al 2019, los casos en la Entidad, aumentaron en un 136%.¹

Es por esta alta incidencia que la Ley de Salud Estatal contiene disposiciones expresas en materia de prevención y detección oportuna, aspectos clave para reducir la mortalidad de la enfermedad:

ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

XIV. Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer de mama, mediante acciones de información que orienten sobre la responsabilidad del autocuidado, a fin de disminuir la prevalencia de los factores de riesgo entre la población

Ahora bien, existe otro aspecto clave en las medidas médicas para combatir este padecimiento e impedir su avance, que es la mastectomía.

Se trata de una cirugía que extirpa el seno por completo, se prescribe en casos en los que una mujer no puede someterse a la cirugía con conservación del seno (tumorectomía), o cuando hay riesgo muy

¹ <https://pulsoslp.com.mx/slp/aumentan-128-casos-de-cancer-de-mama-en-sl/927219>

alto de padecer otro cáncer, también en los casos en los que la paciente no puede recibir radioterapia, tiene dos o más áreas de cáncer en el mismo seno, cuando existen factores genéticos de riesgo para el cáncer, si la paciente está embarazada, entre otras circunstancias.

En conclusión, hay una serie de condiciones que vuelven a la mastectomía una opción viable dentro del tratamiento.²

Sin embargo, estudios recientes señalan que las sobrevivientes de este tipo de cáncer, en más del 50% de los casos, experimentan diversos efectos secundarios, como náuseas/vómitos, diarrea, estreñimiento, dolor, falta de aliento y otros;³ retomar la calidad de vida después de superar el cáncer, puede ser un proceso complejo.

Aunado a lo anterior, cuando se ha realizado una mastectomía, en muchos casos produce efectos psicológicos adversos como ansiedad, depresión, imagen corporal alterada y función sexual afectada en la paciente.

Ante eso, se puede practicar una cirugía reconstructiva, que no causa problemas al tratamiento de la enfermedad, y que, según la evidencia de los estudios, puede causar efectos benéficos en la persona como restauración de la imagen corporal, mejora en la sensación de vitalidad, aumento en el sentido de bienestar y en la calidad de vida.⁴

Es necesario señalar que se trata de un procedimiento estético, que es independiente del tratamiento contra el cáncer, pero en algunos casos, tiene implicaciones respecto a la salud mental de las pacientes. Por ello, la adición a la Ley de este tema, tiene que realizarse como un complemento a las acciones que ya están contempladas en la materia, con el fin de mejorar la calidad de vida de las pacientes, y por tanto de cristalizar el contenido del artículo 1 BIS de la Ley General de Salud:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Sin embargo, se enfrentarían limitantes presupuestarias y de uso de infraestructura para poder brindar este apoyo a la totalidad de las pacientes de cáncer que han pasado por una mastectomía. Además, este procedimiento no se podría ofrecer de forma indiscriminada, ya que en términos de salud física y mental, cada caso es diferente y requiere de un estudio.

Por tanto es necesario delimitar los criterios para la realización gratuita de estos procedimientos, para lo que se propone, en primer término, que sea para pacientes de bajos recursos económicos y que para ello, se realicen previamente un estudio socioeconómico; y sobre el cual la Secretaría emita el dictamen correspondiente; complementariamente en un Artículo Transitorio, se prevé que este despacho emita la reglamentación tal procedimiento.

² <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-seno/tratamiento/cirugia-del-cancer-de-seno/mastectomia.html>

³ <https://espanol.umich.edu/noticias/2017/01/24/la-mitad-de-las-pacientes-de-cancer-de-mama-experimentan-efectos-secundarios-graves/>

⁴ Patricia A Parker y otros. "Short-term and long-term psychosocial adjustment and quality of life in women undergoing different surgical procedures for breast cancer." En: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/17574501/>

Existen otras delimitaciones a considerar; como es el presupuesto, por lo que se propone que uno de los criterios para la realización de estos tratamientos, sea la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

En ese mismo sentido, para suplir la insuficiencia presupuestaria en su caso, se propone que las autoridades y organismos de salud, puedan celebrar convenios de colaboración con miembros del sector privado y con asociaciones civiles, para poder realizar los procedimientos.

Por ejemplo, en el caso de que se cuente con especialistas médicos dispuestos a colaborar, pero que no se cuenten con instalaciones o insumos, o que las asociaciones puedan contribuir directamente en alguna medida.

Los procedimientos de cirugía reconstructiva con apoyos para pacientes de bajos recursos se realizan en nuestro estado, auspiciados por diversas instituciones, especialistas y asociaciones,⁵ por lo que se busca vincular esta práctica con el sector público, y reconocerla en la Ley para poder ofrecer sus beneficios a más mujeres.

Asimismo, esta adición se propone también en el marco del principio pro persona, consagrado en la Constitución de la República, respecto al derecho a la protección de la salud; debido a que de esta forma se busca una mayor protección a una manifestación específica a tal derecho, legislando para involucrar a otros actores además del sector público.

Todo con la finalidad de mejorar las posibilidades de acceso a este procedimiento, en aras de la mejora de la calidad de vida para las mujeres potosinas que enfrentaron o que están enfrentando el cáncer. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 25 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Comunes

ARTICULO 25. BIS. Las pacientes de cáncer de mama de bajos recursos económicos, que hayan sido tratadas con mastectomía, podrán ser beneficiarias del proceso de cirugía reconstructiva, previo dictamen de la Secretaría, que considere un estudio socioeconómico y criterios de suficiencia presupuestal.

⁵ Un ejemplo puede ser Grupo de recuperación total reto San Luis Potosí A.C. Que brinda apoyo a mujeres con cáncer de mama, asesoría y canalización a instituciones correspondientes.
<https://www.idealist.org/es/ong/da85bc1e44074e45a6aa90948813731d-grupo-de-recuperacion-total-reto-san-luis-potosi-ac-san-luis-potosi>

Así mismo, y con el fin de suplir la insuficiencia presupuestal, las autoridades y organismos de salud, podrán celebrar convenios con miembros del sector privado y con asociaciones civiles legalmente constituidas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. En un plazo de tres meses posteriores a la publicación de esta Ley, la Secretaría de Salud emitirá la reglamentación necesaria para lo conducente al cumplimiento de estas disposiciones.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EN EL ORDEN INTERNO, A “LA PAZ” COMO UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA DIFUSA.

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de integrar dentro del orden jurídico interno a “la paz” como un Derecho Humano y con ello obligar a que las decisiones públicas fomenten en todo momento su realización; al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca integrar en un orden Constitucional Local la noción de “Paz” como un Derecho Humano, a contrario sensu, se interpreta como la imposición de un deber al Estado de San Luis Potosí para actuar bajo los fines de satisfacer este concepto en cada una de las decisiones públicas, en todos los poderes y desde los ordenes estatal y municipales de gobierno.

Si bien puede parecer innecesario, por verse entendido como uno de los fines naturales del Estado, también debe comprenderse que, en su positivización dentro del orden interno, se visualiza como objetiva la justiciabilidad, es decir, el reconocimiento formal del derecho humano lo convierte en exigible o justiciable frente al Estado, por tal motivo no debe escatimarse el esfuerzo por reconocerle e integrarle como una aspiración primordial de la actuación del Estado.

Como ha sido señalado por la literatura jurídica en la materia y en gran cantidad de instrumentos internacionales, “la Paz” es un valor aspiracional que no solo se desarrolla en el concepto propio de la “ausencia de guerra”, sino que se sustenta en la dignidad humana y se interrelaciona con la plenitud personal y colectiva, que atraviesa desde la naturaleza interna, hasta la relación de las naciones, por tanto podríamos decir que la naturaleza del derecho humano puede ser individual o difusa¹ en virtud de los alcances que se le planteen; bajo estos elementos, nos permitimos decir que la paz puede ser entendida como la armonía personal y colectiva, que se gesta en el goce material de todas las prerrogativas fundamentales.

¹ [...] El término de derechos difusos nos ayuda a comprender que no se concreta a un individuo en lo específico. Es más, ni siquiera se concretan a un grupo humano específico y determinado con una personalidad y un interés jurídico concreto e individualizado. Por eso es difuso, porque no se individualiza en una persona con interés jurídico concreto. Este interés difuso, desde luego, forma parte del interés general, pero es un interés cuya facultad de acción, de actuación y de ejercicio, no es exclusivo del Estado, sino que lo pueden hacer valer también los integrantes de la sociedad, pero para beneficio no nada más de ellos sino de la propia sociedad, por eso son difusos [...] *Vid. Quiroz Acosta, Enrique (2005). Teoría de la Constitución. México: Porrúa.*

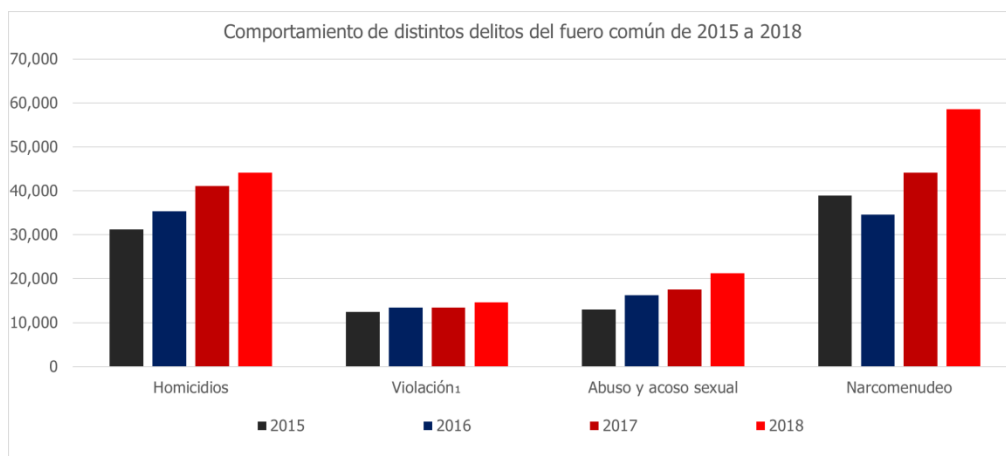
Ahora bien, resulta necesario comprender “la Paz” dentro de sus alcances y variables; para fines prácticos podemos entenderla desde las siguientes dimensiones: 1) interpersonal; y 2) colectiva; y 3) internacional. Pues si bien puede ser interpretada bajo un sentido lógico de manera integral, es menester fijar las directrices que se buscan satisfacer en la presente iniciativa. Para efecto de alcanzar un mayor entendimiento se desarrollarán los alcances de estos conceptos de forma separada, aun y cuando existe una innegable dependencia que integrada da sentido al núcleo esencial del derecho que busca reconocerse:

- 1) INTERPERSONAL: Desde una apreciación individual del derecho humano a la paz, debemos comprender los alcances que nos permitan su instrumentación, pues si bien existen limitantes naturales del derecho para irrumpir en las cuestiones personales de los sujetos, como la psique y el desarrollo interno, si podemos hablar de la construcción de las medidas que regulen las relaciones humanas que trascienden en la formación de lo antes dicho, con el fin de que todos podamos vivir libres de violencia y en pleno goce de nuestros derechos humanos. Han sido muchos los esfuerzos del Estado Mexicano por garantizar desde las normas internas y de vigencia internacional, la armonía individual de los gobernados, reconociendo derechos y creando mecanismos, principalmente que garanticen el acceso a una vida libre de violencia y en especial a grupos vulnerables, como los son las niñas, niños, adolescentes y mujeres; sin embargo es un hecho notorio² que en la actualidad, la violencia generalizada, los altos índices delictivos y en general el contexto económico y social, privan a las personas de realizarse en este equilibrio deseado, pues es importante recalcar que “la Paz” desde la forma analizada, no solo se restringe a vivir sin violencia, sino que se vincula en su totalidad al pleno goce de los derecho humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales e incluso aquellos reconocidos doctrinalmente como de tercera generación. En ese sentido, resulta importante, hacer un esfuerzo mayor, por materializar el contenido de los derechos en un plano fáctico, que permita a las individuos vivir en armonía con su ser y su entorno, sin violencia y en pleno goce de sus prerrogativas humanas, en un equilibrio interno y exclusivamente personal; en otras palabras, debemos construir los medios que permitan a cada uno, la realización personal: física y psicológica, desde el núcleo esencial de la sociedad (la familia) y en todas las áreas en que se desarrolla la vida diaria.
- 2) COLECTIVA: Ahora bien, “la Paz” desde un enfoque colectivo, se entiende desde la interacción de los entes receptores de derechos sociales, en sus fenómenos y en las probabilidades de que en esa dinámica natural de vivir en sociedad puede un sujeto vulnerar los intereses y derechos de otras personas, para así, destruir la armonía aspiracional interna y externa de las personas. A pesar de la notoria dificultad para comprender la paz en términos prácticos, podemos comprobar su antinomia con un análisis cuantitativo que mida los índices de conductas

² Por **hechos notorios** deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea por que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo. *Tesis jurisprudencial No. 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN, Pág. 4693.*

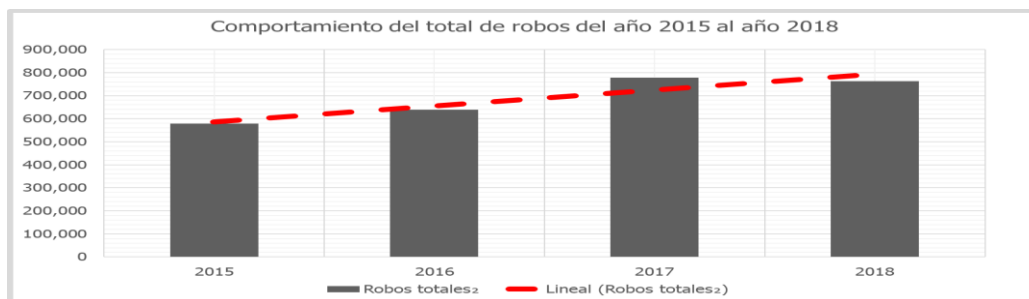
“antisociales”, “punibles por la ley”, que a distintos grados y modos trastornan la paz social. La incidencia delictiva en nuestra entidad cada día aumenta, situándonos en la época más violenta en nuestra historia moderna. A manera ilustrativa, podemos señalar que los delitos que causan una mayor afectación y alteración social, por su impacto: homicidios, delitos sexuales y tráfico de drogas, entre otros, han logrado permear en nuestro tejido social a tal grado que pareciera en ocasiones, que va de la mano con nuestra cultura y de la visión que tenemos de nuestra sociedad hacia el mundo; aunado a ello también los delitos que causan un impacto menor socialmente por encontrar a su víctima como el único perjudicado, han ido en aumento año con año; situaciones que denotan la necesaria intervención del Estado, no solo en su deber de castigar, sino de materializar la armonía social por medio de normas y políticas públicas, enfocadas a la prevención, atención y sanción de las actividades que corrompen la armonía individual y colectiva.

La siguiente gráfica nos muestra la evolución de diversos delitos, considerados como de “alto impacto”. Como ejemplo: En 2015 hubo más de 30 mil homicidios, si lo acumulamos con 2016, 2017 y 2018 la cifra de mexicanos que perdieron la vida en manos de la violencia suma más de 150 mil personas en solo 4 años:



La gráfica anterior fue obtenida con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Última revisión: 10 de mayo de 2020.

Otro ejemplo que por su inmediata afectación en la percepción social que debemos valorar, es el caso de los robos en los mismos años (2015-2018), pues al igual que con las conductas señaladas anteriormente, se aprecia la misma tendencia al alza.



La gráfica anterior fue obtenida con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Última revisión: 10 de mayo de 2020.

A modo de ilustrar con mayor detalle la gravedad del contexto social, se puede apreciar la evolución histórica de las conductas antisociales registradas, aclarando que no pueden tomarse como datos finales, debido a que dentro de los mismos no se contemplan los delitos que no han sido denunciados ante las autoridades.

Año	Homicidio doloso	Homicidio culposo	Homicidios	Feminicidio	Secuestro	Tráfico de menores	Violación ¹	Abuso y acoso sexual	Robos totales ²	Narcotráfico
2015	16,121	15,071	31,192	411	1,061	91	12,446	12,958	578,403	38,962
2016	20,153	15,174	35,327	600	1,128	203	13,445	16,291	638,648	34,531
2017	25,035	16,090	41,125	736	1,149	176	13,462	17,511	777,450	44,101
2018	28,956	15,200	44,156	891	1,084	39	14,607	21,267	763,381	58,582

Fuente: Reportes de delitos del fuero común por año de 2015, 2016, 2017 y 2018 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹Se contemplan de manera conjunta los datos de violaciones simples y violaciones equiparadas.

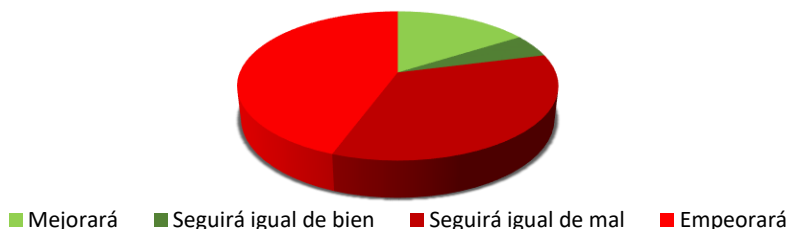
²Se contemplan de manera conjunta los datos totales de robos recabados por el Secretariado Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, debemos tratar con objetividad el fenómeno psicológico colectivo bajo el cual la sociedad ha ido evolucionando las percepciones que tiene respecto a su entorno y su dinámica social, pues es un hecho que las conductas delictivas en nuestro país no han pasado desapercibidos, ya que puede apreciarse una correlación inequívoca entre lo que podríamos llamar como “índices de inseguridad” y la “percepción de la sociedad”; pues la percepción colectiva de inseguridad ha incrementado paralelamente a los casos registrados.

Para ilustrar con mayor detalle lo antes afirmado, se presenta la siguiente gráfica donde se aprecia que 8 de cada 10 personas potosinas piensan que la tendencia de la seguridad pública siga igual de mal o que empeorará con el tiempo; situación grave en sus consecuencias por que genera el riesgo de continuar “normalizando” y “adaptando” a la vida diaria las conductas antisociales.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE).

Percepción sobre la tendencia de la Seguridad Pública en San Luis Potosí



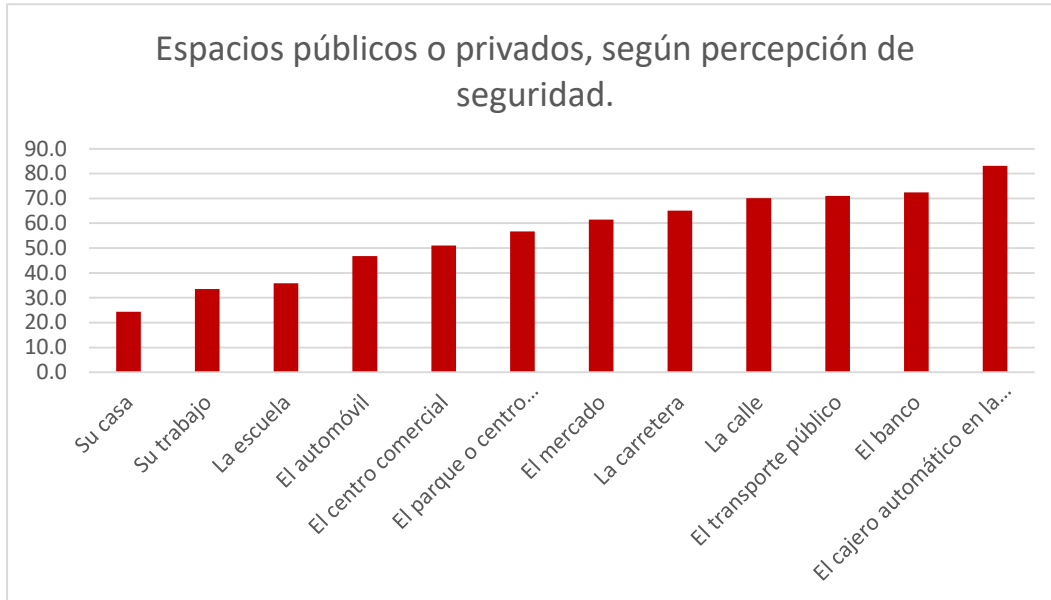
Lo más alarmante de ello, es que la aceptación colectiva de que las conductas ilícitas seguirán llevándose a cabo con la regularidad actual o aún más, no solo nos indica un “sentir” lógico, sino que también trasciende en diversos fenómenos que dificultan aún más contrarrestar la recurrencia de las actividades que lesionan la paz social, pues en la pérdida de la “capacidad de

asombro”, se deja de visualizar el problema en los términos de su gravedad, y naturalmente esto ocasiona una especie de aceptación del contexto e incluso puede darse una instintiva adecuación de nuestra forma de vida. Todo ello, solo puede entenderse como un proceso en el que la sociedad pierde sensibilidad frente a las conductas ilícitas y promueven una motivación para que más personas puedan actuar fuera de los límites de la ley.

Es importante integrar este argumento como parte de la necesidad de positivizar el derecho a la paz, pues como ha sido señalando, se reconoce como un equilibrio armónico personal y colectivo; estos indicadores solo pueden demostrar que la percepción del entorno corrompe aquel equilibrio interno que sirve de inspiración al concepto en si. En la siguiente gráfica podemos apreciar, la forma en que la normalización de la violencia, nos ha hecho adaptarnos a ella, modificando nuestros hábitos y estilos de vida; como ejemplo: para 2018, más del 30% de la población potosina dejó de visitar amigos, salir a caminar, tomar taxis; más del 50% de la población dejó de llevar dinero consigo mismo, salir de noche y prohibir a sus hijos que salieran. Lo anterior por medio de ser víctima de la inseguridad que impera en nuestra sociedad. *Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).*

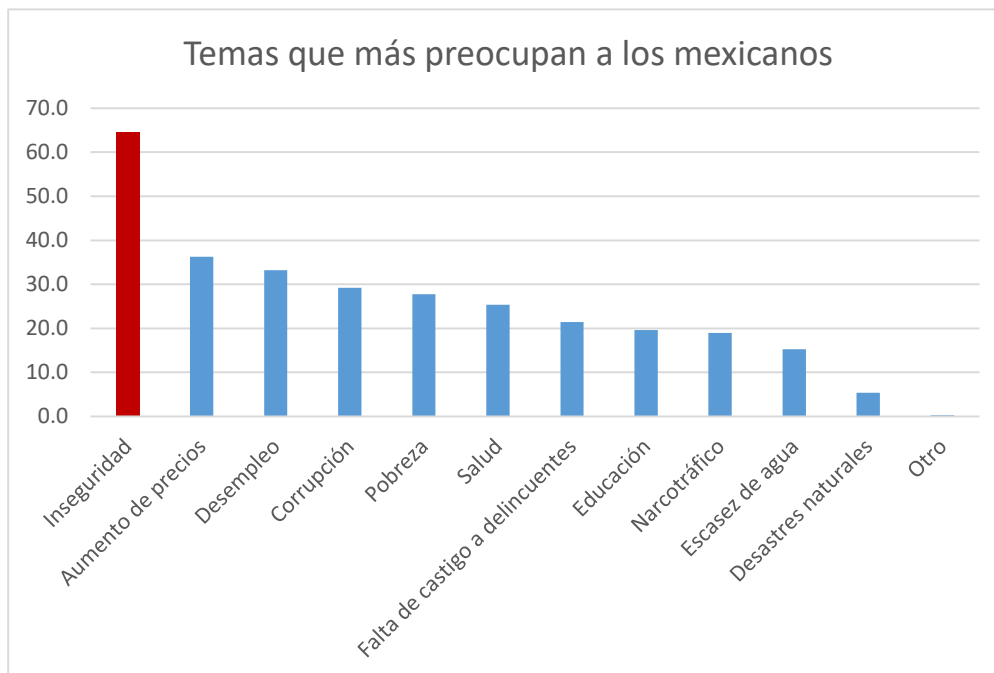


Ahora bien, no solo existe un alto índice de percepción generalizada de inseguridad, sino que podemos definir los lugares en los cuales la población siente un mayor riesgo, o lo que es igual, los lugares en los que no pueden desarrollar su vida diaria de forma segura por la asignación de valores internos negativos; como ejemplo comparativo, podemos decir que en el 2011, el 17% de la población potosina se sentía insegura en su casa, mientras que para 2018 aumentó al 25%, ya que actualmente 1 de cada 4 mexicanos se siente inseguro en su vivienda; por otra parte, 7 de cada 10 personas tiene miedo de usar el transporte público.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).

Se ha hecho énfasis en los índices de inseguridad a pesar de que, se ha dejado claro que “la Paz” no solo se visualiza como la ausencia de conflicto, dado que



en nuestro país de forma generalizada, nos confrontamos primordialmente con el reto de garantizar los derechos mas básicos de todos y todas, entre los que destaca la vida y la libertad; todos los datos indican que hoy en día, los mexicanos le tenemos más miedo a los efectos de la inseguridad que a el impacto que esta genera en nuestros bolsillos; a quedarnos desempleados; a no tener acceso a la salud; a no estar educados; a no tener agua; a desastres naturales; y hasta del mismo narcotráfico.

Por lo anterior es que se puede considerar prioritario consolidar las condiciones de seguridad, en el entendido de que ello no solo se logra con políticas o leyes punitivas, sino logrando el desarrollo generalizado de los derechos humanos y consolidando las instituciones del Estado para que contribuyan en la construcción de la paz social.

- 3) INTERNACIONAL: A pesar de no tener el enfoque en que se desarrolla la presente iniciativa, la dimensión internacional permite entenderlo en relación a lo que se refirió como ausencia de conflicto y supresión progresiva de la violencia dentro de los territorios y comunidades. El mundo ha sido testigo de la evolución de la conciencia universal, que ha traído consigo la regulación internacional de la relación entre las naciones que la habitan; por ello se han fijado los fines que originaron los principios del derecho internacional contemporáneo, cuyo principal objetivo se sustenta en mantener “la Paz” que se vincula a la seguridad humana y de las y los ciudadanos. Lo anterior puede entenderse desde un enfoque histórico, como la evolución de la conciencia que trajo consigo la idea necesaria de abandonar el conflicto y la violencia. En un sentido limitado, podemos decir que tal enfoque tiene como prioridad satisfacer el concepto de “Paz” como “ausencia de conflictos violentos” y frente a lo inevitable, se han establecido los principios del “derecho humanitario” que establecen los parámetros mínimos para evitar el sufrimiento humano dentro de conflictos violentos.

Bajo el sustento de todo lo anterior, la presente iniciativa busca reconocer como derecho: “la Paz”; para que una vez que sea formalizado en nuestra Constitución Local, ésta se convierta de manera histórica e inéditamente en la primera Constitución Local dentro del país que reconozca un instrumento exigible frente al Estado que dote de las garantías suficientes y adecuadas a las personas que habitan y transitan por San Luis Potosí, para que todas las decisiones públicas, en los tres poderes y desde los ordenes estatal y municipal de gobierno tengan como fin aspiracional, consolidar una armonía plena, individual y colectiva, que se materialice en una vida libre de violencia y en el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos que se le reconocen a las personas potosinas en su máxima proyección. Por lo anteriormente fundado y motivado pongo a su consideración compañeras y compañeros diputados de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el siguiente texto que adiciona el párrafo cuarto al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar en los siguientes términos comparados:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.	ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

<p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.</p>	<p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.</p>
<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
	<p><u>Todas las personas potosinas tienen derecho a vivir sin violencia; el estado tiene el deber fundamental de fomentar las condiciones que garanticen la paz social.</u></p>

Apoyar esta iniciativa proporcionará certidumbre material y formal a todas las personas que habitan y transitan a diario por nuestra entidad, y respecto del cual el Estado tiene el deber irrenunciable y fundamental de tomar decisiones con el fin de consolidar una paz individual y social.

Además que, de forma histórica, este Congreso posicionaría la primera Constitución Estatal que incorpore el derecho a la paz como una prerrogativa positiva que materializa mecanismos de justiciabilidad de otros Derechos Humanos ya reconocidos dentro de nuestra carta fundamental y que envía el mensaje al interior y el exterior de la entidad sobre la relevancia que este máximo órgano legislativo estatal le da a la seguridad ciudadana de las personas para garantizar progresiva e ininterrumpidamente condiciones dignas de estabilidad social, adecuada convivencia social que se traducen en factores de protección y bienestar para nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito atentamente a cada una y uno de ustedes compañeras y compañeros diputados, apoyen a materializar dicha reforma, que se traducirá por su relevancia y actualidad en mejores mecanismos de protección de los Derechos Humanos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EN EL ORDEN INTERNO, A “LA PAZ” COMO UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA DIFUSA.

ÚNICO. – Se adiciona el párrafo cuarto al Artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 8.- En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

...

Todas las personas tienen derecho a vivir sin violencia; el estado tiene el deber fundamental de fomentar las condiciones que garanticen la paz social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA
Integrante de la LXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de octubre de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

María Isabel González Tovar, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta adicionar un párrafo al artículo 58 Bis de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, propuesta que plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente miles de animales han sido víctimas de prácticas crueles e inhumanas con la justificación de que su utilización se realiza con fines docentes y educativos, sin embargo, estudios recientes han confirmado que los animales tienen la facultad de darse cuenta de su entorno, además de quedar ampliamente demostrado de manera científica su capacidad para sentir dolor, ansiedad y miedo..

En este orden y dirección, el tema de uso de animales para fines educativos es sumamente delicado, pues se debe legislar en favor del bienestar y trato digno hacia su vida. En este sentido, el artículo 60¹ de la legislación actual, estipula como requisito obligatorio para las cirugías de enseñanza y de investigación, la insensibilización previa y cuidado post-operatorios, hasta su total recuperación, sin embargo es conocido que existen instituciones educativas de niveles básicos y medio superior que utilizan animales para estos fines, no obstante dichas entidades no cuentan con instalaciones e instrumentos adecuados para su inmovilización, evitar sufrimiento innecesario e incluso la muerte del animal, pues las actividades de mérito son ejecutadas por alumnos que de la misma forma, no tienen los conocimientos médicos fundamentales para proteger la vida e integridad de estos seres vivos.

Si bien es cierto, existen profesiones y disciplinas técnico-científicas a nivel superior en las cuales se podría justificar el uso de los mismos, igual de cierto es que no es pedagógica ni éticamente justificable su utilización en los niveles básicos (primaria, secundaria y educación media superior), pues en estos los estudiantes no están psicológicamente preparados para realizar estos experimentos y no cuentan con los conocimientos para aprovechar al máximo aquello que pudieran llegar a beneficiarlos, además de que muchos de ellos no tienen interés ni aptitudes para integrarse al estudio científico en el que desarrollen y perfeccionen los conocimientos aprendidos, es decir, que en un futuro ingresen a carreras profesionales en las que pongan en práctica los conocimientos adquiridos, para que de alguna manera se pudieran justificar el sufrimiento o muerte de un animal.

¹ ARTICULO 60.- Será requisito obligatorio para las cirugías de enseñanza e investigación, la insensibilización previa y sus cuidados post-operatorios, hasta su total recuperación.

A efecto de explicar de manera general y concreta algunos de los procedimientos que se realizan en seres vivos dentro de las instituciones educativas se pueden mencionar: la muerte de ratas, hámster o conejos para ver en funcionamiento de su aparato digestivo; la muerte de ranas con objeto de constatar la respuesta de sus músculos a la electricidad y analizar cuáles son sus reflejos, entre otros procedimientos. Otras especies comúnmente empleadas incluyen a gatos, ratones, perros, conejos, fetos de cerdo, aves y pescados, animales que provienen de fábricas de reproducción, otros son capturados, sacados de su hábitat natural, o pueden ser animales de compañía abandonados o robados, seres en los que en su mayoría se realizan técnicas de disección², es decir, dividir en dos partes iguales al ser vivo para el examen de su estructura normal o de las alteraciones orgánicas, lo que sin los cuidados necesarios conlleva a provocarles la muerte.

En contraste con lo anterior, con fecha 28 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, "Especificaciones técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio"³, la cual tiene por objeto la aplicación del principio de las 3R que consiste en Reemplazar, Reducir y Refinar, en donde reemplazar, se entiende por sustituir a los animales con otros métodos; reducir se refiere a disminuir el número de animales utilizados en una investigación; refinar se entiende la disminución de la frecuencia o de la severidad de procedimiento.

Con base en el párrafo anterior, el presente proyecto de iniciativa coincide con los términos de remplazo y reducción de la citada Norma Oficial, al pretender adicionar un párrafo al numeral 58 BIS⁴, a través del cual se prohíba la experimentación con animales para los niveles académicos básicos incluyendo el nivel medio-superior, substituyendo dichas prácticas docentes mediante el uso de cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniqués, simulación por computadora o cualquier otro similar, tal y como lo indicia el texto actual del citado numeral.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES TEXTO VIGENTE	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PROYECTO DE DECRETO
ARTICULO 58 BIS. En la docencia y, en la investigación científica, se deberá promover la	ARTICULO 58 BIS. En la docencia y, en la investigación científica, se deberá promover

² Disección

1. f. Acción y efecto de [disecar 1](#).
- 1.1 Dividir en partes un vegetal o el cadáver de un animal para el examen de su estructura normal o de las alteraciones orgánicas.
- 1.2 Cortar o seccionar.
2. Examen, análisis pormenorizado de algo.

³ <http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/archivos/062ZOO.PDF>

⁴ ARTICULO 58 BIS. En la docencia y, en la investigación científica, se deberá promover la sustitución del uso de animales vivos por cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniqués, simulación por computadora o cualquier otro medio similar.

sustitución del uso de animales vivos por cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniqués, simulación por computadora o cualquier otro medio similar.	la sustitución del uso de animales vivos por cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniqués, simulación por computadora o cualquier otro medio similar. Quedan expresamente prohibidas las prácticas de disección y de experimentación en animales vivos con fines docentes o didácticos en el nivel de enseñanza básica y medio superior. Dichas prácticas serán sustituidas conforme lo dispuesto en el párrafo que antecede.
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adicionan un párrafo al artículo 58 Bis de la Ley Estatal de Protección a los Animales para quedar como sigue:

ARTICULO 58 BIS. En la docencia y, en la investigación científica, se deberá promover la sustitución del uso de animales vivos por cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniqués, simulación por computadora o cualquier otro medio similar.

Quedan expresamente prohibidas las prácticas de disección y de experimentación en animales vivos con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y medio superior. Dichas prácticas serán sustituidas conforme lo dispuesto en el párrafo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

04 de Septiembre del 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
LXII LEGISLATUTA.
P R E S E N T E.-**

Dando seguimiento a los trabajos que hemos venido realizando en conjunto con el Comité Ejecutivo de la Sección 52 del S.N.T.E y habiendo sido aprobado el proyecto correspondiente por la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones el día 30 de abril del 2020, al presente se anexa en 4 tantos originales y disco CD el Proyecto de Reforma que contiene:

ÚNICO. Se REFORMA el artículo Noveno Transitorio del Decreto Legislativo número 0730, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el trece de octubre del dos mil once y se adiciona el décimo cuarto y décimo quinto transitorio, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS PRIMERO a OCTAVO. ... NOVENO. ...

NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

DECIMO CUARTO. Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones.

Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido.

Este bono, se pagara a los trabajadores que se encuentren en el supuesto a partir del primero de enero del dos mil veinte y no será retroactivo.

DECIMO QUINTO. El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos se aplicaran del fondo del mismo grupo cotizador.

El bono a la permanencia voluntaria será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al Fondo del Sector Maestros de la Sección 52 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Así mismo, le enviamos copia del Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de La Dirección de Pensiones de fecha 30 de abril del 2020, en la que se aprobó por el órgano supremo de la Dirección de Pensiones, el Proyecto de Reforma mencionado.

Lo anterior para que sea autorizada por la Legislatura del Estado.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oziel Yudiche Lara
Director General

Profr. Martín Rodríguez Ramírez
Secretario General de la Sección 52 del
SNTE.

Profr. Marcelino Pérez Oropeza
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal
Regular, Maestros Sección 52, ante
Junta Directiva.

Alberto Ángel Avalos Gallegos
Subdirector Administrativo de la
Sección 52 del SNTE, ante la Dirección
de Pensiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 123 en su apartado B fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos laborales que debe gozar la clase trabajadora y se derivan los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social que precisa instaurar un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal tanto para la clase trabajadora como para sus beneficiarios, con la finalidad de que puedan hacer frente a los riesgos a los que están expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar de una pensión.

El propósito que conlleva la disposición establecida en la carta magna es otorgar pensiones a los trabajadores y sus beneficiarios que se encuentren en el supuesto de disfrutar una pensión y para que al momento de retirarse de trabajar tengan la certeza de que tendrán derecho, a recibir el beneficio y les acceda a vivir con dignidad el período más sensible de la vida de un ser humano, y a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, verse protegidos y tengan un mejor nivel de vida.

La Dirección de Pensiones fue creada con el objeto de brindar a los derechohabientes que cotizan las prestaciones sociales a las que tienen derecho; es por esto, que se requiere que en la Ley de Pensiones se establezcan reformas que funden los mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección a fin de que sea posible seguir dando cumplimiento con las obligaciones fundadas en la ley.

Durante el transcurso del tiempo, el monto que se eroga por concepto de pago de nómina de pensionados de la Administración Pública, con cargo a los fondos que administra la Dirección de Pensiones, se ha incrementado considerablemente, por esto es fundamental establecer mecanismos que incrementen el patrimonio con el fin de dar sustentabilidad financiera a los fondos de pensiones.

Con base en lo anterior, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Decreto Legislativo 730 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 13 de Octubre del 2011, entre las cuales se estableció en su artículo noveno transitorio, un

bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres, por excepción a lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí, los recursos para la aplicación de los bonos provendrán del fondo del mismo grupo cotizador. Una vez cumplidos los treinta y cinco años de cotización los hombres; y treinta y tres años de cotización las mujeres, se extinguirá esta prestación. Las condiciones de este bono se establecerán en el Reglamento del sector de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados.

Es conveniente que los trabajadores que postergaron el derecho a disfrutar el beneficio de una pensión para recibir el bono a la permanencia, y que se encuentran en el supuesto de extinción de la prestación, sigan recibiendo un incentivo por seguir postergando el derecho al pago de la pensión, en razón de que generan un ahorro para el fondo de pensiones.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo Noveno Transitorio del Decreto Legislativo número 0730, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el trece de octubre del dos mil once y se adiciona el décimo cuarto y décimo quinto transitorio, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS PRIMERO a OCTAVO. ... NOVENO. ...

NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

DECIMO CUARTO. Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones.

Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido.

Este bono, se pagara a los trabajadores que se encuentren en el supuesto a partir del primero de enero del dos mil veinte y no será retroactivo.

DECIMO QUINTO. El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos se aplicaran del fondo del mismo grupo cotizador.

El bono a la permanencia voluntaria será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al Fondo del Sector Maestros de la Sección 52 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

OZIEL YUDICHE LARA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO
(Rúbrica).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 11 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que covid-19 era una urgencia sanitaria mundial y anunció oficialmente que COVID-19 es una pandemia.

Ante esta situación las autoridades tomaron las medidas necesarias para evitar la propagación del virus, y proteger a las personas más vulnerables como los menores de edad, por ello el titular de la Secretaría de Educación Pública informo que las clases escolares quedarán suspendidas en todo el país a partir del 20 de marzo de la anualidad, esta medida busca proteger a niñas y niños para prevenir contagios, las cuales hasta el momento siguen suspendidas hasta en tanto el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde.

Por otra parte el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se pronunció mediante el acuerdo general cuarto, en el cual en el artículo 34 se estableció: "las convivencias familiares de manera presencial **en el juzgado continuaran suspendidas** hasta en tanto la Secretaria de Salud lo autorice", este pronunciamiento solo atañe a las convivencias establecidas en el local del Juzgado.

Sin embargo hay muchos casos familiares en los cuales ya se encuentran reguladas las convivencias familiares donde se estipularon días y horarios, los cuales se efectúan fuera del recinto Judicial, no obstante ante esta situación de emergencia sanitaria, padres y madres de familia exigen la convivencia de manera física con sus hijos sin respetar la contingencia por la cual estamos pasando, por ello se propone la presente iniciativa, con la finalidad de proteger el derecho a la vida y a la salud previsto por el artículo 4 Constitucional, para que ante una situación de pandemia o emergencia sanitaria se suspendan de manera provisional las convivencias y que estas se puedan llevar a cabo a distancia mediante cualquier medio electrónico, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los menores.

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado un pronunciamiento al respecto, bajo el siguiente criterio:

Registro: 2022082

Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

10º. Época.

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL

DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.

Por lo que tomando en consideración el criterio emitido por el máximo Órgano Judicial en el país, es que se presenta el siguiente proyecto.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p>	<p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p> <p>En casos de emergencia sanitaria o ante cualquier pandemia, las convivencias familiares podrán suspenderse de manera provisional hasta en tanto las autoridades sanitarias lo autoricen, así pues, estas podrán llevarse a cabo a distancia mediante cualquier medio electrónico.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR, el artículo 11 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.

Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

En casos de emergencia sanitaria o ante cualquier pandemia, las convivencias familiares podrán suspenderse de manera provisional hasta en tanto las autoridades sanitarias lo autoricen, así pues, estas podrán llevarse a cabo a distancia mediante cualquier medio electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

**CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA**

GUSTAVO BARRERA LÓPEZ, ciudadano y abogado potosino, con clave de elector BRLPGS54010524H702 y cédula profesional 396607, en ejercicio de mi derecho político de iniciar leyes establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con fundamento en los preceptos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa honorable soberanía la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, DEROGAR
Y ADICIONAR DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Y DEL CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO**

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 5º, fracción III; 9º, fracciones II y III y el último párrafo; 11; 13; 19, fracciones IV y X; 20, fracciones XVII y XXVII; 21; 22; 23, fracciones III y VI; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 26, primer párrafo; 28, primer párrafo; 29, fracción VI; 30, fracción I; 31, párrafo primero; 34; 35, fracción XI; 36, fracción IX; 37, fracciones I a la IX; 49, primer párrafo; 50, párrafo primero, fracciones I, IX y X; 51, fracciones VI, VII y IX; 52, primer párrafo; 53, único párrafo, fracción III; 54, primero párrafo; 55, primer párrafo; 61, primer párrafo, fracción V; 62, fracción; y se **DEROGAN** la fracción I del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 32; la fracción XII del artículo 35; el artículo 48; de la **Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia administrativa representa en las sociedades contemporáneas el elemento básico de garantía de cualquier régimen político, porque permite al gobernado disponer de regulaciones a través de las cuales se logra la tutela efectiva y la protección judicial que como derecho humano establecen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de la que México forma parte y sus postulados son obligatorios conforme el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el funcionamiento del tribunal local que tiene a su cargo la impartición de la justicia administrativa en el estado, existen actualmente tres salas unitarias de competencia ordinaria y primera instancia.

La competencia de estas salas y el alcance de las facultades de los magistrados que las integran (uno por sala) se encuentra determinada en la ley y es una competencia jurisdiccional ordinaria sujeta a revisión por una Sala Superior que integra un solo magistrado.

Integración Orgánica.

Por la naturaleza de sus funciones, los magistrados de las salas unitarias de jurisdicción ordinaria, si bien son designados por el Congreso del Estado al igual que el magistrado de la

sala superior, éste cuenta con una competencia jurisdiccional de categoría distinta a la de las salas ordinarias, pues la sala superior a través de su magistrado titular revisa, modifica, confirma o revoca las sentencias de los magistrados de salas unitarias, pero además juzga en definitiva hechos graves de corrupción.

Por lo tanto, es necesario que la ley consigne la seguridad de su designación para evitar sobre todo en sus ausencias que la sustitución temporal o definitiva provenga del ejercicio de facultades que no corresponden.

Luego, la designación o elección del magistrado de la sala superior del tribunal es especial, aunque provenga del mismo Congreso y se elija por la misma votación que los magistrados de las salas unitarias de jurisdicción ordinarias.

En tales condiciones, se estima necesario derogar la fracción I del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, al proponer que la designación del magistrado o magistrada que integre la sala superior del tribunal sea realizada por el Congreso del Estado, como órgano de plena soberanía.

Todo ello para respetar la supremacía de la sala superior correspondiente con su competencia constitucional y legal, como instancia de resolución mayor para la jurisdicción contenciosa y la relativa al conocimiento de hechos graves de corrupción.

Esta perspectiva de reforma es a la vista de que en la actualidad no existe norma vigente que resuelva la eventual falta del titular de la sala superior ni el relevo natural del mismo, pues la vigente adscripción de este funcionario se realizó al tenor de una disposición transitoria.

En efecto, el artículo cuarto del Decreto de expedición de la Ley Orgánica del Tribunal cuya vigencia se agotó con el acto único de su aplicación, dada su naturaleza de norma no perdurable, de vida determinada y que por lo demás, en cuanto a su contenido, planteó un singular desequilibrio jurisdiccional, pues creó una hipótesis donde los juzgadores de primera instancia eligieron al de la segunda instancia, es decir, a quien debía revisar sus resoluciones, lo que equivale a subvertir el principio constitucional de la jerarquía constitucional en la integración orgánica de los juzgadores.

Con la elección específica del magistrado de la sala superior que se propone sea atribución del Congreso del Estado se evita el dislocamiento que fragiliza el orden estructural del tribunal.

Dada la naturaleza y dimensión de las facultades constitucionales y legales de la sala superior, estimo que la presidencia del tribunal en su conjunto debe considerarse una función administrativa que desempeñe indiferiblemente el magistrado de esa sala superior.

Así, proponemos consecuente que quien sea electo magistrado de la sala superior del tribunal, lo presida durante el tiempo que dure constitucionalmente su encargo de magistrado para el relevo natural del magistrado de sala superior cuya ausencia sea temporal, la iniciativa propone que el presidente del tribunal sea el magistrado que tenga mayor antigüedad en funciones. Ese grado de reconocimiento por la antigüedad como fórmula para acceder a la presidencia del tribunal, precave la integración orgánica del mismo.

De ahí que se propone entonces reformar el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para efecto de que la o el magistrado titular de la sala superior del tribunal sea designado por el Congreso del Estado, ejerciendo sus funciones jurisdiccionales plenamente durante el tiempo de su encargo constitucional.

Asimismo, se plantea reformar el último párrafo del artículo 9° de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para efecto de que la persona titular de la sala superior, acorde con lo establecido en el diverso precepto 11 segundo párrafo de la misma desempeñe concomitantemente, por ministerio de ley, las funciones de la presidencia del tribunal. Ello con el objeto de dar siempre unicidad a la dirección de la institución.

Consecuente a lo anterior, se propone suprimir el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para congruencia con el contexto de esa iniciativa.

Así también se plantea reformar el artículo 20 en sus fracciones XVII y XXVII, en el sentido de que el pleno del tribunal cuente con la facultad de aprobar la suplencia en ausencias menores de tres meses y no de quince días, como hoy dispone la ley vigente, de las y los magistrados de las salas, por el supernumerario correspondiente.

Acorde a lo anterior, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica, ya que implica una antinomia jurídica con el artículo 20 fracción II.

Actualmente el artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dispone que en caso de ausencias temporales y definitivas del presidente del tribunal, el pleno designará nuevo presidente; sin embargo, se considera esa redacción es contraria actualmente al artículo 13 de la citada ley, que específicamente se refiere a las ausencias temporales del presidente.

Se propone reformar los artículos citados en el párrafo que antecede, en lo relativo a la temporalidad de las ausencias temporales y definitivas del presidente, en este caso del titular de la sala superior, para efecto de que en el precepto 13 se establezca que en caso de la correspondiente ausencia temporal y hasta por el nuevo plazo, aquel sea suplido por la o el magistrado con mayor antigüedad en el cargo en el periodo inmediato anterior y en caso de ausencia definitiva, se aplique lo dispuesto en el artículo 49 de la ley y que este último, exclusivamente regule provisionalmente lo relativo a las ausencias definitivas del titular de la sala superior y presidente del tribunal, en tanto el Congreso resuelve lo conducente.

Además, esta iniciativa sugiere reformar también el artículo 50 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para hacer explícita la facultad de la persona titular de la sala superior para presidir el pleno y por el ministerio que impera la ley representar al mismo tribunal ante toda clase de autoridades, así como delegar el ejercicio de esa función en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, que permitirá a la persona titular de la sala superior desempeñar las funciones relativas al presidente, en los términos expuestos.

Resulta también pertinente informar el lenguaje y adecuar todas las citas que hacen referencia a la sala superior en la ley, para denominarla sencillamente con ese nombre, retirando el

vocablo “unitaria”. Lo anterior para que exista congruencia denominativa con el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Por otra parte, se plantea finalmente en este capítulo de la presidencia reformar la fracción X del artículo 50, a efecto de eliminar como diversa atribución del presidente del tribunal la de resolver las excitativas de justicia y recusaciones de las y los magistrados del tribunal, ya que en el diverso artículo 19 ya se señala como atribución del pleno resolver esas cuestiones.

Del procedimiento contencioso administrativo. -

En la actualidad el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, no prevé lo atinente a la tramitación y substanciación del procedimiento contencioso administrativo en la “vía sumaria”, por lo que se estima pertinente suprimir la referencia de esa vía en la parte conducente de los numerales 31, 32, 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Lenguaje inclusivo.

En virtud de que la multicitada Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del tribunal, se considera fundamental el incorporar lenguaje inclusivo de género en cuanto a la designación, integración y organización del mismo, en aras de dar cumplimiento a la reforma constitucional relativa al principio de paridad de género, por lo que igualmente, se plantea reformar diversas disposiciones en ese sentido.

Del titular del Órgano Interno de Control.

Tal como establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el tribunal contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado a propuesta de las Comisiones de Gobernación y Justicia por mayoría calificada del Congreso del Estado y que ejercerá con autonomía técnica las facultades referidas en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Si bien la fracción V del artículo 61 de la ley actualmente establece que el titular del referido Órgano Interno de Control deberá presentar informe anual de actividades al Congreso del Estado, se estima pertinente que también lo haga ante el pleno del tribunal para la obiedad de su conocimiento.

El siguiente cuadro comparativo ilustra de manera gráfica el contenido de la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5º. Para efectos de esta Ley se entenderá, por: I. Pleno: el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; II. Presidente del Tribunal: el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; III. Sala Superior Unitaria: la Sala Superior Unitaria del Tribunal Estatal de	ARTÍCULO 5º. Para efectos de esta Ley se entenderá, por: I. ... II. ... III. Sala Superior: la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, y

<p>Justicia Administrativa de San Luis Potosí, y IV. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Tribunal se integra por los órganos siguientes:</p> <p>I. El Pleno; II. La Sala Superior Unitaria; III. Las Salas Unitarias, que serán cuando menos tres, y IV. En su caso, Salas Especializadas y Salas Auxiliares.</p> <p>El Tribunal tendrá una Presidencia, que ocupará el Magistrado que resulte electo de conformidad con lo que dispone la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I. ... II. La Sala Superior; III. Las Salas Unitarias, que serán cuando menos tres, y IV. ...</p> <p>El tribunal tendrá una presidencia, que ocupará el magistrado o magistrada que resulte electo para el cargo de titular de Sala Superior, en los términos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El Pleno se conformará por el Magistrado que integre la Sala Superior Unitaria y por los Magistrados que integren las Salas Unitarias del Tribunal.</p> <p>El Presidente del Tribunal, será también el Presidente del Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El pleno se conformará por el magistrado o magistrada que integre la Sala Superior y por los magistrados que integren las Salas Unitarias del Tribunal.</p> <p>La persona titular de la Sala Superior y Presidente del tribunal, será también quien dirija el Pleno.</p>
<p>ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del Presidente del Pleno, será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad en el cargo, excepto que el mismo haya ocupado el cargo en el periodo inmediato anterior, en cuyo caso suplirá al Presidente, el Magistrado que determine el propio Pleno</p>	<p>ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del titular de la Sala Superior y presidente del tribunal, y hasta por el plazo previsto en la fracción XVII del artículo 20 de esta ley, será suplido por la o el Magistrado con mayor antigüedad en el cargo, excepto que haya ocupado el cargo en el periodo inmediato anterior, en cuyo caso suplirá quien siga en el orden de prelación por antigüedad en el cargo.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Son facultades generales del Pleno las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>I. Derogada</p>

<p>I. Elegir de entre los Magistrados que forman parte del Pleno al Presidente del Tribunal, que también presidirá el Pleno;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados de las Salas Unitarias, de las salas Auxiliares y en su caso de las Salas Especializadas del Tribunal; así como habilitar a los Magistrados Supernumerarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;</p> <p>V a IX. ...</p> <p>X. Designar al Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Pleno;</p> <p>XI a XV. ...</p>	<p>II. a III. ...</p> <p>IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los magistrados de las salas del tribunal; así como habilitar a los Magistrados supernumerarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;</p> <p>V a IX. ...</p> <p>X. Designar al Secretario o Secretaria General de Acuerdos;</p> <p>XI a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20. Son facultades administrativas del Pleno:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Aprobar la suplencia en ausencias menores de quince días, de los Magistrados de las Salas, por el Magistrado Supernumerario que corresponde;</p> <p>XVIII a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Establecer y administrar el Boletín electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, y la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento de los sistemas de justicia en línea y de</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Aprobar la suplencia en ausencias menores de tres meses, de las y los magistrados de las salas, por la o el magistrado Supernumerario que corresponde;</p> <p>XVIII a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Establecer y administrar el Buzón Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento de los sistemas de justicia en línea y de</p>

<p>control de juicios del tribunal para la tramitación de los juicios.</p> <p>XXVIII a XXX. ...</p>	<p>control de juicios del tribunal para la tramitación de los juicios.</p> <p>XXVIII a XXX. ...</p>
<p>Capítulo III De la Sala Superior Unitaria ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La Sala Superior Unitaria se integrará con un Magistrado que ejercerá sus funciones jurisdiccionales de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley; el Magistrado que la integre, formará parte del Pleno del Tribunal.</p>	<p>Capítulo III De la Sala Superior ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La Sala Superior se integrará con un magistrado o magistrada que designe el Congreso del Estado y ejercerá sus funciones jurisdiccionales durante el tiempo de su encargo.</p>
<p>ARTÍCULO 22. La Sala Superior Unitaria contará con un Secretario General de Acuerdos; Secretarios de Estudio y Cuenta en el número que se requiera para la resolución pronta y expedita de los recursos y juicios; actuarios; oficiales jurisdiccionales y de partes, así como el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La Sala Superior contará con un secretario o secretaria general de acuerdos; secretarios o secretarías de estudio y cuenta en el número que se requiera para la resolución pronta y expedita de los recursos y juicios; actuarios; oficiales jurisdiccionales y de partes, así como el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno.</p>
<p>Sección Segunda De las Atribuciones de la Sala Superior Unitaria</p> <p>ARTÍCULO 23. Son facultades de la Sala Superior Unitaria las siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Conocer de asuntos de responsabilidades por faltas no graves en los que se encuentren involucrados Magistrados de las Salas Unitarias, Auxiliares y en su caso Especializadas del Tribunal;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer a la Sala Superior Unitaria del Tribunal.</p>	<p>Sección Segunda De las Atribuciones de la Sala Superior.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son facultades de la Sala Superior las siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Conocer de asuntos de responsabilidades por faltas no graves en los que se encuentren involucrados magistrados o magistradas de las Salas Unitarias, Auxiliares y en su caso Especializadas del Tribunal;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer a la Sala Superior del tribunal.</p>

<p>ARTÍCULO 24. El Tribunal contará con cuando menos tres Salas Unitarias, integradas cada una por un Magistrado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 24. El tribunal contará con cuando menos tres Salas Unitarias, integradas cada una por un magistrado o magistrada.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 25. El Pleno podrá determinar la creación de Salas Especializadas en materia de Responsabilidad Administrativa, cuando así se justifique de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 13 de esta Ley. La Sala o Salas Especializadas antes referidas, conocerán de manera exclusiva, sobre los asuntos que establecen los artículos 29 y 30 de este Ordenamiento.</p> <p>..</p>	<p>ARTÍCULO 25. El Pleno podrá determinar la creación de Salas Especializadas en materia de Responsabilidad Administrativa, cuando así se justifique de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XII y XIII, del artículo 19 de esta Ley. La Sala o Salas Especializadas antes referidas, conocerán de manera exclusiva, sobre los asuntos que establecen los artículos 29 y 30 de este ordenamiento.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 26. Cada Sala Especializada estará integrada por un Magistrado, un Secretario de Acuerdos; Secretarios de Estudio y Cuenta en el número que requiera cada Magistrado para la resolución pronta y expedita de los juicios; actuarios; oficiales jurisdiccionales, y el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno.</p> <p>Los magistrados de las Salas Especializadas serán suplidos en sus faltas temporales menores a seis meses, por los Magistrados Supernumerarios que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26. Cada Sala Especializada estará integrada por un magistrado o magistrada, un Secretario o Secretaria de Acuerdos; Secretarios o Secretarias de Estudio y Cuenta en el número que requiera cada Magistrado o Magistrada para la resolución pronta y expedita de los juicios; actuarios; oficiales jurisdiccionales, y el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el pleno.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 28. Además de los juicios a que se refiere el Artículo 7 fracciones I a XII de este Ordenamiento, las Salas Unitarias conocerán de aquellos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 28. Además de los juicios a que se refiere el Artículo 7 de este Ordenamiento, las Salas Unitarias conocerán de aquellos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29. Las Salas Unitarias, y en su caso las Salas Especializadas que al efecto se creen, tendrán en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p>

<p>Responsabilidades Administrativas, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Solicitar a la Sala Superior Unitaria del Tribunal, que por conducto del Pleno, se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar las condiciones que les permitan ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>I a V. ...</p> <p>VI. Solicitar a la Sala Superior del Tribunal, que por conducto del Pleno, se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar las condiciones que les permitan ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones;</p> <p>VII y VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30. Conforme a lo dispuesto en el artículo inmediato anterior las Salas Unitarias, conocerán:</p> <p>I. En materia de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos y resoluciones a que se refieren los artículos 7 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, y XVII y 29 de esta Ley, con las siguientes facultades:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30. Conforme a lo dispuesto en el artículo inmediato anterior las Salas Unitarias, conocerán:</p> <p>I. En materia de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos y resoluciones a que se refieren los artículos 7 fracciones XIV, XV, XVI, y XVII y 29 de esta Ley, con las siguientes facultades:</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 31. Las Salas auxiliares a cargo de un solo Magistrado, apoyarán a la Salas Unitarias y en su caso a las Salas Especializadas, en el dictado de las sentencias definitivas, diversas a las que se tramiten en la vía sumaria, y atenderán las materias ordinarias o específicas que se les asignen, con la jurisdicción, competencia y sedes que determine el Pleno, de acuerdo a los estudios que se requieran y con base en las necesidades del servicio; dicho Acuerdo deberá publicarse en el medio oficial de publicación del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>Las Salas Auxiliares podrán tener su Sede en las Regiones y los municipios del Estado cuando así se justifique en el Acuerdo a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>	<p>ARTICULO 31. Las Salas auxiliares a cargo de un solo magistrado o magistrada, apoyarán a la Salas Unitarias y en su caso a las Salas Especializadas, en el dictado de las sentencias definitivas, y atenderán las materias ordinarias o específicas que se les asignen, con la jurisdicción, competencia y sedes que determine el Pleno, de acuerdo a los estudios que se requieran y con base en las necesidades del servicio; dicho Acuerdo deberá publicarse en el medio oficial de publicación del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>Las Salas Auxiliares podrán tener su Sede en las Regiones y los municipios del Estado cuando así se justifique en el Acuerdo a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>

<p>ARTÍCULO 32. Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Auxiliares, serán asignados por turno a los magistrados que integren la Sala de que se trate.</p> <p>En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los Magistrados de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares tendrán además de las facultades jurisdiccionales, las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. Las y los Magistrados de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares tendrán además de las facultades jurisdiccionales, las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35. Tratándose de materia administrativa y fiscal, los Magistrados de las Salas Unitarias y Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones en la instrucción de los asuntos:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación de perito tercero en los casos en que sea necesario de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;</p> <p>XIII a XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Proponer a la Sala Superior la designación de perito tercero en los casos en que sea necesario de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XII. se deroga (fracción)</p> <p>XIII a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 36. Los Magistrados de las Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidad Administrativa tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p>

<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación del perito tercero;</p> <p>X a XIII. ...</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer a la Sala Superior la designación del perito tercero;</p> <p>X a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 37. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:</p> <p>I. Magistrado de la Sala Superior Unitaria;</p> <p>II. Magistrados de Sala Unitaria, Especializada o Auxiliar;</p> <p>III. Magistrados Supernumerarios;</p> <p>IV. Secretario General de Acuerdos;</p> <p>V. Secretarios de Acuerdos;</p> <p>VI. Secretarios de Estudio y Cuenta;</p> <p>VII. Actuarios;</p> <p>VIII. Oficiales Jurisdiccionales;</p> <p>IX. Titular del Órgano Interno de Control, y</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 37. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:</p> <p>I. Magistrado o Magistrada de la Sala Superior;</p> <p>II. Magistrados o Magistradas de Sala Unitaria, Especializada o Auxiliar;</p> <p>III. Magistrados o Magistradas Supernumerarios;</p> <p>IV. Secretario o Secretaria General de Acuerdos;</p> <p>V. Secretarios o Secretarias de Acuerdos;</p> <p>VI. Secretarios o Secretarias de Estudio y Cuenta;</p> <p>VII. Actuarios o Actuarías;</p> <p>VIII. Oficiales Jurisdiccionales;</p> <p>IX. Titular del Órgano Interno de Control, y</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 48. El Presidente del Tribunal será electo por los magistrados integrantes del Pleno, en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones, de entre los Magistrados que lo integran. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto para desempeñar el cargo por un año más.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 49. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los demás Magistrados del Tribunal siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p>

<p>Si la falta es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del tribunal, la vacante en dicho cargo será ocupada por la persona con mayor antigüedad en el ejercicio en el cargo, en tanto el Congreso hace la designación correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 50. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:</p> <p>I. Representar al Tribunal y al Pleno, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender las reclamaciones por responsabilidad patrimonial que se promuevan contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;</p> <p>II a VIII. ...</p> <p>IX. Rendir a través de la Secretaría General los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior Unitaria, al Pleno, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo;</p> <p>X. Tramitar y resolver las excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal;</p> <p>XI a XXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50. Son atribuciones del titular de la Presidencia del tribunal, las siguientes:</p> <p>I. Representar al tribunal, a la Sala Superior y al Pleno, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, en términos de las disposiciones aplicables; así como atender las reclamaciones por responsabilidad patrimonial que se promuevan contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;</p> <p>II a VIII. ...</p> <p>IX. Rendir a través de la Secretaría General los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior, al Pleno, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo;</p> <p>X. Tramitar las excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del tribunal;</p> <p>XI a XXI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 51. Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:</p> <p>I a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a V. ...</p>

<p>VI. Dirigir los archivos de la Sala Superior Unitaria;</p> <p>VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior Unitaria y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que obran en la Sala Superior Unitaria, y</p> <p>X. ...</p>	<p>VI. Dirigir los archivos de la Sala Superior;</p> <p>VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que obran en la Sala Superior, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 52. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 52. Corresponde a las y los secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares:</p> <p>I a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 53. Es atribución de los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior Unitaria:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Superior Unitaria;</p> <p>IV a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 53. Es atribución de las y los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Superior;</p> <p>IV a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 54. Los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Sala Superior Unitaria, a las Salas Unitarias, a las Salas Especializadas y a las Salas Auxiliares tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 54. Las y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Sala Superior unitaria, a las Salas Unitarias, a las Salas Especializadas y a las Salas Auxiliares tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. ...</p>

<p>ARTÍCULO 55. Corresponde a los Actuarios:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55. Corresponde a las y los actuarios:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 61. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Presentar informe anual de actividades al Congreso del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 61. Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Presentar informe anual de actividades al Congreso del Estado, así como al Pleno del tribunal.</p>
<p>ARTICULO 62. La jurisprudencia y precedentes que deba establecer el Pleno y los criterios aislados que pronuncien las Salas Unitarias, las Salas Especializadas y en su caso las Salas Auxiliares, en los asuntos de sus competencias, se regirán por las disposiciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. El área de compilación y sistematización de tesis, será el órgano competente para compilar y sistematizar los criterios aislados precedentes y jurisprudencias emitidas por las salas y el Pleno del Tribunal. Su titular deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos y tendrá el personal subalterno que el Pleno determine. Levára a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada difusión virtual de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los por órganos colegiados del Tribunal;</p> <p>X...</p>	<p>ARTICULO 62. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. El área de compilación y sistematización de tesis, será el órgano competente para compilar y sistematizar los criterios aislados precedentes y jurisprudencias emitidas por las salas y el Pleno del Tribunal. Su titular deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos y tendrá el personal subalterno que el Pleno determine. Llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada difusión virtual de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los órganos del tribunal;</p> <p>X...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p>

	<p>SEGUNDO. En caso de falta absoluta del titular de la Sala Superior, el Pleno lo informara al Ejecutivo para proceda ante el Congreso en los términos de este decreto.</p> <p>TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 150; 152 en su párrafo primero y último, así como su fracción II; párrafo segundo del 154; párrafos tercero y quinto del 160; párrafo primero del 217; las fracciones IV y X del 228; el inciso b) de la fracción II del 230; se **DEROGAN** la fracción III del artículo 24; se **ADICIONAN** las fracciones V y VI del artículo 152; párrafo segundo del 217, por lo que los actuales segundo, tercero y cuarto, pasan a ser tercero, cuarto y quinto; del **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tres años de que entró en vigor el Código Procesal Administrativo para el Estado, la comunidad jurídica se ha percatado de algunas imprecisiones tanto en el texto como en las referencias que se indican en el articulado y se ha advertido la necesidad de mejorar algunas figuras jurídicas para la accesibilidad de la justicia y ante esas circunstancias se proponen enmiendas y correcciones.

Se eliminan todas las referencias al juicio sumario ya que finalmente solo quedaría la vía ordinaria con plazos y términos reducidos según la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal.

Se aclara ante quién se presenta el recurso de reclamación y cuál es la autoridad jurisdiccional a la que le corresponde resolver.

Por regla general la tramitación y resolución corresponde a la propia Sala Unitaria de origen, pero cuando se trate de admisión o desechamiento de demanda o la correspondiente admisión o desechamiento de la ampliación, o bien, se trate de temas de suspensión serán resueltos por la sala superior.

En la procedencia del recurso de apelación se incluye la mención de las salas especializadas o auxiliares, y si bien hasta el momento no se han creado, una vez que operen sus resoluciones también podrían apelarse.

Asimismo, se modifica la fracción II para que sea más clara la procedencia por importancia o trascendencia, y ya no se deben justificar ambas, mientras una se actualice sería suficiente.

También se adiciona la fracción V para que proceda la apelación tratándose de resoluciones definitivas que deriven de procedimientos de visita de verificación o visita domiciliaria.

Ante los casos que se han presentado en la que se interpone apelación sin argumentos de agravio, en el artículo 154 segundo párrafo se incluye que sólo se requerirá al recurrente ante ausencia de requisitos formales, lo que no incluye argumentos de fondo del asunto; con ello se disipa la duda de que no es posible requerir subsanar la ausencia de agravios, ya que eso en sí implicaría ampliar el plazo de impugnación.

Se corrigen las referencias a diverso articulado del propio Código que se hacen en los artículos 160, 230, fracción II, inciso b y 239 último párrafo.

Se propone modificar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 217 para dar claridad al juicio contencioso y correlacionarlo con la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En el artículo 228 se aclara el motivo de improcedencia previsto en la fracción IV ya que sólo es improcedente el juicio cuando exista sentencia definitiva; asimismo se precisa también en la fracción XVIII que se debe incluir el supuesto establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El siguiente cuadro comparativo ilustra de manera gráfica la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 24. El plazo para presentar la demanda ante el Tribunal será:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. De quince días tratándose de la vía sumaria en los casos que determina este Código, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Derogar.</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 150. La reclamación se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 150. La reclamación se interpondrá ante la Sala Unitaria de origen dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno, con excepción de las que resuelvan los supuestos previstos en las fracciones I y IV del artículo 149, que serán apelables, y se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 152.</p>
<p>ARTÍCULO 152. Las resoluciones definitivas emitidas por las Salas</p>	<p>ARTÍCULO 152. Las resoluciones definitivas emitidas por las Salas</p>

<p>Unitarias serán apelables por cualquiera de las partes, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Sea de cuantía que exceda de mil veces el valor diario de la UMA al momento de la emisión de la resolución o sentencia;</p> <p>II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso;</p> <p>III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Finanzas o las Tesorerías Municipales, y sus organismos descentralizados en ingresos estatales y municipales, siempre que el asunto se refiera a:</p> <p>a) Interpretación de normas generales con motivo de su aplicación.</p> <p>b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.</p> <p>c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.</p> <p>d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo, y</p> <p>IV. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Unitarias, Especializadas o Auxiliares serán apelables siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Sea de importancia o trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso;</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p>
---	---

<p>Tratándose de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas se estará a lo dispuesto en su propia ley.</p> <p>El recurso de apelación deberá promoverse ante la Sala que haya emitido la resolución, que se turnará conjuntamente con el expediente del juicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sala Superior del Tribunal, la que lo substanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.</p>	<p>V. Deriven de un procedimiento administrativo de verificación o visita administrativa del Estado o sus Municipios.</p> <p>VI. Tratándose de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas se estará a lo dispuesto en su propia ley.</p> <p>El recurso de apelación deberá promoverse ante la Sala que haya emitido la resolución, que se turnará conjuntamente con el expediente del juicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sala Superior del Tribunal, la que lo substanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.</p>
<p>ARTÍCULO 154. La Sala Superior del Tribunal deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso de apelación, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.</p> <p>Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo anterior, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.</p> <p>La Sala Superior del Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.</p>	<p>...</p> <p>Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos formales establecidos en el artículo anterior, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 160. En caso de declararse procedente la queja, la resolución fijará</p>	<p>ARTÍCULO 160. ...</p>

<p>los lineamientos a que deba someterse la autoridad para dar debido cumplimiento a la misma.</p> <p>En caso de que haya repetición del acto o resolución anulados, la Sala hará la declaratoria correspondiente dejando sin efecto dicho acto, y la notificará al funcionario responsable, a quien apercibirá que en caso de incurrir nuevamente en repetición del acto de que se trate, será destituido del cargo.</p> <p>La resolución a que se refiere el párrafo que antecede, se notificará también al superior del funcionario responsable, para que proceda jerárquicamente, y la Sala impondrá a este último una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA; y en el caso de que dicho funcionario incurra en la misma falta, se procederá conforme a lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 256 de este Código, según corresponda.</p> <p>Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia o en la suspensión del acto reclamado, dejará sin efecto el acto o resolución que provocó la queja y concederá al funcionario responsable veinticuatro horas para que dé cumplimiento debido al fallo, señalando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.</p> <p>Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumplieren con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 259 y 266 de este Código, según sea el caso.</p>	<p>...</p> <p>La resolución a que se refiere el párrafo que antecede, se notificará también al superior del funcionario responsable, para que proceda jerárquicamente, y la Sala impondrá a este último una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA; y en el caso de que dicho funcionario incurra en la misma falta, se procederá conforme a lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 257 de este Código, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumplieren con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 257, 259 y 266 de este Código, según sea el caso.</p>
<p>ARTÍCULO 217. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán de acuerdo a</p>	<p>ARTÍCULO 217. El juicio contencioso administrativo procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley</p>

<p>las disposiciones establecidas en este Código.</p> <p><i>(Se adiciona párrafo en propuesta)</i></p> <p>A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.</p> <p>Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.</p>	<p>Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y se substanciará y resolverá de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código.</p> <p>Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta junto con el primer acto de aplicación.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:</p> <p>I. Del propio Tribunal;</p> <p>II. Que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;</p>	<p>ARTÍCULO 228. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>III. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió o ante el propio Tribunal, al momento de su presentación, cuando exista identidad de las partes, aunque sean distintas las violaciones alegadas;</p> <p>IV. Que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo, en el que exista identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean distintas.</p> <p>V. Contra actos consumados de un modo irreparable;</p> <p>VI. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, entendiéndose por éstos últimos, aquéllos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro de los plazos que para tal efecto señala este Libro;</p> <p>VII. Contra actos que hayan sido impugnados o se encuentren pendientes de resolución en un procedimiento judicial;</p> <p>VIII. Contra disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicadas concretamente al promovente;</p> <p>IX. Contra actos cuyos efectos legales o materiales hayan cesado o que no puedan surtir efectos por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;</p> <p>X. Contra actos y resoluciones distintos de los mencionados en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Tribunal, y</p> <p>XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código o de</p>	<p>IV. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean distintas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Contra actos y resoluciones distintos de los mencionados en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal, y</p> <p>...</p>
---	---

<p>cualquiera otra de naturaleza fiscal o administrativa.</p> <p>Las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 230. Son partes en el juicio contencioso administrativo:</p> <p>I. El actor, que puede ser el particular que se sienta afectado por actos o resoluciones de las autoridades; o la autoridad, cuando impugne una resolución administrativa o fiscal favorable a aquéllos, por considerar que lesiona a la administración pública o al interés público;</p> <p>II. El demandado, teniendo este carácter:</p> <p>a) Tanto la autoridad ordenadora como la ejecutora de los actos impugnados y, en su caso, aquéllas que las sustituyan, así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal;</p> <p>b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa, conforme al artículo 6º fracción VI de la Ley Orgánica del tribunal.</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o las tesorerías municipales en los juicios en que se controvierta el interés fiscal del Estado o de los ayuntamientos, y</p> <p>IV. El tercero, pudiendo intervenir con ese carácter cualquier persona, física o moral, derechos sean incompatibles con la pretensión del demandante o sus intereses puedan resultar afectados por las resoluciones del Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 230. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>a)...</p> <p>b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa, conforme al artículo 7º fracción VII de la Ley Orgánica del tribunal.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>
--	---

Respetuosamente,

San Luis Potosí, S.L.P., octubre 15, 2020

Gustavo Barrera López

A 22 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **EXPEDIR La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Crear un marco normativo para regular lo referente al permiso de operación de las Casas de Empeño en el estado, con el fin de abatir la informalidad, proteger los derechos de los clientes y combatir las actividades delictivas que se aprovechan de estos servicios, favoreciendo la legalidad, la transparencia y los derechos del consumidor.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La pandemia del virus Covid-19, ha tenido una variedad de efectos adversos y uno de ellos es la crisis económica, que ha llevado a muchos mexicanos a recurrir a esquemas alternativos para acceder a recursos líquidos, como créditos y préstamos personales. Una de esas opciones han sido históricamente las Casas de Empeños, que han aumentado de forma acelerada en nuestro estado en los últimos años. Respecto a ese aumento a nivel nacional

“Cabe señalar que, en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) están inscritas 7 mil 762 unidades, pero los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que son cerca de 11 mil casas las que operan en todo el país, no obstante alerta sobre un 35% de éstas que lo hacen de manera informal.”¹

La disparidad de cifras señala la presencia de informalidad en la operación de estos establecimientos, sin embargo, no debemos de perder de vista que estos negocios se encuentran regulados bajo la legislación federal; en este caso la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 65 BIS.- Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría.

¹ <https://pulsoslp.com.mx/valores/casas-de-empeno-hacen-su-agosto-por-coronavirus/1094471>

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos. Además deberán informar el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Los proveedores deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, la cual incluirá aspectos operativos tales como las características de la información que se debe proporcionar al consumidor, y los elementos de información que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar las operaciones. Asimismo, deberá contener o permitir obtener para los principales servicios ofrecidos, la suma de todos los costos asociados a la operación.

Esa no es toda la regulación que controla tales giros, ya que la NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, denominada *Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2007, contempla los siguientes elementos específicos:

- 4. Disposiciones Generales sobre información al Consumidor.*
- 5. Información a Consumidor*
- 6. Del contrato.*
- 7. Verificación y vigilancia*

En el último punto citado, la vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial está a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.²

No obstante, de acuerdo a las cifras citadas, poco más de la tercera parte de estos establecimientos opera en la informalidad; e incluso, para los establecimientos formales, la PROFECO, puede ver reducido su alcance ante el acelerado crecimiento del rubro. Los anteriores factores, en una situación económica como la que atravesamos actualmente, y que puede extenderse por tiempo indeterminado, hace que el público que recurre a estos servicios pueda ser fácilmente vulnerado en sus derechos y sea víctima de abuso.

Por esa razón, se propone aumentar la vigilancia y el control sobre las Casas de Empeño por parte del Gobierno del Estado; pero, como se advirtió, la regulación de la operación de estos comercios, se trata de una atribución federal.

² <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/2846/SEECO3/SEECO3.htm>

Sin embargo, y de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un ámbito en esta materia en el cual las Legislaturas estatales pueden crear Leyes, se trata del permiso para operar en cada Entidad, según se advierte en la Tesis aislada 1a. XXIII/2011, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 255:

CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Si bien es cierto que conforme a dicho criterio las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste.³

Por lo tanto, en uso de las atribuciones residuales que la Constitución otorga a los estados, se propone una Ley para regular el establecimiento de las casas de empeño en el Estado de San Luis Potosí, que sea capaz de atender problemas específicos, y de fortalecer y acompañar la aplicación de la Normativa Federal, de la misma forma en que ocurre ya en estados como Estado de México, Yucatán, Quintana Roo y Aguascalientes.

Esto para resolver problemas como la proliferación y la informalidad, así como falta de transparencia en las operaciones con los clientes, que se prestan a abusos.

Existe también un fenómeno conocido en la entidad respecto a la circulación de bienes robados en estas Casas de Empeño, al grado de que la Fiscalía General del Estado, ha emprendido acciones, como la firma de convenios con estos establecimientos para facilitar el combate a esas actividades.⁴

Ahora, con esta propuesta Legislativa, se toman medidas que permiten a la Fiscalía, por Ley, tener facilidades para la averiguación por parte de las casas de empeño en la Entidad.

Además, se contará con una base de datos de pignorantes, incluyendo sus huellas digitales, lo que podrá agilizar las averiguaciones relacionadas a ilícitos, gracias a que se propone la homologación de los sistemas de datos con el fin de facilitar las operaciones y la transparencia, así como la colaboración con la Fiscalía.

Así mismo, se busca dar mayor certeza a los usuarios de estos servicios, y la creación de un Registro Público estatal de Casas de Empeño, facilitará la identificación de los negocios que funcionan

³<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000955&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

⁴<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/fge-evitara-comercializar-articulos-robados-en-casas-de-empeno-4887042.html>

cumpliendo los estándares normativos; también se fortalecerá el cumplimiento de las normas aplicables, como tener a la vista de las tarifas y el registro de los contratos ante la PROFECO.

Esta propuesta busca regular los siguientes aspectos en cada capítulo:

En el primero, se definen los conceptos, para establecer los sujetos obligados de la Ley, con la idea de que todos aquellos que se dediquen a ofrecer este tipo de contratos, tengan que estar regulados.

En el segundo Capítulo, se define al Ejecutivo del Estado como la autoridad para otorgar los permisos y a la Secretaría de Finanzas, como autoridad ejecutora de la Ley, pero también la Fiscalía en términos de averiguaciones.

En el tercer Capítulo, se establecen las obligaciones de los permisionarios de la Ley, como por ejemplo contar con un sistema homogéneo, cuyos requisitos deben ser impuestos y aprobados por la Secretaría, incluyendo lo relativo para el manejo de huellas dactilares, que tendrá que ser de acuerdo a la normativa vigente en México, como por ejemplo aquella que regula el uso de datos de clientes de servicios financieros.⁵

En el cuarto, lo referente a los permisos, sus requisitos, el trámite y las modificaciones. Se propone que se deba cubrir un derecho para el permiso de funcionamiento, con un referendo anual, pero que el Ejecutivo del estado deba de realizar la propuesta para su inclusión en el presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

El quinto Capítulo regula las vistas de inspección a los establecimientos, para revisar el cumplimiento de la Ley.

El Capítulo sexto, aborda las sanciones, fijando las causales de multas y de cancelación, que procederá solamente en el caso de comprobación de conductas criminales asociadas a la prestación de servicios de empeño.

Finalmente, el procedimiento y recursos aplicables, se realizarían acuerdo a Ley de procedimiento administrativo.

Resulta necesario legislar para apoyar al público en general, en las difíciles condiciones que impone esta crisis económica, de manera que se pueda proteger más ampliamente sus derechos y proveer al estado de un marco normativo a las Casas de Empeño para evitar que sean aprovechadas por quienes cometen actos ilícitos y que quienes acuden a ellas de buena fe tengan la certeza jurídica sobre su operación y sus bienes. Así mismo, las personas físicas y morales que ofrecen servicios de empeño y cumplan con todas las regulaciones, deben destacarse mediante el Registro que se propone y figurar ante el público como dignas de su confianza. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5495299

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley que regula las Casas de Empeño del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto regular el cumplimiento de los requisitos de instalación, así como aspectos específicos del funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofrecer al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

ARTÍCULO 2°. Se encuentran sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan entres sus actividades principales ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, por medio de las denominadas Casas de Empeño en el estado de San Luis Potosí.

Todo aquel que oferte al público la celebración de dichos contratos, deberá operar bajo los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Las personas referidas en el artículo anterior deberán obtener permiso del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para la instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño en la entidad, sin perjuicio de lo estipulado por las Leyes y Normas de alcance Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 4°. Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas. También corresponde a las demás autoridades señaladas en esta Ley, únicamente para los casos previstos por este ordenamiento.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley tiene como fines:

- I.** Establecer los criterios para la concesión de permisos para instalar Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí, así como el refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo;
- II.** Establecer controles para fortalecer la legalidad concerniente al uso de los servicios ofrecidos por estos negocios, y
- III.** Crear las atribuciones de las autoridades para la regulación de las Casas de Empeño, y en su caso, para su colaboración en investigaciones penales.

ARTÍCULO 6°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Casas de Empeño: La persona física o moral que tiene entre sus actividades principales ofertar al público la celebración de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.;
- II.** Contrato: Contrato de adhesión que deberá registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

- III. **Empeño:** Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante, recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía, una prenda de su propiedad;
- IV. **Ley:** Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí;
- V. **Permisionario:** Persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere esta Normativa;
- VI. **Permiso:** Autorización que se expide al permisionario para instalar y operar una Casa de Empeño en el estado;
- VII. **Peticionario:** Persona física o moral que conforme a esta Ley solicite expedición del permiso, así como el refrendo, modificación o reposición del mismo;
- VIII. **Pignorante:** Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, y
- X. **Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes:** Sistema informático compuesto por los dispositivos y aplicaciones empleadas para registrar y almacenar los datos de los pignorantes y los bienes en garantía, necesarios para la operación del contrato, y que también debe incluir un registro de huellas dactilares de los mismos.

ARTÍCULO 7º. En todo lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones previstas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II **Autoridades competentes**

Artículo 8º. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. **El Ejecutivo del Estado;**
- II. **La Secretaría de Finanzas;**
- III. **La Fiscalía General del Estado, y**
- IV. **Los Ayuntamientos.**

ARTÍCULO 9º. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

- I. **Expedir el permiso para el establecimiento en el territorio del estado de las Casas de Empeño, así como el refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo, actos que se realizarán por conducto de la Secretaría;**
- II. **La capacidad de delegar, mediante convenios de coordinación, a los Ayuntamientos la facultad para realizar visitas de inspección, y**
- III. **Hacer la propuesta de costos de derechos por otorgamiento, referendos, modificaciones y reposiciones de los permisos, para su inclusión en la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, de cada Ejercicio Fiscal anual.**

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, con el apoyo de los organismos internos que resulten pertinentes:

- I. **Conocer, resolver, y llevar a cabo el procedimiento necesario, referente a las solicitudes de expedición, refrendo, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño;**

- II. Integrar un padrón de los permisos expedidos para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño;
- III. Publicar en el padrón referido en la fracción anterior, en una página oficial web de Gobierno del Estado, en la que deberá ser actualizado periódicamente y estar disponible de manera permanente para su consulta;
- IV. Llevar a cabo las visitas de inspección de cumplimiento de esta Ley, en apego a la Normatividad aplicable;
- V. Establecer los requisitos para los Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, referido en la fracción XI del artículo 6º. En el caso del registro de huellas dactilares y su manejo, las regulaciones deberán ser de acuerdo a la Normatividad oficial vigente en el país para tal materia;
- VI. Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento establecido por la misma;
- VII. Elaborar formatos de documentos para los trámites de expedición, revalidación, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- VIII. Realizar la cancelación de las Casas de Empeño en apego a esta Norma;
- IX. En caso de encontrar ilícitos relacionados a la operación de las Casas de Empeño, realizar las denuncias aplicables, en materia civil, penal o fiscal;
- X. Contar con el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de las fracciones IV y VIII de este artículo, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Acceder a la información sobre los pignorantes y los bienes en garantía, para fines de investigación, y en estricta observación de las Leyes aplicables en materia de datos personales y de datos biométricos, y
- II. Entablar convenios con los permisionarios para la colaboración con fines de investigación.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos llevar a cabo, por medio del organismo interno correspondiente, visitas de inspección en las Casas de Empeño, con el objeto de constatar el cumplimiento de esta Ley, cuando tal facultad le haya sido delegada por el Ejecutivo del Estado mediante convenio. En el convenio, se deberá designar la autoridad administrativa municipal facultada para realizar las visitas y el convenio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III De las casas de Empeño

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los permisionarios de Casas de Empeño:

- I. Contar con permiso vigente en los términos de esta Ley, y exhibirlo en un lugar visible;
- II. Exhibir en lugar visible, el aviso de privacidad sobre datos personales y huellas dactilares, y darlo a conocer a los pignorantes por escrito;
- III. Permitir los actos de inspección y verificación ordenados por la Secretaría, y en su caso por los Ayuntamientos;
- IV. Crear y actualizar el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, tomar las medidas pertinentes para su custodia;
- V. Hacer uso de la información contenida en el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, en estricto apego a la Ley;

- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades en términos de esta Ley;**
- VII. Registrar los contratos ante la Procuraduría Federal del Consumidor;**
- VIII. Dar aviso a la Secretaría sobre la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley Federal de Protección al Consumidor que impliquen una suspensión, prohibición, cesación temporal o definitiva de las actividades mercantiles para la cual se constituyó;**
- IX. Dar aviso a la Secretaría sobre cambios de propietario, razón social, o domicilio de la casa de empeño, y actualizar el permiso;**
- X. Exhibir en lugar en lugar visible, una lista de las operaciones que realicen y los intereses y derechos aplicables, y**
- XI. En caso de conocimiento de hechos delictuosos relacionados a los servicios de la Casa de Empeño, presentar las denuncias pertinentes.**

Capítulo IV De los permisos

ARTÍCULO 14. Para la apertura y operación de los establecimientos dedicados a la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, mismos que serán denominados Casas de Empeño, se necesita contar con el permiso vigente expedido en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El permiso tendrá vigencia de un año natural, y deberá ser refrendado tras su término.

ARTÍCULO 16. Cada establecimiento, incluyendo sucursales, deberá contar con un permiso único e intransferible, otorgado en los términos de esta Ley, aunque se trate del mismo permisionario.

ARTÍCULO 17. Para obtener el permiso a que se refiere esta Ley, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación del peticionario;**
- II. Comprobante del domicilio del establecimiento;**
- III. Copia certificada del acta constitutiva, así como del poder notarial otorgado al representante legal, en el caso de que el peticionario sea persona moral, y copia simple de una identificación oficial tratándose de una persona física;**
- IV. Original, para cotejo, y copia simple de la constancia que ampare la inscripción del establecimiento en el Registro de Casas de Empeño a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor;**
- V. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes que se empleará o emplea, en la Casa de Empeño, cumple con los requerimientos establecidos por la Secretaría, y**
- VI. Póliza de seguro vigente, que garantice protección a daños causados a los pignorantes, por afectaciones a los bienes en garantía.**

ARTÍCULO 18. Tras la recepción de la solicitud, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Secretaría analizará la documentación, realizará los actos de verificación necesarios, incluyendo visitas y revisión de sistemas de información, y emitirá una resolución.

En caso de que la solicitud se presente con datos incompletos, la Secretaría le notificará a la persona interesada, quien tendrá tres días hábiles para subsanar, y en caso contrario se dará por rechazada la solicitud.

En caso de detectarse cualquier falsedad en los datos presentados, se dará por rechazada la solicitud. La resolución se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 19. El permiso deberá contener:

- I. Nombre, razón social o denominación del permisionario, estableciendo el giro de Casa de Empeño;
- II. Folio de identificación del permiso;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Vigencia del permiso;
- V. Fecha y lugar de expedición, y
- VI. Nombre y firma del servidor público autorizado que lo expide.

ARTÍCULO 20. Los permisos podrán modificarse por los siguientes cambios:

- I. En la razón social o denominación de la casa de empeño;
- II. De domicilio del establecimiento autorizado, y
- III. De propietario o representante legal de la casa de empeño.

Los cambios tendrán que ser notificados por el permisionario a la Secretaría, a la brevedad de que estos se verifiquen, con el fin de realizar la modificación del permiso.

ARTÍCULO 21. Para modificar el permiso, el permisionario deberá presentar ante la Secretaría, una solicitud escrita exponiendo cuál de los aspectos del permiso vigente se solicita modificar, anexando documentos que acrediten dicho cambio, y el permiso original, y cubrir los derechos correspondientes.

Para la resolución de la solicitud aplicarán los términos y condiciones establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Para realizar el referendo anual del permiso, el permisionario deberá presentar el permiso original y cubrir los derechos correspondientes, dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento. Al efectuar el trámite, se otorgará recibo y constancia, y se renovará la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 23. El permisionario deberá solicitar reposición de permiso en caso de que el documento presente deterioro grave que lo vuelva ilegible, o en caso de robo, extravío. Para lo cual deberá presentar el permiso original, o en su caso la constancia de denuncia por robo o extravío y cubrir los derechos correspondientes.

Capítulo V De la Inspección

ARTÍCULO 24. La Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos en los términos de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección en las instalaciones de las Casas de Empeño, con el fin expreso de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para las visitas realizadas por los Ayuntamientos, se levantará acta firmada por el visitador, y se hará del conocimiento de la Secretaría, para lo conducente.

Capítulo VI. De las Sanciones.

ARTÍCULO 25. La determinación y aplicación de las sanciones corresponderá al Gobierno del Estado a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 26. Se impondrá la sanción de multa de treinta hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la Casa de Empeño:

- I. No exhiba en un lugar visible el permiso vigente expedido para su operación;**
- II. No exhiba en un lugar en lugar visible, una lista de las operaciones que realicen y los intereses y derechos aplicables;**
- III. Opere con un sistema de datos de pignorantes y bienes que no cumpla con los requisitos aprobados por la Secretaría;**
- IV. Se niegue a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría;**
- V. No registre los datos en el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes;**
- VI. Haga uso indebido de los datos y huellas dactilares de pignorantes, y**
- VII. Obstaculice los actos de inspección.**

ARTÍCULO 27. En la determinación de la sanción de multa, la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción cometida, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 28. Son causas de la cancelación del permiso a las casas de empeño:

- I. Realizar operaciones correspondientes a una Casa de Empeño en los términos de esta Ley sin el permiso correspondiente;**
- II. Participación en hechos ilícitos con motivo de los servicios que prestan, de parte de los permisionarios o empleados;**
- III. Proporcionar datos falsos a la Fiscalía General del Estado, o negarse a proporcionarle información, y**
- IV. Reincidencia en infracciones detalladas en el artículo 26 de esta Ley, a determinación de la Secretaría.**

En el caso de la infracción descrita en la Fracción I de este artículo, la Secretaría determinará un plazo para el comienzo de los trámites de obtención del permiso en los términos de esta Ley, y en caso de omisión por parte del interesado, se aplicará la cancelación.

Capítulo VII De los recursos administrativos

ARTÍCULO 29. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca el ordenamiento de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 23 días del mes de octubre del año 2020.*

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 11 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **incorporar** la firma electrónica avanzada en los actos que son parte del procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, incluyendo las observaciones y la solventación de las mismas, por parte de la Auditoría Superior del Estado, y de los sujetos obligados, además de fomentar su uso.

Lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

La Fiscalización de las Cuentas Públicas, es una función de gran valor en la lucha contra la corrupción y a favor de la vigilancia y la transparencia en el uso de los recursos públicos; puesto que se trata de una herramienta que garantiza el control sobre las erogaciones del presupuesto por parte de los distintos entes gubernamentales, y de los organismos autónomos.

La fiscalización, y todas las acciones concretas que forman parte de ese proceso, forman un entramado que es producto de un arduo trabajo legislativo a nivel nacional y local; y aun así, se encuentra en permanente revisión debido a las experiencias de aprendizaje y diversos retos en el área.

Un ejemplo de lo anterior es que, en nuestro estado, en el marco de la pandemia de este año 2020, se reformaron las atribuciones de la Auditoría, para los casos en que no haya condiciones para cumplir los procesos de fiscalización, con el fin de utilizar los recursos tecnológicos:

ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

XXVIII. En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función

fiscalizadora, llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.

Por lo tanto, si la fiscalización es una actividad esencial, de la misma forma resulta vital que la Ley provea los medios indicados para que estos procesos no se detengan a pesar de las circunstancias, y garanticen la seguridad de los trabajadores del órgano auditor.

Por esa razón, es necesario complementar la adición anteriormente citada, con la inclusión transversal de la firma electrónica avanzada, para apoyar los procedimientos realizados de forma remota, además de fomentar la eficiencia en los procesos de fiscalización de forma global.

Primeramente, de acuerdo a la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, esta signatura se define de la siguiente forma:

Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa.

En la actualidad, su validez está respaldada plenamente por varios de los artículos de la Norma citada:

ARTICULO 9º Los documentos o mensajes de datos que sean presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán, en términos de esta Ley, los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.

ARTICULO 11. Los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, tendrán plena validez y eficacia jurídica que la Ley otorga a los documentos.

De la misma forma, tenemos que considerar el criterio de equiparación en la Ley, que reconoce la equivalencia funcional de la firma electrónica avanzada con la firma autógrafa, y por tanto, la igualdad de los mensajes de datos o documentos electrónicos amparados por esa firma, con los documentos escritos.

En pocas palabras, la firma electrónica avanzada, asegura la validez de los instrumentos en los que se usa, otorgando posibilidades para que los entes públicos realicen sus diversas funciones en diferentes circunstancias.

Respecto a los objetivos, de la firma electrónica, el artículo 11 de la Ley en la materia, en su segundo párrafo se refiere:

Para hacer accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las Entidades Paraestatales, a los Organismos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos, y a cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, paramunicipal e intermunicipal, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.

Por tanto, para aplicar este artículo, y para agilizar la realización de los actos que la Ley de Fiscalización establece como parte del procedimiento de revisión de las cuentas públicas, incluyendo las observaciones y la solventación de las mismas; se propone que la Auditoría Superior del Estado, así como los sujetos obligados, puedan utilizar la firma electrónica avanzada, en los términos de las Leyes aplicables y también que deban fomentar su uso, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos. Lo anterior como una disposición general de la Ley.

La inclusión de este instrumento legal, sin duda es una adición pendiente a las actividades de fiscalización, ya que es necesario utilizar los medios disponibles por la normatividad, para garantizar la continuidad y la agilidad de las actividades de vigilancia, no solamente durante contingencias, sino también de forma permanente.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA el artículo 11 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. BIS. Para la realización de los actos que esta Ley contempla como parte del procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, incluyendo las observaciones y la solventación de las mismas, la Auditoría Superior del Estado, así como los sujetos obligados por esta Ley, podrán utilizar la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable y fomentarán su uso en la fiscalización, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO**, lo cual realizo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Informe “Nuestro Futuro Común”, presentado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, el desarrollo sostenible es la “satisfacción de las necesidades de la generación del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. En este sentido, el desarrollo sostenible existe sólo en la medida en que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, coexisten de manera equilibrada.¹

La Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, además de presentar el Informe “Nuestro Futuro Común”, hizo un llamado *para establecer “nuevas normas” para guiar la transición hacia el desarrollo sostenible*, manifiestas en una “nueva Carta”. En 1994 se planteó *desarrollar una Carta de la Tierra como una iniciativa de la sociedad civil*. Años después, tras discusiones y numerosas consultas y aportaciones de *personas de todas las regiones del mundo*, la Comisión de la Carta de la Tierra Independiente, formada en 1997, *llegó a un consenso sobre la Carta de la Tierra en marzo de 2000* y, formalmente, la Carta de la Tierra fue presentada en La Haya, el 29 de junio de ese mismo año. Cinco años después, más de dos mil organizaciones que incluían asociaciones nacionales e internacionales, como la UNESCO y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la respaldaron.²

La Carta de la Tierra es un documento con dieciséis principios sustentados en cuatro pilares: el Respeto y Cuidado de la Comunidad de Vida; la Integridad Ecológica; la Justicia Social y Económica; y la Democracia, No violencia y Paz. Principios interdependientes para lograr una vida sostenible y que son un fundamento común para *guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales*.³

“La Carta de la Tierra es un marco ético para las acciones encaminadas a construir una sociedad global más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI. Ella articula una mentalidad de Interdependencia global y responsabilidad compartida. Brinda una visión de esperanza y hace un llamado a la acción.”⁴

En este sentido, la Carta de la Tierra propone *unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz*, partiendo de que la Tierra es nuestro hogar, está viva y en ella cohabitamos una *magnífica diversidad de culturas y formas de vida* que formamos una *sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común*, por lo que, *la protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado*.⁵

Los principios y valores de la Carta de la Tierra buscan la erradicación de la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental; la construcción de sociedades democráticas, justas, participativas, sostenibles y pacíficas; el

¹ Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

² Carta de la Tierra, <https://cartadelatierra.org/sobre-nosotros/historia/>

³ Carta de la Tierra, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/>

⁴ Carta de la Tierra, <https://cartadelatierra.org/sobre-nosotros/>

⁵ Carta de la Tierra, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/>

desarrollo humano equitativo y sostenible; la igualdad y la equidad de género; la dignidad humana; el modo de vida sostenible; el respeto y la consideración a todos los seres vivos; y la cultura de la tolerancia, no violencia y paz. (Documento anexo).

Asimismo, los principios y valores de la Carta de la Tierra son acordes a los derechos humanos reconocidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte, como el derecho a la educación; el derecho a la protección de la salud; el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua; el derecho a un medio ambiente sano; el derecho al libre acceso a información y a la manifestación de las ideas, entre otros; así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados *por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030*.⁶

Por lo anterior proponemos que, además del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado, a través de la LXII Legislatura, suscriba, adopte y asuma los principios y valores de la Carta de la Tierra como un marco ético para guiar su conducta y la toma de decisiones en el desempeño de sus atribuciones y facultades, con el objetivo de sumarse a construir una sociedad local, regional, nacional y global más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI.

El Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 5 de noviembre de 2019, tiene por objeto *establecer los principios, los valores éticos y las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos adscritos a este órgano de gobierno, como un marco de actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, en el trato hacia y con la ciudadanía, y para el desempeño de su empleo, cargo o comisión*.

No obstante que el Congreso del Estado de San Luis Potosí cuenta ya con un marco ético de actuación, no está demás suscribir, adoptar y asumir los principios y valores de la Carta de la Tierra, que complementan el marco ético de actuación y decisión del órgano legislativo del Estado, para transformar la conciencia en acción, darnos cuenta de nuestra *interdependencia global* y de nuestra *responsabilidad compartida* por el bienestar de la humanidad, de todas las formas de vida y de las generaciones futuras.

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la LXII Legislatura, suscribe, adopta y asume los principios y valores de la Carta de la Tierra como un marco ético para guiar su conducta y la toma de decisiones en el desempeño de sus atribuciones y facultades, con el objetivo de sumarse a construir una sociedad local, regional, nacional y global más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Directiva y la Junta de Coordinación Política llevarán a cabo las acciones administrativas necesarias, conforme a sus atribuciones, para que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí suscriba, adopte y asuma los principios y valores de la Carta de la Tierra, como un marco ético para guiar su conducta y la toma de decisiones en el desempeño de sus atribuciones y facultades.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

⁶ Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

La Carta de la Tierra

PREÁMBULO

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

La Tierra, nuestro hogar

La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza promueven a que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado.

La situación global

Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables.

Los retos venideros

La elección es nuestra: formar una sociedad global para cuidar la Tierra y cuidarnos unos a otros o arriesgarnos a la destrucción de nosotros mismos y de la diversidad de la vida. Se necesitan cambios fundamentales en nuestros valores, instituciones y formas de vida. Debemos darnos cuenta de que, una vez satisfechas las necesidades básicas, el desarrollo humano se refiere primordialmente a ser más, no a tener más. Poseemos el conocimiento y la tecnología necesarios para proveer a todos y para reducir nuestros impactos sobre el medio ambiente. El surgimiento de una sociedad civil global, está creando nuevas oportunidades para construir un mundo democrático y humanitario. Nuestros retos ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales, están interrelacionados y juntos podemos proponer y concretar soluciones comprensivas.

Responsabilidad Universal

Para llevar a cabo estas aspiraciones, debemos tomar la decisión de vivir de acuerdo con un sentido de responsabilidad universal, identificándonos con toda la comunidad terrestre, al igual que con nuestras comunidades locales. Somos ciudadanos de diferentes naciones y de un solo mundo al mismo tiempo, en donde los ámbitos local y global, se encuentran estrechamente vinculados. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud. El espíritu de solidaridad humana y de afinidad con toda la vida se fortalece cuando vivimos con reverencia ante el misterio del ser, con gratitud por el regalo de la vida y con humildad con respecto al lugar que ocupa el ser humano en la naturaleza.

Necesitamos urgentemente una visión compartida sobre los valores básicos que brinden un fundamento ético para la comunidad mundial emergente. Por lo tanto, juntos y con una gran esperanza, afirmamos los siguientes principios interdependientes, para una forma de vida sostenible, como un fundamento común mediante el cual se deberá guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales.

I. RESPETO Y CUIDADO DE LA COMUNIDAD DE LA VIDA

1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad

- a. Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos.
- b. Afirmar la fe en la dignidad inherente a todos los seres humanos y en el potencial intelectual, artístico, ético y espiritual de la humanidad.

2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.

- a. Aceptar que el derecho a poseer, administrar y utilizar los recursos naturales conduce hacia el deber de prevenir daños ambientales y proteger los derechos de las personas.
- b. Afirmar, que, a mayor libertad, conocimiento y poder, se presenta una correspondiente responsabilidad por promover el bien común.

3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas

- a. Asegurar que las comunidades, a todo nivel, garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y brinden a todos la oportunidad de desarrollar su pleno potencial.
- b. Promover la justicia social y económica, posibilitando que todos alcancen un modo de vida seguro y digno, pero ecológicamente responsable.

4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

- a. Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.
- b. Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas de la Tierra.

Para poder realizar estos cuatro compromisos generales, es necesario:

II. INTEGRIDAD ECOLÓGICA

5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

- a. Adoptar, a todo nivel, planes de desarrollo sostenible y regulaciones que permitan incluir la conservación y la rehabilitación ambientales, como parte integral de todas las iniciativas de desarrollo.
- b. Establecer y salvaguardar reservas viables para la naturaleza y la biosfera, incluyendo tierras silvestres y áreas marinas, de modo que tiendan a proteger los sistemas de soporte a la vida de la Tierra, para mantener la biodiversidad y preservar nuestra herencia natural.
- c. Promover la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.
- d. Controlar y erradicar los organismos exógenos o genéticamente modificados, que sean dañinos para las especies autóctonas y el medio ambiente; y, además, prevenir la introducción de tales organismos dañinos.
- e. Manejar el uso de recursos renovables como el agua, la tierra, los productos forestales y la vida marina, de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se proteja la salud de los ecosistemas.
- f. Manejar la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, de forma que se minimice su agotamiento y no se causen serios daños ambientales.

6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.

- a. Tomar medidas para evitar la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando el conocimiento científico sea incompleto o inconcluso.
- b. Imponer las pruebas respectivas y hacer que las partes responsables asuman las consecuencias de reparar el daño ambiental, principalmente para quienes argumenten que una actividad propuesta no causará ningún daño significativo.
- c. Asegurar que la toma de decisiones contemple las consecuencias acumulativas, a largo término, indirectas, de larga distancia y globales de las actividades humanas.
- d. Prevenir la contaminación de cualquier parte del medio ambiente y no permitir la acumulación de sustancias radioactivas, tóxicas u otras sustancias peligrosas.
- e. Evitar actividades militares que dañen el medio ambiente.

7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

- a. Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.
- b. Actuar con moderación y eficiencia al utilizar energía y tratar de depender cada vez más de los recursos de energía renovables, tales como la solar y eólica.
- c. Promover el desarrollo, la adopción y la transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente sanas.
- d. Internalizar los costos ambientales y sociales totales de bienes y servicios en su precio de venta y posibilitar que los consumidores puedan identificar productos que cumplan con las más altas normas sociales y ambientales.
- e. Asegurar el acceso universal al cuidado de la salud que fomente la salud reproductiva y la reproducción responsable.
- f. Adoptar formas de vida que pongan énfasis en la calidad de vida y en la suficiencia material en un mundo finito.

8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido

- a. Apoyar la cooperación internacional científica y técnica sobre sostenibilidad, con especial atención a las necesidades de las naciones en desarrollo.
- b. Reconocer y preservar el conocimiento tradicional y la sabiduría espiritual en todas las culturas que contribuyen a la protección ambiental y al bienestar humano.
- c. Asegurar que la información de vital importancia para la salud humana y la protección ambiental, incluyendo la información genética, esté disponible en el dominio público.

III. JUSTICIA SOCIAL Y ECONÓMICA

9. Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental

- a. Garantizar el derecho al agua potable, al aire limpio, a la seguridad alimenticia, a la tierra no contaminada, a una vivienda y a un saneamiento seguro, asignando los recursos nacionales e internacionales requeridos.
- b. Habilitar a todos los seres humanos con la educación y con los recursos requeridos para que alcancen un modo de vida sostenible y proveer la seguridad social y las redes de apoyo requeridos para quienes no puedan mantenerse por sí mismos.
- c. Reconocer a los ignorados, proteger a los vulnerables, servir a aquellos que sufren y posibilitar el desarrollo de sus capacidades y perseguir sus aspiraciones.

10. Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.

- a. Promover la distribución equitativa de la riqueza dentro de las naciones y entre ellas.
- b. Intensificar los recursos intelectuales, financieros, técnicos y sociales de las naciones en desarrollo y liberarlas de onerosas deudas internacionales.
- c. Asegurar que todo comercio apoye el uso sostenible de los recursos, la protección ambiental y las normas laborales progresivas.
- d. Involucrar e informar a las corporaciones multinacionales y a los organismos financieros internacionales para que actúen transparentemente por el bien público y exigirles responsabilidad por las consecuencias de sus actividades.

11. Afirmar la igualdad y equidad de género como prerequisites para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica.

- a. Asegurar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y terminar con toda la violencia contra ellas.
- b. Promover la participación activa de las mujeres en todos los aspectos de la vida económica, política, cívica, social y cultural, como socias plenas e iguales en la toma de decisiones, como líderes y como beneficiarias.
- c. Fortalecer las familias y garantizar la seguridad y la crianza amorosa de todos sus miembros.

12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.

- a. Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.
- b. Afirmar el derecho de los pueblos indígenas a su espiritualidad, conocimientos, tierras y recursos y a sus prácticas vinculadas a un modo de vida sostenible.
- c. Honrar y apoyar a los jóvenes de nuestras comunidades, habilitándolos para que ejerzan su papel esencial en la creación de sociedades sostenibles.
- d. Proteger y restaurar lugares de importancia que tengan un significado cultural y espiritual.

IV. DEMOCRACIA, NO VIOLENCIA Y PAZ

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia

- a. Sostener el derecho de todos a recibir información clara y oportuna sobre asuntos ambientales, al igual que sobre todos los planes y actividades de desarrollo que los pueda afectar o en los que tengan interés.
- b. Apoyar la sociedad civil local, regional y global y promover la participación significativa de todos los individuos y organizaciones interesados en la toma de decisiones.
- c. Proteger los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y disensión.
- d. Instituir el acceso efectivo y eficiente de procedimientos administrativos y judiciales independientes, incluyendo las soluciones y compensaciones por daños ambientales y por la amenaza de tales daños.
- e. Eliminar la corrupción en todas las instituciones públicas y privadas.
- f. Fortalecer las comunidades locales, habilitándolas para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva.

14. Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible.

- a. Brindar a todos, especialmente a los niños y los jóvenes, oportunidades educativas que les capaciten para contribuir activamente al desarrollo sostenible.
- b. Promover la contribución de las artes y de las humanidades, al igual que de las ciencias, para la educación sobre la sostenibilidad.
- c. Intensificar el papel de los medios masivos de comunicación en la toma de conciencia sobre los retos ecológicos y sociales.
- d. Reconocer la importancia de la educación moral y espiritual para una vida sostenible.

15. Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración

- a. Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento.
- b. Proteger a los animales salvajes de métodos de caza, trampa y pesca, que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable.
- c. Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento.

16. Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

- a. Alentar y apoyar la comprensión mutua, la solidaridad y la cooperación entre todos los pueblos tanto dentro como entre las naciones.
- b. Implementar estrategias amplias y comprensivas para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas.
- c. Desmilitarizar los sistemas nacionales de seguridad al nivel de una postura de defensa no provocativa y emplear los recursos militares para fines pacíficos, incluyendo la restauración ecológica.
- d. Eliminar las armas nucleares, biológicas y tóxicas y otras armas de destrucción masiva.
- e. Asegurar que el uso del espacio orbital y exterior apoye y se comprometa con la protección ambiental y la paz.
- f. Reconocer que la paz es la integridad creada por relaciones correctas con uno mismo, otras personas, otras culturas, otras formas de vida, la Tierra y con el todo más grande, del cual somos parte.

EL CAMINO HACIA ADELANTE

Como nunca antes en la historia, el destino común nos hace un llamado a buscar un nuevo comienzo. Tal renovación es la promesa de estos principios de la Carta de la Tierra. Para cumplir esta promesa, debemos comprometernos a adoptar y promover los valores y objetivos en ella expuestos.

El proceso requerirá un cambio de mentalidad y de corazón; requiere también de un nuevo sentido de interdependencia global y responsabilidad universal. Debemos desarrollar y aplicar imaginativamente la visión de un modo de vida sostenible a nivel local, nacional, regional y global. Nuestra diversidad cultural es una herencia preciosa y las diferentes culturas encontrarán sus propias formas para concretar lo establecido. Debemos profundizar y ampliar el diálogo global que generó la Carta de la Tierra, puesto que tenemos mucho que aprender en la búsqueda colaboradora de la verdad y la sabiduría.

La vida a menudo conduce a tensiones entre valores importantes. Ello puede implicar decisiones difíciles; sin embargo, se debe buscar la manera de armonizar la diversidad con la unidad; el ejercicio de la libertad con el bien común; los objetivos de corto plazo con las metas a largo plazo. Todo individuo, familia, organización y comunidad, tiene un papel vital que cumplir. Las artes, las ciencias, las religiones, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos, están llamados a ofrecer un liderazgo creativo. La alianza entre gobiernos, sociedad civil y empresas, es esencial para la gobernanza efectiva.

Con el objeto de construir una comunidad global sostenible, las naciones del mundo deben renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra, por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo.

Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la sostenibilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida.

Para mas información:

Secretaría Internacional de la Carta de la Tierra
PO Box 138-6100, San José, Costa Rica
Tél: + 506 2205 9060
Fax: + 506 2249 1929
Email: info@earthcharter.org
www.cartadelatierra.org

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar **Iniciativa que agrega la fracción XXV y se recorre subsecuentemente al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:**

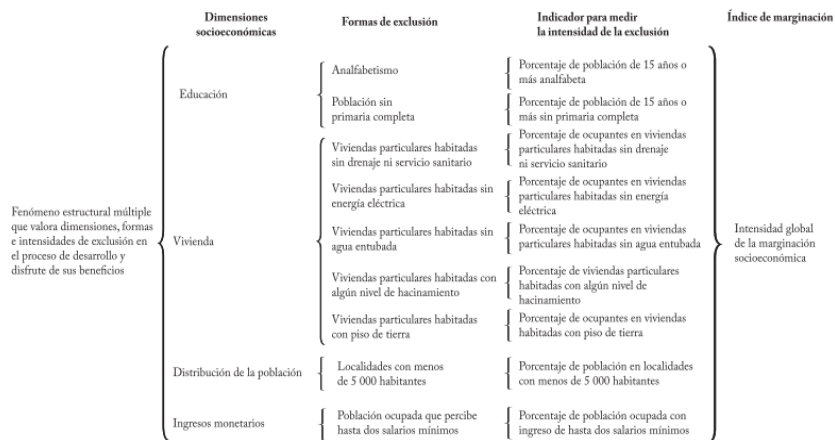
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, ha existido en todas las naciones los grupos sociales que por su entorno en el que se desarrollan o por el lugar donde se asentaron, las condiciones no les han permitido alcanzar un desarrollo pleno.

En nuestro país los grupos marginados son todos aquellos, que a consecuencia de una mala distribución de los recursos naturales que tiene su origen desde la conquista, es decir, es acceso a las riquezas que otorgaba la naturaleza o la adquisición del factor humano como esclavo. Ante este esquema a través de las décadas el acceso a los servicios y bienes, fueron recayendo en una parte de la sociedad.

Es de mencionar que la marginación de ciertos grupos sociales, les fue creando una barrera para poder acceder a las oportunidades de desarrollo pleno, el no tener acceso a la educación, salud y empleo bien remunerados, fueron la causa de que creciera una desigualdad social en nuestra sociedad.

Gráfica 1.1. Esquema conceptual de la marginación



En la actualidad el grueso de la población que se encuentra en estado de pobreza extrema o alta, viven en zonas rurales de difícil acceso o bien en la periferias de grandes ciudades, muchas veces trabajan en

actividades agrícolas o algún otro trabajo de campo, pero en el caso de quienes habitan en la periferia de las ciudades, trabajan en recolección de basura, o bien en los basureros como pepenadores; ante esta realidad es que resulta difícil o imposible que puedan acceder a oportunidades de desarrollo integral.

5 cosas que debes saber sobre la pobreza

- **Ser pobre no significa no tener trabajo.** En 2016, menos del 10 % de los trabajadores de todo el mundo vivían bajo el umbral de la pobreza.
- **Dónde vives, influye.** La mayoría de las personas en pobreza extrema viven en Asia meridional o en África subsahariana.
- **Las guerras agravan esta situación.** Las mayores tasas de pobreza se encuentran en países pequeños, frágiles y afectados por conflictos que destruyen su capacidad productiva mientras los precios de alimentos se multiplican.
- **La mayoría de la gente en situación de pobreza no recibe prestación.** En 2016, solo el 45% de la población mundial estaba amparada por un sistema de protección social.
- **La pobreza va más allá de la falta de ingresos.** Algunas de las consecuencias más frecuentes son el **hambre**, la **malnutrición**, la **falta de una vivienda digna**, de **acceso a educación o sanidad**, la **discriminación** y la **exclusión social**.

<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/pobreza-extrema-que-podemos-hacer-para-acabar-con-ella>

Ante ello es que resulta de vital importancia que el Estado procure los mecanismos que brinden oportunidades de desarrollo sustentable en este sector de la población. Por lo anteriormente expuesto, se pretende realizar la siguiente reforma para quedar como a continuación se señala:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE.- LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 5°. Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.-</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 5°. Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-</p>

VI.-	VII.-
VII.-
.	VIII.-
VIII.-	IX.-
IX.-	X.-
X.-	XI.-
XI.-	XI.-
XI.-
.	XII.-
XII.-
.	XIII.-
XIII.-	XIV.-
XIV.-	XV.-
XV.-
.	XVI.-
XVI.-	XVII.-
XVII.-
.	XVIII.-
XVIII.-
.	XIX.-
XIX.-
.	XX.-
XX.-	XXI.-
XXI.-	XXII.-
XXII.-	XXIII.-
XXIII.-	XXIV.-
XXIV.-
.	XXV.- Implementar acciones para el auxilio de personas en situación de pobreza extrema, que por su entorno de vida solitaria o en edad avanzada, no cuenten con apoyo alguno para poder subsistir con una buena calidad de vida,
XXV.-	XXVI.-
.	.

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se agrega la fracción XXV y se recorre subsecuentemente al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:

I.- XXIV

XXV.- Implementar acciones para el auxilio de personas en situación de pobreza extrema, que por su entorno de vida solitaria o en edad avanzada, no cuenten con apoyo alguno para poder subsistir con una buena calidad de vida,

XXVI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luís Potosí, S. L. P., a 26 de octubre de 2020

ATENTEMENTE

Diputada María del Rosario Sánchez Olivares

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta reformar el artículo 368, en su segundo párrafo, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece:

"Que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. "

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos para los niños y/o adolescente". Así como el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos".

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...."

De acuerdo a lo anterior, la persona idónea para cuidar de los menores de edad a falta de sus padres, debe ser quien satisfaga sus necesidades, en primera instancia, recaen sobre los ascendientes directos en primer grado, esto es, en el padre o la madre, por lo que a falta de éstos corresponde, generalmente, a los ascendientes directos en segundo grado,

es decir, a los abuelos en ambas líneas materna o paterna, pues además de derivarse así por efectos del parentesco, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *reconoce un interés de los ascendientes para que velen por el cumplimiento y respeto de los derechos y principios de la infancia, sin que la Ley Suprema distinga el grado de parentesco de los ascendientes pues, conforme al principio del interés superior del menor, lo único que habrá que determinar es la aptitud e idoneidad del ascendiente en primer o segundo grado, para cumplir con los deberes y las obligaciones para resguardar los derechos del infante.*

Esto es, debe buscarse la mayor afinidad e identificación de los descendientes con sus ascendientes, para lo cual es necesario tomar en cuenta la edad, la plenitud y el mejor grado de preparación de los ascendientes, así como la estabilidad económica para satisfacer las necesidades alimentarias, y en sí las condiciones más favorables para el desarrollo del infante.

La protección de los menores, a través del ejercicio de la patria potestad, es considerada como organismo protector de la persona y bienes de los hijos menores de edad no emancipado, que en principio, tiene su origen en la filiación.

Donde los padres tienen la obligación de velar por los derechos e intereses de sus hijos menores, y a falta de éstos, los abuelos, tanto maternos como paternos, se les debería de considerar para ser la primera línea con la posibilidad de cuidar de sus nietos, siempre que estén en posibilidad, para que así se llegue al beneficio de satisfacer las necesidades del menor.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTICULO 368. La o el ascendiente que sobreviva de los dos que en cada	ARTICULO 368. La o el ascendiente que sobreviva de los dos que en cada

grado deben ejercer la patria potestad, conforme a lo dispuesto en los artículos, 270, 271 y 272 de este Código, tiene derecho de nombrar en su testamento, una o un tutor para la persona sobre quien ejerza la patria potestad, con inclusión de la hija o hijo póstumo.

A falta de tutor testamentario, corresponde sucesivamente desempeñar la tutela, a los hermanos de la persona incapaz y los demás parientes colaterales.

grado deben ejercer la patria potestad, conforme a lo dispuesto en los artículos, 270, 271 y 272 de este Código, tiene derecho de nombrar en su testamento, una o un tutor para la persona sobre quien ejerza la patria potestad, con inclusión de la hija o hijo póstumo.

A falta de tutor testamentario, corresponde sucesivamente desempeñar la tutela, **en primera instancia a los abuelos maternos y/o paternos, para lo cual es necesario tomar en cuenta la edad, la plenitud, así como la estabilidad económica para satisfacer las necesidades alimentarias, y en sí las condiciones más favorables para el desarrollo del infante, y segunda instancia** a los hermanos de la persona incapaz y los demás parientes colaterales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma artículo 368, en su segundo párrafo, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 368. La o el ascendiente que sobreviva de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad, conforme a lo dispuesto en los artículos, 270, 271 y 272 de este Código, tiene derecho de nombrar en su testamento, una o un tutor para la persona sobre quien ejerza la patria potestad, con inclusión de la hija o hijo póstumo.

A falta de tutor testamentario, corresponde sucesivamente desempeñar la tutela, **en primera instancia a los abuelos maternos y/o paternos, para lo cual es necesario tomar en cuenta la edad, la plenitud, así como la estabilidad económica para satisfacer las necesidades alimentarias, y en sí las condiciones más favorables para el desarrollo del infante, y segunda instancia** a los hermanos de la persona incapaz y los demás parientes colaterales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Octubre de 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformular y adicionar diversas disposiciones a los artículos 4º y 6º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es sin lugar a dudas una de las fuentes de ingresos para el Estado, Municipios, negocios y familias, y sobre todo considerando que, según cifras oficiales, este rubro aporta el 8.7% del PIB anual, así mismo, representa el 3.35% de la población económicamente activa. En ese sentido, el turismo se encuentra entre las actividades económicas con alto desarrollo y generación de empleo en el país y por supuesto del Estado.

De acuerdo con la Secretaría de Turismo del Estado, en el año 2019 la derrama económica fue de tres mil quinientos veintitrés millones de pesos, y en lo que va de la administración estatal, la tasa media anual de crecimiento en este mismo eje es de 11.7%;¹ así mismo, podemos decir que un año nuestro Estado recibe aproximadamente 1 millón de turistas entre nacionales y extranjeros.

En el año de 2001 nace el **Programa Pueblos Mágicos**, como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de las localidades.

Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin, magia que te emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. El Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.²

¹ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/11-01-2020/derrama-economica-de-turistas-fue-de-mas-de-tres-mil-mdp-en-2019>

² <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/>

Para lograr dicha denominación se tiene que apegar a los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos (DOF. 26/09/2014)³.

Actualmente el Estado de San Luis Potosí cuenta con 3 tres municipios denominados como pueblos mágicos que son⁴: Real de Catorce⁵; Xilitla⁶; y Aquismón.

Ante ello, el Programa de Pueblos Mágicos ha tenido como fin el aprovechamiento de los recursos naturales y/o culturales del País, con el objeto de incrementar el empleo, así como fomentar la inversión pública y privada para elevar los niveles de vida de los habitantes, así como de aquellos municipios colindantes.

En el año 2018, el Estado de San Luis Potosí recibió de la Federación 18 dieciocho millones de pesos del programa Poder Mágico⁷. Sin embargo, en el presente año 2020 y el pasado 2019, la federación no destino recurso alguno del mencionado programa a nuestro Estado y, aunado a la pandemia de COVID-19 tanto los Pueblos Mágicos como los demás destinos turísticos han sufrido caídas en la afluencia turística y consecuentemente la derrama económica decreció.

Los Pueblos Mágicos de menor densidad poblacional están sumidos en una grave crisis económica por la pandemia, debido a que varios de ellos dependen de la actividad turística. En los Pueblos Mágicos casi el 100% son pequeñas empresas familiares, y por la crisis de la pandemia están pasando su peor momento.⁸

Con el objeto proteger el ingreso familiar, dar certeza jurídica, impulsar el desarrollo regional, apoyar a los municipios para que continúen con la referida denominación y consecuentemente, alentar a otros municipios del Estado a inscribirse para obtenerla, en pro del desarrollo de nuestro Estado, es que se le debe de dar dicho reconocimiento desde la propia legislación estatal.

En este sentido, resulta prioritario que la legislación local considere una definición sobre que es un pueblo mágico, para que el Estado pueda destinar esfuerzos y recursos para apoyar a estos municipios con la finalidad de que no pierdan ni la declaratoria, ni el interés por conservar las características que lo hacen acreedor a tal distinción.

Es importante mencionar que el turismo es una materia concurrente, y si nos remitimos al artículo 2º de la Ley General de Turismo, podremos constatar que lo que se pretende es establecer bases de coordinación entre la Federación, Estados y Municipios.

³[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/273028/Acuerdo Lineamientos Generales Pueblos Magicos DOF_260914.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/273028/Acuerdo_Lineamientos_Generales_Pueblos_Magicos_DOF_260914.pdf)

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/viajes/conoce-los-3-pueblos-magicos-de-san-luis-potosi>

⁵ <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/real-de-catorce-san-luis-potosi/>

⁶ <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/xilitla-san-luis-potosi/>

⁷ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/seguiran-invirtiendorecursos-en-pueblos-magicos-de-slp-3177336.html>

⁸ <https://periodicoviaje.com/entrevista/los-pueblos-magicos-estan-en-grave-crisis-por-pandemia/>

Bajo esta premisa y en un clima de colaboración entre los diversos órganos de Gobierno, es que la presente iniciativa en ningún momento resulta contradictoria al texto de la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I – XLI. ...</p> <p>ARTICULO 6º. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes: I. Establecer la política de programación, planeación turística del Estado, bajo los criterios de competitividad y de desarrollo equilibrado para el Estado; II. Determinar los mecanismos para la conservación, protección, promoción de los recursos y atractivos turísticos en el Estado; III. Determinar las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado; IV. Celebrar convenios con la Federación, y las entidades federativas, para la mejor prestación de los servicios turísticos; V. Establecer las estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado para potenciar el atractivo turístico de cada una de ellas; VI. Fomentar la modernización de la actividad turística en el Estado; VII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos de la Entidad;</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I – XXI. ... XXII. Pueblos mágicos: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento.</p> <p>Se recorren las fracciones subsecuentes.</p> <p>ARTICULO 6º. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes: I.; II.; III.; IV.; V. Establecer las estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado y los Pueblos Mágicos, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones VI.; VII.; VIII.;</p>

<p>VIII. Establecer las políticas para los lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en la actividad turística;</p> <p>IX. Aprobar el Programa Sectorial de Turismo;</p> <p>X. Prever la exacta observancia de la presente Ley, y</p> <p>XI. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>IX.;</p> <p>X., y</p> <p>XI. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4º y 6º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I – XXI. ...

XXII. Pueblos mágicos: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento.

Se recorren las fracciones subsecuentes.

ARTICULO 6º. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V. Establecer las estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado y los Pueblos Mágicos, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones.

VI.;

VII.;

VIII.;

IX. ...;

X. ..., y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., octubre 26, 2020.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA al artículo 180 las fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 124, señala que, serán considerados servidores públicos las siguientes personas:

“...los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”.

En este sentido, podemos considerar a todo servidor público como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de San Luis Potosí, tiene como finalidad precisar las bases de organización y funcionamiento del Poder Judicial en el Estado, y es en la sección cuarta de la ley en mención donde se establecen las obligaciones que tienen los actuarios, entre las que destacan:

- I. Practicar con estricto apego a la ley, las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas, dentro del término que les fuere señalado;
- II. Devolver los expedientes o actuaciones, previas las anotaciones correspondientes, a más tardar al día siguiente de haber practicado las notificaciones o diligencias ordenadas, y
- III. Las demás que en forma expresa les sean encomendadas por las leyes, reglamentos o acuerdos generales.

Empero, una de las más importantes ***facultades que tienen los actuarios judiciales es que gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones***, por ello, éstos son una pieza clave y fundamental dentro de la administración e impartición de justicia en el sistema jurisdiccional, pues sin la participación de los actuarios apegados a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, el poder judicial vería mermado su trabajo, pero más grave aún, podría generar repercusiones irreversibles a las partes involucradas en juicio, por un mal desempeño en las funciones por parte de los actuarios.

Es así que, al actuar de los actuarios judiciales, es a lo que miles de abogados postulantes se enfrentan día a día, al ser la corrupción una constante en el ejercicio profesional de éstos funcionarios públicos, en el entendido que los actuarios ponen obstáculos para realizar una notificación, requerimiento, emplazamiento, o simplemente no ejecutan su trabajo, manifestando que existe un error en el domicilio, en el nombre, o los datos de la demanda están mal, etc; actos los cuales se han prestado para que los actuarios valiéndose de la fe pública con la que cuentan realicen simulaciones de notificaciones, requerimientos y emplazamientos, así como asentando o alterando hechos falsos en las actuaciones en perjuicio de las personas con algún interés jurídico en el asunto.

De manera que, estos hechos sin lugar a dudas generan una incertidumbre jurídica para las partes en juicio, pues la circunstancia de que tal funcionario esté investido de fe pública, no convalida las posibles alteraciones y contradicciones en que incurra; de donde se sigue que, precisamente, dada la fe pública que merecen los actos de los funcionarios con potestad para otorgarlos, y tomando en cuenta las alteraciones y contradicciones que se desprenden de las diligencias que éstos practican, ya que es de explorado derecho que las afirmaciones contradictorias violan las reglas generales de la lógica; y aunque es verdad que los actuarios que practican notificaciones, citaciones y/o emplazamientos tienen la fe pública, esa fe no puede rebasar en manera alguna los extremos contradictorios que niegan los principios de la lógica, pues para que el actuario tenga esa fe pública no debe nunca incurrir en hechos absurdos y contradictorios, y menos aún realizar simulaciones de hechos o actos inexistentes.

Por lo que, ante las acciones y omisiones por parte de los actuarios judiciales, que se valgan de la fe pública con la que cuentan para realizar simulaciones de notificaciones, requerimientos y emplazamientos, así como asentando o alterando hechos falsos en las actuaciones deberán ser consideradas como faltas administrativas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, máxime si se trata de la impartición de justicia, en donde una de las partes que sea víctima, ya sea por la negligencia o dolo de un servidor público, le puede causar un menoscabo en su patrimonio, integridad, libertad y sano desarrollo, en atención a lo enunciado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que se propone adicionar la fracción VI y VII al artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de que los actuarios judiciales realicen sus funciones apegados al principio constitucional de imparcialidad y para el caso de no cumplir con esta disposición se les impongan las sanciones correspondientes de acuerdo a las enunciadas el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el capítulo II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas para el Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>ARTICULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:</p> <p>I. No hacer con la debida oportunidad y sin causa justificada las notificaciones personales; ni observar cabalmente las normas jurídicas a las que deben ceñirse durante las diligencias practicadas;</p> <p>II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;</p> <p>III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general;</p> <p>IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y</p> <p>V. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes, o lanzamiento de personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos; para comprobar tal hecho, en todo caso, deberán agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.</p>	<p>ARTICULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:</p> <p>VI.- Utilizar indebidamente su fe pública para realizar simulaciones de notificaciones, citaciones, o</p>

	emplazamientos a las partes, en perjuicio de los litigantes. VII.- Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas causando un perjuicio con ello a alguna de las partes.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO.- *Se ADICIONA al artículo 180 las fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de San Luis Potosí*, para quedar como sigue:

...

ARTICULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:

...

VI.- Utilizar indebidamente su fe pública para realizar simulaciones de notificaciones, citaciones, o emplazamientos a las partes, en perjuicio de los litigantes.

VII.- Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas causando un perjuicio con ello a alguna de las partes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 08 de octubre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el once de junio del dos mil veinte, iniciativa que requiere **REFORMAR** los artículos, 25 en sus fracciones, VI, y VII, y 38 en su fracción VII; y **ADICIONAR** a los artículos, 25 la fracción VIII, y 38 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Ricardo Villarreal Loo.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

En los aspectos públicos, la pandemia causada por el virus COVID-19, no solamente ha tenido un impacto sobre la salud de la población y el gasto público; sino que sin duda, también tendrá repercusiones presupuestarias de gran alcance.

Como uno de los primeros elementos a considerar, ya se pueden advertir los impactos sobre las actividades productivas. Por ejemplo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social reportó que para principios de abril se habían perdido 346.800 empleos, mientras que previsiones oficiales señalan que se pueden perder alrededor de un millón de empleos durante el año. El sector terciario es uno de los más afectados, y se debe considerar que de acuerdo con el INEGI, los servicios contribuyen son un 63% al producto interior bruto (PIB).

La importancia del consumo radica en que es una actividad gravable, que reporta ingresos al erario federal, sin embargo: "de acuerdo con una estimación del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México sufrirá una pérdida de 2,1 billones de pesos, solo en la caída del consumo en general entre abril y mayo."¹

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico "México sufrirá una recesión más marcada porque es una economía abierta: depende más del comercio, de las inversiones internacionales y es de los países donde afecta más el paro de comercio y las inversiones internacionales."²

Como producto de este escenario de incertidumbre, se han dado a conocer numerosos pronósticos, tanto de analistas privados como del sector público, que previenen una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional de entre 5.5% hasta el 9%; recordando que una de las caídas más pronunciadas en las últimas décadas fue de 5.3% en el año 2009, los cálculos muestran un escenario difícil.

Respecto al PIB, se trata de un indicador básico de crecimiento económico, que abarca el conjunto de los bienes y servicios producidos en un país en un lapso de tiempo determinado, en este caso un año. Su importancia radica en el principio fundamental de circulación económica y su vinculación a los impuestos: los bienes y servicios producidos generan derrama, misma que se distribuye, ésta a su vez genera recaudación. Un estudio reciente, evalúa los principios teóricos de este supuesto, y concluye que:

"Los impuestos por cuanto éstos dependen del flujo económico que se genera dentro del país, lo que se recauda depende directamente del desempeño económico de la sociedad misma que se analiza."³

En materia de impuestos, si bien se logró un ligero aumento en la recaudación del IVA en el último mes, según los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante abril, de los 299 mil 218 millones de pesos que se esperaban captar de acuerdo a las estimaciones de la Ley de Ingresos para este año, se recibieron 273 mil 88 millones. Esto en parte se debe a la baja recaudación del Impuesto sobre la Renta, del que se esperaba 172 mil 678 millones y se recaudaron 154 mil 41 millones.⁴

Además de lo anterior, las cifras disponibles de la Secretaría de Hacienda sobre el mes de abril, indican que los ingresos de Petróleos Mexicanos sufrieron una caída sin precedente de 47.5%. Los ingresos de este rubro son una de las fuentes de mayor importancia para el país.

En los meses venideros los datos disponibles reflejarán el alcance real del impacto económico de la pandemia, y el riesgo de una baja recaudación y disminución en ingresos petroleros y remesas para este año es considerable, lo que pondría bajo presión los ingresos disponibles para los gastos de la federación en el año 2021.

La afectación a nivel local de este escenario, ya ha sido señalada por la Secretaría de Finanzas de nuestra entidad, reconociendo un riesgo de caída en el ingreso de las participaciones federales y también en el captado con las recaudaciones estatales.⁵

Las entidades, no son ajenas a las dinámicas económicas nacionales, antes bien, su resistencia a la crisis, se verá condicionada por su dependencia de las participaciones federales y a su capacidad propia de recaudación.

Los elementos que tenemos hasta ahora, apuntan a un escenario de gran complejidad para las finanzas públicas, que se tiene que tomar en consideración para la articulación del presupuesto estatal.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Economia-presenta-malestares-no-vistos-desde-2009-IndicadoresCiclicos-20200602-0051.html>

² <https://expansion.mx/economia/2020/06/01/pib-mexico-caera-8-y-dolar-llegara-23-pesos-analistas>

³ Shirley Carolina Segura Ronquillo. "Las Recaudaciones Tributarias Y El Crecimiento Económico. Una Análisis A Través Del Pib De Ecuador". En: Revista Empresarial, Vol. 11 – No. 4 - Pág#34-40. Octubre-Diciembre 2017.

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ingresos-y-gasto-debajo-de-la-meta-en-abril-shcp>

⁵ <https://planoinformativo.com/734244/-anticipan-caida-en-las-participaciones-federales>

Es vital fortalecer y asegurar la eficiencia y la adecuación en el gasto público en un panorama de crisis, dichos criterios, deben estar presentes desde las etapas de planeación y también en la discusión y aprobación; ya que la Ley regula el proceso.

Por esos motivos, se propone esta reforma para establecer que la presupuestación anual de los ejecutores del gasto tenga como base, un análisis general sobre las condiciones predominantes de finanzas públicas de la Entidad, y su impacto sobre el gasto público.

Y, en segundo lugar, establecer que, para la aprobación de las leyes de Ingresos y Egresos, los legisladores deberán considerar las condiciones predominantes de finanzas públicas de la entidad, y en su caso, el impacto sobre las áreas prioritarias.

La adición proporcionaría de mayores herramientas para la discusión y aprobación de las Leyes de Ingreso y Egresos; en forma que el Poder Legislativo, en uso de su atribución Constitucional, discuta a fondo el estado de las finanzas públicas, en relación a la propuesta de gasto y las áreas prioritarias.

Todo con el fin de decidir, mediante el diálogo plural y el acuerdo de las diferentes fuerzas políticas, la mejor ruta para la Entidad durante siguiente ejercicio anual.

Como es sabido, algunas perspectivas señalan una recuperación lenta ante la crisis económica que afectaría los ingresos públicos, previendo ese escenario, es importante prepararse para un periodo de restablecimiento, en el cual la eficiencia y adecuación en el gasto público sería un factor clave.

No obstante, tampoco se pueden descartar del todo los pronósticos más optimistas, y que en un punto en el futuro se recuperen e incluso aumenten los ingresos públicos; en ese caso, la aprobación de la Ley de Egresos bajo un criterio de consideración de la situación financiera estatal, también conducirá a buenos resultados, acordes con las perspectivas que se presenten y en condiciones para dar una asignación más extensiva al presupuesto.

<p align="center">LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p align="center">VIGENTE</p>	<p align="center">LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p align="center">PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. Los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y en el caso de municipios, las políticas establecidas en los planes municipales de desarrollo;</p> <p>III. Las políticas y criterios de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría;</p> <p>IV. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los pretendidos para el ejercicio siguiente; (REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)</p>	<p>ARTICULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I a VII. ...</p>

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría; (REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social, y (ADICIONADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género.

El anteproyecto se elaborará por las unidades responsables de las dependencias y entidades tratándose del Poder Ejecutivo, y por las unidades de administración de los demás ejecutores del gasto, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

VIII. Análisis general sobre las condiciones predominantes de finanzas públicas de la entidad, y su impacto sobre el gasto público.

...

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a VII. ...

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

VIII. Para la aprobación de las citadas leyes, los legisladores deberán considerar las condiciones predominantes de finanzas públicas de la entidad, y en su caso, su impacto sobre las áreas prioritarias para la Entidad.

IX. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del impulsante:

- En los aspectos públicos, la pandemia causada por el virus COVID-19, no solamente ha tenido un impacto sobre la salud de la población y el gasto público; sino que sin duda, también tendrá repercusiones presupuestarias de gran alcance.
- Como uno de los primeros elementos a considerar, ya se pueden advertir los impactos sobre las actividades productivas. Por ejemplo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social reportó que para principios de abril se habían perdido

346.800 empleos, mientras que previsiones oficiales señalan que se pueden perder alrededor de un millón de empleos durante el año. El sector terciario es uno de los más afectados, y se debe considerar que de acuerdo con el INEGI, los servicios contribuyen son un 63% al producto interior bruto (PIB).

- La importancia del consumo radica en que es una actividad gravable, que reporta ingresos al erario federal, sin embargo: “de acuerdo con una estimación del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México sufrirá una pérdida de 2,1 billones de pesos, solo en la caída del consumo en general entre abril y mayo.”⁶
- De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico “México sufrirá una recesión más marcada porque es una economía abierta: depende más del comercio, de las inversiones internacionales y es de los países donde afecta más el paro de comercio y las inversiones internacionales.”⁷
- Como producto de este escenario de incertidumbre, se han dado a conocer numerosos pronósticos, tanto de analistas privados como del sector público, que previenen una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional de entre 5.5% hasta el 9%; recordando que una de las caídas más pronunciadas en las últimas décadas fue de 5.3% en el año 2009, los cálculos muestran un escenario difícil.
- Respecto al PIB, se trata de un indicador básico de crecimiento económico, que abarca el conjunto de los bienes y servicios producidos en un país en un lapso de tiempo determinado, en este caso un año. Su importancia radica en el principio fundamental de circulación económica y su vinculación a los impuestos: los bienes y servicios producidos generan derrama, misma que se distribuye, ésta a su vez genera recaudación.
- En materia de impuestos, si bien se logró un ligero aumento en la recaudación del IVA en el último mes, según los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante abril, de los 299 mil 218 millones de pesos que se esperaban captar de acuerdo a las estimaciones de la Ley de Ingresos para este año, se recibieron 273 mil 88 millones. Esto en parte se debe a la baja recaudación del

⁶ <https://www.economista.com.mx/economia/Economia-presenta-malestares-no-vistos-desde-2009-IndicadoresCiclicos-20200602-0051.html>

⁷ <https://expansion.mx/economia/2020/06/01/pib-mexico-caera-8-y-dolar-llegara-23-pesos-analistas>

Impuesto sobre la Renta, del que se esperaba 172 mil 678 millones y se recaudaron 154 mil 41 millones.⁸

- Además de lo anterior, las cifras disponibles de la Secretaría de Hacienda sobre el mes de abril, indican que los ingresos de Petróleos Mexicanos sufrieron una caída sin precedente de 47.5%. Los ingresos de este rubro son una de las fuentes de mayor importancia para el país.
- En los meses venideros los datos disponibles reflejarán el alcance real del impacto económico de la pandemia, y el riesgo de una baja recaudación y disminución en ingresos petroleros y remesas para este año es considerable, lo que pondría bajo presión los ingresos disponibles para los gastos de la federación en el año 2021.
- La afectación a nivel local de este escenario, ya ha sido señalada por la Secretaría de Finanzas de nuestra entidad, reconociendo un riesgo de caída en el ingreso de las participaciones federales y también en el captado con las recaudaciones estatales.⁹
- Por esos motivos, se propone esta reforma para establecer que la presupuestación anual de los ejecutores del gasto tenga como base, un análisis general sobre las condiciones predominantes de finanzas públicas de la Entidad, y su impacto sobre el gasto público.
- Y, en segundo lugar, establecer que, para la aprobación de las leyes de Ingresos y Egresos, los legisladores deberán considerar las condiciones predominantes de finanzas públicas de la entidad, y en su caso, el impacto sobre las áreas prioritarias.
- No obstante, tampoco se pueden descartar del todo los pronósticos más optimistas, y que en un punto en el futuro se recuperen e incluso aumenten los ingresos públicos; en ese caso, la aprobación de la Ley de Egresos bajo un criterio de consideración de la situación financiera estatal también conducirá a buenos resultados, acordes con las perspectivas que se presenten y en condiciones para dar una asignación más extensiva al presupuesto.

⁸ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ingresos-y-gasto-debajo-de-la-meta-en-abril-shcp>

⁹ <https://planoinformativo.com/734244/-anticipan-caida-en-las-participaciones-federales>

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adecuaciones proporcionarán de mayores herramientas para la discusión y aprobación de las Leyes de Ingresos y Egresos, en forma que el Poder Legislativo, en uso de su atribución Constitucional, discuta a fondo el estado de las finanzas públicas, en relación con la propuesta de gasto y las áreas prioritarias.

Todo con el fin de decidir, mediante el diálogo plural y el acuerdo de las diferentes fuerzas políticas, la mejor ruta para la Entidad durante siguiente ejercicio anual.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 25 en sus fracciones, VI, y VII, y 38 en sus fracciones, VII, y VIII; y **ADICIONA** a los artículos, 25 la fracción VIII, y 38 la fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTICULO 25. ...

I a V. ...

VI. ...;

VII. ..., y

VIII. Análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad, y su impacto sobre el gasto público.

...

ARTÍCULO 38. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. Para la aprobación de las citadas leyes, los legisladores deberán considerar las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad y, en su caso, su impacto sobre las áreas prioritarias para el Estado, y

IX. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o el Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

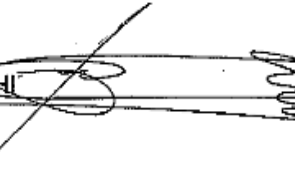
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que requiere REFORMAR los artículos, 25 en sus fracciones VI, y VII, y 38 en su fracción VII; y ADICIONAR a los artículos, 25 la fracción VIII, y 38 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Ricardo Villarreal Loo. (Turno 4609)



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



Octubre 15, 2020
CHE/LXII/156

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio No. 282, remitido el trece de octubre del presente año, remito correcciones relativas al dictamen que resuelve la iniciativa que requiere **REFORMAR** los artículos, 25 en sus fracciones, VI, y VII, y 38 en su fracción VII; y **ADICIONAR** a los artículos, 25 la fracción VIII, y 38 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por un servidor.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

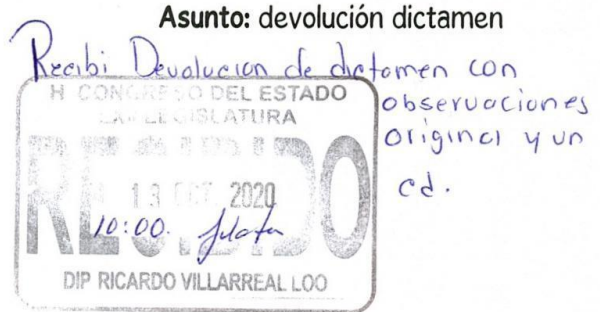

**DIP. RICARDO VILLARREAL LOO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL ESTADO**



octubre 13, 2020

Oficio No. 282

acuse
Comisión de Hacienda del Estado
Presidente
Diputado
Ricardo Villarreal Loo,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 25 en sus fracciones, VI, y VII, y 38 en sus fracciones, VII, y VIII; y **ADICIONA** a los artículos, 25 la fracción VIII, y 38 la fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelve el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del presente año, bajo el número de **turno 4017**, la iniciativa que insta reformar las estipulaciones de los artículos, 91 y 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por el C. Dr. Cosme Robledo Gómez.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en el artículo 98 fracción XIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social; es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

"Son muy diversas las ramas de la medicina. Existe una en particular, la preventiva, que en términos prácticos se puede resumir como: "Prevenir antes que curar".

Las ventajas de la medicina preventiva son muchas. Entre otras, una vida más plena de los destinatarios de ésta, pero al propio tiempo, un importante ahorro en los costos sociales y a cargo del erario. Su adecuada ejecución incidirá directamente en el gasto que pudiera generar la implementación del "INSABI" o cualesquiera otros programas relacionados con la salud, a nivel estatal.

Además, un adecuado régimen de medicina preventiva influirá en la funcionalidad de las familias que de otro modo verían su rutina alternada por un paciente de un mal controlable de modo preventivo. Es un tema de educación, de cambio de actitud, para que la sociedad misma se involucre y se vea beneficiada en todos los estratos socio económicos. Por ello importa incidir, particularmente desde el ámbito educativo en todos sus niveles, en la formación de una cultura de la medicina preventiva: dirigida a modificar en la mayor medida posible conductas y hábitos que causan daño en el cuerpo humano.

Cambio que también puede permear en todos los estratos sociales con la participación de colectividades laborales, deportivas, culturales, etc.

Tomando en consideración lo anterior, el legislador incluyó en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el Título Séptimo, denominado "Promoción de la salud", entre otros, el Capítulo Segundo, "Educación para la salud", y el Capítulo Tercero, "Nutrición".

Con objeto de darle una mayor precisión a este cuerpo normativo, y considerando que, desde el ejercicio de la función pública de la implementación de los derechos humanos a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la recreación y a la sexualidad responsable, se puede desplegar para bien una razonable influencia en los estilos de vida de potosinos.

Considerando también que a la fecha se ha incrementado desproporcionadamente el número de adultos mayores que llegan a esta edad con grandes daños a la salud, como se desprende de las estadísticas de los últimos diez años elaboradas por el Instituto Nacional de Geografía e Informática para la región que abarca el Estado de San Luis Potosí, lo que se ve en el aumento de enfermedades y muertes por enfermedades crónico degenerativas, generando necesidades importantes de atención médica tanto de infraestructura como de recursos humanos para atender sus demandas”.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta del ciudadano promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud del Estado (texto normativo vigente)	Ley de Salud del Estado (texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 91. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. Desarrollo de los programas de nutrición, orientación alimentaria y activación física, de conformidad con los lineamientos que, en la materia dicte la Secretaría de Salud del Estado;</p>	<p>ARTICULO 91. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. ...</p> <p>Para desarrollar los programas de medicina preventiva a que alude en esta fracción, la Secretaria de Salud del Estado, implementará:</p> <p>a) En coordinación con las dependencias del ramo educativo, programas de estudio que incluyan la instrucción suficiente en materia de higiene, salud preventiva y nutricional, con la profundidad adecuada a cada nivel: básico, medio y superior, para que formen parte del contenido de asignaturas obligatorias en cada uno de dichos niveles.</p> <p>b) En coordinación con las diversas cámaras de industria y comercio, particularmente las de la industria restaurantera y turística del estado, la elaboración de planes de adiestramiento y capacitación en materia de higiene, salud preventiva y especialmente nutricional, con objeto de que sus operarios tengan conocimientos especializados en el manejo</p>

<p>II. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud; III. Fomento sanitario, y IV. Programas tendientes a erradicar la discriminación y la violencia de género.</p>	<p>higiénico de alimentos e implementos en restaurantes fondas y en general en cualquier negocio que de modo directo o indirecto —dedique a la producción, preparación, distribución de alimentos o servicios alimenticios.</p> <p>c) De igual manera, se procurará un adiestramiento especializado en quienes diseñan los menús, con objeto que en la preparación de los platillos se tomen en consideración las necesidades nutricionales del mexicano en general y del potosino en particular.</p> <p>d) A la entrada de cada negocio o centros de trabajo públicos y privados, hospitales y Sitios de concentración masiva de personas se instalarán uno o más lavabos para motivar y generar el hábito de lavado de manos.</p> <p>En coordinación con las diversas cámaras de industria, comercio, construcción y turismo, programas de capacitación y adiestramiento que lleven a los capacitandos a tomar medidas preventivas en materia de contagio de enfermedades profesionales y no profesionales, atendiendo al entorno particular de cada centro de trabajo.</p>
<p>ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:</p> <p>I. Establecer un sistema permanente de vigilancia de los trastornos de la conducta</p>	<p>ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...;</p>

alimentaria;

- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

Con ese objeto, promoverá la celebración de convenios de colaboración relacionados con temas de higiene, educación para la salud y nutrición; así como la implementación de acciones concretas respecto de la producción, circulación, almacenamiento y distribución de alimentos, entre sindicatos, centros culturales y deportivos, así como las instituciones del Estado y los municipios, que se ocupen de promover el bienestar de grupos vulnerables y las asociaciones de locatarios de centrales de abasto, mercados fijos, y sobre ruedas, para impulsar el uso razonable de los perecederos en buen estado que pudieran ver mermadas sus cualidades alimenticias por el transcurso del tiempo.

Las diversas Secretarías, dependencias y entidades del gobierno del Estado involucradas con los sectores de salud, educación, comercio e industria, formularán, propondrán y desarrollarán programas de higiene, educación para la salud, incluyendo entre otros aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Así mismo, se implementará un sistema de registro y control para llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de kínder, primaria, secundaria, preparatoria, que se concentrará en la dirección o dependencia que al efecto designen los Servicios de Salud de San Luis Potosí o la dependencia que los substituya en sus funciones.

Con ese registro anualmente se elaborará un plan de ajuste que sirva para realizar campaña de concientización sobre aspectos nutricionales y de medicina

<p>III. Observar y recomendar, en coordinación con la Secretaría de Educación, que los alimentos y bebidas que se expendan al interior de las escuelas de educación básica obligatoria, posean alto contenido nutricional, que coadyuve a una alimentación saludable;</p> <p>IV. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p> <p>V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general;</p> <p>VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo</p>	<p>preventiva que se estime puedan resultar de utilidad para atacar las causas de los problemas que se vayan detectando a través de los sistemas de control y registro que se refieren en el párrafo anterior.</p> <p>III. Observar y recomendar, en coordinación con la Secretaría de Educación, que los alimentos y bebidas que se expendan al interior de las escuelas de educación básica obligatoria, posean alto contenido nutricional, que coadyuve a una alimentación saludable;</p> <p>IV. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p> <p>V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general;</p> <p>VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten;</p> <p>VII. Impulsar, en coordinación con</p>
---	---

<p>Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten;</p>	<p>las Federación y los municipios, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p>
<p>VII. Impulsar, en coordinación con las Federación y los municipios, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p>	<p>VIII. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario; la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</p> <p>IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Estatal, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares, el consumo y expendio de aquéllos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>
<p>VIII. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario; la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</p>	
<p>IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Estatal, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares, el consumo y expendio de aquéllos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>	

QUINTO. Que revisada la propuesta misma que se enfoca en el tema de la promoción de la salud, argumentado que la misma tiene muchos beneficios, entre

ellos el ahorro en los costos sociales a cargo del erario, además de ventajas de influencia en la funcionalidad de familias que de otra forma verían la organización de la misma alterada. Por lo que atender desde la legislación a la medicina preventiva evita el uso de la medicina curativa o paliativa en su caso.

Señala el promovente, sin embargo, que la promoción de la salud incide de forma directa en el ámbito educativo de todos los niveles y de forma en general entre los habitantes a fin de lograr la modificación de conductas y hábitos que les causan daños a los seres humanos, toda vez que las muertes por enfermedades crónico degenerativas han ido en aumento.

SEXTO. Que la dictaminadora hace suyos los argumentos manifestados por el promovente y se manifiesta convencida del argumento sobre el incremento de las enfermedades crónico degenerativas y estima que por ello, es necesario fortalecer la denominada “promoción de la salud”. En este sentido la Organización Mundial de la Salud, la define como:

“La promoción de la salud

La promoción de la salud permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud. Abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación.

La promoción de la salud tiene tres componentes esenciales:

1. Buena gobernanza sanitaria

La promoción de la salud requiere que los formuladores de políticas de todos los departamentos gubernamentales hagan de la salud un aspecto central de su política. Esto significa que deben tener en cuenta las repercusiones sanitarias en todas sus decisiones, y dar prioridad a las políticas que eviten que la gente enferme o se lesione.

Estas políticas deben ser respaldadas por regulaciones que combinen los incentivos del sector privado con los objetivos de la salud pública, por ejemplo, armonizando las políticas fiscales que gravan los productos nocivos o insalubres, como el alcohol, el tabaco y los alimentos ricos en sal, azúcares o grasas, con medidas para estimular el comercio en otras áreas. Asimismo, hay que promulgar leyes que respalden la urbanización saludable mediante la facilitación de los desplazamientos a pie, la reducción de la contaminación del aire y del agua o el cumplimiento de la obligatoriedad del uso del casco y del cinturón de seguridad.

2. Educación sanitaria

Las personas han de adquirir conocimientos, aptitudes e información que les permitan elegir opciones saludables, por ejemplo, con respecto a su alimentación y a los servicios de salud que necesitan. Tienen que tener la oportunidad de elegir estas opciones y gozar de un entorno en el que puedan demandar nuevas medidas normativas que sigan mejorando su salud. (Énfasis añadido)

3. Ciudades saludables

Las ciudades tienen un papel principal en la promoción de la buena salud. El liderazgo y el compromiso en el ámbito municipal son esenciales para una planificación urbana saludable y para poner en práctica medidas preventivas en las comunidades y en los centros de atención primaria. Las ciudades saludables contribuyen a crear países saludables y, en última instancia, un mundo más saludable”¹.

¹ <https://www.who.int/features/qa/health-promotion/es/> (Consultado 17 de junio de 2020)

La definición anterior, así como los elementos que permiten que la promoción de la salud se vea fortalecida, nos permite clarificar la intención del promovente por consolidarla a través de medidas de corte educativo tanto en los espacios de educación básica obligatoria, como entre la población en general.

De tal forma, que es obligado consultar las cifras oficiales sobre los padecimientos a los que el promovente hace referencia, en nuestro país, según datos del Gobierno Federal *“el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer”*².

Este padecimiento afecta en mayor cantidad a las mujeres que a los hombres, debido a causas emocionales, metabólicas y endocrino-hormonales. En total cobra 2,8 millones de vidas al año en todo el planeta, según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** de hecho, es la quinta causa de muerte en el mundo.

Según los resultados de la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (Ensanut) el sobrepeso y la obesidad infantil y en personas adultas, arroja los datos siguientes:**

“el porcentaje de población de 5 a 11 años de edad con sobrepeso y obesidad, por tipo de localidad, 2018 en zona urbana es de sobrepeso 18.4% y Obesidad 19.5%, y en zona rural es de sobrepeso 17.4% y obesidad 12.3%.

De igual forma el porcentaje de población de 12 a 19 años con sobrepeso y obesidad por tipo de localidad, 2018 en zona urbana es de sobrepeso 21.0% y de Obesidad 13.6%, y en zona rural es de sobrepeso 24.7% y obesidad 15.0%.

Por otra parte, a nivel nacional, en 2018, el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3 por ciento

Es dable mencionar que las complicaciones en materia de obesidad constituyen un factor de riesgo para la diabetes tipo 2 y otras complicaciones derivadas de un alto índice de masa corporal, como son las enfermedades cardíacas y la hipertensión, así como por los altos costos que implica su atención.

La obesidad infantil es actualmente un problema de salud en México. Hay más de 4 millones de niños que sufren de sobrepeso y obesidad. Se sabe que 1 de cada 5 niños tiene problemas de sobrepeso. México ocupa el cuarto lugar en obesidad infantil sólo superado por Grecia, Italia y Estados Unidos. La obesidad es más común entre la población más vulnerable de educación y recursos, especialmente mujeres. En Estados Unidos, más de 40% de las personas con obesidad no tiene trabajo, y quienes lo tienen ganan hasta 18% menos que las personas con peso normal. Algunos factores asociados a la obesidad son: cáncer de seno, cáncer de colon, cirrosis, crecimiento del hígado, gastritis, gota, reflujo gastroesofágico, diabetes mellitus, depresión, trastornos de discos cervicales, ansiedad, hipertensión, infertilidad, trastornos en rodillas y osteoartritis”.

La información vertida, arroja un panorama poco alentador respecto de la promoción de la salud en relación al padecimiento de la obesidad y sobrepeso en nuestro país y en el estado, aunado a la falta de lavado de manos y hábitos alimenticios deficientes, nos convierte en una población vulnerable a cualquier otro

² <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico> (Consultada el 17 de junio de 2020)

tipo de padecimiento.

Tal es el caso de la actual enfermedad declarada en nuestro país por el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, como pandemia la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 Y en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y misma que se ve agravada por factores externos al mismo padecimiento como lo son, la obesidad, el sobrepeso, la hipertensión y diabetes entre otros, aunado a ello la falta de cultura de lavado de manos son factores de contagio o rebrote del padecimiento que actualmente se padece.

Derivado de los anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

“La relación del sobrepeso y la obesidad con la infección por virus y bacterias no es un tema que pueda sorprendernos. Como ejemplo, en California cuando ocurrió la aparición del virus de la influenza A (H1N1), detectado inicialmente en los Estados Unidos pero que posteriormente se propagó a otros lugares del planeta, el 61% de los pacientes que fallecieron eran obesos. Por eso, esta preocupación desde el comienzo de conocerse la existencia de la enfermedad sobre la importancia del control metabólico de los pacientes infectados es fácilmente comprensible. Entre otros factores, que, después, analizaremos brevemente, las modificaciones del metabolismo celular van a comprometer de forma importante el sistema inmunitario.

Evidentemente, el sobrepeso, la obesidad y dos de sus principales comorbilidades, la diabetes mellitus tipo 2, y la hipertensión son situaciones en las que las alteraciones metabólicas tienen un papel fundamental y que, junto con la edad, se han identificado como los factores de riesgo que con más probabilidad más están influenciando la evolución de la enfermedad”³.

Aunado a lo antes citado, es indispensable precisar para el presente Dictamen el aporte por parte de la Organización Mundial de la Salud, en lo relacionado a la "Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud", adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, en las que se describen las medidas necesarias para respaldar las dietas sanas y la actividad física periódica.

“En la Estrategia se exhorta a todas las partes interesadas a que adopten medidas a nivel mundial, regional y local para mejorar las dietas y los hábitos de actividad física en la población.

En la Declaración política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, de septiembre de 2011, se reconoce la importancia crucial de reducir la dieta malsana y la inactividad física.

En dicha Declaración se asume el compromiso de promover la aplicación de la "Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud", entre otros medios, según proceda, introduciendo políticas y medidas encaminadas a promover dietas sanas y a aumentar la actividad física de toda la población. Asimismo, la OMS ha creado el Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, que tiene por objeto cumplir los compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles, que recibió el respaldo de los Jefes de Estado y de Gobierno en septiembre de 2011. El Plan de acción mundial contribuirá a realizar avances en nueve metas mundiales relativas a las enfermedades no transmisibles que deben alcanzarse no más tarde de 2025, incluidas una reducción relativa del 25% en la mortalidad prematura a causa de dichas enfermedades para 2025 y una detención del aumento de la obesidad mundial para coincidir con las tasas de 2010.

³ https://www.consalud.es/opinion/union-obesidad-covid-19_77845_102.html

(Consultada 17 de junio de 2020)

La Asamblea Mundial de la Salud acogió con satisfacción el informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil (2016) y sus seis recomendaciones a fin de dar respuesta al entorno obesogénico y los periodos cruciales en el ciclo de vida de manera que se combatiera la obesidad infantil. La Asamblea Mundial de la Salud de 2017 acogió favorablemente el plan de aplicación destinado a orientar a los países en la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión⁴.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que cuando una persona tiene diabetes, la hemoglobina se convierte en hemoglobina glicosilada al adherirse la glucosa permanentemente a los glóbulos rojos, lo que dificulta el transporte del oxígeno debido a la disminución de hemoglobina disponible para que se forme oxihemoglobina, que es como se transporta el oxígeno a los tejidos (*páncreas, hígado, riñones, vasos sanguíneos, nervios etc.*) lo que se conoce como hipoxia, es decir, falta de oxígeno y cuando la persona se contagia por coronavirus se agrava debido que la hipoxia es aún más severa debido a que por la infección se genera una membrana hialina como si fuera vidrio esmerilado que dificulta el paso de oxígeno del pulmón a la sangre, lo que ocasiona la muerte por la falta de oxígeno, dando lugar a lo que se conoce como (falla multisistémica). (énfasis añadido)

SÉPTIMO. Que respecto a los contenidos normativos que propone el promovente, en relación con el tema de llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal en los centros escolares de educación básica, que propone en el artículo 96 que se presentan en los últimos párrafos de la propuesta del promovente, estos quedan subsumidos en los artículos 93 en la actual Ley del Salud del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de los distintos niveles de educación básica obligatoria, a efecto de combatir, la violencia de género, la discriminación, la obesidad y el sobrepeso; el cual incluirá, entre otras acciones, información veraz por medio de películas, libros, folletos y demás materiales de distribución que concienticen sobre los estragos causados por la violencia, el fomento del consumo de alimentos y bebidas saludables. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes. (Énfasis añadido)

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a que se refiere este artículo, deberán difundirse en español, y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

ARTICULO 94. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades sanitarias formulará y desarrollará programas estatales de, nutrición; y los que combatan la violencia de género y discriminación promoviendo la participación en los mismos, de las unidades estatales del sector salud, organismos estatales, nacionales e internacionales, cuyas actividades se relacionen con los temas precisados en los sectores sociales y privado.

ARTICULO 95. En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones particulares para cada uno de los temas, que promuevan una vida libre de violencia, y el consumo

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight> (fecha de consulta)

de alimentos de producción regional, procurando la participación de las organizaciones campesinas, indígenas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales". (Énfasis añadido)

ARTICULO 96. *La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:*

I.a V. ...

VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten;

VII. Impulsar, en coordinación con las Federación y los municipios, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica. (Énfasis añadido)

VIII. a IX. ..."

Si bien en la actualidad existen ya disposiciones relacionadas con el tema de la nutrición, las mismas establecen directrices que han sido desarrolladas al interior de la norma por parte del promovente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 785 y 786 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muy diversas las ramas de la medicina. Existe una en particular, la preventiva, que en términos prácticos se puede resumir como: "prevenir antes que curar".

Las ventajas de la medicina preventiva son muchas. Entre otras, una vida más plena de los destinatarios de ésta, pero, al propio tiempo, un importante ahorro en los costos sociales y a cargo del erario. Su adecuada ejecución incidirá directamente en el gasto que pudiera generar la implementación del "INSABI" o cualesquiera otro programa relacionado con la salud a nivel estatal.

Además, un adecuado régimen de medicina preventiva influirá en la funcionalidad de las familias que, de otro modo, verían su rutina alterada por un paciente de un mal

controlable de modo preventivo. Es un tema de educación, de cambio de actitud, para que la sociedad misma se involucre y se vea beneficiada en todos los estratos socio económicos. Por ello importa incidir, particularmente desde el ámbito educativo en todos sus niveles, en la formación de una cultura de la medicina preventiva: dirigida a modificar en la mayor medida posible, conductas y hábitos que causan daño en el cuerpo humano.

Cambio que también puede permear en toda la sociedad con la participación de colectividades laborales, deportivas, culturales, etcétera.

Tomando en consideración lo anterior, se incluyó en la Ley Local de Salud, en el Título Séptimo "Promoción de la Salud", entre otros, el capítulo segundo "Educación para la Salud", y el Capítulo Tercero, "Nutrición".

Con el propósito objeto de darle mayor precisión a este cuerpo normativo y, considerando que, desde el ejercicio de la función pública de la implementación de los derechos humanos a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la recreación, y a la sexualidad responsable, se puede desplegar para bien una razonable influencia en los estilos de vida de los habitantes del Estado.

También que existe un incremento desproporcionado en adultos mayores con serios daños a la salud, como se desprende de las estadísticas de los últimos diez años elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la región que abarca el Estado de San Luis Potosí, lo que se ve en el aumento de enfermedades y muertes por enfermedades crónico degenerativas, generando necesidades importantes de atención médica, tanto de infraestructura como de recursos humanos y económicos, para atender sus demandas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 91 en su fracción I, y 96 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 91. ...

I.

Para desarrollar los programas de medicina preventiva a que alude esta fracción, la Secretaría de Salud del Estado, implementará:

a) En coordinación con el sector educativo, una currícula obligatoria con contenidos formativos en materia de vida saludable, adaptada a cada nivel de educación básica obligatoria.

b) En coordinación con las diversas cámaras de industria y comercio, particularmente con las de: alimentos procesados, restaurantes, y prestadores de servicios turísticos, elaboración de planes de capacitación en materia de higiene personal, higiene en el manejo y preparación de alimento, así como en materia de salud preventiva y nutricional.

c) En coordinación con las diversas cámaras de industria, comercio, construcción y turismo, programas de capacitación en materia de salud preventiva, con el objetivo de evitar contagio de enfermedades atendiendo al entorno particular de cada centro de trabajo.

d) Acciones de prevención que fomenten el lavado de manos en la entrada de cada negocio o centro de trabajo, instalando uno o más lavabos como medida preventiva para evitar contagios;

II a IV....

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:

- a) Instituciones del Estado.
- b) Municipios.
- c) Locatarios de centrales de abasto.
- d) Mercados fijos, y sobre ruedas.

Lo anterior, para el adecuado manejo de alimentos perecederos en buen estado, que pudieran ver mermadas sus cualidades alimenticias por el transcurso del tiempo;
III a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

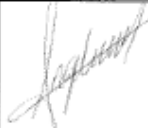

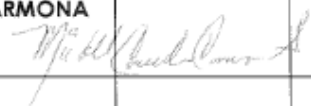
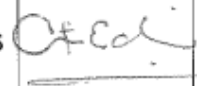
DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen de la iniciativa con el número de turno 4017 que reforma los artículos, 91 y 96 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 13 de octubre de 2020

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugirieron al mismo y que se encuentra relacionado con:

Único. Que insta reformar las estipulaciones de los artículos, 91 y 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por el C. Dr. Cosme Robledo Gómez. **(Turno 4017)**

Agradezco su atención que sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



octubre 8, 2020

Oficio No. 278

Asunto: devolución dictamen

*Recibido de dictamen
09/10/20
11:06 am.*

Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 91 en su fracción I, y 96 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPC/L/llsi

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE L LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión del Agua le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 12 de marzo de 2020, la iniciativa con el turno 4164, que busca reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Mario Lárraga Delgado.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en los numerales 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por tanto, es pertinente entrar a su estudio.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador, misma que fue remitida a esta Comisión el 12 de marzo del año dos mil veinte; por lo que, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que para ampliar el conocimiento de esta iniciativa se cita textualmente su exposición de motivos y su contenido enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provisión de agua potable constituye un servicio público vital para la salud que debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso. Con ese marco, los variados conflictos que se verifican en torno al acceso al servicio de agua y saneamiento, reconocen la influencia e interconexión de los principios de universalidad, equidad y cobertura del servicio, con las características que resultan inherentes del derecho humano al agua.

La concepción del derecho al agua como derecho humano a la satisfacción de necesidades básicas de uso, consumo y saneamiento y el correlativo rol que asume el Estado respecto a su provisión, impide concebir al agua

potable exclusivamente desde una perspectiva de economía de mercado. Su acceso se relaciona con la prestación de servicios públicos, pero bajo una visión ampliada de los principios que gobiernan la prestación de los mismos, ya que su tratamiento es el de un bien social, antes que un bien económico.

A diferencia de otros servicios públicos, la prestación del servicio de agua y saneamiento, debe contemplar distintas variables sociales, económicas, ambientales y culturales que se encuentran implicadas, por cuanto el derecho al agua potable y el saneamiento es jerarquizado como un derecho humano.

Los principios de universalidad, equidad y cobertura resultan inherentes del derecho humano al agua, con el fin de: a) garantizar la universalidad del acceso al agua potable y saneamiento; b) garantizar la equidad en el acceso, sobre una base no discriminatoria y c) adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, garantizando el acceso a servicios públicos.

Por ello, siendo que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y constituye condición previa para la realización de otros derechos humanos, su regulación comprende no sólo la relación concedente-prestador-usuario, sino también su preexistente condición de recurso natural limitado y escaso.

Entre otros datos, Naciones Unidas aporta los siguientes que por su trascendental importancia, se transcriben aquí:

- En Noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.
- El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.
- En abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana.
- Inicialmente, la meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio instaba a “reducir a la mitad para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”.
- 884 millones de personas en el mundo carecen de acceso seguro al agua potable.
- 2.600 millones de personas carecen de acceso a un saneamiento básico, lo que supone el 40% de la población mundial.
-

* Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292. 2010 www.un.org/Depts/dhl/resguide/r64sp.shtml

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR). Observación General n° 15. 2003 www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf

Consejo de colaboración para el abastecimiento de agua potable y saneamiento (WSSCC). Para ellas, es el tema crucial. 2006 www.unwater.org/downloads/Evidence_Report_es.pdf

Programa de Agua y Saneamiento. Gender in the water and sanitation program. 2010. www.wsp.org/wsp/sites/wsp.org/files/publications/WSP-gender-water-sanitation.pdf

Por otro lado, Los Objetivos de Desarrollo Sustentable, en su objetivo 6 denominado “Agua limpia y saneamiento” señalan dentro de sus metas para alcanzar en 2030:

6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

6.2 Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad

6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

6.4 Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5 Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

6.a Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

Metas que los estados parte debemos de asumir para en la medida de nuestra atribución y competencia así como en el ámbito de nuestras responsabilidades logremos llevar a cabo para contribuir en combatir el grave riesgo de quedarnos sin agua y convertirla en objeto de mercado, pasando por alto el reconocido derecho humano de acceso al agua y al saneamiento.

Con lo anterior, se pretende sensibilizar a la sociedad en su conjunto y particularmente a las autoridades encargadas de la prestación del servicio de agua potable para que se tome consciencia del valor que adquiere el agua en todas los ámbitos de nuestra vida, por lo cual no puede transitar de un elemento esencial de vida a un artículo de consumo sujeto a la oferta y la demanda.

Nuestra responsabilidad abarca el proteger el acceso al agua para las futuras generaciones y no simplemente gestionar tarifas, revisiones y observaciones a las instituciones encargadas de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, se reproduce a continuación un cuadro comparativo de la redacción que actualmente tienen los artículos 16 y 76 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la propuesta legislativa base de la presente iniciativa.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TITULO TERCERO POLITICA, PLANEACION Y PROGRAMACION HIDRICA ESTATAL	TITULO TERCERO POLITICA, PLANEACION Y PROGRAMACION HIDRICA ESTATAL
CAPITULO I De la Política Hídrica Estatal	CAPITULO I De la Política Hídrica Estatal
ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:	ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:

I. a VI. ...	I. a VI. ...
--------------	--------------

VII. El uso doméstico tendrá preferencia en relación con cualesquier otro uso, y	VII. El uso doméstico tendrá preferencia en relación con cualesquier otro uso;
--	--

VIII. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.	VIII. Las autoridades deberán garantizar el derecho humano al agua, particularmente de quienes viven en situación de marginación o vulnerabilidad;
---	---

IX. La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable; y

X. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES	TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES
--	--

CAPITULO I Disposiciones Comunes	CAPITULO I Disposiciones Comunes
---	---

<p>ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.</p> <p>El municipio será responsable del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, estatal o municipal, conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados ...</p> <p>El municipio será responsable del ...</p> <p>Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:</p> <p>I. Doméstico;</p> <p>II. Comercial y de servicios;</p> <p>III. Industrial;</p> <p>IV. Agrícola y pecuario; y</p> <p>V. Los demás que determinen las autoridades del agua.</p>
--	--

Puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° párrafo sexto, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; entonces se desprende de las anteriores disposiciones constitucionales, al reconocerse el derecho humano al agua como un derecho universal, el Estado y los municipios que tienen a su cargo la prestación de ese servicio público tienen el deber de garantizar su disfrute, más aún si se considera que este líquido es vital para la subsistencia del ser humano, pues se requiere para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, considerando el uso doméstico por encima de cualquier otro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 16, así como se **Adicionan** las fracciones IX y X al artículo 16 y un tercer párrafo al artículo 76, todos de la **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO POLITICA, PLANEACION Y PROGRAMACION HIDRICA ESTATAL

CAPITULO I De la Política Hídrica Estatal

ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:

I. a VI. ...

VII. El uso doméstico tendrá preferencia en relación con cualesquier otro uso;

VIII. Las autoridades deberán garantizar el derecho humano al agua, particularmente de quienes viven en situación de marginación o vulnerabilidad;

IX. La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable; y

X. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I

Disposiciones Comunes

ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados.

El municipio será responsable del ...

Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

I. Doméstico;

II. Comercial y de servicios;

III. Industrial;

IV. Agrícola y pecuario; y

V. Los demás que determinen las autoridades del agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., marzo de 2020.

Respetuosamente

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO”

SEXTA. Que con el fin de abundar en el conocimiento y profundización del contenido y alcance normativa de la iniciativa en estudio, el presidente de la Comisión del Agua, el diputado Mario Lárraga Delgado, mediante el oficio LXII/CDA/02/2020 de fecha 15 de junio de 2020, solicitó opinión al Director General de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí, Lic. Jesús Alfonso Medina Salazar, documento que reproduzco enseguida:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CDA/02/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 junio de 2020

LIC. JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA, SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que propone reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos, 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2020 por el diputado Mario Lárraga Delgado, misma que fue turnada con el número 4164 a la Comisión del Agua, Adjunto copia de iniciativa.

Por lo que solicito, que la información pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal.

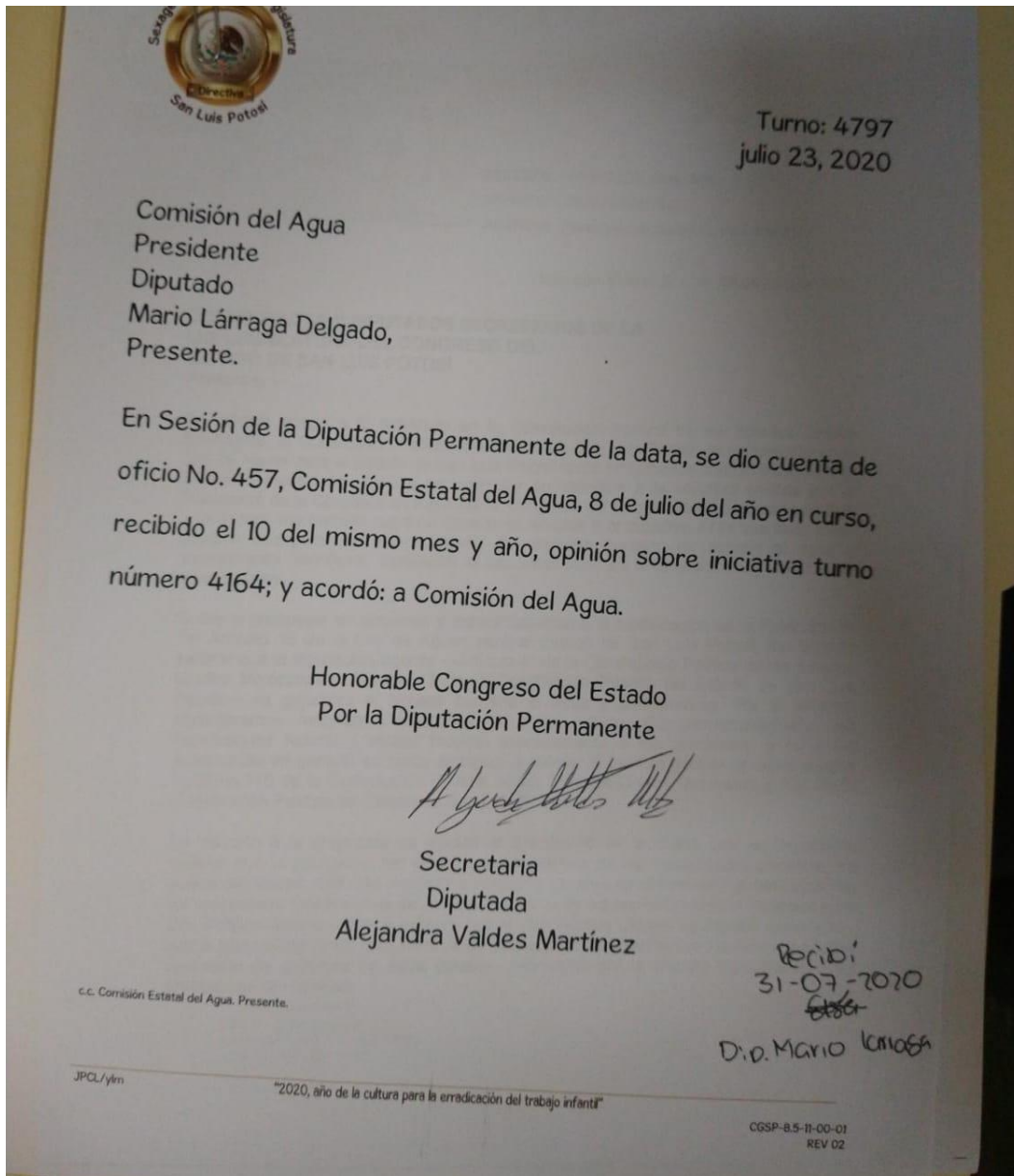
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un **cordial** saludo.

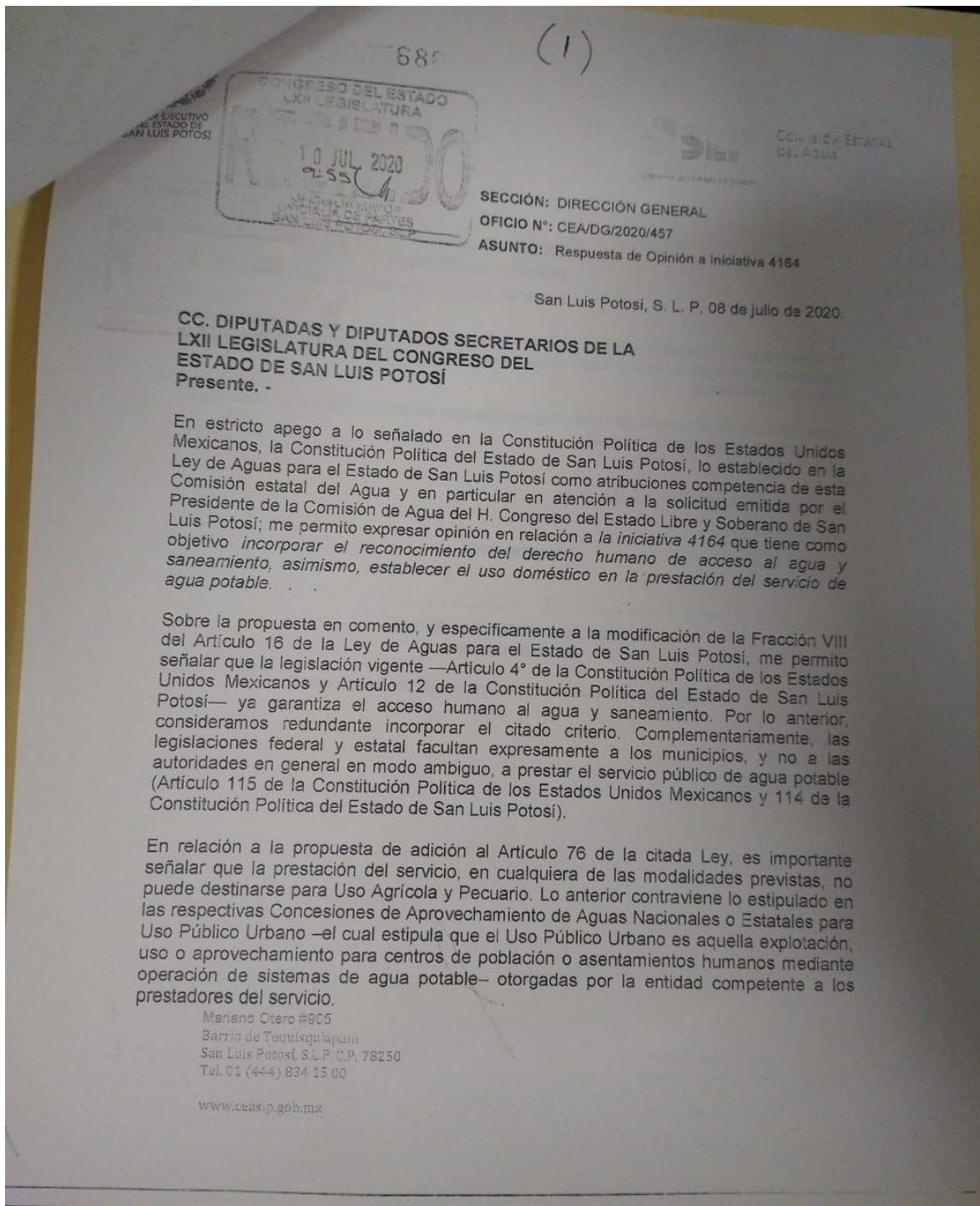
Atentamente

Dip. Mario Lárraga Delgado
Presidenta de la Comisión del Agua

Mediante el oficio CEA/DG/200/457 de fecha 8 de julio del 2020, la Comisión Estatal del Agua da contestación a la opinión, misma que fue turnada por la Diputación Permanente en la

Sesión del 23 de julio del año en curso con el número 4797, la cual a cito textualmente a continuación:





SÉPTIMA. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. Que la iniciativa en estudio busca reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con la intención de establecer como principios de la política hídrica estatal el que las autoridades deban garantizar el derecho humano al agua en especial para los marginados y vulnerables, y que la contaminación de los recursos hídricos lleva a la responsabilidad de restaurar; y finalmente

que los prestadores de servicios de agua potable deberán considerar como prioridad el uso doméstico, el comercial y de servicios; industrial, y agrícola y pecuario.

1.2. A la luz de lo preceptuado por la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta determinación tiene sus soporte en lo siguiente:

1.2.1. **Antecedente.** este es el origen o necesidad del cambio normativo que se sugiere en esta iniciativa, es claro que éste tiene su derivación en la pertinencia de que la Ley de la materia, que en este caso es la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, el que se establezca dentro de la política hídrica estatal el que las autoridades garanticen el derecho humano al agua, fijando una acción afirmativa para las personas marginadas y vulnerables; el de prever la responsabilidad de restaurar cuando se contaminen los recursos hídricos y finalmente para que los prestadores de servicios de agua potable establezcan prioridades en el uso del agua potable.

1.2.2. **Su Constitucionalidad.** Este análisis es permisible hacerse desde la óptica de la Carta Magna Federal, más no del Código Político Local; ya que el principio de supremacía constitucional esta previsto en el artículo 133, del Ordenamiento Supremo, que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

1.2.2.1. A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer **“que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”**

Con la adición de la fracción VIII al artículo 16, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en los términos que esta planteada, se viola el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133, de la Carta Magna Federal, puesto que el párrafo sexto del artículo 4º del Ordenamiento Fundamental referido establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento, cuando la propuesta planteada solamente **el garantizar** el derecho al agua, aspecto que evidentemente restringe el derecho humano, puesto que éste es universal, indivisible y progresivo; aunado a que todas las autoridades están obligadas no nada más a garantizarlo, sino a promoverlo, respetarlo y protegerlo

Por otra parte al orientar este derecho humano para los marginados y vulnerables se vulnerarán los principios de universalidad y progresividad en la materia, pues no debe limitarse el alcance del reconocimiento que del mismo se ha hecho en la Carta Magna Federal y en los tratados internacionales donde México es parte.}

Con la intención de subsanar estas imprecisiones se establece en esta modificación que el suministro de agua y saneamiento que realicen los prestadores de este servicio, se sujetará al derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el sexto párrafo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.2.2. La adición de la fracción IX al artículo 16, de la Ley en estudio, que dice:

“La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable; y”

Por principio esta responsabilidad de restaurar ya esta prevista en el cuarto párrafo del artículo 160, de la Ley Ambiental del Estado, que a letra dice: *“La autoridad equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar toda posible contaminación al ambiente o a la salud humana, o en la protección, conservación o restauración del ambiente, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de esta Ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.”*

El capítulo II del título séptimo de esta Ley establece ya la prevención y control de la contaminación de las aguas.

No obstante, este ajuste busca fijar como principio en materia de política hídrica estatal, la responsabilidad de quién contamine los recursos hídricos de restaurar su calidad conforme a la normativa aplicable, de manera que es adecuado este ajuste.

1.2.2.3. La adición de un tercer párrafo y de las fracciones de la I a la V, al artículo 76, de la Ley de Aguas, que busca establecer un orden prelación para los prestadores del servicio de agua en el destino y uso de este líquido, tiene un sentido lógico en cuanto a la importancia que representa para la sobrevivencia del ser humano, ya que el uso doméstico es el que más amplia y directamente lo cubre, siguiendo el de servicios y oficinas, el industrial, el agrícola y pecuario.

Esta modificación viene a darle certeza y seguridad jurídica a este precepto, en cuando establecer una prelación para los prestadores de servicios de agua en el destino y uso de este líquido, considerando su sentido social.

Lo anterior, considerando sexto párrafo del artículo 4º constitucional, que dice: *“que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*

1.2.3. La estructura jurídica. Se hacen ajustes a dos de las modificaciones planteadas, con el propósito de que embonen en el orden normativo del artículo que se busca cambiar, en aras de la sistematización, uniformidad, coherencia, orden y congruencia del ordenamiento y del sistema jurídico.

1.2.4. Justificación y pertinencia. Los cambios que se buscan hacer al artículo 16, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, solamente el que corresponde al de establecer el derecho humano al agua como un principio de política hídrica en el Estado, tiene una argumentación en la exposición de motivos de esta iniciativa, pero no es congruente la justificación con el cambio normativo, ya que en la parte que sustenta si prevé el derecho al saneamiento.

1.2.5. Modificación de contenido normativo y razones. Con el fin de hacer más preciso y claro el contenido del tercer párrafo que se busca adicionar al artículo 76, de la Ley en estudio, se agrega la palabra “orden”; pero además se suprime el destino agrícola y pecuario porque no está permitido éste, ya que contraviene lo estipulado en las respectivas concesiones de aprovechamiento de aguas nacionales y estatales para uso público urbano, el cual prevé que el uso público urbano es aquella explotación, uso o aprovechamiento para centro de población o asentamientos humanos mediante operación de sistemas de agua potable, otorgadas por la entidad competente a los prestadores del servicio, como lo refiere en su opinión la Comisión Estatal del Agua.

OCTAVA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas deben tener un sentido de previsibilidad que permitan en un estado de derecho saber a la autoridad responsable de aplicarlas, qué acciones tomar frente a situaciones de emergencia; en ese sentido, un bien fundamental para la vida, la alimentación y sobrevivencia del ser humano es el agua, pero también para las actividades de desarrollo, de manera que es indispensable prever en la normativa que la regula, cómo deben de actuar los prestadores del servicio de agua cuando este líquido no alcance para todos los usos que se destina, a fin de darles certidumbre a los mismos y a los usuarios de éste.

Es conveniente establecer como principio en materia de política hídrica estatal, que el suministro de agua y saneamiento que realicen los prestadores de este servicio, se sujetará al derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Federal.

De igual manera, se formaliza como principio en materia de política hídrica estatal, la responsabilidad de restaurar la contaminación de los recursos hídricos de conformidad con la normativa aplicable.

También es necesario que bajo la premisa del enunciado normativo previsto en el sexto párrafo del artículo 4º constitucional, que: **“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,**

aceptable y asequible”, prever un orden de prelación en la prestación del servicio de agua, tomando como base la importancia que tiene para la vida y sobrevivencia del ser humano.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 16 en su fracción VII; y **ADICIONA** a los artículos, 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero y las fracciones I a IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 16. ...

I a VII. ...

VIII. El suministro de agua y saneamiento que realicen los prestadores de este servicio, se sujetará al derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el párrafo sexto del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. La contaminación de los recursos hídricos conlleva a la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable, y

X. ...

ARTÍCULO 76. ...

. ...

Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando el siguiente orden de prioridad en los usos:

- I.** Doméstico;
- II.** Comercial y de servicios;
- III.** Industrial, y
- IV.** Los demás que determinen las autoridades del agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN REUNIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO. PRESIDENTE.			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA. VICEPRESIDENTA.			
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES. SECRETARIA.			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO. VOCAL.			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS. VOCAL.			
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA. VOCAL.			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR. VOCAL.			

Firmas del dictamen de la iniciativa que plantea reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. **Turno 4164.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Oficio: LXII/CDA/15/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de octubre de 2020

LIC Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDNADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.

Por el conducto, le regreso dictamen con las correcciones sugeridas, relativo a la iniciativa con el turno 4164, que busca reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Mario Lárraga Delgado, con el propósito de que se siga con el procedimiento legislativo para su total desahogo.

Sin más por el momento.

Atentamente

Dip. Mario Lárraga Delgado
Presidente de la Comisión del Agua



septiembre 28, 2020

Oficio No. 266

acuse
Comisión del Agua
Presidente
Diputado
Mario Lárraga Delgado,
Presente.

Recibir devolución de **Asunto:** devolución dictamen
dictamen con observaciones
original y un CD

CARLOS PACHECO PACHECO
14:33

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 16 en su fracción VII; y **ADICIONA** a los artículos, 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 cinco párrafos, éstos como, párrafo tercero, y fracciones, I a IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



14:38 hrs

Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPC/L/hsi

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 4523**, que impulsa adicionar al Título Sexto el capítulo VIII “Del Turismo Gastronómico” y de los artículos, 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; presentado por el Diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificar la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“Exposición de motivos

Los hechos derivados de la pandemia global del virus COVID-1, ha causado grandes daños a diversos sectores productivos, y uno de ellos son los restantes. Se trata de un rubro que a nivel nacional mantiene aproximadamente 2.1 millones de empleos, y con porcentaje mayormente femenino. La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC), calcula pérdidas por 50 mil millones de pesos.

Respecto a nuestro estado, hasta el momento 12 restaurantes han cerrado definitivamente, y el 70 % de estos negocios se encuentra en riesgo de quiebra.

No se trata de una situación que afecte solamente a los dueños e inversionistas, sino que también perjudica el ingreso y la forma de vida de los empleados, e incluso de los proveedores de insumos.

La restaurantería, como un elemento económico moderno, tiene que concebirse como parte del sector terciario, que está necesariamente vinculado al mercado de consumo, y a otros servicios como es el caso del turismo, por lo que es de gran importancia para el conjunto de la economía, sobre todo en un caso como el de San Luis Potosí.

Los apoyos para la micro, pequeñas y medianas empresas, que han implementado el Gobierno del Estado, sin duda son medidas que pueden ayudar a contener la situación; sin embargo, también son necesariamente medidas permanentes que, una vez que se restablezca la situación, puedan ayudar

a promover a este rubro en nuestro Estado, generando valor para los servicios ofrecidos por la gastronomía local sobre todo en el mercado turístico, que es el objeto de esta propuesta.

La Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en su Título Sexto denominado "De los Servicios Turísticos" contempla varios tipos de específicos de turismo, como social, médico, de aventura, entre otros.

La importancia del reconocimiento y reglamentación de estas categorías radica en que, gracias a la diversidad y los servicios de nuestro estado, es posible catalogar y ofrecer diferentes tipos de servicios turísticos dirigidos a distintos visitantes, sectorizando el mercado y las estrategias para poder captar visitantes, y continuar beneficiando a los potosinos que se dedican a las actividades que producen derrama gracias a esos turistas.

Sin embargo, hasta este punto no se ha incluido el turismo gastronómico, siendo ese el propósito de esta iniciativa.

Primeramente, la gastronomía potosina está reconocida como patrimonio cultural inmaterial, según lo indica la fracción III del artículo 43 de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado:

Artículo 43. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural inmaterial en el Estado se integra por:

III. Tradiciones gastronómicas.

De acuerdo a diversos estudios, hay una gran cantidad de motivos para considerar patrimonio a la gastronomía; cuando se aborda.

"No se entiende únicamente el conjunto de alimentos o platos típicos de una calidad, sino que se abarca un concepto mucho más amplio que incluye las costumbres alimentarias, las tradiciones, los procesos, las personas y los estilos de vida que se definen alrededor de las misma."

Entonces la gastronomía se puede considerar como una expresión que reúne el medio ambiente, la cultura y la forma de vida de una sociedad. Esos son factores que, en el contexto turístico actual no pueden ser subestimados, en virtud de que varios especialistas han señalado un viraje en el mercado; que el turista busca experiencias y relaciones más de tipo personal con los territorios, patrimonios y localidades:

"En esta nueva tendencia del mercado turístico, la identidad y la autenticidad de un territorio se posicionan como los principales atractivos para el turista moderno". (...) en este sentido la gastronomía representa un recurso que ofrece un abanico de potenciales actividades llenas de contenido cultural e histórico para entretener al turista y proponerle una forma innovadora de hacer experiencia del territorio a través de un contacto multiseccional".

Es así como en la actualidad, la gastronomía local se perfila como un elemento de gran valor en la actividad turística, ya que es capaz de ofrecer experiencias únicas al visitante y puede identificar y aumentar el valor de un destino turístico.

Aunque algunos casos la gastronomía es el principal atractivo que define el destino del viaje, en muchas ocasiones, "el turismo gastronómico no siempre es motivador de flujos turísticos por sí solo, pero contribuye a generar nuevos nichos de mercado que complementen la oferta turística principal, lo que puede conformar una demanda específica como es el caso de las rutas gastronómicas".

En ese mismo sentido, la gastronomía como atractivo turístico en nuestra Entidad, puede jugar un rol complementario de forma transversal para los demás tipos de turismo, y contribuir así al desarrollo del sector de servicios, y a los empleos que éste genera.

Con ese fin, el Proyecto de Decreto en esta iniciativa pretende lograr varias adiciones. Se busca adicionar el turismo gastronómico como: la visita a regiones, comunidades o centros urbanos del estado, con el fin único o complementario, de degustar los platillos y bebidas locales.

El concepto busca englobar también a las bebidas, ya que por ejemplo en San Luis Potosí, se puede encontrar mezcal con denominación de origen, incluyendo marcas premiadas, y una amplia variedad de cerveza artesanal reconocida a nivel internacional.

La definición estaría aparejada a atribuciones de la Secretaría de Turismo para promover esta modalidad de turismo, e incluir la gastronomía local en las campañas nacionales e internacionales de promoción, debido al carácter complementario en los itinerarios turísticos.

En último término, también se busca adicionar la atribución a la Secretaría para poder actuar en coordinación con los prestadores de servicios gastronómicos y turísticos, así como instituciones educativas; para el rescate, preservación y promoción de las tradiciones gastronómicas del estado, utilizando el término incluido en la Ley en materia patrimonial.

Sobre esta última disposición se debe aclarar que, al requerir coordinación con diferentes actores, en vez de establecer una obligación expresa, se busca conferir una atribución optativa para posibilitar las iniciativas que partan de la Secretaría o bien de otros actores para estos fines, ya que en muchos casos se puede requerir de conocimientos especializados, sea en el área gastronómica, cultural o histórica. Por lo tanto, se trata de plantear las bases para que los proyectos relacionados a las tradiciones gastronómicas de la Entidad puedan darse de forma coordinada y cuenten con la proyección adecuada.

Durante los últimos años, San Luis Potosí ha avanzado para consolidarse como un destino turístico e internacional; pero durante este 2020 enfrenta problemas inéditos, mismos que ponen en riesgos la estabilidad laboral de muchos potosinos, por eso mismo, es necesario buscar la menta para que nuestro Estado pueda recuperar su nivel de ingreso y posición en un mercado en reacomodo”.

CUARTO. Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

Ley de Turismo del Estado (Texto normativo vigente)	Ley de Turismo del Estado (Texto normativo propuesto)
No existe correlativo	Capítulo VIII Del Turismo Gastronómico
No existe correlativo	ARTÍCULO 62 BIS. La Secretaría promoverá el turismo gastronómico, el cual comprende la visita a regiones, comunidades o centros urbanos del estado, con el fin único o complementario, de degustar los platillos y bebidas locales. La gastronomía local se incluirá en las campañas de promoción del turismo.
No existe correlativo	ARTÍCULO 62 TER. La Secretaría podrá actuar en coordinación con los prestadores de los servicios gastronómicos y turísticos, e instituciones educativas, para el rescate,

	preservación y promoción de las tradiciones gastronómicas del Estado.
--	---

QUINTO. Que una vez que se analizó la presente propuesta, la dictaminadora establece la facultad concurrente para legislar en materia de turismo a nivel local, misma que queda establecida en diversos artículos de la Ley General de Turismo que a la letra establece:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. a XV. ...

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. y II....

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

a IX. ...

X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

XI. a XXI. ... (Énfasis añadido)

Por lo anterior, esta legislatura tiene competencia a través de las facultades concurrentes para legislar en materia turística como es el caso que nos ocupa.

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora toma para sí, los argumentos que se presentan en la Guía para el desarrollo del turismo gastronómico, elaborada por la Organización Mundial del Turismo, misma que define el turismo gastronómico como *“un tipo de actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la gastronomía del lugar. Además de las experiencias culinarias auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico también puede incluir otro tipo de actividades, como visitar productores locales, participar en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina. La gastronomía es el conocimiento razonado de lo que comemos y cómo lo comemos. Un área de conocimiento interdisciplinar que estudia y genera procesos físicoquímicos, culturales y socioeconómicos donde el ser humano cultiva, procesa, distribuye y consume buenos alimentos y bebidas que afectan a su bienestar físico, mental y social.*

La gastronomía siempre ha formado parte del turismo, pero su relación en las últimas décadas ha cambiado significativamente. En los últimos años, asistimos a un fenómeno en el que el gran interés por lo gastronómico ha supuesto que la relación turismo-gastronomía haya evolucionado hacia nuevos modelos, dando lugar a un nuevo segmento turístico – el turismo gastronómico.

El turismo gastronómico surge precisamente a raíz de esta diferencia: la diferencia entre los turistas que simplemente se alimentan durante los viajes y aquellos para los que la gastronomía influye decisivamente en la elección del destino y desean saciar su apetito hedónico y cultural, más allá del fisiológico.

En las últimas décadas, el turismo gastronómico ha evolucionado superando el marco de la mesa incorporando a la oferta todos los sectores de la cadena alimentaria y turística de un destino – productores (agricultura, pescadería, etc.), empresas transformadoras (queserías, almazaras, conserveras, bodegas, etc.), el sector turístico y hostelero (restaurantes, alojamientos especializados, empresas de actividades gastronómicas, etc.), el sector de la distribución, el sector comercial (venta de productos) e incluso el sector del conocimiento. **Así, el turismo gastronómico es hoy un producto turístico muy transversal, que ha evolucionado ampliando las posibilidades lúdicas y de conocimiento que ofrecen o pueden ofrecer los productos gastronómicos locales de calidad de los diferentes territorios y las actividades que se pueden desarrollar en sus entornos productivos y transformadores.** (Énfasis añadido) Por tanto, **el turismo gastronómico se basa en un concepto de conocer y aprender, comer, degustar y disfrutar de la cultura gastronómica identificada con un territorio. No se puede hablar de turismo gastronómico sin hablar de la identidad culinaria del territorio como elemento de diferenciación.**

En la actualidad, destinos de todo el mundo desarrollan estrategias para potenciar la identidad culinaria de sus territorios e impulsar propuestas para conseguir que la

gastronomía de la zona y sus singularidades permitan influir de manera importante en la decisión del turista de viajar al destino en cuestión y/o atraer a ese perfil de turista gastronómico que busca profundizar en la cultura gastronómica de los lugares que visita. Importantes avances en la configuración de una oferta de turismo gastronómico diversa y con gran componente experiencial avalan el interés de los distintos sectores implicados en el turismo gastronómico para su desarrollo.

Hoy en día existe un amplio consenso en la capacidad que ostenta el turismo gastronómico para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los destinos y una inmensa oportunidad de desarrollar esa contribución en áreas como el desarrollo rural, el crecimiento económico, la creación de empleo o el consumo y la producción responsables. Nos encontramos, por tanto, ante un escenario en el que la gastronomía se concibe como un gran activo para los destinos turísticos y el turismo gastronómico ofrece grandes oportunidades a todo el sector y a la sociedad en general¹. (Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Que el antecedente que se presenta en el CONSIDERANDO anterior, representa una serie de ventajas en contribución con la parte de reactivación económica derivada de la pandemia ocasionada por parte del virus SARS-CoV -2 COVID-19, en el sentido siguiente:

1. Contribuir con la salvaguarda del patrimonio gastronómico del Estado.
2. Establecer por parte de la autoridad en materia de turismo estatal rutas e itinerarios gastronómicos.
3. Crear paisajes y senderos al interior del Estado que le den valor agregado a los mismos a través de rutas gastronómicas de platillos tradicionales.
4. Fomentar la calidad de los productos en materia de denominación de origen.
5. Promover los servicios turísticos de los diferentes municipios del Estado.
6. Promover comercio especializado en materia de alimentos.
7. Incentivar las cadenas de valor en materia de alimentos.

Lo anterior, no sólo implica establecer una nueva categoría en materia de turismo al interior de nuestra norma local, sino además de los beneficios antes mencionados dan cumplimiento a los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los cuales tienen como enfoque principal el combate a la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad de los pueblos, la paz y la justicia. Además de los objetivos del Código Ético Mundial del Turismo de la Organización Mundial del Turismo, que establece en sus cuatro primeros artículos lo siguiente:

“Artículo 1: *Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades*

Artículo 2: *El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo*

Artículo 3: *El turismo, factor de desarrollo sostenible*

¹ <https://www.e-unwto.org> (Consultada 09 de octubre de 2020)

Artículo 4: *El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad²*

Lo anterior, reafirma la intención del promovente al señalar que el reconocimiento de la categoría de "turismo gastronómico" en la norma local, habilita la posibilidad de la que autoridad encargada del turismo en el Estado, posibilite que el turismo en nuestra entidad cuente con el valor agregado con esta nueva categoría que se propone se incluída.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hechos derivados de la pandemia global del virus COVID-19, ha causado grandes daños a diversos sectores productivos, y uno de ellos son los restaurantes. Se trata de un rubro que, a nivel nacional, mantiene aproximadamente 2.1 millones de empleos, y con porcentaje mayormente femenino. La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC), calcula pérdidas por 50 mil millones de pesos.

Respecto a nuestro Estado, hasta el momento 12 restaurantes han cerrado definitivamente; y el 70 % de estos negocios se encuentra en riesgo de quiebra.

No se trata de una situación que afecte solamente a los dueños e inversionistas, sino que también perjudica el ingreso y la forma de vida de los empleados, e incluso de los proveedores de insumos.

La restaurantería como un elemento económico moderno, tiene que concebirse como parte del sector terciario, que está necesariamente vinculado al mercado de consumo, y a otros servicios como es el caso del turismo, por lo que es de gran importancia para el conjunto de la economía, sobre todo en un caso como el de San Luis Potosí.

Los apoyos para la micro, pequeñas y medianas empresas, que ha implementado el Gobierno del Estado, sin duda son medidas que pueden ayudar a contener la situación; sin embargo, también son necesariamente medidas permanentes que, una vez que se restablezca la situación, puedan ayudar a promover a este rubro en

² <https://www.ugto.mx/images/eventos/06-07-16/codigo-etico-mundial-turismo.pdf> (Consultada 09 de octubre de 2020)

nuestro Estado, generando valor para los servicios ofrecidos por la gastronomía local, sobre todo en el mercado turístico, que es el objeto de esta adecuación.

La Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en su Título Sexto "De los Servicios Turísticos" contempla varios tipos específicos de turismo, como social, médico, de aventura, entre otros.

La importancia del reconocimiento y reglamentación de estas categorías radica en que, gracias a la diversidad y los servicios, es posible catalogar y ofrecer diferentes tipos de servicios turísticos dirigidos a distintos visitantes, sectorizando el mercado y las estrategias para poder captar visitantes, y continuar beneficiando a los potosinos que se dedican a las actividades que producen derrama gracias a esos turistas.

No obstante no se había incluido el turismo gastronómico, siendo ese el propósito de la modificación normativa.

La gastronomía potosina está reconocida como patrimonio cultural inmaterial, según lo indica la fracción III del artículo 43 de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado:

"Artículo 43. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural inmaterial en el Estado se integra por:

III. Tradiciones gastronómicas".

De acuerdo a diversos estudios, hay una gran cantidad de motivos para considerar patrimonio a la gastronomía; cuando se aborda.

"No se entiende únicamente el conjunto de alimentos o platos típicos de una calidad, sino que se abarca un concepto mucho más amplio que incluye las costumbres alimentarias, las tradiciones, los procesos, las personas y los estilos de vida que se definen alrededor de las misma."

Entonces la gastronomía se puede considerar como una expresión que reúne el medio ambiente, la cultura y la forma de vida de una sociedad. Esos son factores que, en el contexto turístico actual no pueden ser subestimados, en virtud de que varios especialistas han señalado un viraje en el mercado; que el turista busca experiencias y relaciones más de tipo personal con los territorios, patrimonios y localidades:

"En esta nueva tendencia del mercado turístico, la identidad y la autenticidad de un territorio se posicionan como los principales atractivos para el turista moderno". (...) en este sentido la gastronomía representa un recurso que ofrece un abanico de potenciales actividades llenas de contenido cultural e histórico para entretener el turista y proponerle una forma innovadora de hacer experiencia del territorio a través de un contacto multisectorial".

Es así como en la actualidad, la gastronomía local se perfila como un elemento de gran valor en la actividad turística, ya que es capaz de ofrecer experiencias únicas al visitante y puede identificar y aumentar el valor de un destino turístico.

Aunque algunos casos la gastronomía es el principal atractivo que define el destino del viaje, en muchas ocasiones, "el turismo gastronómico no siempre es motivador de flujos turísticos por sí solo, pero contribuye a generar nuevos nichos de mercado que complementen la oferta turística principal, lo que puede conformar una demanda específica como es el caso de las rutas gastronómicas".

En ese mismo sentido, la gastronomía como atractivo turístico en nuestra Entidad, puede jugar un rol complementario de forma transversal para los demás tipos de turismo, y contribuir así al desarrollo del sector de servicios, y a los empleos que éste genera.

Con ese fin se adiciona el turismo gastronómico como: la visita a regiones, comunidades o centros urbanos del Estado, con el fin único o complementario, de degustar los platillos y bebidas locales.

El concepto busca englobar también a las bebidas, ya que por ejemplo en San Luis Potosí, se encuentra el mezcal con denominación de origen, incluyendo marcas premiadas; y una amplia variedad de cerveza artesanal reconocidas a nivel internacional.

La definición estaría aparejada a atribuciones de la Secretaría de Turismo para promover esta modalidad de turismo, e incluir la gastronomía local en las campañas nacionales e internacionales de promoción, debido al carácter complementario en los itinerarios turísticos.

También se incorpora la atribución a la Secretaría para actuar en coordinación con los prestadores de servicios gastronómicos y turísticos, así como instituciones educativas, para el rescate, preservación y promoción de las tradiciones gastronómicas del Estado, utilizando el término incluido en la ley en materia patrimonial.

Sobre esta última disposición se debe aclarar que, al requerir coordinación con diferentes actores, en vez de establecer una obligación expresa, se confiere como una atribución optativa para posibilitar las iniciativas que partan de la Secretaría o bien de otros actores para estos fines, ya que en muchos casos se puede requerir de conocimientos especializados, sea en el área gastronómica, cultural o histórica.

Por lo tanto, se formalizara las bases para que los proyectos relacionados a las tradiciones gastronómicas de la Entidad puedan darse de forma coordinada y cuenten con la proyección adecuada.

Durante los últimos años San Luis Potosí ha avanzado para consolidarse como un destino turístico e internacional; pero durante este 2020 enfrenta problemas inéditos, mismos que ponen en riesgo la estabilidad laboral de muchos potosinos, por eso mismo es necesario buscar que nuestro Estado pueda recuperar su nivel de ingreso y posición en un mercado en reacomodo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

TITULO SEXTO

...

Capítulos I a VII. ...

ÚNICO. Se **ADICIONA** al Título Sexto el capítulo VIII “Del Turismo Gastronómico” y de los artículos, 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**Capítulo VIII
Del Turismo Gastronómico**

ARTÍCULO 62 BIS. La Secretaría promoverá el turismo gastronómico, el cual comprende la visita a regiones, comunidades o centros urbanos del Estado, con el fin único o complementario de degustar los platillos y bebidas locales.

La gastronomía local se incluirá en las campañas de promoción del turismo.

ARTÍCULO 62 TER. La Secretaría podrá actuar en coordinación con los prestadores de los servicios gastronómicos y turísticos, e instituciones educativas, para el rescate, preservación y promoción de las tradiciones gastronómicas de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MÉRAZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que adiciona al Título Sexto el capítulo VIII "Del Turismo Gastronómico" y de los artículos, 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



San Luis Potosí; S.L.P. 27 de octubre de 2020

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

Por este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugirieron al mismo y que se encuentra relacionado con:

Único: Que impulsa adicionar al Título Sexto el capítulo VIII "Del Turismo Gastronómico" y de los artículos, 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; presentado por el Diputado José Antonio Zapata Meráz. **(Turno 4523)**

Agradezco su atención que sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL



octubre 19, 2020

Oficio No. 286

Asunto: devolución dictamen

acuse
Comisión de Desarrollo Económico y Social

Presidenta

Diputada

Marite Hernández Correa,

Presente.

*Vanessa Guadalupe
Lara Medina
20 octubre 2020
Recibí devolución de dictamen
con observación original ;
un CD*

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** al Título Sexto el Capítulo VIII "Del Turismo Gastronómico" y los artículos 62 BIS, y 62 TER, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.


Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 18 de julio de 2019, le fue enviada la iniciativa a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente con el número de **turno 2476** que propone reformar el artículo 56, de la Ley para el Desarrollo Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscriben el presente verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción VI, y IX, 104 fracción I, 107 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos, que a la letra dice:

“De acuerdo a ONU Cambio Climático, la eficiencia energética a nivel industrial es uno de los pilares para el combate al cambio climático, ello, debido a que aporta innumerables beneficios, mismos que pueden evidenciarse en el siguiente gráfico:



Fuente: ONU Cambio Climático. Disponible en: <https://unfccc.int/es/news/tec-2017-los-multiples-beneficios-de-la-eficiencia-energetica-en-las-industrias>

Como resulta evidente el incremento en la producción, menores impactos en cuanto emisiones a la atmósfera, ahorros en energía, así como el mejor manejo de recursos son algunos de los beneficios que de primer momento llaman la atención para que se implemente como parte de las políticas gubernamentales para hacerla válida a nivel industrial.

La eficiencia energética viene a impactar no solamente lo relativo al ahorro de energía sino de insumos, ya que hablar de eficiencia energética es ir mucho más allá.

En ese sentido, además de lo anterior, el uso de prácticas amigables con el ambiente implica que cuando hablamos de eficiencia energética, esto permita la reducción de costos vinculados de manera directa a la producción de insumos, ya que uno de los gastos permanentes para esto es el consumo de electricidad, razón por la que optar por prácticas que abonen a la eficiencia energética permite a las empresas ser más competitivas y rentables”.

SIXTO. Que para mejor proveer la Comisión que suscribe el presente dictamen, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa un ejercicio de cuadro comparativo que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto Normativo Vigente)	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto Normativo Propuesto)
<p>ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, implementará la reglamentación y programas específicos para la reconversión y modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la</p>	<p>ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, implementará la reglamentación y programas específicos para la reconversión y modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la</p>

finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, y se permita a la industria de la transformación ser más competitiva.

finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, **mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética**, permitiendo con ello a la industria de la transformación ser más competitiva.

SÉPTIMO. Que la legisladora promovente formula incluir al interior del artículo que se analiza la implementación de reglamentos y programas que modernicen los procesos industriales y actividades humanas a fin de lograr alta eficiencia sustentable mediante métodos que favorezcan el ambiente y la eficiencia energética.

Ahora bien, la eficiencia energética no sólo reside en la consecución de las metas institucionales marcadas, orientadas al crecimiento sostenible, a la preservación del medioambiente y a la mitigación del cambio climático, ésta va más allá, ya que lograrla implica reducir costes, aumentar la competitividad, mejorar el margen de beneficio y, desde un punto de vista más general, supone reducir la dependencia energética de la economía.

De tal forma, que la misma queda inserta en el artículo 25 de la Constitución General de la República, mediante la rectoría del Estado para el desarrollo nacional para que garantice que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional, a través de la competitividad y el fomento al desarrollo económico, que establece:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

A su vez, la Ley de Transición Energética en el artículo 3º fracción XII, define a la “**eficiencia energética**” de la forma siguiente:

“Eficiencia Energética: *Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior”;*

Si bien lo que se pretende reformar es una norma de orden local, es imprescindible hacer referencia a la Ley de Transición Energética (artículos, 2º, 4º, 6º y 47) siendo su ámbito de aplicación es general, esto es, en todo el territorio mexicano, teniendo por objeto la implementación de la transición y eficiencia energética, mediante políticas públicas económicamente viables y en concordancia con lo que mandata el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, respecto de la reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia; además de la política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado tendrá una visión de largo plazo, y se constituirá dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social.

Es así que la inclusión en la norma local del concepto de eficiencia energética, se estará protegiendo el medio ambiente, multiplicando inversiones en el sector energético, contribuye

al gasto familiar y se protege al consumidor, protegen los recursos energéticos del país y promueven tecnologías eficientes.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de las Naciones Unidas, el cambio climático, y la eficiencia energética a nivel industrial es uno de los pilares para el combate al cambio climático, ello, debido a que aporta innumerables beneficios, mismos que pueden evidenciarse en el siguiente gráfico:



Fuente: ONU Cambio Climático. Disponible en: <https://unfccc.int/es/news/tec-2017-los-multiples-beneficios-de-la-eficiencia-energetica-en-las-industrias>

Como resulta evidente, el incremento en la producción, menores impactos en cuanto emisiones a la atmósfera, ahorros en energía, así como el mejor manejo de recursos, son algunos de los beneficios que de primer momento llaman la atención para que se implemente la eficiencia energética como parte de las políticas gubernamentales para hacerla válida a nivel industrial.

La eficiencia energética viene a impactar no solamente lo relativo al ahorro de energía, sino de insumos, ya que hablar de eficiencia energética es ir mucho más allá.

Además de lo anterior, el uso de prácticas amigables con el ambiente, implica la reducción de costos vinculados de manera directa a la producción de insumos, ya que uno de los gastos permanentes para esto, es el consumo de electricidad, razón por la que optar por prácticas que abonen a la eficiencia energética permite hacer a las empresas ser más competitivas y rentables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 56 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, **mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética**, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.


POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN EL AUDITORIO "GÓMEZ MORÍN" MEDIANTE SESIÓN PRESENCIAL DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL			


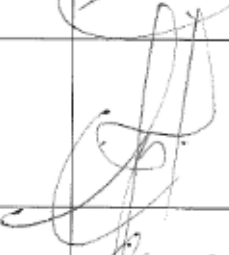

*Firmas del Dictamen que reforma el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIO			

*Firmas del Dictamen que reforma el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 27 de octubre de 2020

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE



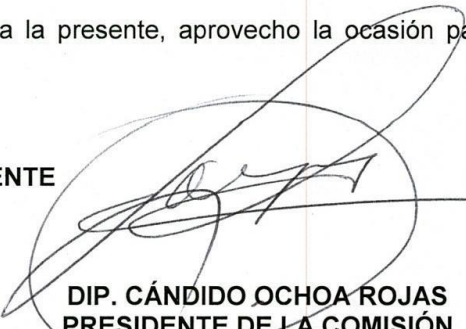
Por este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugirieron al mismo y que se encuentra relacionado con:

Único: Que propone reformar el artículo 56, de la Ley para el Desarrollo Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis. **(Turno 2476)**

Agradezco su atención que sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Recibi devolución de dictamen
con observaciones original y un CD
octubre 13, 2020

José de Jesús Córdova T.
[Signature]

Oficio No. 284

13/10/2020 **Asunto:** devolución dictamen

acuse
Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 56, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Cándido Ochoa Rojas, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para conocimiento. Presente.

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

[Signature]
JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 1º , 6º en su fracción III, 7º , 8º en su fracción IX, 19, 22 en sus fracciones, III, IV, VI, VIII, X, XI, XIV, y XV, y 28 en su párrafo primero; adicionar al artículo 6º una fracción, ésta como V, por lo que actuales, V, y VI, pasan a ser fracciones, VI, y VII, 8º Bis, y 28 Bis; y derogar los artículos, 24, y 26, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó la iniciativa en comento con el número **2040**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Legisladora Marite Hernández Correa, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 1º, 6º, 7º, 8º, 18, 22, 24, 26, 28, 29, 31, 32, y 33, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 120, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el día mencionado en el párrafo anterior, la Directiva turnó la iniciativa en comento con el número **2107**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

3. En Sesión Ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa mediante la que plantea expedir la Ley del Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", y reformar los artículos, 39, y 120, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En la data señalada en el párrafo precedente, la Directiva turno la iniciativa en cita con el número **3340**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Hacienda del Estado.

4. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 8º en su fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha en mención en el párrafo anterior, la Directiva turno la iniciativa en cita con el número **3843**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al tratarse de iniciativas que plantean modificaciones a la Ley del Periódico Oficial del Estado; así como la expedición de la Ley de Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, las comisiones acuerdan dictaminarlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atienden las iniciativas no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, XV, y XX, 110, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado, y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativa que se analizan fueron turnadas a estas comisiones, la número **2040**, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, y respecto de ésta se solicitaron las prórrogas correspondientes, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

Por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **2107**, ésta fue turnada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó prórroga, y se encuentra en el mismo supuesto que la mencionada en el párrafo anterior.

Tocante a las turnadas con los números, **3340, y 3843**, fueron turnadas el catorce de noviembre del año próximo pasado, y el treinta de enero de esta anualidad, respectivamente, por lo que el término para dictaminar aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el derecho al acceso a la información se reconoce en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, estipulaciones que al no ser facultad expresa legislar del Congreso de la Unión, se replican en el Pacto Político Estatal,

en el dispositivo 17 fracción III, por lo que al estar en el supuesto al que se refiere el artículo 116 fracción VIII, esta Soberanía en el ámbito de sus atribuciones, legisla en materia de acceso a la información, mediante la publicidad que se divulga en el medio denominado Periódico Oficial del Gobierno Estado, "Plan de San Luis".

No obsta mencionar que el principio de máxima publicidad, guarda un vínculo con el principio pro persona, el cual busca el mayor beneficio para el hombre, lo que significa que atender a la norma más desarrollada, al tratarse de derechos protegidos, lo que se observa en los dispositivos, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ (Pacto de San José); y 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos².

Aunado a lo anterior, los numerales, 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos³; 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁴; prevén el derecho fundamental a la información, y a su publicidad.

OCTAVA. Que el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, sustenta la propuesta de su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto suprimir la edición impresa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Periódico Oficial.

¹ Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza

² Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. 5 Decreto Gubernativo número 15-2010. 17 Comentario Las disposiciones del Pacto no deben ser interpretadas para destruir o limitar los derechos que el mismo contiene, así como tampoco para restringir los derechos fundamentales que la legislación nacional tenga regulados con mayor protección o para que se pierdan derechos fundamentales adquiridos en las leyes del Estado aunque no estén contenidos en este instrumento.

³ Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁴ Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Es así como, si bien desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impreso, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En ese sentido, a partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Periódico Oficial del Estado, frente a un aumento de visitas al sitio Web, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son meridianas: iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Abundando en el primer argumento, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

La integridad de la edición electrónica es otro punto a su favor. Inmersos en la sociedad de la información, el Periódico Oficial del Estado, garantiza la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de sus ediciones a través de la firma electrónica avanzada, que avala sus ediciones tanto en el significado legal como en el jurídico. Más aún, permite detectar cualquier modificación de los archivos firmados, lo que resulta una garantía de integridad ante alteraciones fortuitas o deliberadas.

Finalmente, la eliminación de la impresión redundante en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva la impresión del Periódico Oficial del Estado. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del mismo periódico.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis". En el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

De ahí, que al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, se refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la

información y comunicaciones en la publicación del Periódico Oficial del Estado es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

En el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán, han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, y universal. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la firma electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de la edición.

Incorporar los avances tecnológicos para la difusión de las disposiciones jurídicas representa una mejora continua a los procesos de edición y difusión, y para ello se establece en la normatividad la obligación de la autoridad competente de incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico Oficial del Estado.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Periódico Oficial del Estado en las oficinas gubernamentales domiciliadas en el Estado”.

NOVENA. Que la propuesta presentada por la Diputada Marite Hernández Correa, se soporta con los argumentos esgrimidos en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente tiene por objeto suprimir la edición impresa del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para efectos de distribución, así como garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial que se publique en su versión electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; y cambiar la sanción pecuniaria de Salario Mínimo a Unidad de Medida y Actualización, para quien altere los textos y gráficos de la versión electrónica del periódico.

El Periódico Oficial del Estado es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio.

La Ley del Periódico del Estado de San Luis Potosí (POE 10 enero 2012) se ha reformado en dos ocasiones, en su última reforma del 5 de enero de 2017 se estableció, entre otras cosas, que la versión electrónica del periódico se publicaría el mismo día que su versión impresa; que la publicación electrónica tiene carácter oficial; y que la Secretaría General de Gobierno, y la Dirección del Periódico Oficial del Estado, son los responsables de la fidelidad de los textos divulgados.

Los ingresos que genera el Periódico Oficial se dividen en dos rubros técnicamente hablando: derechos y productos. Los derechos se refieren al pago que realizan los ciudadanos por el servicio de publicación

de un documento en el periódico, concepto que representa la fuente de recaudación más importante que tiene el periódico, a pesar de que es al ciudadano al único que se le cobra, en tanto que el artículo 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado establece que las publicaciones ordenadas directamente por los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos estatales, los ayuntamientos y la Federación, no pagarán los derechos de inserción, no obstante que los volúmenes de publicación a estas entidades se han incrementado considerablemente desde hace un par de años, a raíz del auge de los temas de transparencia y anticorrupción. Por ejemplo, en el 2018 aumentaron un cincuenta por ciento, y 2019 lleva una tendencia similar.

Por ello, el ciudadano es el único que está obligado a pagar sus derechos de inserción, conformado por tres elementos: propiamente el derecho de inserción; los periódicos donde se inserta su información; y un concepto de asistencia social, los tres elementos con base en la Ley de Hacienda para el Estado.

En cuanto a los productos, por concepto de venta del Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones, los ingresos al Estado representan, en algunos casos, menos del uno por ciento del cobro o pago total. En términos generales ésta es una tendencia que se ha dado a partir de 2017, muy probablemente incentivada por el carácter oficial que en enero de ese año se dio a la versión electrónica del periódico.

Desde entonces cada vez más usuarios requieren únicamente la versión electrónica, por lo que la venta empezó a bajar paulatinamente, pero el gran brinco fue en abril de 2019, cuando de un mes a otro las ventas de la versión impresa del periódico disminuyó en un cuarenta y uno por ciento.

A raíz de esto se tomó la decisión de no imprimir el periódico y hacer la edición, publicación, distribución y notificación solamente por la vía electrónica, siguiendo los lineamientos de austeridad del Gobierno del Estado, con un uso más eficiente de los recursos, aprovechando la tecnología y la estrategia digital impulsada por el gobernador del Estado; todo ello fundamentado en la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí; la Ley del Periódico Oficial del Estado, que a partir de enero de 2017 establece el carácter oficial de la versión electrónica; y los dos acuerdos de austeridad estatal emitidos por el gobernador en 2016 y 2017. Por lo que en el proceso de reestructuración del Periódico Oficial se está en la etapa de hacerlo del conocimiento de los usuarios y de ofrecerles el soporte jurídico para que tengan la confianza de que la versión electrónica del periódico, es oficial.

El 16 de octubre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial, la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de regular la implementación y uso de la firma electrónica avanzada, entendida como el conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa.

En este sentido, la firma electrónica avanzada garantiza la autenticidad del documento electrónico, su integridad, confidencialidad y el no repudio de su transmisión o recepción, esto quiere decir que ni el emisor pueda negar haber enviado el documento, ni que el receptor pueda negar haberlo recibido. De manera que la firma electrónica avanzada permite identificar al autor, vincular el documento o mensaje y proteger su inalterabilidad.

Por todo lo anterior es que se propone suprimir la versión impresa del periódico, además de que en el ámbito mundial podemos ver que las publicaciones electrónicas oficiales ya están dejando atrás el proceso de impresión, y todo está migrando a lo digital. En 2012 el Boletín Oficial Español dejó de publicar su versión impresa; lo mismo ocurre con el órgano informativo de, Uruguay, Chile, Argentina, y Costa Rica; en México el pasado 22 de abril del año en curso, el Senado de la República aprobó

suprimir las ediciones impresas del Diario Oficial de la Federación; y a nivel estatal, Yucatán, y Chiapas ya no imprimen sus periódicos oficiales; Jalisco, Querétaro, y San Luis Potosí están en miras de.

En el caso potosino se propone la impresión de seis ejemplares como evidencia documental física, los cuales quedarían en custodia de las siguientes instituciones: la hemeroteca del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el Archivo General del Estado; los tres poderes estatales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. La impresión de estos ejemplares del POE servirán para garantizar su publicación en los casos en que resulte imposible, por causas de fuerza mayor, acceder a su versión electrónica.

En el caso de que alguien requiera un ejemplar impreso se expedirá una copia certificada, ya contemplada en la ley de ingresos; también se podrá pedir una certificación del archivo electrónico publicado en la página de internet del Periódico Oficial, mismo que tiene validez oficial y se realiza de manera gratuita.

La suscripción al periódico prevalece en la publicación electrónica, es gratuita y tiene la ventaja de emitir alertas de acuerdo al historial de consulta, de tal manera que si un día alguna persona entra a buscar la Ley del POE, la próxima vez que sea modificada se le enviará una alerta.

La distribución gratuita que la Ley del POE establece en el artículo 7º para los diversos niveles y dependencias de gobierno dejará de ser física, a partir de la entrada en vigor de esta modificación se hará a través de correo electrónico.

Con esta adecuación también se propone el cambio de salarios mínimos por unidades de medida y actualización, en el cobro de multas por la alteración del contenido de la versión electrónica, esto con sustento en el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El 27 enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desindexar el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado. Desde entonces, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

El 30 de diciembre del mismo año se publicó en el Diario Oficial, la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, entendida como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

La UMA y el Salario Mínimo atienden a dos principios económicos distintos; la primera a un factor de actualización inflacionario; y el segundo a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

En este sentido, la intención de desindexar el Salario Mínimo era lograr que este satisficiera las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, incluida la educación obligatoria de los hijos. De esta manera el cambio de Salario Mínimo a Unidad de Medida y Actualización beneficia al Estado y a los contribuyentes, empresarios y trabajadores, que están obligados a coadyuvar con el gasto público conforme a las leyes respectivas; al primero porque las obligaciones y derechos contraídos no pierden valor por efecto de la inflación, y a los segundos porque el valor de la UMA es inferior al del Salario Mínimo.

Finalmente, también se agregan dos párrafos al artículo 6º de la Ley del POE, para especificar la cantidad máxima de fojas útiles que deban publicarse en el periódico, así como la inclusión de ligas hacia una dirección electrónica cuando un acto administrativo se vincule con otro documento o archivo, toda vez que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no constituye un medio de difusión de los organismos públicos, sino que es el medio por el que se publican las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes, resoluciones y demás actos, expedidos por los diversos entes en el ámbito de sus competencias, a fin de que éstos causen efecto y que sean aplicados y observados debidamente.

Por lo que se recomienda enviar a publicación en el periódico, lo estrictamente necesario y privilegiar los medios de difusión propios de los organismos públicos.

Dado el impacto normativo que esta modificación tiene en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se deroga el artículo 120 de este ordenamiento.”

DÉCIMA. Que el Doctor Juan Manuel Carreas López, sostiene su planteamiento en el marco de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, los Ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio.

La vigente Ley del Periódico Oficial del Estado, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado, el 5 de diciembre de 2011, y publicada el 10 de enero de 2012, dicha norma dispuso que el Periódico tendría una versión electrónica la cual se divulgará vía internet; sin embargo, no fue sino hasta el 5 de enero de 2017 que se le otorgó carácter oficial, además de establecer que cada ejemplar del Periódico sería reproducido en la página electrónica de la Dirección de ese órgano en internet, el mismo día que su publicación impresa.

Con el paso del tiempo, y el constante incremento en la cantidad de solicitudes de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, de documentos y disposiciones oficiales de la más variada naturaleza y de distintas materias, se provocó un aumento en la impresión de ejemplares, los cuales se ordenan en tirajes de 50 hasta 500 ejemplares por publicación dependiendo la demanda de la misma, consecuentemente se destinan mayores recursos económicos para dicho fin, por lo que se propone ya no utilizar dicho proceso de impresión, lo que acarreará un ahorro financiero y disminución del impacto ambiental, ya que en su proceso de elaboración se empleaba papel, tinta y otros productos químicos, los cuales al dejar de utilizarse disminuyen favorablemente el impacto ambiental.

En términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y por las razones económicas y ecológicas expuestas, es necesario establecer que la publicación impresa, debe reducirse al mínimo indispensable, imprimiendo únicamente los ejemplares necesarios para garantizar la preservación del acervo documental del Estado, que por su valor sustantivo, histórico o cultural, sea susceptible de conservarse, por lo que se plantea generar exclusivamente dos impresiones en papel, sin utilizar el método industrial de reproducción de textos e imágenes de imprenta que se venía haciendo, sustituyendo dicho método por la impresión digital, mediante el uso de la impresora de inyección de tinta o láser, herramientas que ya obran en los insumos de la Dirección del Periódico Oficial del Estado

“Plan de San Luis”, lo cual no implica ningún costo adicional a lo ya presupuestado, ni impacta negativamente al ambiente, quedando un ejemplar impreso en custodia de la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, y el otro en resguardo del Archivo General de Estado, con lo anterior se da cumplimiento a la formalidad en las publicaciones de las leyes, que dispone el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La autenticidad de la divulgación electrónica en el portal oficial de la Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se garantiza mediante el uso de la firma electrónica, misma que es reconocida como el conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa, en términos de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

En el ámbito del derecho comparado, encontramos las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay, y en la República Mexicana, las Entidades de Chiapas y Yucatán, en donde ninguno de sus periódicos oficiales genera ediciones impresas para su divulgación y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, dependencias y entidades, lo que refleja que el uso en la publicación de los periódicos oficiales de las tecnologías de la información y comunicaciones, es una opción única y segura que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo y expedito el conocimiento de las disposiciones de interés general; aunado a que robustece la relación de la autoridad, con los ciudadanos, como un derecho de acceso a la información pública, favoreciendo la divulgación, consulta rápida, transparente y veraz de los documentos y disposiciones jurídicas, a través de las redes electrónicas, bajo el principio de la gratuidad, logrando la mejora de la gestión interna de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para otorgar mejores servicios, todo ello, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

La iniciativa que se propone modifica más de la mitad de los dispositivos legales que integran el contenido de la actual Ley del Periódico Oficial del Estado, que consta de un total de 33 artículos, razón de ello, y de conformidad con el numeral 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se justifica plenamente la propuesta de abrogar la vigente Ley del Periódico del Estado de San Luis Potosí y emitir una nueva, la cual viene a complementar a las iniciativas actuales de los Diputados Eugenio Govea Arcos, Marité Hernández Correa y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, mismas que se encuentran turnadas a comisiones y en proceso de dictaminación legislativa.

En razón de que el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” se distribuirá electrónicamente, también resulta necesario reformar los artículos 39 en sus párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley de Hacienda para del Estado de San Luis Potosí, a efecto de precisar los parámetros de cobro por los servicios de inserción en la página oficial del Periódico.”

DÉCIMA PRIMERA. Que la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, se respalda en lo vertido en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doctor en Derecho Jaime Cárdenas Gracia, sostiene que: “No hay tarea más importante en nuestro país que construir un Estado constitucional y una democracia auténtica. (Porque) esos son los verdaderos instrumentos del cambio y del desarrollo social. Sin instrumentos jurídicos democráticos, la sociedad civil no tiene campo fértil para su desarrollo. De lo que se trata es que la sociedad presione cambios en el Estado y, en la medida de lo posible, el Estado en la sociedad”.

Lo anterior podría quedar contemplado en la idea de que para que una sociedad acumule valores cívicos, cultura de la legalidad y aprecio por la democracia es necesario que exista un pleno conocimiento y comprensión de las leyes vigentes, pues ley que no es conocida, no puede obedecerse.

En los países que consagran en sus Constituciones el Estado de Derecho, las leyes forman el andamiaje normativo que regula la vida social, impone límites a la actividad del Estado y delimita y hace efectivos los derechos humanos de las personas. Al mismo tiempo, al definir todo lo anterior, la ley asegura la coexistencia de esas figuras jurídicas y por tanto una correcta convivencia social.

En una sociedad sin esas reglas de coexistencia colectiva, privaría el caos y el desorden, se premiaría la imposición de la fuerza y se anularía toda posibilidad de dirimir los conflictos a través de mecanismos pacíficos y legales.

La cuestión es que, aún teniendo esas disposiciones jurídicas, si la sociedad no las conoce, no puede respetarlas y, por tanto, su vigencia efectiva se vuelve deficiente.

Pero, además, el conocimiento de las leyes no se cumple con su sola promulgación en el medio gubernamental creado ex profeso para ello, sino a través de la divulgación en su sentido más amplio, la difusión en un lenguaje ciudadano y la debida comprensión sobre los derechos que reconoce y las obligaciones que impone la legislación, decreto, o reforma de que se trate.

Al menos desde hace unas dos décadas, se ha generado en todo el mundo una corriente en el pensamiento jurídico que sostiene que existe un “derecho a comprender el derecho” y han denominado a ese movimiento con la expresión “lenguaje claro”.

Actualmente, distintas asociaciones trabajan a nivel global con la promoción de la idea de que el uso del lenguaje claro en la legislación, las sentencias, las resoluciones administrativas y en general en todo documento con contenido jurídico impacta cotidianamente en la vida de las personas y por tanto, es necesario hacerlo asequible en su forma y comprensible en su fondo, para la ciudadanía no versada en el mundo del Derecho, pero a la que se dirige y proyecta el alcance de esas normatividades.

Una de las más importantes es Clarity en el Reino Unido, la cual integra a más de 50 países y otra igualmente relevante es Plain, con sede en Canadá y representación en varias decenas de países. Los trabajos que estas asociaciones han realizado en el mundo es importante porque han logrado concientizar sobre la necesidad de utilizar un lenguaje claro en todas las comunicaciones escritas que documentan los actos jurídicos o de autoridad que son relevantes por su impacto social.

En palabras de Germán Jair Arenas Arias un representante colombiano que participa activamente en la divulgación de esta tendencia, sostiene que su finalidad más profunda es “abogar por el uso de un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión. Dado que, desde la Ilustración hasta nuestros días muchos autores han manifestado su preocupación por un lenguaje legislativo plagado de ambigüedades, oscuridades e imprecisiones”.

La utilización de un Lenguaje claro y de sencilla comprensión sirigido (SIC) a las necesidades de información de todos los mexicanos, fortalece el entendimiento de las leyes, promueve la transparencia en las actuaciones gubernamentales y promueve la certeza jurídica, así como la cultura de la legalidad de los ciudadanos.

Para el destacado jurista mexicano, Pedro Salazar Ugarte, la definición de cultura de la legalidad va más allá y afirma que esta existe, cuando “más allá del contenido de las normas vigentes, de la tradición o familia jurídica a la que pertenecen, e incluso de si se respetan o no los contenidos característicos de un estado de derecho, éstos ajustan su comportamiento a las mismas porque les reconocen un grado aceptable de legitimidad (reconocen un cierto valor a las normas e instituciones legales vigentes)”.

Para alcanzar ese grado de “interiorización” de las normas jurídicas, al punto de convertirse en referente para una práctica habitual de comportamiento es indispensable que la tarea de promulgación

de las normas, decretos y actos de autoridad en general que deban comunicarse por escrito, contengan un apartado breve, de no más de un párrafo, redactado de forma sencilla, clara y con lenguaje ciudadano.

Esto es, que de la misma forma que los decretos que contienen reformas legislativas o decretos administrativos se añade una exposición de motivos que contiene los razonamientos lógico-jurídico-administrativos que justifican la expedición de la publicación, consideramos que debe añadirse, antes de la exposición de motivos, una pequeña explicación a manera de resumen para que la ciudadanía que no posee una formación profesional como abogado, pueda informarse de qué se trata el documento y le resulte sencillo de comprender, en abono del conocimiento de sus derechos, obligaciones y su cultura jurídica.

Ello no sustituirá el contenido del decreto, redactado siempre y como corresponde, en un lenguaje técnico-jurídico, sino que sería un apartado de presentación adicional que ayudaría a una mejor divulgación y socialización del entramado jurídico existente en nuestra entidad.

Para tales efectos, se encomienda a la propia Dirección del Periódico Oficial del Estado, la atribución de redactar ese pequeño resumen con la única condición de que se explique el contenido del decreto en un lenguaje claro.

Es sabido que a nadie le es permisible desconocer las leyes, puesto que su ignorancia no exime de su cumplimiento. Razón de más para facilitar su plena comprensión por quienes se pretende que las acaten y exijan su cumplimiento.

Al aprobar una reforma de esta naturaleza, el Congreso de San Luis Potosí asumiría una postura asertiva, legislativamente hablando, y de vanguardia en términos de su compromiso por una mayor y mejor divulgación de los actos de autoridad y la emisión de reformas legislativas.

Porque como sostiene Pedro Salazar Ugarte en su multicitado trabajo "Democracia y cultura de la legalidad" de la colección de Cuadernos de divulgación del Instituto Nacional Electoral (INE): "La única manera de proteger los derechos de unos cuantos es garantizar los derechos de todos y eso se logra cuando existe una conciencia compartida de los principios que dan sustento a la democracia constitucional".

Si queremos que en nuestro país cambie la débil cimentación del Estado de Derecho, es indispensable que hagamos más amigable la comprensión de los distintos ordenamientos jurídicos, especialmente para que a los ciudadanos de a pie las leyes dejen de parecerles algo ajeno o incomprensible. Solo si apostamos por una cultura jurídica más vigorosa en la sociedad, podremos mejorar la vigencia efectiva del Derecho y los derechos de todos."

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS. (TURNO 2040)	INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA. (TURNO 2107)	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. (TURNO 3340)	INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN. (TURNO 3843)
<p align="center">Capítulo I De las Disposiciones Generales</p> <p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Su objetivo es regular la edición, publicación y distribución del periódico.</p>	<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Su objetivo es regular la edición, publicación y divulgación del periódico; así como favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Su objetivo es regular la edición, publicación y distribución del periódico, para favorecer su máxima publicidad y disponibilidad.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí, su objeto es regular la edición, publicación y divulgación electrónica del Periódico, para favorecer su máxima publicidad y disponibilidad.</p>	
<p>ARTICULO 2º. Esta Ley es reglamentaria de las atribuciones que en la materia otorga la Constitución Política del Estado, al titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>			<p>ARTÍCULO 2. Esta Ley es reglamentaria de las atribuciones que en la materia establecen los artículos 70, 71 y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	
<p>ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Periódico: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis";</p> <p>II. Dirección: a la Dirección del Periódico Oficial del Estado;</p> <p>III. Director: al titular de la Dirección del Periódico Oficial del Estado;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>			<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Dirección: la Dirección del Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis";</p>	

<p>IV. Edición: a la organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>V. Ley: a la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>			<p>II. Divulgación: la difusión electrónica del Periódico en la página oficial;</p> <p>III. Edición electrónica: la organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Firma electrónica: Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa;</p> <p>V. Observancia general: Disposiciones que imponen a la ciudadanía derechos u obligaciones de hacer o de no hacer;</p> <p>VI. Interés general: Normas, lineamientos, planes, programas y otras disposiciones que benefician, afectan o se dirigen a la población en general;</p>	
--	--	--	--	--

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>VI. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno, y</p> <p>VII. Secretario: al Secretario General del Gobierno.</p>			<p>VII. Página Oficial: portal de internet del Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis";</p> <p>VIII. Periódico: Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis";</p> <p>IX. Publicación: la publicación del Periódico en los términos que dispone la presente Ley;</p> <p>X. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno, y</p> <p>(SIC)</p>	
<p>Capítulo II Del Periódico Oficial del Estado</p> <p>ARTICULO 4º. El periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; para tal efecto, se debe garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos.</p> <p>Los efectos de la publicación de los actos y ordenamientos</p>			<p>CAPÍTULO II NATURALEZA Y PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO</p> <p>ARTÍCULO 4. El Periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos; de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como aquéllos que por disposición legal deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; garantizando a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.</p>	

<p>legales en el periódico, son la publicidad y vigencia legal, en los términos que del mismo decreto, acuerdo o disposición general se desprenda.</p> <p>En caso de que no se establezca cuándo entra en vigencia un acto u ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil del Estado.</p>			<p>ARTÍCULO 5. Los efectos de la publicación en el Periódico de las leyes, reglamentos, circulares, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, son la publicidad y vigencia legal, y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique; si nada se dice a este respecto, serán obligatorias tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico.</p>	
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>			<p>ARTÍCULO 6. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberán de dirigirse a la persona titular de la Secretaría, a las cuales se anexará el documento a publicar en original o certificado a efecto de garantizar la autenticidad de la información, así como el archivo electrónico firmado electrónicamente por la autoridad competente en formato de texto u hoja de cálculo, y adicionalmente, en su caso, aquellos requisitos legales que a la solicitud de publicación corresponda.</p> <p>Las solicitudes de publicación en el Periódico de las convocatorias y bases de licitación deberán de efectuarse con anticipación de</p>	

			tres días naturales a la fecha de su publicación.	
NO EXISTE CORRELATIVO			ARTÍCULO 7. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, se podrán efectuar en forma digital, mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme a los criterios técnicos que para tal efecto emita la Unidad de Sistemas e Informática del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en estricto apego a esta Ley y demás normatividad en la materia.	
ARTICULO 5º. En todos los casos, la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en el periódico, deberá emanar del Secretario o ser remitida por su conducto, acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia.			ARTÍCULO 8. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas, ordenarán la publicación a la Dirección de los textos y gráficos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.	
ARTICULO 6º. Son materia de publicación obligatoria en el periódico los siguientes documentos: I. Las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos administrativos expedidos por el Congreso del Estado; II. Los reglamentos, decretos, acuerdos administrativos, circulares, órdenes y disposiciones de observancia o interés general; así como convenios o acuerdos celebrados o emitidos por el	ARTICULO 6º. ... I y II. ...	ARTÍCULO 6º. ... I a VI. ...	ARTÍCULO 9. Son materia de publicación obligatoria en el Periódico los siguientes documentos: I. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convocatorias y demás disposiciones expedidas por el Congreso del Estado; II. Los decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que sean de observancia o interés general;	

<p>titular del Ejecutivo del Estado, o alguna de sus dependencias u órganos, organismos constitucionales autónomos estatales, con la Federación, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos o con los sectores social y privado;</p> <p>III. Las resoluciones emanadas del Poder Judicial, que por su trascendencia, sean de interés general;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>IV. Reglamentos, bandos de policía y gobierno, y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por los ayuntamientos del Estado;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>V. Los que por disposición de la Constitución Política del Estado o de las leyes federales y locales deban ser publicados, así como aquéllos que por su</p>	<p>III. Los acuerdos y resoluciones emanadas del Poder Judicial, que, por su trascendencia, sean de interés general;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los órganos constitucionales autónomos que sean de interés general;</p> <p>VI. Los que por disposición de la Constitución Política del Estado o de las leyes federales y locales deban ser publicados, así como aquéllos que, por su</p>		<p>III. Los decretos, acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que sean de observancia o interés general;</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de interés general, emitidos por el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;</p> <p>IV. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitido por el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás Tribunales administrativos o laborales del Estado;</p> <p>V. Los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y disposiciones administrativas de observancia o interés general emitidos por los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>VI. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos constitucionales autónomos que sean de interés general;</p> <p>VII. Las fe de erratas a las publicaciones;</p> <p>VIII. Los que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de las leyes Federales, Nacionales,</p>	
---	---	--	--	--

<p>importancia, determine el Gobierno del Estado, y</p> <p>VI. Todos aquellos ordenados por cualquiera de los poderes de la Unión, que por su naturaleza ameriten su inserción en dicho órgano.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>importancia, determine el Gobierno del Estado, y</p> <p>VII. Todos aquellos ordenados por cualquiera de los poderes de la Unión, que por su naturaleza ameriten su inserción en dicho órgano.</p>	<p>El contenido de los Acuerdos que por su naturaleza deban publicarse en el periódico no deberá exceder de cien fojas útiles. Si el contenido es mayor a ese volumen de fojas se deberá ordenar la publicación de una síntesis de dichos documentos o, de ser procedente, se ordene la publicación del documento sin anexos.</p> <p>Todo acto administrativo que vincule con otro documento o archivo, pudiendo tratarse</p>	<p>Generales, o por mandato de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí o de las leyes que de ella emanen, deban ser publicados, así como aquéllos que por su importancia, determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>IX. Los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias o entidades, con los poderes de la unión, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos o con los sectores social y privado, siempre y cuando se acuerde en el texto del instrumento la obligación de su publicación en el Periódico, y</p> <p>X. Todos aquellos ordenados por cualquiera de los Poderes de la Unión, que por su naturaleza ameriten su inserción en el Periódico.</p> <p>ARTÍCULO 10. El contenido de los documentos que por su naturaleza deban publicarse en el Periódico, no deberán exceder de cien fojas útiles, para el caso de que la cantidad de fojas sea mayor, la Dirección podrá requerir a quien solicitó la publicación, para que presente en un término no mayor a diez días una síntesis de la misma.</p>	
--	---	---	--	--

		<p>incluso de los anexos del propio documento, podrá contener una liga hacia una dirección electrónica.</p>	<p>Toda publicación que se vincule con otro documento o archivo, incluso los anexos, deberá contener una liga hacia la dirección electrónica que los contenga, misma que la Dirección deberá generar, además de garantizar la autenticidad de su contenido mediante la firma electrónica, lo que evitará que los textos a publicar no excedan de cien fojas útiles.</p>	
<p>ARTICULO 7º. El periódico podrá ser publicado todos los días del año y será distribuido gratuitamente a los poderes del Estado y de la Unión, organismos constitucionales autónomos estatales y a los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que sus habitantes sean enterados de su contenido.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 7º. El periódico podrá ser publicado todos los días del año y será divulgado gratuitamente a los poderes del Estado y de la Unión, organismos constitucionales autónomos estatales y a los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que sus habitantes sean enterados de su contenido.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. El periódico podrá ser publicado todos los días del año y será distribuido gratuitamente por vía electrónica a los poderes del Estado y de la Unión, organismos constitucionales autónomos estatales y a los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que sus habitantes sean enterados de su contenido</p>	<p>ARTÍCULO 11.El Periódico podrá ser publicado todos los días del año, su publicación será en forma electrónica, y su edición tendrá carácter oficial.</p> <p>La divulgación y consulta del Periódico será a través de medios electrónicos en la página oficial destinada para tal efecto y su consulta será gratuita.</p> <p>Además de la edición electrónica, se imprimirán dos ejemplares de las publicaciones, pudiéndose utilizar papel seguridad, sin que ello involucre la contratación del servicio de imprenta, con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, quedando un ejemplar impreso en resguardo de los archivos físicos de la Dirección y el otro</p>	

			en resguardo del Archivo General de Estado	
<p>ARTICULO 8º. La conformación de la portada del periódico deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I. El Escudo Nacional;</p> <p>II. El Escudo Oficial que representa al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>III. El nombre de: Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis";</p> <p>IV. La designación de la Secretaría como responsable de la publicación;</p> <p>V. El nombre del Director y el domicilio de las oficinas del Periódico;</p> <p>VI. Índice, en la portada, de cada sección, con la descripción general del contenido en el que se especifique su título, la autoridad responsable de la misma, el orden de gobierno al que pertenece, y número de páginas que la integran;</p> <p>VII. La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico";</p> <p>VIII. El lugar y fecha de la impresión;</p>	<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8º. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. El lugar y fecha de la publicación, y</p>	<p>ARTÍCULO 12. La conformación de la portada del Periódico deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I. El Escudo Nacional;</p> <p>II. El Escudo Oficial que representa al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>III. El nombre de: Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis";</p> <p>IV. La designación de la Secretaría como responsable de la publicación;</p> <p>V. El nombre de la persona titular de la Dirección;</p> <p>VI. Índice en la portada de cada sección, con la descripción general del contenido en el que se especifique su título, la autoridad responsable de la misma, el orden de gobierno al que pertenece, y número de páginas de la publicación;</p> <p>VII. La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicar se en este Periódico";</p> <p>VIII. El lugar y fecha de la edición, y</p>	<p>ARTICULO 8º. La conformación de la portada del periódico deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Índice, síntesis redactada en lenguaje claro que explique a la ciudadanía el contenido de la publicación, en la portada, de cada sección, con la descripción general del contenido en el que se especifique su título, la autoridad responsable de la misma, el orden de gobierno al que pertenece, y número de páginas que la integran;</p> <p>VII a X. ...</p>

<p>IX. El precio al público del ejemplar; el número consecutivo de la edición; y el tomo anual al que corresponda, y</p> <p>X. El tiraje correspondiente de la edición.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>IX. El número consecutivo de la edición; y el tomo anual al que corresponda, y</p> <p>X. ...</p> <p>ARTÍCULO 8° BIS. En la contraportada, al final del texto, deberá plasmarse nombre y firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión electrónica, y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.</p>	<p>IX. El número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda.</p> <p>X. Se deroga.</p>	<p>IX. En la contraportada, el nombre y la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección para el caso de las dos impresiones de cada edición para el acervo documental, en la versión digital se firmará electrónicamente y el domicilio de las oficinas del Periódico.</p>	
<p>ARTICULO 9º. Durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el periódico divulgará el índice general de publicaciones correspondiente al trimestre inmediato anterior.</p>			<p>ARTÍCULO 13. Durante los primeros quince días de cada mes, el Periódico divulgará en su página oficial el índice general de publicaciones estructurado por materia, por la naturaleza del documento y en razón de quien solicita la publicación.</p>	
<p>ARTICULO 10. El periódico, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, divulgará el índice de las publicaciones del año inmediato anterior; estructurado por materia, por la naturaleza del documento y en razón de quien emite la publicación.</p>				
<p>ARTICULO 11. Los índices señalarán:</p> <p>I. La descripción del documento;</p> <p>II. La fecha de la publicación, y</p>			<p>ARTÍCULO 14. Los índices señalarán:</p> <p>I. La descripción del documento;</p>	

<p>III. La edición del periódico en la cual fue publicado.</p>			<p>II. La fecha de la publicación electrónica, y</p> <p>III. La edición electrónica del Periódico en la cual fue publicado.</p>	
<p>ARTICULO 12. Una vez que las leyes y decretos legislativos hubieren sido publicados en el periódico, el director podrá ordenar su reproducción total o parcial en, cuando menos, uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de acuerdo a la conveniencia justificada y disponibilidad presupuestal.</p>				
<p>ARTICULO 13. La publicación en el periódico de los documentos a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, para efectos de fidelidad del contenido se acreditará con el documento original que se remita al director.</p>				
<p style="text-align: center;">Capítulo III De la Fe de Erratas</p> <p>ARTICULO 14. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la impresión del periódico.</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FE DE ERRATAS</p> <p>ARTÍCULO 15. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la edición electrónica del Periódico.</p>	
<p>ARTICULO 15. El Secretario ordenará al director, por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición más próxima, para corregir el error u omisión.</p>			<p>ARTÍCULO 16. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas ordenarán a la Dirección por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición electrónica más próxima, para corregir el error u omisión.</p>	

<p>ARTICULO 16. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.</p> <p>En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los poderes del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados y organismos constitucionales autónomos estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quienes remitieron el documento publicado o por su representante legal.</p>			<p>ARTÍCULO 17. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.</p> <p>En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Colegiados y Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quien originariamente solicitó la publicación o por su representante legal o mandatario.</p>	
<p>ARTICULO 17. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia y los alcances legales que establece el artículo 4º de esta Ley.</p>			<p>ARTÍCULO 18. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia, la publicidad, y su vigencia legal regirá a partir de su publicación en el Periódico.</p>	
<p>ARTICULO 18. Todas las correcciones que sufra el periódico en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.</p>		<p>ARTÍCULO 18. Las alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Las alteraciones culposas provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, será obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho.</p>	
<p>Capítulo IV De la Dirección del Periódico Oficial del Estado</p>			<p>CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO</p>	

<p>ARTICULO 19. La dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que tiene a su cargo la edición, publicación y distribución del periódico.</p>	<p>ARTICULO 19. La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que tiene a su cargo la edición, publicación y divulgación del periódico.</p>		<p>ARTÍCULO 20. La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que tiene a su cargo la edición, publicación y divulgación del Periódico.</p>	
<p>ARTICULO 20. El periódico estará a cargo de un director, que será nombrado por el Secretario.</p>			<p>ARTÍCULO 21. El Periódico estará a cargo de un Director o Directora, cuya designación corresponde a la persona titular de la Secretaría.</p>	
<p>ARTICULO 21. Para ser director se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al momento de la designación, y</p> <p>III. Ser profesionista con cédula expedida y experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.</p>			<p>ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Dirección se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos, y</p> <p>II. Ser profesionista con título y cédula expedida por autoridad competente y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.</p>	
<p>ARTICULO 22. Competen al director las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Publicar en el periódico los documentos a que hace referencia el artículo 6º de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. Publicar en el periódico los documentos a que hace referencia el artículo 6º de esta Ley, garantizando las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad, y no repudio o rechazo del Periódico Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;</p> <p>II y III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 23. Competen a la Dirección a través de su titular las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Publicar en la forma que determinan los artículos 11 y 28 de esta Ley, en el Periódico los documentos a que hace referencia el artículo 9 de este Ordenamiento, garantizando las condiciones de consulta, autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo del Periódico que se publique en su página oficial;</p> <p>II. Compilar, constatar y garantizar la legitimidad de la</p>	

<p>II. Compilar y constatar la legitimidad de la información que se publique en el periódico;</p> <p>III. Autorizar la publicación del periódico en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>IV. Determinar el diseño, dimensión y cantidad, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a los ejemplares del periódico, así como los requerimientos materiales que se requieren para su edición;</p> <p>V. Ordenar que se incluyan en las publicaciones del periódico los índices generales estructurados, según lo establecido en el artículo 11 de esta Ley;</p> <p>VI. Publicar oportunamente las fe de erratas, según lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VII. Registrar cronológicamente las ediciones ordinarias y extraordinarias que se impriman en el periódico;</p>	<p>III. Autorizar la publicación y divulgación del periódico en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>IV. Determinar el diseño, dimensión, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a los ejemplares del periódico, así como los requerimientos materiales que se requieren para su edición;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Publicar y divulgar oportunamente las fe de erratas, según lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VII. ...</p>	<p>IV. Determinar el diseño, dimensión, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a la publicación del periódico, así como los requerimientos materiales que se requieren para su edición;</p> <p>V y VI. ...</p> <p>VII. Registrar cronológicamente las ediciones ordinarias y extraordinarias que se publiquen en el periódico;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>información que se publique en el Periódico, mediante el uso de la firma electrónica;</p> <p>III. Autorizar la publicación del Periódico en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>IV. Determinar el diseño, dimensión y cantidad, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a las publicaciones del Periódico, así como los requerimientos materiales para su edición electrónica;</p> <p>V. Ordenar que se incluyan en las publicaciones del Periódico los índices generales estructurados;</p> <p>VI. Publicar oportunamente las fe de erratas, según lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VII. Registrar electrónica y cronológicamente las ediciones que se publiquen en el Periódico;</p> <p>VIII. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, para los efectos previstos por los numerales 40 y 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p>	
---	--	--	--	--

<p>VIII. Conservar durante un año los documentos originales de las publicaciones; transcurrido ese periodo se remitirán al Archivo General del Estado para su custodia;</p> <p>IX. Archivar el tiraje de las impresiones oficiales, así como facilitar su consulta al público;</p> <p>X. Distribuir oportunamente el periódico a las dependencias y entidades estatales, municipales y federales, organismos constitucionales autónomos estatales, centros de consulta y, en general, a cualquier institución que lo requiera mediante el pago, en su caso, de los derechos correspondientes;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XI. Determinar los mecanismos para la distribución de los ejemplares del periódico;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>VIII. Custodiar, conservar, y preservar la edición electrónica e impresa del periódico.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Difundir oportunamente la edición electrónica del periódico a las dependencias y entidades estatales, municipales y federales, organismos constitucionales autónomos estatales, centros de consulta y, en general, a cualquier institución que lo requiera;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	<p>IX. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del periódico, así como facilitar su consulta al público;</p> <p>X. Difundir oportunamente el periódico a las dependencias y entidades estatales, municipales y federales, organismos constitucionales autónomos estatales, centros de consulta y, en general, a cualquier institución que lo requiera mediante el pago, en su caso, de los derechos correspondientes;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Administrar la página electrónica del periódico y difundir la versión electrónica el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;</p>	<p>IX. Conservar durante un año los documentos que avalaron las publicaciones; transcurrido ese periodo se remitirán al Archivo General del Estado para su custodia;</p> <p>X. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica y excepcionalmente una sola impresión del Periódico como lo refiere el artículo 11 de esta Ley en su párrafo segundo, así como facilitar su consulta al público;</p> <p>XI. Administrar la página oficial y publicar la edición electrónica del Periódico el mismo día de su edición, salvo por causas de fuerza mayor;</p> <p>XII. Garantizar la consulta, autenticidad, divulgación, integridad e inalterabilidad de las publicaciones en el Periódico;</p> <p>XIII. Determinar los mecanismos para la divulgación del Periódico;</p>	
--	--	---	---	--

<p>XII. Ordenar y vigilar que se difunda, de manera inmediata, el ejemplar del periódico correspondiente al día de su publicación, por la vía electrónica disponible;</p> <p>XIII. Disponer que el responsable de la hemeroteca del periódico mantenga bajo resguardo los ejemplares impresos, conforme lo establecido por esta Ley;</p> <p>XIV. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos a su disposición;</p> <p>XV. Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento del periódico, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación, distribución y venta de sus ejemplares;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>XIV. Expedir las copias certificadas de la edición impresa del periódico. El costo de éstas será el que se determine en la legislación aplicable.</p> <p>XV. Adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia, preservación, edición, publicación, distribución y difusión del periódico, tanto en su formato electrónico como impreso;</p>	<p>XIII. Disponer que el responsable de la hemeroteca del periódico mantenga bajo resguardo la edición electrónica e impresa, conforme lo establecido por esta Ley;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento del periódico, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación y distribución;</p>	<p>XIV. Disponer que el responsable del archivo físico y digital de la Dirección, mantenga bajo resguardo las publicaciones, conforme lo establecido por esta Ley, y la Ley de Archivos del Estado;</p> <p>XV. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos a su disposición;</p> <p>XVI. Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento del Periódico, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación y divulgación;</p> <p>XVII. Expedir las copias certificadas del acervo documental que obre en la Dirección, el costo de éstas será el que se determine en la Ley de Ingresos del Estado vigente, y/o la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XVIII. Previo acuerdo con su superior inmediato, suscribir convenios y adoptar las medidas de índole técnico-administrativo, ambientales y tecnológicas que resulten</p>	
--	--	---	--	--

<p>XVI. Ejecutar las medidas administrativas que el Gobernador del Estado o, en su caso, el Secretario le encomienden, conforme a la legislación aplicable, y</p> <p>XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquéllas que le confiera la superioridad.</p>	<p>XVI y XVII. ...</p>	<p>XVI y XVII. ...</p>	<p>necesarias para la adecuada custodia, preservación, consulta, edición, publicación y divulgación del Periódico, y</p> <p>XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 23. El director deberá publicar los contenidos recibidos, en un plazo no mayor de quince días a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley, acuerdo de autoridad competente u orden de publicación.</p>			<p>ARTÍCULO 24. La Dirección deberá publicar los contenidos recibidos, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley, acuerdo de autoridad competente u orden de publicación; asimismo deberá atender lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 24. La dirección dispondrá lo conducente para mantener bajo resguardo un mínimo de diez ejemplares de cada publicación con sus respectivos suplementos, en su caso.</p> <p>Los ejemplares sobrantes de las publicaciones del periódico podrán donarse a instituciones académicas, de investigación o</p>	<p>ARTICULO 24. Se deroga.</p>	<p>ARTICULO 24. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>		

<p>de beneficencia, y se hará constar en los archivos del periódico los documentos que sustenten dichas donaciones.</p> <p>En todo caso, la dirección ordenará que se mantengan bajo resguardo los archivos electrónicos de las publicaciones.</p>		<p>La dirección ordenará que se mantengan bajo resguardo los archivos electrónicos de las publicaciones.</p>		
<p>ARTÍCULO 25. La dirección, además de las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en materia de archivos, contará con un archivo documental, y otro digital, en el que se resguardará la totalidad de las ediciones para facilitar su colección, análisis y consulta.</p> <p>ESTA DISPOSICIÓN SE UBICA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24.</p>			<p>ARTÍCULO 25. La Dirección, además de las obligaciones que le imponen la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de archivos, contará con un archivo documental, y otro digital, en el que se resguardará la totalidad de las ediciones para facilitar su colección, análisis y consulta.</p> <p>La persona titular de la Dirección deberá mantener bajo resguardo el archivo físico y digital de las publicaciones, así como la documentación sustento de las mismas.</p>	
<p>Capítulo V De los Derechos de Inserción</p> <p>ARTÍCULO 26. Las tarifas por inserción en el periódico, así como los precios de venta al público se fijarán en la Ley de Hacienda del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Las tarifas por inserción en el periódico se fijarán en la Ley de Hacienda del Estado.</p>	<p>CAPÍTULO V DERECHOS DE INSERCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. Las tarifas por inserción en el Periódico, se fijarán en la Ley de Hacienda para el Estado y/o en la Ley de Ingresos del Estado vigente.</p>	
<p>ARTÍCULO 27. Las publicaciones en el periódico ordenadas directamente por los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos estatales, los ayuntamientos y la Federación, no pagarán los</p>			<p>ARTÍCULO 27. Las publicaciones en el Periódico ordenadas directamente por los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, los Ayuntamientos y la Federación, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de</p>	

derechos de inserción por este concepto.			Hacienda para el Estado y/o en la Ley de Ingresos del Estado vigente.	
<p align="center">Capítulo VI De la Divulgación del Periódico Oficial del Estado por Medios Electrónicos</p> <p>ARTICULO 28. El periódico tendrá una versión electrónica que se difundirá vía internet, en su caso, en el portal que se indique.</p> <p>El director administrará la página electrónica del periódico en internet.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 28. El periódico se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica se imprimirán dos ejemplares con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del periódico, en los casos que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los dos ejemplares quedarán en custodia, uno en la hemeroteca de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, y otro en el Archivo General del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28. El periódico se publicará en forma electrónica, avalado a través de la firma electrónica del director para garantizar las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad, y no repudio o rechazo.</p> <p>Además de la edición electrónica, se imprimirán seis ejemplares con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del periódico en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DIVULGACIÓN DEL PERIÓDICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS</p> <p>ARTÍCULO 28. El Periódico se publicará en forma electrónica, avalado a través de la firma electrónica de la persona titular de la Dirección para garantizar las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo.</p> <p>La Dirección administrará la página oficial del Periódico en internet.</p>	

NO EXISTE CORRELATIVO		Un ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del Periódico Oficial. El resto de los ejemplares impresos serán remitidos a las siguientes instituciones: el Archivo General del Estado; los tres poderes estatales: Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.		
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>ARTICULO 28 BIS. El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.</p> <p>La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial y señalará los domicilios de las oficinas en el Estado en las que se brindarán las facilidades para la consulta del periódico a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.</p>			
<p>ARTÍCULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet, el mismo día que su publicación impresa.</p>		<p>ARTÍCULO 29. La versión electrónica del Periódico Oficial se publicará el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 29. La versión electrónica del Periódico se publicará el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarse la causa.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa. Para su mejor ubicación y consulta, deberán ordenarse por fecha de publicación.</p>			<p>ARTÍCULO 30. La página oficial deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que los dos ejemplares que se imprimen de las publicaciones, y para su mejor ubicación y consulta, deberán ordenarse por fecha de publicación.</p>	

<p>ARTÍCULO 31. La publicación electrónica del periódico tendrá carácter oficial.</p>		<p>ARTÍCULO 31. La publicación electrónica del periódico tendrá carácter oficial y su acceso será gratuito.</p>	<p>ARTÍCULO 31. La publicación electrónica del Periódico tendrá carácter oficial y su acceso, divulgación y consulta será gratuito.</p> <p>En el caso de que los particulares, los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos y sus Entidades; o la Federación, soliciten a la Dirección la suscripción para el envío de las publicaciones por correo electrónico, deberá mediar solicitud por escrito dirigida a la o el titular de la misma, señalando la dirección de correo electrónico y en el caso de las instituciones deberá de ser un correo electrónico oficial, estando sujetos en este caso a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Hacienda para el Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría, y la Dirección, serán responsables de la fidelidad de los textos divulgados. La consulta del formato electrónico, y el uso indebido de la información, será responsabilidad del usuario.</p>		<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría, y la Dirección, serán responsables de la fidelidad de los textos divulgados. La consulta del formato electrónico, y el uso indebido de la información, será responsabilidad del usuario.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría y la Dirección, serán responsables de la fidelidad de los textos divulgados, la consulta del formato electrónico, y el uso indebido de la información, será responsabilidad del usuario.</p>	
<p>ARTICULO 33. A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de la versión electrónica del periódico en la página de internet, administrada por la dirección, se le aplicará sanción consistente en multa cuya cuantía</p>		<p>ARTÍCULO 33. A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de la versión electrónica del periódico en la página de internet, administrada por la dirección, se le aplicará sanción consistente en multa cuya cuantía</p>	<p>ARTÍCULO 33. A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de las publicaciones, será denunciado por el Director/a ante las autoridades competentes.</p>	

<p>equivalente oscilará entre dos mil y dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de San Luis Potosí.</p>		<p>equivalente oscilará entre dos mil y dos mil quinientos el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.</p>		
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>			<p>ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección, en las publicaciones que impliquen datos personales, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para su protección, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Para la rectificación, cancelación, oposición o reserva de los datos personales de una publicación, se requiere que la solicitud se efectúe por conducto de la autoridad que inicialmente solicitó la publicación a la Secretaría.</p>	

DÉCIMA TERCERA. Que de las consideraciones, Octava a Décima Primera, se desprende que los propósitos de las iniciativas en estudio, son:

- En la iniciativa turnada con el número **2040**, establecer que es objetivo de la ley, la divulgación del periódico; así como favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad. Precisar que se publican en éste, los acuerdos emanados del Poder Judicial de Estado; así como los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los órganos constitucionales autónomos que sean de interés general; se adiciona en las atribuciones de la Dirección: custodiar, conservar, y preservar la edición electrónica e impresa del periódico; difundir oportunamente la edición electrónica del periódico, expedir copias certificadas de la edición impresa del periódico. Además, se estipula que la publicación del Periódico será de forma electrónica, y su edición tendrá carácter oficial, se imprimirán dos ejemplares con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del periódico, en los casos que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica, y el acceso será gratuito.
- Tocante a la iniciativa número de turno **2107**, adiciona que entre los objetivos, favorecer su máxima publicidad y disponibilidad. Que el contenido de los acuerdos que por su naturaleza deban publicarse en el periódico no deberá exceder de cien fojas útiles. Que será distribuido gratuitamente por vía electrónica a los poderes del Estado y de la Unión, organismos constitucionales autónomos estatales y a los ayuntamientos de la Entidad. Así como que en la publicación del Periódico, la dirección, garantizará las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad, y no repudio o rechazo del Periódico Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; así como la obligación para la Dirección, de administrar la página electrónica del periódico y difundir la versión electrónica el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor; y que su publicación se avala a través de la firma electrónica del director para garantizar las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad, y no repudio o rechazo. Además de que se imprimirán seis ejemplares con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, uno para el archivo del Periódico, otro para el archivo del Estado; uno para cada Poder Estatal, y uno para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. La consulta será gratuita, y su publicación será el mismo día de su edición. Y precisa las multas en unidades de medida y actualización, para el caso de quien altere el texto de la edición.
- Respecto a la iniciativa turnada con el número **3340**, ésta coincide con las propuestas contenidas en las propuestas de los turnos, **2040**, y **2107**, precisando los conceptos del glosario, y adicionando otros más, como divulgación, edición, firma electrónica, observancia general, interés general, periódico, y publicación. Integra un lenguaje de género, específicamente en lo relativo a la titularidad de la Dirección del Periódico Oficial. Establece que se garantiza a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de los documentos emanados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos; de la Federación, a fin de que sean aplicados y observados debidamente. Además, se prevé que las publicaciones regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique; si nada se dice a este respecto, serán obligatorias tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico. Se establece el procedimiento para solicitudes de publicaciones. Adiciona supuestos que son materia de publicar. Precisa el medio de divulgación y consulta, La impresión de dos ejemplares; el contenido de la contraportada. Y que el índice se estructurará por materia, por la naturaleza del documento y en razón de quien solicita la publicación. En lo relativo a las fe de erratas, especifica que las publicaciones oficiales, es indispensable

solicitud suscrita quien originariamente solicitó la publicación o por su representante legal o mandatario. Suprime la multa en el supuesto de alteración a la edición, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, prevé la obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho. Se adicionan obligaciones para quien dirige el Periódico, como garantizar la consulta, autenticidad, divulgación, integridad e inalterabilidad de las publicaciones en el Periódico; expedir las copias certificadas del acervo documental; suscribir convenios; y observar lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí¹; se establece que la publicación del Periódico se avalara a través de la firma electrónica de la persona titular de la Dirección; además estipula lo relativo en caso de solicitud de suscripción para el envío de las publicaciones por correo electrónico; así como lo relativo a la protección de datos personales, en las publicaciones que los impliquen.

- Por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **3843**, ésta plantea que el índice contenga una síntesis redactada en lenguaje claro que explique a la ciudadanía el contenido de la publicación.

DÉCIMA CUARTA. Que además, las iniciativas turnadas con los números, **2107**, y **3340**, proponen reformas a los artículos, 39, y 120, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA CONTENIDA EN LA INICIATIVA TURNO 2107	PROPUESTA CONTENIDA EN LA INICIATIVA TURNO 3340
<p>ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones en el Periódico Oficial, que presta el Gobierno del Estado, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas, establecidas en UMA vigente:</p> <p>I. Por línea 0.19;</p> <p>II. Por plana 6.00;</p> <p>III. Por media plana 3.41; y</p> <p>IV. Por cuarto de plana 2.31.</p> <p>No pagarán el derecho de publicaciones en el Periódico Oficial las ordenadas por las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios, el D.I.F. Estatal y las relativas a asuntos que se tramiten por las Defensorías de Oficio de los ramos civil, familiar y penal.</p>		<p>ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones electrónicas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se pagará el derecho de inserción conforme a las siguientes cuotas, establecidas en UMA vigente:</p> <p>I. En el caso de textos, por carácter 0.003, y</p> <p>II. En el caso de Balances, por plana 6.00.</p> <p>No pagarán el derecho de inserción la publicación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, fe de erratas, convenios, contratos, circulares, convocatorias, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, y las relativas a asuntos que se tramiten por conducto de la Defensoría Pública, y las que por disposición legal se establezca alguna exención.</p>

¹ ARTÍCULO 80. El encargado de la publicación del Periódico Oficial, únicamente publicará, en este medio, las Regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con un dictamen final de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica resolverán el contenido definitivo.

<p>ARTICULO 120. El Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:</p> <p>I. Cada número actual, 0.30;</p> <p>II. Cada número atrasado, 0.60;</p> <p>III. Suscripción por seis meses, 11.40; y</p> <p>IV. Otras publicaciones y ediciones, con base en su costo, a criterio de la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 120. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 120.La suscripción al Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, estará a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:</p> <p>I. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por seis meses, 11.40, y</p> <p>II. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por un año, 20.00</p> <p>Los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales; los Ayuntamientos y sus Entidades y la Federación, estarán exentos del pago a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.</p>
--	--	--

DÉCIMA QUINTA. Que por cuanto hace a las iniciativas turnadas con los números, **2040, 2107, y 3340**, las dictaminadoras coinciden con éstas, en virtud de que la Ley del Periódico Oficial para el Estado de San Luis Potosí, fue publicada el diez de enero de dos mil doce, y de ese momento a la fecha, son muchos los avances tecnológicos que se han implementado, como la firma electrónica, y las publicaciones electrónicas en los portales o páginas de internet de las instituciones, instrumentos que agilizan y permiten que la consulta a las mencionadas publicaciones sea más fácil y ágil, sin pasar inadvertido que cada vez es mayor el acceso que las personas tienen a los medios electrónicos. Máxime que, como en las propuestas se observa, se hará llegar la información a los poderes, ayuntamientos, organismos públicos autónomos.

Tampoco pasa inadvertido que la divulgación de este medio por la vía electrónica permite disminuir el consumo de papel, e insumos, que se reflejan en una aportación a la preservación del ambiente, sin soslayar el ahorro en recursos económicos.

La firma electrónica cobra relevancia, pues se concatena su definición e implementación, con las disposiciones establecidas en la Ley de para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

También destaca lo tocante a la impresión de cinco ejemplares impresos, los cuales se conservará uno en el archivo del Periódico, otro en el archivo del Estado; se enviará uno al Poder Legislativo, uno al Poder Judicial; y uno más a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Y en lo que respecta a las certificaciones, la persona que dirija el Periódico Oficial, tendrá la facultad de expedirlas, previo pago, cuyo costo se determine en la Ley de Hacienda del Estado, o en su caso, en la Ley de Ingresos del Estado.

También valoramos procedente la implementación del lenguaje incluyente, en lo relativo a la persona que dirija el Periódico.

Resulta procedente el que el término para publicar los contenidos recibidos sea no mayor a treinta días naturales a partir de su recepción, ya que la digitalización presupone un lapso mayor de tiempo para llevar a cabo este propósito; con la excepción de lo que prescribe el numeral 80 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí².

Consideramos viable que se especifiquen todos los documentos que son materia de publicación, pues de esta manera se integran todos los acuerdos; convocatorias; órdenes, o resoluciones, con lo que se dota certeza jurídica a los mencionados documentos.

Lo anterior se valora en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley del Diario Oficial de la Federación, y Gacetas Gubernamentales, misma que fue reformada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y que prescribe que se publicará en forma electrónica, con la firma electrónica de la autoridad responsable; su acceso será gratuito; su edición tendrá carácter oficial, y deberán conservarse seis ejemplares impresos, (uno para cada una de las Cámaras, uno para el Archivo General de la Nación, uno para la oficina de la Presidencia de la República, uno para la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, y uno más para la Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

² ARTÍCULO 80. El encargado de la publicación del Periódico Oficial, únicamente publicará, en este medio, las Regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con un dictamen final de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica resolverán el contenido definitivo.

Adicional a lo anterior, publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

³ DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8o.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o.; y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;

II. a IV. ...

V.- Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI.- Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva

Asimismo, se coincide con los propósitos que plantea la iniciativa turnada con el número **3340**, en lo tocante a los insertos en el Periódico Oficial, no como un medio recaudatorio, sino como el pago de un producto que obviamente eroga gastos, por lo que se valora precedente.

DÉCIMA SEXTA. Que por cuanto hace a la propuesta turnada con el número **3843**, los integrantes de las dictaminadoras no coinciden con sus propósitos, y la consideran improcedente, pues como ya se ha mencionado en supra líneas, la ley regula la edición, publicación, y divulgación electrónica del Periódico, y con ello se favorece su máxima publicidad y disponibilidad. Y que es regulatoria de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo de Estado, previstas en los numerales, 70, 71, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁴.

del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- ...

II.- Fecha y número de publicación;

III.- Índice de Contenido, y

IV.- Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II.- ...

III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;

IV.- ...

V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTICULO 11.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

⁴ ARTÍCULO 70.- Las leyes, reglamentos, circulares, convenios y cualquier otra disposición de observancia o interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique.

ARTÍCULO 71.- Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad: "NN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente. (AQUÍ TEXTO).- Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.- Fecha y firmas del Presidente y Secretarios del Congreso. Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda". (Fecha y firmas del Gobernador y del Secretario General de Gobierno). Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad.

80. Son atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes:

(...)

II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días

Además, menciona el promovente en su exposición de motivos que:

“Esto es, que de la misma forma que los decretos que contienen reformas legislativas o decretos administrativos se añade una exposición de motivos que contiene los razonamientos lógico-jurídico-administrativos que justifican la expedición de la publicación, consideramos que debe añadirse, antes de la exposición de motivos, una pequeña explicación a manera de resumen para que la ciudadanía que no posee una formación profesional como abogado, pueda informarse de qué se trata el documento y le resulte sencillo de comprender, en abono del conocimiento de sus derechos, obligaciones y su cultura jurídica.”

“Ello no sustituirá el contenido del decreto, redactado siempre y como corresponde, en un lenguaje técnico-jurídico, sino que sería un apartado de presentación adicional que ayudaría a una mejor divulgación y socialización del entramado jurídico existente en nuestra entidad.

Para tales efectos, se encomienda a la propia Dirección del Periódico Oficial del Estado, la atribución de redactar ese pequeño resumen con la única condición de que se explique el contenido del decreto en un lenguaje claro.”

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XV, y XX, 110, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Décimo Sexta, se resuelve improcedente la iniciativa turnado con el número 3843, citada en el proemio.

SEGUNDO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas turnadas con los números, 2040, 2107, y 3340, citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Estado es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar y divulgar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; de los organismos constitucionales autónomos estatales; de los ayuntamientos; así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio.

Con la presente Ley, se busca no utilizar el proceso de impresión en la edición del Periódico Oficial, lo que trae como consecuencia un ahorro financiero, y por consiguiente la disminución del impacto ambiental, ya que en su proceso de elaboración se empleaba papel, tinta y otros

naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

productos químicos, los cuales al dejar de utilizarse disminuyen favorablemente el impacto ambiental.

En términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y por las razones económicas y ecológicas expuestas, se precisa que la publicación impresa, debe reducirse al mínimo indispensable, tirando únicamente los ejemplares necesarios para garantizar la preservación del acervo documental del Estado, que por su valor sustantivo, histórico o cultural, sea susceptible de conservarse, por lo que se generan exclusivamente cinco impresiones en papel, sin utilizar el método industrial de reproducción de textos e imágenes de imprenta que se venía haciendo, sustituyendo dicho método por la impresión digital, mediante el uso de la impresora de inyección de tinta o láser, herramientas que ya obran en los insumos de la Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", lo cual no implica ningún costo adicional a lo ya presupuestado, ni impacta negativamente al ambiente, quedando un ejemplar impreso en custodia de la Dirección del Periódico Oficial, uno resguardo del Archivo General de Estado, uno para cada uno de los poderes del Estado, y uno más a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con lo cual se da cumplimiento a la formalidad en las publicaciones de las leyes, que dispone el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Así, la vía de divulgación del Periódico Oficial, se llevará a cabo en edición electrónica, cuyas ventajas frente a la impresa, son notorias, ya que la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de un dispositivo, o computadora, con acceso a internet es posible su consulta, sin que sea necesario adquirir el ejemplar impreso. Y es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información que se publica en el Periódico Oficial, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

Destaca en este Ordenamiento la implementación y uso de la firma electrónica avanzada, entendida como el conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa.

En este sentido, la firma electrónica avanzada garantiza la autenticidad del documento electrónico, su integridad, confidencialidad y el no repudio de su transmisión o recepción, esto quiere decir que ni el emisor pueda negar haber enviado el documento, ni que el receptor pueda negar haberlo recibido. De manera que la firma electrónica avanzada permite identificar al autor, vincular el documento o mensaje y proteger su inalterabilidad.

Así, es que se prevé que en la portada del Periódico Oficial se integre, en la versión digital la firma electrónica de la persona titular de la Dirección.

Con este Decreto se reforma la Ley de Hacienda del Estado, luego de que los ingresos que genera el Periódico Oficial se dividen en dos rubros técnicamente hablando: derechos y productos. Los derechos se refieren al pago que realiza la ciudadanía por el servicio de publicación, concepto que representa la fuente de recaudación más importante que tiene el

Periódico, en tanto que el artículo 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado establece que las publicaciones ordenadas directamente por los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos estatales, los ayuntamientos y la Federación, no pagarán los derechos de inserción, no obstante que los volúmenes de publicación a estas entidades se han incrementado considerablemente desde hace un par de años, a raíz del auge de los temas de transparencia y anticorrupción. Por ejemplo, en el 2018 aumentaron un cincuenta por ciento, y el 2019 lleva una tendencia similar.

Por ello, el ciudadano es el único que está obligado a pagar sus derechos de inserción, conformado por tres elementos: propiamente el derecho de inserción; los periódicos donde se inserta su información; y un concepto de asistencia social, los tres elementos con base en la Ley de Hacienda para el Estado.

En cuanto a los productos, por concepto de venta del Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones, los ingresos al Estado representan, en algunos casos, menos del uno por ciento del cobro o pago total. En términos generales ésta es una tendencia que se ha dado a partir de 2017, muy probablemente incentivada por el carácter oficial que en enero de ese año se dio a la versión electrónica del periódico.

En cuanto a los productos, por concepto de venta del Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones, los ingresos al Estado representan, en algunos casos, menos del uno por ciento del cobro o pago total. En términos generales ésta es una tendencia que se ha dado a partir de 2017, muy probablemente incentivada por el carácter oficial que en enero de ese año se dio a la versión electrónica del periódico.

Desde entonces cada vez más usuarios requieren únicamente la versión electrónica, por lo que la venta empezó a bajar paulatinamente, pero el gran brinco fue en abril de 2019, cuando de un mes a otro las ventas de la versión impresa del periódico disminuyó en un cuarenta y uno por ciento.

A raíz de esto se tomó la decisión de no imprimir el periódico y hacer la edición, publicación, distribución y notificación solamente por la vía electrónica, con un uso más eficiente de los recursos, aprovechando la tecnología y la estrategia digital.

Por ello, es que se estipula que la inscripción en la versión electrónica del Periódico Oficial, no genera ningún coste, sin embargo tratándose de certificaciones, se requiere el pago que por este concepto se establecerá en la Ley de Hacienda del Estado, o en la Ley de Ingresos del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **EXPIDE** la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí, su objeto es regular la edición, publicación y divulgación electrónica del Periódico, para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad, y disponibilidad.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley es reglamentaria de las atribuciones que en la materia le otorgan los artículos, 70, 71, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Dirección: la Dirección del Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;

II. Divulgación: la difusión electrónica del Periódico en la página oficial;

III. Edición electrónica: la organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Firma electrónica: conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa;

V. Interés general: normas, lineamientos, planes, programas y otras disposiciones que benefician, afectan o se dirigen a la población en general;

VI. Ley: la Ley del Periódico Oficial del Estado de san Luis Potosí.

VII. Observancia general: disposiciones que imponen a la ciudadanía derechos u obligaciones de hacer o de no hacer;

VIII. Página Oficial: portal de internet del Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;

IX. Periódico: el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;

X. Publicación: la publicación del Periódico en los términos que dispone la presente Ley, y

XI. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO

ARTÍCULO 4º. El Periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo,

y Judicial, del Estado; de los organismos constitucionales autónomos estatales; de los ayuntamientos; de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como aquéllos que por disposición legal deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; garantizando a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 5º. Los efectos de la publicación en el Periódico, de las leyes, reglamentos, circulares, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, son la publicidad y vigencia legal, y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique; si nada se dice a este respecto, serán obligatorias tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico.

ARTÍCULO 6º. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9º de esta Ley, deberán de dirigirse a la persona titular de la Secretaría, a las cuales se anexará el documento a publicar en original o certificado a efecto de garantizar la autenticidad de la información, así como el archivo electrónico firmado electrónicamente por la autoridad competente en formato de texto u hoja de cálculo, y adicionalmente, en su caso, aquellos requisitos legales que a la solicitud de publicación corresponda.

Las solicitudes de publicación en el Periódico de las convocatorias y bases de licitación deberán de efectuarse con anticipación de tres días naturales a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7º. Las solicitudes de publicación en el Periódico de los documentos a que se refiere el artículo 9º de esta Ley, se podrán efectuar en forma digital, mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme a los criterios técnicos que para tal efecto emita la Unidad de Sistemas e Informática del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en estricto apego a esta Ley y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 8º. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas, ordenarán la publicación a la Dirección, de los textos y gráficos a que se refiere el artículo 9º de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Son materia de publicación obligatoria en el Periódico, los siguientes documentos:

- I. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convocatorias y demás disposiciones expedidas por el Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- II. Los decretos, acuerdos, reglamentos, y órdenes, emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que sean de observancia o interés general;
- III. Los decretos, acuerdos, circulares, y órdenes, de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que sean de observancia o interés general;
- IV. Los acuerdos y resoluciones de interés general, emitidos por el Poder Judicial del Estado, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

- V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitido por el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y demás tribunales administrativos o laborales del Estado;
- VI. Los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y disposiciones administrativas de observancia o interés general emitidos por los ayuntamientos del Estado;
- VII. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos constitucionales autónomos, que sean de interés general;
- VIII. Las fe de erratas a las publicaciones;
- IX. Los que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de las leyes federales, nacionales, generales, o por mandato de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, o de las leyes que de ella emanen, deban ser publicados, así como aquéllos que por su importancia, determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias o entidades, con los Poderes de la Unión, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, o con los sectores social y privado, siempre y cuando se acuerde en el texto del instrumento la obligación de su publicación en el Periódico, y
- XI. Todos aquellos ordenados por cualquiera de los Poderes de la Unión, que por su naturaleza ameriten su inserción en el Periódico.

ARTÍCULO 10. El contenido de los documentos que por su naturaleza deban publicarse en el Periódico, no deberán exceder de cien fojas útiles, para el caso de que la cantidad de fojas sea mayor, la Dirección podrá requerir a quien solicitó la publicación, para que presente en un término no mayor a diez días una síntesis de la misma.

Toda publicación que se vincule con otro documento o archivo, incluso los anexos, deberá contener una liga hacia la dirección electrónica que los contenga, misma que la Dirección deberá generar, además de garantizar la autenticidad de su contenido mediante la firma electrónica, lo que evitará que los textos a publicar no excedan de cien fojas útiles.

ARTÍCULO 11. El Periódico podrá ser publicado todos los días del año, su publicación será en forma electrónica, y su edición tendrá carácter oficial.

La divulgación y consulta del Periódico será a través de medios electrónicos en la página oficial destinada para tal efecto y su consulta será gratuita.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares de las publicaciones, pudiéndose utilizar papel seguridad, sin que ello involucre la contratación del servicio de imprenta, con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, quedando un ejemplar impreso en resguardo de los archivos físicos de la Dirección; el resto de los ejemplares impresos serán remitidos a las siguientes instituciones: el Archivo General del Estado; los poderes, Legislativo, y Judicial; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. La conformación de la portada del Periódico deberá contener los siguientes datos:

- I. El Escudo Nacional;
- II. El Escudo Oficial que representa al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- III. El nombre de: Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”;
- IV. La designación de la Secretaría como responsable de la publicación;
- V. El nombre de la persona titular de la Dirección;
- VI. Índice en la portada de cada sección, con la descripción general del contenido en el que se especifique su título, la autoridad responsable de la misma, el orden de gobierno al que pertenece, y número de páginas de la publicación;
- VII. La leyenda “Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico”;
- VIII. El lugar y fecha de la edición;
- IX. El número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda, y
- X. En la contraportada, el nombre y la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección para el caso de las dos impresiones de cada edición para el acervo documental, en la versión digital se firmará electrónicamente y el domicilio de las oficinas del Periódico.

ARTÍCULO 13. Durante los primeros quince días de cada mes, el Periódico divulgará en su página oficial el índice general de publicaciones estructurado por materia, por la naturaleza del documento y en razón de quien solicita la publicación.

ARTÍCULO 14. Los índices señalarán:

- I. La descripción del documento;
- II. La fecha de la publicación electrónica, y
- III. La edición electrónica del Periódico en la cual fue publicado.

CAPÍTULO III DE LA FE DE ERRATAS

ARTÍCULO 15. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la edición electrónica del Periódico.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas ordenarán a la Dirección, por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición electrónica más próxima, para corregir el error u omisión.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.

En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados, y organismos constitucionales autónomos estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quien originariamente solicitó la publicación, o por su representante legal o mandatario.

ARTÍCULO 18. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia, la publicidad, y su vigencia legal regirá a partir de su publicación en el Periódico.

ARTÍCULO 19. Las alteraciones culposas provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, será obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO

ARTÍCULO 20. La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que tiene a su cargo la edición, publicación y divulgación del Periódico.

ARTÍCULO 21. El Periódico estará a cargo de un Director o Directora, cuya designación corresponde a la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos, y
- II. Ser profesionista con título y cédula expedida por autoridad competente y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 23. Competen a la Dirección a través de su titular las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Publicar en el Periódico, en la forma que determinan los artículos, 11, y 28, de esta Ley, los documentos a que hace referencia el artículo 9º, de este Ordenamiento, garantizando las condiciones de consulta, autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo del Periódico que se publique en su página oficial;
- II. Compilar, constatar y garantizar la legitimidad de la información que se publique en el Periódico, mediante el uso de la firma electrónica;

III. Autorizar la publicación y divulgación del Periódico en los términos establecidos en esta Ley;

IV. Determinar el diseño, dimensión y cantidad, el número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos relativos a las publicaciones del Periódico, así como los requerimientos materiales para su edición electrónica;

V. Ordenar que se incluyan en las publicaciones del Periódico los índices generales estructurados;

VI. Publicar oportunamente las fe de erratas, según lo dispuesto por esta Ley;

VII. Registrar electrónica y cronológicamente las ediciones que se publiquen en el Periódico;

VIII. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, para los efectos previstos por los numerales, 40, y 41, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IX. Conservar durante un año los documentos que avalaron las publicaciones; transcurrido ese periodo se remitirán al Archivo General del Estado para su custodia;

X. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica y excepcionalmente una sola impresión del Periódico como lo refiere el artículo 11 de esta Ley en su párrafo segundo, así como facilitar su consulta al público;

XI. Administrar la página oficial y publicar la edición electrónica del Periódico el mismo día de su edición, salvo por causas de fuerza mayor;

XII. Garantizar la consulta, autenticidad, divulgación, integridad e inalterabilidad de las publicaciones en el Periódico;

XIII. Determinar los mecanismos para la divulgación del Periódico;

XIV. Difundir oportunamente la edición electrónica del periódico a las dependencias y entidades estatales, municipales y federales, organismos constitucionales autónomos estatales;

XV. Disponer que el responsable del archivo físico y digital de la Dirección, mantenga bajo resguardo las publicaciones, conforme lo establecido por esta Ley, y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos a su disposición;

XVII. Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento del Periódico, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación y divulgación;

XVIII. Expedir las copias certificadas del acervo documental que obre en la Dirección, el costo de éstas será el que se determine en la Ley de Ingresos del Estado vigente, o la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;

XIX. Previo acuerdo con su superior inmediato, suscribir convenios y adoptar las medidas de índole técnico-administrativo, ambientales y tecnológicas que resulten necesarias para la adecuada custodia, preservación, consulta, edición, publicación y divulgación del Periódico, y

XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables.

ARTÍCULO 24. La Dirección deberá publicar los contenidos recibidos, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley, acuerdo de autoridad competente u orden de publicación; asimismo deberá atender lo establecido en el artículo 80, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. La Dirección, además de las obligaciones que le imponen la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de archivos, contará con un archivo documental, y otro digital, en el que se resguardará la totalidad de las ediciones para facilitar su colección, análisis y consulta.

La persona titular de la Dirección deberá mantener bajo resguardo el archivo físico y digital de las publicaciones, así como la documentación sustento de las mismas.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE INSERCIÓN

ARTÍCULO 26. Las tarifas por inserción en el Periódico, se fijarán en la Ley de Hacienda para el Estado, en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

ARTÍCULO 27. Las publicaciones en el Periódico ordenadas directamente por los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, los Ayuntamientos y la Federación, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Estado, o en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

CAPÍTULO VI DE DIVULGACIÓN DEL PERIÓDICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 28. El Periódico se publicará en forma electrónica, avalado a través de la firma electrónica de la persona titular de la Dirección para garantizar las condiciones de autenticidad, confiabilidad, confidencialidad, equiparación, integridad y no repudio o rechazo.

La Dirección administrará la página oficial del Periódico en internet.

ARTÍCULO 29. La versión electrónica del Periódico se publicará el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarse la causa.

ARTÍCULO 30. La página oficial deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que los ejemplares que se imprimen de las publicaciones, y para su mejor ubicación y consulta, deberán ordenarse por fecha de publicación.

ARTÍCULO 31. La publicación electrónica del Periódico tendrá carácter oficial y su acceso, divulgación y consulta será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico y señalará los domicilios de las oficinas en el Estado en las que se brindarán las facilidades para la consulta del Periódico a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

En el caso de que los particulares, los Poderes, Legislativo, y Judicial del Estado; las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos y sus entidades; o la Federación, soliciten a la Dirección la suscripción para el envío de las publicaciones por correo electrónico, deberá mediar solicitud por escrito dirigida a la o el titular de la misma, señalando la dirección de correo electrónico y en el caso de las instituciones deberá de ser un correo electrónico oficial, estando sujetos en este caso a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Hacienda para el Estado.

ARTÍCULO 32. La Secretaría, y la Dirección, serán responsables de la fidelidad de los textos divulgados, la consulta del formato electrónico, y el uso indebido de la información, será responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 33. A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de las publicaciones, será denunciado por la persona titular de la Dirección, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección, en las publicaciones que impliquen datos personales, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para su protección, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Para la rectificación, cancelación, oposición o reserva de los datos personales de una publicación, se requiere que la solicitud se efectúe por conducto de la autoridad que inicialmente solicitó la publicación a la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en el Decreto Legislativo número 901, el diez de enero de dos mil doce.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la Ley que con este Decreto se expide, dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

CUARTO. La Unidad de Sistemas e Informática del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en un término no mayor a sesenta días hábiles, en estricto apego a la normatividad en la materia, emitirá los criterios técnicos que deban ser observados por quien opte efectuar en forma digital solicitudes de publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 39, y 120, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones electrónicas en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", se pagará el derecho de inserción conforme a las siguientes cuotas, establecidas en UMA vigente:

- I. En el caso de textos, por carácter 0.003, y
- II. En el caso de Balances, por plana 6.00.

No pagarán el derecho de inserción la publicación de, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, fe de erratas, convenios, contratos, circulares, convocatorias, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, las relativas a asuntos que se tramiten por conducto de la Defensoría Pública, y las que por disposición legal se establezca alguna exención.

ARTÍCULO 120. La suscripción al Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", estará a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:

- I. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por seis meses, 11.40, y
- II. Suscripción electrónica al Periódico Oficial por un año, 20.00

Los Poderes, Legislativo, y Judicial del Estado; las dependencias, y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los organismos constitucionales autónomos Estatales; los ayuntamientos, y sus entidades; y la Federación, estarán exentos del pago a que se refieren las fracciones I, y II, de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

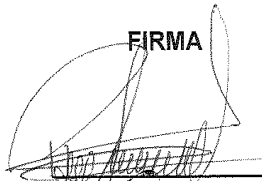

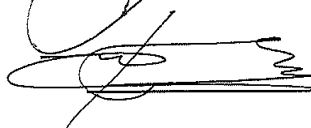
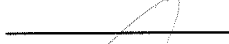
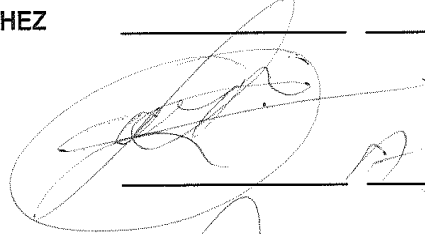
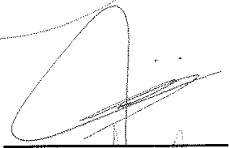
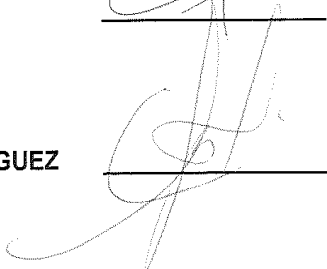
D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/84002494920?pwd=cjlvblpFcVgqbENNQmRPM2lFaFp4QT09>

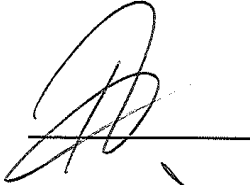


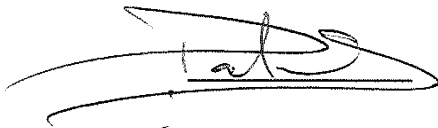
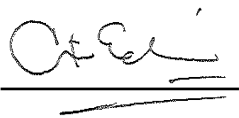
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		Abstención
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		_____
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		Abstención
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

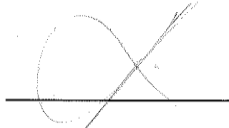

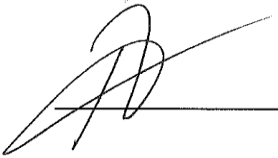
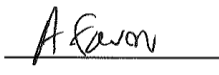


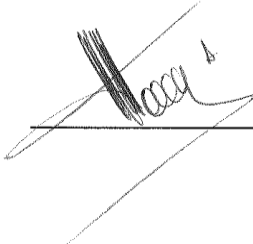

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL	<hr/>	<hr/>
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR PRESIDENTA		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE		
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIO		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		

Dictamen recaído a las iniciativas que plantean reformas, adiciones, y expedición de la Ley del Periódico Oficial del Estado, "Plan de de San Luis". Turnos, 2040, 2107, 3340, y 3343.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de octubre del 2020

Profr. Y Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e.

En atención al oficio No. 488 que remite, de fecha 15 de octubre de 2020, recibido el 16 de octubre del mismo año, hago de su conocimiento que en reunión ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública llevada a cabo el 20 de octubre de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de los presentes el dictamen recaído a las iniciativas que plantean reformas, adiciones; y expedición de la Ley del Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis". Turnos, 2040, 2107, 3340, y 3843.

Por lo anterior se adjuntan al presente las firmas correspondientes.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración distinguida.

Por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dip. María Isabel González Tovar
Presidenta.



octubre 15, 2020

Oficio No. 488

Asunto: dictaminar iniciativas

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Presidenta

Diputada

María Isabel González Tovar,

Presente.

acuse

*Recibi por la Dip. Isabel Gtz
Luis Gerardo Mtz.
16/10/2020 11:00hrs*

Le refiero que hoy a las 14:39 horas, recibí oficio s/n de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales(anexo fotocopia), con dictamen que EXPIDE la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Y REFORMA los artículos, 39, y 120, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; que con el turno número 3340 fue también enviada en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2019, a la comisión legislativa que Usted preside. En tal virtud, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación General dispone del original y el archivo digital respectivos.

*Recibi 20-x-20
Gerardo Cortés
12:00*

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para conocimiento. Presente.

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, idéntica finalidad. Presente.

✓ c.c. Expediente.

J.P.
JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



OF. CPC-LXII-85/2020

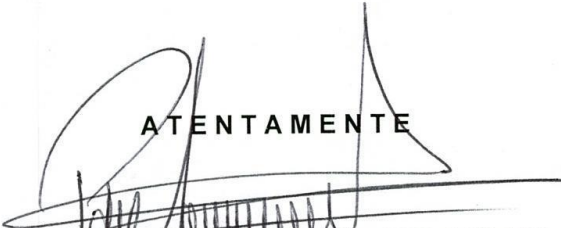
LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE.

San Luis Potosí, S. L. P., a 15 de octubre del 2020

Con la finalidad de continuar con el proceso legislativo, y no dilatar la dictaminación de los turnos que nos son encomendados, me permito enviar dictamen que resuelve procedente las iniciativas que plantean reformas, adiciones; y expedición de la Ley del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". (**Turnos 2040, 2107, 3340, y 3843**), se adjuntan las firmas originales que emiten la comisiones de Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, así como el archivo electrónico del documento en cita. Se anexa además, copia simple del oficio CPC-LXII-64/2020, dónde se establece que fue remitido dicho instrumento parlamentario, a la Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consideración, suscrito en fecha 14 de julio del presente año. Por lo que al haber transcurrido en exceso el término en la espera del sentido del voto que en su caso hubiera recaído, envío el documento antes mencionado, para el trámite que corresponda.

Agradezco su atención y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE


DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

OF. CPC-LXII-64/2020

**DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,
P R E S E N T E.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 14 de julio del 2020


En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día de la fecha del presente año, se aprobaron los siguientes dictámenes:

1. Dictamen que resuelve procedentes las iniciativas presentadas por: Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, mediante la que plantea expedir Ley Reglamentaria del Artículo 135, de la Constitución del Estado. **(Turno 2167)**; y Dip. Martha Barajas García, mediante la que plantea expedir la Ley de Comunicación Social para el Estado. **(Turno 2210)**
2. Dictamen que resuelve procedente las iniciativas que plantean reformas, adiciones; y expedición de la Ley del Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis". Turnos, **2040, 2107, 3340, y 3843.**

Por lo que para continuar con el procedimiento legislativo, respetuosamente adjunto los instrumentos parlamentarios, para que tenga a bien someterlo a la consideración de la comisión que atinadamente preside.

Agradezco su atención y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE


**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

De: P A T R I C I A . <patricia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 06:41 p. m.

Para: Dip. María Isabel González <gonzalez.isabel@live.com.mx>; Luis Gerardo Mtz Asist. D. M.

Isabel <luis.gerardo.mtz@hotmail.com>

Asunto: SE REMITE DICTAMEN...

Por instrucciones de la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, al presente se adjunta oficio de remisión, y dictamen por el que se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismo que fue aprobado en reunión celebrada el catorce de julio de esta anualidad, y que respetuosamente se envía para la consideración de esa Comisión que atinadamente preside.

Agradezco su atención.

"La responsabilidad es una cualidad que se adquiere con la madurez"

Patricia Ibarra Hernández
Asesora de Comisiones
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
1441500 extensión 1647
PATRICIAIBARRA@congresoslp.gob.mx

Dictamen con Proyecto de: Decreto; y Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2020, bajo el turno No. **4407** iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meraz, que insta reformar el artículo 19, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, así como reformar los artículos, 2º en su fracción IV, 4º en su fracción XIII, 29, y 36 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar a los artículos, 4º una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, y 36 la fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa insta reformar el artículo 19, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2º en su fracción IV, 4º en su fracción XIII, 29, y 36 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar a los artículos, 4º una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, y 36 la fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí., de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice

“Durante el año pasado en esta Soberanía se aprobó una iniciativa para introducir diversas reformas a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. Tales modificaciones versan sobre el alcance de la Ley, clarifican, definen y regulan las actividades desempeñadas por quienes se dedican al ramo inmobiliario, y entre otras cosas establecen nuevos controles para la actividad.

Es necesario reiterar que estos trabajos legislativos, comenzaron por las inquietudes manifestadas por los propios trabajadores del sector, durante un acercamiento a la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Soberanía, ante la problemática del gran número de agentes y asesores inmobiliarios sin licencia detectados en el estado.

Por esa razón, el fortalecimiento de la legislación se trataba de una cuestión de Estado de Derecho en lo tocante a las garantías sobre las que se efectúan las operaciones de bienes inmuebles, que son el patrimonio de los habitantes del estado.

Sin embargo, no todas las inquietudes de este grupo de ciudadanos se plasmaron en la reforma, debido a que existen otras específicas que por su alcance normativo, no corresponden a la Ley, sino al Reglamento de la misma.

El Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios, fue publicado en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis el sábado 9 de abril de 2016, y su propósito se contiene en su artículo 1º:

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que garanticen el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, es un instrumento de regulación para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, en razón de lo anterior, contiene disposiciones de tipo específico en varias materias derivadas de los procesos de aplicación de la Ley del Registro.

La presente iniciativa tiene como objetivo recoger propuestas que se originan en las situaciones surgidas en la práctica de los agentes y asesores inmobiliarios, realizadas por los ciudadanos que se desempeñan en tal rubro.

Los objetivos son: agilizar procesos administrativos y mejorar los mecanismos de control.

En el primer tema a considerar; se propone adicionar a las atribuciones del Comité de Vigilancia, la capacidad de expedir los formatos de queja, para efectos de lo estipulado en el Capítulo VII del Reglamento, en materia del sistema de quejas y denuncias. Con esa acción se podrá agilizar la atención y desahogo de las quejas, mejorando la eficiencia en las respuestas que reciben los ciudadanos, y facilitando el trabajo de la Secretaría de Hacienda.

En lo que refiere a la mejora de los mecanismos de control, se propone adicionar a las funciones de la Secretaría, que se deba incluir un aviso de baja de asesores y agentes en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.

Lo anterior, complementa los objetivos de la reforma a la Ley de mejorar los mecanismos de control para así abatir la ilegalidad, e incluso fomentar que se cuente con una mayor información entre la ciudadanía que utiliza los servicios Inmobiliarios. Tal es la importancia de los avisos de baja en el Registro.

Finalmente, se pretende actualizar las remisiones presentes tanto en la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, como en su Reglamento, consistentes en las menciones a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; una normativa que en el año 2017 fue derogada y sustituida por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, por lo que es necesario reformar tales menciones con el fin de mantener la coherencia en el Marco Normativo y la correcta técnica legislativa.”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en los siguientes cuadros comparativos

LEY DE REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTICULO 19. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	ARTICULO 19. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que una vez analizada la propuesta del legislador, y en virtud de que antes del 2017, los ordenamientos legales encargados de regular el procedimiento administrativo eran la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado que estuvieron vigentes hasta el día 18 de julio de 2017, fecha en la cual se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis” mediante el decreto 0674, el nuevo ordenamiento que en atención al principio de economía y simplificación administrativa, se contempló por la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en uno solo, creando con esto un Código Procesal Administrativo que les revistió de mayor congruencia y homogeneidad, y en el cual se simplificaron términos y etapas, y que en la actualidad facilita la aplicación de los mismos. Luego entonces, que ante la importancia de armonizar la legislación en la materia, la dictaminadora considera importante aprobar la iniciativa que nos ocupa, para evitar en un futuro confusiones con ordenamientos que ya están abrogados.

SÉPTIMA. Que por cuanto hace a la propuesta de reforma de los artículos, 2º en su fracción IV, 4º en su fracción XIII, 29, y 36 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar a los artículos, 4º una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, y 36 la fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, ésta Comisión la resuelve improcedente, ello en virtud de no ser competencia de ésta Soberanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa para reformar el artículo 19, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente dictamen tiene como objetivo homogeneizar las leyes de la materia, tomando en cuenta las propuestas que se origina en las situaciones surgidas en la práctica de los agentes y asesores inmobiliarios, realizadas por los ciudadanos que se desempeñan en tal rubro, agilizando los procesos administrativos y mejorando los mecanismos de control ya existentes, además de armonizar la legislación que en materia de procedimiento administrativo se encuentran vigentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 19 de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



ñaga™

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la iniciativa que insta reformar el artículo 19, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. (Turno 4407).

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **2436**, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de julio de 2019, la solicitud del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de que se le autorice donar predios a favor de 99 personas de escasos recursos, y que se encuentran en posesión de mismo número de bienes inmuebles en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román, de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 01 de julio de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., en donde solicita se le autorice donar a favor de personas de escasos recursos, 99 predios ubicados en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de cabildo de sesión ordinaria número 11 de fecha 26 de febrero de 2019, del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P, en donde se ratifica por unanimidad la decisión de donar los predios que conforman las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, acuerdo que se había adoptado en las actas de cabildo de fechas 17 de febrero y 15 de marzo del 2017.

b) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013.

- c) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999.
- d) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Xolol Bethania, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 junio de 2019.
- e) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Omar San Román, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 de junio de 2019.
- f) Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden donar.
- g) Avalúos catastrales de los predios que se pretenden donar de fecha 12 de junio del 2019.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Xolol Bethania expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Omar San Román expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.
- j) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos, del lugar denominado Colonia Omar San Román, expedida por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 08 de junio de 2019.
- k) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio municipal denominado Xolol Bethania expedido por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 05 de junio del 2019.
- l) Licencia municipal de uso de suelo, de las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, Tancanhuitz, S.L.P., expedidas por el Ing. Eusebio Proto Rodrigo Barreras, director de obras públicas del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 04 de junio del 2019.
- m) Exposición de motivos en que se basa la donación de los predios de propiedad municipal.
- n) Certificado de que los beneficiarios de las dos colonias, no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado de alguno de los integrantes del ayuntamiento, expedido por el C.P Juan Carlos Arrieta Vita, presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P.
- o) Certificado de no propiedad de los beneficiarios de las dos colonias, expedido por el C. Profr. Jorge Francisco Martínez Valdez, secretario general del municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
- p) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde

certifica que el predio denominado Xolol Bethania que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

q) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado colonia Omar San Román que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

r) Listado de los beneficiarios de ambas colonias y expedientes de 98 personas de escasos recursos económicos.

CUARTO. Que esta soberanía autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a regularizar y donar únicamente a 91 beneficiarios, de los 99 solicitados, correspondientes a las Colonias Xolol Bethania y Omar San Román.

QUINTO. Que por no dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, no es posible autorizar la regularización de 8 predios, por los siguientes motivos:

a) Que del lote 18 de la manzana 2 de la colonia Xolol Bethania, no se presentó documentación alguna del particular beneficiado.

b) Que en relación a los lotes 3 de la manzana 1, y 35 de la manzana 4, asignados a los Cc. Josefa Vázquez Hernández, y Ricardo Mendoza Zapuche, respectivamente; así como los lotes 41 y 47 ambos de la manzana 6, y asignados a los Cc. Santos Antonino Vélez Reyes y Margarita Reyes Martínez respectivamente, todos de la Colonia Xolol Bethania, se estima, que en virtud de que la relación entre los beneficiarios es de cónyuges, no es posible autorizarles la donación de los predios.

c) Que en relación a los lotes 17 y 18 de la manzana 2, asignados a los Cc. Siloe Martínez Santiago y Clemente Sánchez Flores respectivamente, y el lote 1 de la manzana 3 asignado al C. José Guadalupe Azua González, no es posible la autorización, en virtud de que el primero de ellos presentó INE con domicilio en San Nicolás, así como comprobante de domicilio a su nombre del municipio de Aquismón, S.L.P, y los otros dos beneficiarios presentaron documentación incompleta.

SEXTO. Que la fracción XI del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que para los casos de donación a personas físicas, la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social; cabe hacer mención que ésta es un tipo de vivienda que no va en relación al tamaño del predio, si no más bien, al valor que debe de tener la vivienda ya construida, éste costo no deberá exceder los 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que al día de hoy, tomando en cuenta que el salario mínimo es de \$123.22 (=Ciento Veintitrés Pesos 22/100 M.N.=) diarios, la vivienda construida en su totalidad, no debe de tener un valor mayor a \$499,041.00 (=Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.); por lo que después de analizar el valor del terreno que se dona, así como el tipo de construcción que se hace en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., que en términos generales es mediante autoconstrucción, se observa claramente que las viviendas ahí construidas no rebasan el monto que define a la vivienda de interés social, por lo que no hay violación a la fracción en cita.

Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la donación de predios para 91 beneficiarios, mismos que dieron cumplimiento a los requisitos legales establecidos.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a donar 48 predios en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999, así como 43 predios en la Colonia Xolol Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013, donaciones distribuidas de la siguiente manera:

COLONIA OMAR SAN ROMÁN

MANZANA 1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de **Odeth Samira Balderas Rojas**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.28 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 19.59 metros lineales, y linda con camino a San José Pquetzen.

Al oriente: 15.86 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de **Gregoria Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.21 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.17 metros lineales, y linda con el lote 1.

Al oriente: 15.17 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 3 de la manzana 1 a favor de **Susana Simón Solís**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.37 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 19.21 metros lineales, y linda con el lote 2.
Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de **Aranza Anaya Medina**, inmueble que cuenta con una superficie de 281.39 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.57 metros lineales, y linda con lote 5.
Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con el lote 3.
Al oriente: 14.41 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de **Antonia Rivera Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.61 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 19.57 metros lineales, y linda con el lote 4.
Al oriente: 14.70 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.64 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de **Leopoldo Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.93 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 19.61 metros lineales, y linda con el lote 5.
Al oriente: 14.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de **Emeterio Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.77 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.99 metros lineales, y linda con lote 8.
Al sur: 19.93 metros lineales, y linda con el lote 6.
Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.85 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de **Celedonio Medina Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.15 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 19.99 metros lineales, y linda con el lote 7.
Al oriente: 14.37 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 9 de la manzana 1 a favor de **Brigido Núñez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 10.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con el lote 8.

Al oriente: 14.93 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 10 de la manzana 1 a favor de **Gabino Hernández Rojas**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.24 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.94 metros lineales, y linda con el lote 9.

Al oriente: 14.34 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 11 de la manzana 1 a favor de **Clemente Santiago Pérez**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 20.24 metros lineales, y linda con el lote 10.

Al oriente: 14.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.75 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 12 de la manzana 1 a favor de **Gerardo Martínez Pérez**, inmueble que cuenta con una superficie de 292.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.43 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 20.17 metros lineales, y linda con el lote 11.

Al oriente: 14.59 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 15.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 13 de la manzana 1 a favor de **Silvia Rodríguez González**, inmueble que cuenta con una superficie de 271.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.30 metros lineales, y linda con lote 14.

Al sur: 19.43 metros lineales, y linda con el lote 12.

Al oriente: 14.27 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 14 de la manzana 1 a favor de **Brenda Martínez Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 284.97 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 15.
Al sur: 19.30 metros lineales, y linda con el lote 13.
Al oriente: 14.51 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 16 de la manzana 2 a favor de **Jacinto Bolaños Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.82 metros lineales, y linda con lote 17.
Al sur: 21.99 metros lineales, y linda con calle sin nombre.
Al oriente: 19.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de **Evangelina González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 277.22 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.62 metros lineales, y linda con lote 20.
Al sur: 20.25 metros lineales, y linda con el lote 18.
Al oriente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 13.45 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de **Juan Trejo Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 307.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 14.59 y la segunda de 6.43 metros lineales, y lindan con propiedad particular.
Al sur: 19.62 metros lineales, y linda con el lote 19.
Al oriente: 13.68 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 18.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 3 de la manzana 3 a favor de **Teodora Gerónimo Montero**, inmueble que cuenta con una superficie de 294.52 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.11 metros lineales, y linda con lote 4.
Al sur: 20.05 metros lineales, y linda con el lote 2.
Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.
Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 4

Lote de terreno número 5 de la manzana 4 a favor de **Verónica González Morales**, inmueble que cuenta con una superficie de 273.56 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.75 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 13.87 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.13 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 6 de la manzana 4 a favor de **Marcelina González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.90 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.01 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 19.75 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 8 de la manzana 4 a favor de **Elideth Guadalupe Guerrero Aguilar**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con lote 7.

Al oriente: 14.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.98 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 5

Lote de terreno número 10 de la manzana 5 a favor de **Alberto Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.56 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.88 metros lineales, y linda con lote 9.

Al oriente: 14.94 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.87 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 11 de la manzana 5 a favor de **Juan José Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.52 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 19.56 metros lineales, y linda con lote 10.

Al oriente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 12 de la manzana 5 a favor de **Carlos Alberto Pérez Carranco**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.35 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.63 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 19.52 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 15.09 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.09 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 13 de la manzana 5 a favor de **Josefa Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 318.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 19.63 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 16.44 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 16.44 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 6

Lote de terreno número 14 de la manzana 6 a favor de **Griselda González Lárraga**, inmueble que cuenta con una superficie de 275.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 18.96 metros lineales, y linda con lote 15.

Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 15.05 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 13.53 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 15 de la manzana 6 a favor de **Nicolasa Núñez González**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.19 metros lineales, y linda con lote 16.

Al sur: 18.96 metros lineales, y linda con lote 14.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.16 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 16 de la manzana 5 a favor de **Antonia Martínez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.10 metros lineales, y linda con servidumbre de paso.

Al sur: 19.19 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 15.61 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 8

Lote de terreno número 1 de la manzana 8 a favor de **Roberto Anaya Medina**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 20.79 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al oriente: 12.38 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 16.75 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 2 de la manzana 8 a favor de **Hugo César Rodríguez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.02 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.66 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.33 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 3 de la manzana 8 a favor de **Perfecto Simón Garza**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.58 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.84 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 20.02 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 4 de la manzana 8 a favor de **Leticia González Cruz**, inmueble que cuenta con una superficie de 142.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.74 metros lineales, y linda con lote 23.

Al sur: 19.84 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 7.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 7.12 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 5 de la manzana 8 a favor de **Ana María González**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.87 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.23 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.65 metros lineales, y linda con lote 23.

Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 6 de la manzana 8 a favor de **María Felicitas Hernández Enriquez**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.80 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 20.23 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 14.78 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.62 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 7 de la manzana 8 a favor de **Lorena Medina Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 8.
Al sur: 19.80 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.47 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 8 de la manzana 8 a favor de **Ma. de la Luz González Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.73 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 19.68 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 14.91 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 9 de la manzana 8 a favor de **María Catalina Santiago Andrade**, inmueble que cuenta con una superficie de 280.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.48 metros lineales, y linda con lote 10.
Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con lote 8.
Al oriente: 14.24 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.43 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 10 de la manzana 8 a favor de **Gregorio Rodríguez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.95 metros lineales, y linda con lote 11.
Al sur: 19.48 metros lineales, y linda con lote 9.
Al oriente: 14.86 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.36 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 11 de la manzana 8 a favor de **Angélica Hernández Lucero**, inmueble que cuenta con una superficie de 286.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 21.45 metros lineales, y linda con lote 12.
Al sur: 19.95 metros lineales, y linda con lote 10.
Al oriente: 13.71 metros lineales y linda con propiedad particular.
Al poniente: 14.07 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 12 de la manzana 8 a favor de **Cipriano Méndez García**, inmueble que cuenta con una superficie de 311.98 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.86 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 21.45 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 13.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 13 de la manzana 8 a favor de **Nereida González Lárraga**, inmueble que cuenta con una superficie de 371.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.10 metros lineales, y linda con lote 14.

Al sur: 24.86 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 17.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 15.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 14 de la manzana 8 a favor de **Felipe González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 275.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.45 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 15.69 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente en dos líneas: la primera de 5.83 y la segunda de 14.72 metros lineales y lindan con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 16 de la manzana 8 a favor de **Margarita González**, inmueble que cuenta con una superficie de 288.72 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.89 metros lineales, y linda con lote 17.

Al sur: 19.82 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 17 de la manzana 8 a favor de **María Refugio Salinas de la Rosa**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.04 metros lineales, y linda con lote 18.

Al sur: 19.89 metros lineales, y linda con lote 16.

Al oriente: 14.55 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.21 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 19 de la manzana 8 a favor de **Ma. Asención Santiago Andrade**, inmueble que cuenta con una superficie de 288.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.07 metros lineales, y linda con lote 20.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 18.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 20 de la manzana 8 a favor de **Guadalupe de Jesús Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.57 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.06 metros lineales, y linda con lote 21.

Al sur: 20.07 metros lineales, y linda con lote 19.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.52 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 21 de la manzana 8 a favor de **Juana Medina Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 309.79 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 22.

Al sur: 20.06 metros lineales, y linda con lote 20.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 11.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 22 de la manzana 8 a favor de **José Guadalupe Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de 14.85, la segunda de 13.74 y la tercera de 5.69 metros lineales, y lindan con propiedad particular.

Al sur en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 21.

Al oriente: 16.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 4.73 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

COLONIA XOLOL BETHANIA

MANZANA 1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de **Antonio Lorenzo Hernández Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.06 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 15.15 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.28 metros lineales y linda con lote 2.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de **Jorge Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 1.

Al noroeste: 14.85 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.97 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.16 metros lineales y linda con lote 3.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de **Alejandro Castanedo Cázares**, inmueble que cuenta con una superficie de 304.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.56 metros lineales, y linda con lote 3.

Al noroeste: 15.13 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.88 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.09 metros lineales y linda con lote 5.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de **Marcos Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.09 metros lineales, y linda con lote 4.

Al noroeste: 14.86 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.82 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.37 metros lineales y linda con lote 6.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de **Nancy Luz Hernández Márquez**, inmueble que cuenta con una superficie de 308.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.37 metros lineales, y linda con lote 5.

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 15.18 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.50 metros lineales y linda con lote 7.

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de **Patricia Salvador Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 302.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.50 metros lineales, y linda con lote 6.

Al noroeste: 14.35 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 21.52 metros lineales y linda con lote 8.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de **Eugenio Santiago Ríos**, inmueble que cuenta con una superficie de 335.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.52 metros lineales, y linda con lote 7.

Al noroeste: 15.80 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 15.42 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 21.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 9 de la manzana 2 a favor de **Alberto Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 305.82 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.30 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 14.84 metros lineales y linda con lote 17.

Al suroeste: 20.61 metros lineales y linda con lote 10.

Lote de terreno número 10 de la manzana 2 a favor de **Rebeca Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 303.40 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.61 metros lineales, y linda con lote 9.

Al noroeste: 14.83 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.14 metros lineales y linda con lote 18.

Al suroeste: 20.01 metros lineales y linda con lote 11.

Lote de terreno número 11 de la manzana 2 a favor de **Juan Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.01 metros lineales, y linda con lote 10.

Al noroeste: 14.82 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.11 metros lineales y linda con lote 19.

Al suroeste: 20.00 metros lineales y linda con lote 12.

Lote de terreno número 12 de la manzana 2 a favor de **Francisco Manuel Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 298.17 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Al noroeste: 14.93 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.24 metros lineales y linda con lote 20.

Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 13.

Lote de terreno número 13 de la manzana 2 a favor de **Jacinto Santiago Moctezuma**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 12.
Al noroeste: 15.28 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 14.79 metros lineales y linda con lote 21.
Al suroeste: 20.39 metros lineales y linda con lote 14.

Lote de terreno número 14 de la manzana 2 a favor de **Isaac Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 302.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.39 metros lineales, y linda con lote 13.
Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 15.09 metros lineales y linda con lote 22.
Al suroeste: 19.90 metros lineales y linda con lote 15.

Lote de terreno número 15 de la manzana 2 a favor de **María Justina Moctezuma**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 14.
Al noroeste: 15.03 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 14.76 metros lineales y linda con lote 23.
Al suroeste: 19.88 metros lineales y linda con lote 16.

Lote de terreno número 16 de la manzana 4 a favor de **Luis Enrique Güemes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.88 metros lineales, y linda con lote 15.
Al noroeste: 14.68 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 15.01 metros lineales y linda con lote 24.
Al suroeste: 20.74 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 17 de la manzana 2 a favor de **Norma Alicia Quintana Pozos**, inmueble que cuenta con una superficie de 283.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.25 metros lineales, y linda con calle Independencia.
Al noroeste: 14.84 metros lineales, y linda con el lote 9.
Al sureste: 14.61 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.
Al suroeste: 19.29 metros lineales y linda con lote 18.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de **María Edith Chávez Quintana**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 18.
Al noroeste: 15.11 metros lineales, y linda con el lote 11.
Al sureste: 14.85 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.80 metros lineales y linda con lote 20.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de **Quirino Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.80 metros lineales, y linda con lote 19.

Al noroeste: 15.24 metros lineales, y linda con el lote 12.

Al sureste: 14.88 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 20.32 metros lineales y linda con lote 21.

Lote de terreno número 21 de la manzana 2 a favor de **Natan Amaya Orozco**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.32 metros lineales, y linda con lote 20.

Al noroeste: 14.79 metros lineales, y linda con el lote 13.

Al sureste: 15.28 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.62 metros lineales y linda con lote 22.

Lote de terreno número 22 de la manzana 2 a favor de **Antonio Manuel Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.62 metros lineales, y linda con lote 21.

Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con el lote 14.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 23.

Lote de terreno número 23 de la manzana 2 a favor de **Ma. Martina Hernández Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 22.

Al noroeste: 14.76 metros lineales, y linda con el lote 15.

Al sureste: 15.04 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.91 metros lineales y linda con lote 24.

Lote de terreno número 24 de la manzana 2 a favor de **Felipa Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 286.19 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 23.

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el lote 16.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 18.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 25 de la manzana 3 a favor de **Santos Gelacio Candelario Hernández** inmueble que cuenta con una superficie de 293.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 18.09 metros lineales, y linda con área verde.

Al sureste: 21.59 metros lineales y linda con el lote 32.

Al suroeste: 14.80 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 32 de la manzana 4 a favor de **Fausto Hernández Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 345.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 21.59 metros lineales, y linda con lote 25.

Al sureste: 25.11 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.85 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 4

Lote de terreno número 26 de la manzana 4 a favor de **María Felipa Isabel Eduviges**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.61 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.04 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con el lote 33.

Al suroeste: 14.18 metros lineales y linda con lote 27

Lote de terreno número 27 de la manzana 4 a favor de **Maribel Juárez Melo**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.18 metros lineales, y linda con lote 26.

Al noroeste: 19.94 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.48 metros lineales y linda con el lote 34.

Al suroeste: 14.79 metros lineales y linda con lote 28.

Lote de terreno número 28 de la manzana 4 a favor de **José Asención Zavala Zapuche**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.79 metros lineales, y linda con lote 27.

Al noroeste: 19.98 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.60 metros lineales y linda con el lote 35.

Al suroeste: 14.95 metros lineales y linda con lote 29.

Lote de terreno número 29 de la manzana 4 a favor de **Martha Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.95 metros lineales, y linda con lote 28.

Al noroeste: 19.89 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 20.44 metros lineales y linda con el lote 36.

Al suroeste: 14.84 metros lineales y linda con lote 30.

Lote de terreno número 30 de la manzana 4 a favor de **José Manuel Félix Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.84 metros lineales, y linda con lote 29.

Al noroeste: 20.14 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.91 metros lineales y linda con el lote 37.

Al suroeste: 14.78 metros lineales y linda con lote 31.

Lote de terreno número 31 de la manzana 4 a favor de **Marco Antonio Morales Cruz**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.78 metros lineales, y linda con lote 30.

Al noroeste: 19.63 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.43 metros lineales y linda con el lote 38.

Al suroeste: 15.11 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 33 de la manzana 4 a favor de **Hilaria Flores Juárez**, inmueble que cuenta con una superficie de 303.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 26.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.04 metros lineales y linda con lote 34.

Lote de terreno número 34 de la manzana 4 a favor de **Ángel Roberto Ávalos Lara**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con lote 33.

Al noroeste: 19.48 metros lineales, y linda con lote 27.

Al sureste: 20.16 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.02 metros lineales y linda con lote 35.

Lote de terreno número 36 de la manzana 4 a favor de **Estanislao Hernández Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.85 metros lineales, y linda con lote 35.

Al noroeste: 20.44 metros lineales, y linda con lote 29.

Al sureste: 19.65 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.88 metros lineales y linda con lote 37.

Lote de terreno número 37 de la manzana 4 a favor de **Arturo Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 298.15 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.88 metros lineales, y linda con lote 36.

Al noroeste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 30.

Al sureste: 20.37 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.81 metros lineales y linda con lote 38.

Lote de terreno número 38 de la manzana 4 a favor de **Esther Candelario Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.46 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.81 metros lineales, y linda con lote 37.

Al noroeste: 19.43 metros lineales, y linda con lote 31.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.77 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 5

Lote de terreno número 39 de la manzana 5 a favor de **Martín Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 29.32 metros lineales, y linda con propiedad privada.

Al noroeste: 13.65 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 17.98 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 18.42 metros lineales y linda con lote 40.

Lote de terreno número 40 de la manzana 5 a favor de **Guillermina Guillén Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 230.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.42 metros lineales, y linda con lote 39.

Al noroeste: 12.12 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.02 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 16.94 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 48 de la manzana 5 a favor de **Minerva Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 348.89 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.53 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 32.00 metros lineales, y linda con lotes 39 y 40.

Al sureste: 32.67 metros lineales y linda con lote 49.

Al suroeste: 9.21 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 49 de la manzana 5 a favor de **José Carmen Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 385.37 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.65 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 32.67 metros lineales, y linda con lote 48.

Al sureste: 39.39 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 9.11 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 6

Lote de terreno número 43 de la manzana 6 a favor de **Javier Quintana Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 280.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.20 metros lineales, y linda con lote 42.

Al noroeste: 9.83 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 11.96 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 25.00 metros lineales y linda con lote 44.

Lote de terreno número 45 de la manzana 6 a favor de **Angélica Daniel Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.59 metros lineales, y linda con lote 44.

Al noroeste: 13.43 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 21.06 metros lineales y linda con lote 46.

Lote de terreno número 46 de la manzana 6 a favor de **Eduardo Hernández Vélez**, inmueble que cuenta con una superficie de 266.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.06 metros lineales, y linda con lote 45.

Al noroeste: 12.54 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.49 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 18.57 metros lineales y linda con lote 47.

Lote de terreno número 50 de la manzana 6 a favor de **Santos Ignacio Cruz Juana**, inmueble que cuenta con una superficie de 296.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.69 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.10 metros lineales, y linda con lote 41.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con lote 51.

Al suroeste: 15.01 metros lineales y linda con lote 42.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para uso habitacional; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento Tancanhuitz, S.L.P., donar 91 predios de su propiedad, en favor del mismo número de beneficiarios, ubicados en las colonias Xolol Bethanía y Omar San Román (Turno 2436).



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento Tancanhuitz, S.L.P., donar 91 predios de su propiedad, en favor del mismo número de beneficiarios, ubicados en las colonias Xolo Bethania y Omar San Román (Turno 2436).



19 Junio 20
Poder Gobernación
11:59

Recibi devolución de informe de observaciones c.p. original y c.p.
junio 18, 2020
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 JUN. 2020
12:10h
DIP ROLANDO HERVERT LARA

Oficio No. 421

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable
Presidente
Diputado
Rolando Hervert Lara,
Presente.

acuso

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUN. 2020
11:15 hrs. Dip. Martín
DIP MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz donar 48 predios en colonia Omar San Román; y 43 predios en colonia Xolol Bethania, a personas de escasos recursos; devuelvo a la primera comisión, el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente de la Comisión de Gobernación, para conocimiento. Presente.

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, similar fin. Presente.

~~c.c. Expediente.~~

JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **4118**, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020, la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a fin de que se les autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento Villa del Márquez, con una superficie de 88.16 m², para regularizar situación del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de esa demarcación.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que con fecha 2 de marzo de 2020, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 020/2020 del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento Villa del Marquez, en beneficio del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de esa demarcación.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2012, del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio propiedad del municipio, ubicado en el Fraccionamiento Villa del Marquez.

H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S. L. P.
ACTA No. 94

Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, 2009-2012.

En el Municipio de Rioverde, S. L. P., siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día ~~veintinueve~~ **veintinueve de Septiembre de 2012**, reunidos en el Salón de Acuerdos del H. Cabildo, convocados que fueron por el Secretario Juárez, por instrucciones del C. Hilario Vázquez Solano, Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P. y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II, 25, 28 y demás relativos y Luis Potosí, para celebrar Sesión Extraordinaria, los C.C. Hilario Vázquez Blanco, Primer Regidor; José Ramón Torres García, Segundo Regidor; Rodolfo Muñoz Álvarez, Tercer Regidor; Juana María López Mayo, Cuarto Regidor; Ismael Silva Rivera, Quinto Regidor; Marco Antonio Galván Sergio Juárez Berrones, Sexto Regidor; José Alfonso Corona Escobar, Séptimo Regidor; Noé Regidor, Juan Rodríguez Ruvalcaba, Décimo Regidor; Hipólito Martínez, Undécimo Regidor; Karla Hayde Romero Rodríguez, Duodécimo Regidor; Michelle Alejandra Muñoz Sánchez, Segundo Síndico; todos notificados según consta en oficio No. 1167/2012 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
3. Análisis y autorización en su caso de la Reclasificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.
4. Análisis y autorización en su caso de las Modificaciones y/o Transferencias al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.
5. Análisis y autorización en su caso de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Septiembre de 2012.
6. Análisis y autorización en su caso de la Cuenta Pública anualizada de Enero a Septiembre de 2012.
7. Análisis y autorización en su caso de la solicitud de actualización de prórroga o renovación de la concesión parcial de Prestación del Servicio de Panteones a la empresa Desarrollo Jardines de la Paz, S.A. de C.V.

1

8. Clausura de la Sesión.

Interviene el C. Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Regidor, quien solicita se modifique el orden del día y se incluya la Autorización del Fraccionamiento San Felipe, propiedad de la Sra. Ma. Francisca Teresa Parra Oguín, y que pueda ser autorizado en la modalidad de fraccionamiento tipo privado, ya que en Sesión de Cabildo de fecha 21 de Septiembre de 2012, bajo el acta No. 91, fue negado en la modalidad presentada por la Comisión de Desarrollo e Imagen Urbana como Fraccionamiento público quedando el acuerdo de ser factible su aprobación siempre y cuando se solicite en esta modalidad de Fraccionamiento Privado.

Interviene la Lic. Karla Hayde Romero Rodríguez, Primer Síndico Municipal, quien solicita también se incluyan los puntos que tienen que ver con la Donación del predio municipal en favor de SASAR, donde se encuentra ubicada la caseta de control de las líneas de conducción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, en el fraccionamiento de Villa de María, propiedad del C. Roberto Echeverría Robles. Así mismo, solicita otro punto en relación a que por parte del C. Roberto Echeverría Robles Nieto de la C. Susana Robles Nieto, ha solicitado, en representación jurídica del Sr. Nieto, que se cambie el trámite de las permisos en favor de él, esto para facilitar todo el trámite ante el Congreso y ante el notario.

Acto seguido:

FOR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, APROBABA LOS PUNTOS SOLICITADOS POR LOS CC. MARCO ANTONIO GALVÁN MARTÍNEZ, REGIDOR Y KARLA HAYDE ROMERO RODRÍGUEZ, PRIMER SINDICO MUNICIPAL.

Primer y Segundo punto. El Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Rubén González Juárez, al realizar el pase de la lista de asistencia, certifica y da fe de que al momento de la misma se encuentra presente J. Antonio Amador Blanco, por lo que se encuentran la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se declara Quórum Legal para sesionar, toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Hilario Vázquez Solano, quien manifiesta y declara instalada legalmente la Sesión Extraordinaria de Cabildo y valida los acuerdos emanados de ella.

Punto Tres. ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DE LA RECLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012. Acto seguido el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento sede el uso de la voz al C.P.

RIOVERDE, S.L.P. CON SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 12,286.58 M² UNA SUPERFICIE VENDIBLE DE 9,753.60 M² Y SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 2,532.98 M² Y UN ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A 1,463.04 M². CUENTA CON 38 LOTES Y ÁREA DE DONACIÓN, CON UN USO DE SUELO H2B, HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA ALTA SEGÚN PLAN DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE RIOVERDE Y CIUDAD FERNÁNDEZ VIGENTE, EL ÁREA DE DONACIÓN CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE: 22.59 M. COLINDA CON CALLE NICOLÁS BRAVO. SUR: 20.80 M. COLINDA CON RESTO DEL PREDIO LOTE 1. ORIENTE: 67.15 M. COLINDA CON AVENIDA SAN FELIPE. PONIENTE: 77.14 M. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, (FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ), SE DOTA EL ÁREA DE DONACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO EN TÉRMINOS DEL LAY DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO.

Punto Nueve. DONACIÓN DE PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MARQUEZ EN FAVOR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL (SASAR).

Interviene el C. Sergio Juárez Berrones, Regidor, quien solicita la anuencia de este cabildo para retirarse de la mesa ya que en este punto refiere a un familiar directo y no puede ser partícipe de la votación. Acto seguido el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento cede el uso de la voz a la Lic. Karla Hayde Romero Rodríguez, Primer Síndico Municipal, quien hace mención que en relación al pago efectuado por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por concepto de la prestación de las áreas de donación, del cual el Municipio no podía beneficiarse ya que es al fraccionador a quien le correspondía, se le solicitó al Ing. Fernando Cervantes Rodríguez, que se sometiera dicho pago a la Junta de Gobierno para que fuera SASAR quien absorbiera el gasto, con la única condición de que el Municipio cediera en donación dicho predio al organismo.

Una vez discutido el punto, se somete a consideración de los Honorables Miembros del Ayuntamiento, en votación económica, el punto número nueve de la orden del día, teniendo como resultado el siguiente acuerdo:

FOR UNANIMIDAD DE VOTOS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S. L. P., APROBABA LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MARQUEZ, QUE CUENTA CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO QUE SE ENCUENTRA EN EL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA.

35

Punto Diez. MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN CARLOS JONGUITUD BARRIOS Y EN LA COLONIA JACARANDAS CON LA C. SUSANA ROBLES NIETO. Acto seguido el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento cede el uso de la voz a la Lic. Karla Hayde Romero Rodríguez, Primer Síndico Municipal, quien hace mención que en por parte del C. Roberto Echeverría Robles Nieto de la C. Susana Robles Nieto, ha solicitado, en representación jurídica de la misma, que se cambie el trámite de las permisos en favor de él, esto derivado de que la salud de la C. Susana Robles Nieto es delicada y para facilitar todo el trámite ante el Congreso y ante el notario.

Interviene el C. José Alfonso Corona Escobar, Regidor, quien comenta que si se encuentra con algún documento de tipo legal que avale dicha modificación esto debido a que aún sigue siendo propietaria la C. Susana Robles Nieto.

Interviene la Lic. Karla Hayde Romero Rodríguez, Síndico Municipal, quien hace mención que dicha documentación se encuentra dentro del expediente que se maneja en el Departamento de Desarrollo e Imagen Urbana, mismo que se integra al apéndice del acta, del cual se revisó la personalidad jurídica con lo que la solicita.

Una vez discutido el punto, se somete a consideración de los Honorables Miembros del Ayuntamiento, en votación económica, el punto número diez de la orden del día, teniendo como resultado el siguiente acuerdo:

FOR UNANIMIDAD DE VOTOS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S. L. P., APROBABA LA MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN CARLOS JONGUITUD BARRIOS Y EN LA COLONIA JACARANDAS CON LA C. SUSANA ROBLES NIETO EN FAVOR DEL C. ROBERTO ECHEVERRÍA ROBLES.

Punto Once. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Rubén González Juárez, da cuenta al Presidente Municipal, C. Hilario Vázquez Solano, de que fueron agotados los puntos agendados para la presente sesión, por lo cual le solicita respetuosamente atenga a bien clausurar la misma, por lo que haciendo uso de la palabra, indica que siendo las 21:40 horas del día de su fecha, da por clausurada la presente sesión. DOY FE.

C. Hilario Vázquez Solano
Presidente Municipal Constitucional
de Rioverde, S. L. P.

Lic. Rubén González Juárez
Secretario General del Ayuntamiento

SINDICOS
Lic. Karla Hayde Romero Rodríguez
Primer Síndico Municipal

Lic. Michelle Alejandra Muñoz Sánchez
Segundo Síndico Municipal

REGIDORES
C. José Raúl Torres García
C. Rodolfo Muñoz Álvarez
C. Juan María López Mayo
C. Marco Antonio Galván Martínez
C. Sergio Juárez Berrones
C. Na. de la Luz Juárez Gutiérrez

C. Juan Rodríguez Ruvalcaba

b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción No. 2541 a fojas 176-178 del tomo 2041 de escrituras públicas, de fecha 26 de abril de 2011.

INSTRUMENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS
TOMO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.

EN LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, a veintiséis de febrero de dos mil once, ante mí, JOSÉ LUIS ORDÁZ SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE RIOVERDE, CON RESIDENCIA ESPECIAL EN ESTA CIUDAD, comparece por una parte como DONANTE el señor ANTONIO JUÁREZ BERRONES, y por la otra como DONATARIO el "HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ", representado en este acto por el señor HILARIO VÁZQUEZ SOLANO, el Licenciado RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ, y las Licenciadas KARLA HAYDE ROMERO RODRÍGUEZ Y MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ, en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario y Síndicos Municipales de dicho Ayuntamiento, para formalizar el CONTRATO DE DONACIÓN que tienen concertado y al que no falta sino darle la forma legal requerida para ello, por lo que por este instrumento otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

Declara el DONANTE:

PRIMERA. Que es dueño de un PREDIO URBANO antes RUSTICO, ubicado en Cofradía Grande, Rioverde, San Luis Potosí, el cual adquirió por compra que de él hizo al señor Carlos Olguín González, según consta en la escritura pública número diecinueve mil novecientos cuarenta y seis, del volumen bicentésimo octogésimo primero, de fecha cuatro de septiembre del dos mil uno, del protocolo a cargo del licenciado Ramiro Rocha Sierra, Notario Público número uno de Rioverde, San Luis Potosí, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rioverde, con el número veinticuatro mil setecientos ochenta y uno, a fojas tres mil novecientos setenta y tres, del tomo setenta y cinco de Escrituras Públicas, de fecha siete de septiembre del dos mil uno.

SEGUNDA. Que solicitó y obtuvo la licencia Municipal para realizar un fraccionamiento denominado "VILLAS DEL MARQUEZ", en el predio descrito anteriormente, la cual le fue comunicada, mediante el acta número veinticuatro, de la Sesión Solemne de Cabildo del día quince de enero de dos mil ocho del Ayuntamiento de Rioverde, en que se aprobó, por unanimidad de votos, la creación de dicho fraccionamiento. Y cuya Acta de Lotificación quedó consignada la escritura pública número quince mil quinientos veintinueve, del tomo centésimo septuagésimo segundo, de fecha once de febrero de dos mil once, del protocolo a cargo del Notario que actúa, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rioverde, con el número dos mil doscientos once, a fojas ciento veinte guión ciento veintiseis, del tomo dos mil treinta y siete de Escrituras Públicas, de fecha once de febrero de dos mil once.

TERCERA. Que ha decidido donar la fracción mansión número ADEA del fraccionamiento MUNICIPAL, ubicada en la calle Villas del Marquez sin número en dicho fraccionamiento, la cual cuenta con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE mide cuatro metros setenta y nueve centímetros y linda con propiedad privada.

AL SUR mide diez metros veinticinco centímetros y linda con Quintas el Naranjal.

AL ORIENTE mide en cuatro líneas de norte a sur: la primera mide catorce metros veinticinco centímetros y linda con lote número uno, de la manzana A; la segunda mide ocho metros cuarenta y un centímetros y linda con calle Villa de Márquez; la tercera mide seis metros y linda con calle Villa de Márquez y la cuarta mide veintidós metros cincuenta centímetros y linda con lote número uno, de la manzana D.

AL PONIENTE mide cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros y linda con propiedad privada.

SUPERFICIE TOTAL: TROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

El suscrito Notario Certifico y doy fe de tener a la vista la escritura que constituye en antecedente de la propiedad del donante, de donde se han extraído los datos arriba anotados.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El señor ANTONIO JUÁREZ BERRONES, DONA DE MANERA PURA Y SIMPLE, y por su parte el señor HILARIO VÁZQUEZ SOLANO, el licenciado RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ, y las licenciadas KARLA HAYDE ROMERO RODRÍGUEZ Y MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ, en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario y Síndicos Municipales, RECIBEN PARA EL "HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ", el área de donación descrita y deslindada en la declaración tercera de este contrato, bajo la ubicación, superficie, medidas lineales y colindancias que constan en dicha declaración y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, comprendiéndose en esta DONACIÓN todos sus usos, costumbres, servidumbres, instalaciones y todo lo que de hecho y por derecho le correspondía al mencionado inmueble.

SEGUNDA. La parte Donataria, por conducto de sus representantes, acepta expresamente la donación hecha en su favor por la Donante, en los términos del artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Únicamente para efectos fiscales se le asigna precio a esta operación de \$90,723.43 (NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

... y aceptan las partes que en la celebración de este contrato no...
... de capacidad, enriquecimiento ilegítimo, ni ninguna otra causa...
... a nulidad del mismo, no siendo esta donación nula ni inoficiosa...
... manera ambas partes contratantes renuncian expresamente a lo...
... Artículos dos mil sesenta y uno, dos mil ciento setenta y seis y dos...
... mil ciento ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado...
... QUINTA.- El inmueble donado pasa a la parte DONATARIA al corriente en el pago de...
... las contribuciones y libre de toda responsabilidad y gravamen, según consta en el...
... certificado que tengo a la vista y que agrego al apéndice de documentos con el...
... número que le corresponda...
... SEXTA.- Los gastos que se originen por la escrituración de este contrato serán a...
... cargo del donatario.

PERSONALIDAD

El señor **HILARIO VAZQUEZ SOLANO** y las licenciadas **KARLA HAYDE ROMERO RODRIGUEZ** y **MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ**, demostraron su personalidad como Presidente Municipal y Síndicas del Ayuntamiento, con el ejemplar del Periódico Oficial del Estado del treinta de septiembre de dos mil once, en el que aparece la declaración de validez de la Elección de Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, emitida por el Consejo Estatal Electoral. El licenciado **RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**, acreditó su personalidad como **SECRETARIO GENERAL**, con el acta número uno de la Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Rioverde, celebrada el primero de octubre del dos mil once, acordándose en el octavo punto por unanimidad de votos su cargo como secretario del ayuntamiento.

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES

ANTONIO JUAREZ BERRONES, mexicano, originario de Mojarras de Arriba, Ciudad Fernández, San Luis Potosí, nació el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, comerciante, con domicilio en calle Gama número ciento trece, Rioverde, San Luis Potosí, con Registro Federal de Causantes clave JUBA cincuenta y cinco cero nueve cero tres G N cuatro y se identificó con credencial de elector con fotografía número cero seis cuatro siete cero tres tres ocho seis cuatro uno nueve ocho. **HILARIO VÁZQUEZ SOLANO**, mexicano, originario y vecino de Rioverde, San Luis Potosí, nació el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Funcionario Público, con domicilio en calle Mier y Terán número trescientos catorce en el lugar de su nacimiento, con Registro Federal de Causantes clave V A S H cincuenta y uno cero tres veintinueve H S P Z L L cero ocho y se identificó con credencial de elector número cero seis cuatro siete cero tres tres ocho seis cuatro cinco cinco seis. **RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**, mexicano, originario y vecino de Rioverde, San Luis Potosí, nació el seis de enero de mil novecientos sesenta y tres,

casado, funcionario público, con domicilio en con domicilio en Plaza Constitución letra "I" Zona Centro, Rioverde, San Luis Potosí, carece de Registro Federal de Causantes y se identificó con credencial de elector número cero seis cuatro cero tres tres ocho cinco siete seis nueve cinco. **KARLA HAYDE ROMERO RODRIGUEZ**, mexicana, originaria de Rioverde, San Luis Potosí, con domicilio en calle Porfirio Díaz número trescientos dieciocho, Rioverde, San Luis Potosí, Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, soltera, nació el nueve de octubre de mil novecientos ochenta, carece de registro federal de causantes, quien se identifica con credencial de elector número cero seis cinco cero cero siete ocho uno nueve cinco dos seis seis. **MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ**, mexicana, vecina de Rioverde, San Luis Potosí, con domicilio en la Plaza Constitución letra I, Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, soltera, nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con cédula de causantes MUSM ochenta y tres cero nueve veintinueve J T siete, quien se identifica con Cédula Profesional número cinco millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y siete.

F E NOTARIAL

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:
I.- Que advertí a los comparecientes de las penas que incurrirán al faltar a la verdad en lo declarado y de que los protesté para que se condujeran con verdad...
II.- Que tuve a la vista los documentos con que acreditaron su personalidad los representantes del donante y donatario...
III.- Que me cercioré de la identidad de los contratantes y que los conceptué aptos para la celebración de este acto jurídico...
III.- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de sus términos, estuvieron en todo conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron para constancia Ante Mí, el día de su fecha.- **ANTONIO JUAREZ BERRONES.- HILARIO VAZQUEZ SOLANO.- RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ.- KARLA HAYDE ROMERO RODRIGUEZ.- MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ.-** Rúbricas.- Lic. José Luis Ordoz Sandoval.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar...
Estando pagados los impuestos correspondientes autorizo definitivamente esta escritura.- Lic. José Luis Ordoz Sandoval.- Rúbrica.- El Sello de autorizar...
NOTA PRIMERA.- Se agregan al apéndice de documentos, con el número que les precede, los siguientes documentos:
708-2011.- Certificado de libertad de gravamen...
709-2011.- Aviso de Traslado de Dominio, exento...
710-2011.- Comprobante del Sistema de Administración Tributaria de recepción de la Declaración Informativa Múltiple del Impuesto sobre la Renta...
711-2011.- Avalúo de la Dirección de Catastro...

Ciudad Fernández, San Luis Potosí, a veintiseis de abril de dos mil once.- Lic. José Luis Ordoz Sandoval, Notario Público.
... PRIMERA.- EL PRIMERO SACADO DE SU MATRIZ, QUE EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO E INTEGRADO ADEMÁS POR CUATRO ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO COMO SI SE INSERTARAN A LA LETRA, SE EXPIDE PARA EL "HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ", EN SU CARÁCTER DE DONATARIO. CIUDAD FERNÁNDEZ SAN LUIS POTOSÍ, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. ydehh

LIC. JOSE LUIS ORDOZ SANDOVAL
OASL-830068KR7

Bajo la inscripción Núm. **2941** a fines de **16-178** del Tomo **2041** de ESCRITURAS PÚBLICAS según registro de este documento, hoy día de la fecha. Los derechos de Ley han sido cubiertos bajo Certificado de Entero No. **No. C-0004** de **20** de **Abri** del 20 **11**.
Reverde, S.L.P., a **26** de **Abri** del 20 **11**.

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL CATASTRO
Registo Público de la Propiedad y del Catastro
LIC. SYBRYN ALBERTO VIZCO TOSCANO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL

LIC. MINERVA ESTHER CARLOCK LÓPEZ, REGISTRADOR EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL CON CEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII Y 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y ARTÍCULOS 10, 11 Y 35 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA IMPRESA CONCUERDA FIELMENTE CON EL LEGAJO QUE APARECE INSCRITA BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO **2541** A FOJAS **178-178** DEL LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS TOMO **2041** DE FECHA **26 DE ABRIL DEL 2011** EXISTENTE EN ESTA OFICINA A MI CARGO VA EN **4** FOJAS ÚTILES, POR LO CUAL SELLO Y RUBRICO LA PRESENTE CERTIFICACION, LOS DERECHOS AL FISCO DEL ESTADO Y SE LE DIO ENTRADA A ESTA OFICINA CON BOLETA **Q028652**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, PARA LOS USOS QUE ESTIME CONVENIENTES, EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

ATENTAMENTE
LA REGISTRADORA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

LIC. MINERVA ESTHER CARLOCK LÓPEZ
2019 "Acta del Censo del Núcleo de Regal Montenegro y Ajálagas"
Instituto Registral y Catastral

H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ Anexo 5
DIRECCIÓN DE CASTRO
AVALÚO CATASTRAL URBANO

DATOS GENERALES

CLAVE CATASTRAL 24-01-11-089-000-01	CUENTA U050001	FECHA miércoles, 10 de julio de 2019	FOLIO 2019/030890
--	-------------------	---	----------------------

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE
PLAZA CONTINUACIÓN LETRA I
CENTRO
RIOVERDE, S.L.P.

UBICACIÓN DEL PREDIO
RESTO DE AREA DE DONACION
Ex: SN Int:
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
FRACC. VILLA DE MARQUEZ
LOCALIDAD
RIOVERDE
MUNICIPIO
RIOVERDE, S.L.P.

DATOS DEL TERRENO

USO ACTUAL DEL PREDIO			INCREMENTOS		
"Habitacional Basso" "SEI BARRIO PARA DE DESARROLLO URBANO TORRESEM" "H. MUNICIPAL DE RIOVERDE Y CD. FERNANDEZ DIAZ 2010" "VILLAS DE MARQUEZ" MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.			INCREMENTO DE ESQUINA		
HAB. alta densidad (HDA)					
FRENTE	FONDO	SUPERFICIE M2	Demérito de frente	1.00	
7.97	14.25	88.15	Demérito de profundidad	1.00	
INDIVISO	FACTOR	VALOR UNITARIO \$/M2	Demérito de superficie	1.00	
1.00	1.00	\$28,047.00	Demérito de desnivel	1.00	
SUBTOTAL TERRENO \$28,047.00			Demérito de excavación	1.00	
			Demérito interior	1.00	
			TOTAL TERRENO	\$28,047.00	

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Ref.	Tipo	Cantidad	Estado	Superficie	Valor M2	Indiviso	VALOR
TOTALES				SUPERFICIE	VALOR CONSTRUCCIÓN		
DIRECTORA DE CASTRO MUNICIPAL				CAPTURO	VALOR CATASTRAL		
ING. MA CLIMPIA DIAZ OVIEDO				VICTOR TORRES	\$28,047.77		

Se aplican al predio: art. 146 y 147 de la Ley del Catastro y el artículo 146 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Fecha, Nombre y Firma de Quien Recibe

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, mediante oficio No. 1316/2018, expedida por el C. Arq. Luis Demetrio Meza Morales, director de desarrollo e imagen urbana del municipio de Rioverde, S.L.P., de fecha 10 de julio de 2019.

Anexo 6

DESARROLLO URBANO
1316/2018
**FACTIBILIDAD
USO DE SUELO**

RIOVERDE, S. L. P., 10 DE JULIO DE 2019.

LIC. ULISES LEDEZMA SALAZAR
LIC. BELLANNA TORRES DIAZ
SINDICOS MUNICIPALES
FRACC. "VILLAS DE MARQUEZ"
RIOVERDE, S.L.P.
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD RECIBIDA EN ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN LA QUE REQUIERE SE LE EXPIDA LA FACTIBILIDAD USO DE SUELO PARA UN PREDIO LOCALIZADO EN ESTA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P. CUYO USO ACTUAL ES PREDIO URBANO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

1.1 UBICACIÓN.
EL PREDIO EN CUESTIÓN SE LOCALIZA EN EL FRACCIONAMIENTO DE "VILLAS DE MARQUEZ", EN ESTA CIUDAD DE RIOVERDE, S. L. P.

1.2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
TIENE UNA SUPERFICIE DE **88.15 M²**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: 4.80 M; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;
AL SUR: 7.97 M; Y COLINDA CON RESTO DE DONACION;
AL ORIENTE: 14.25 M; Y COLINDA CON LOTE 1
AL PONIENTE: 13.93 M; Y COLINDA CON CARGAMO DE BOMBEO.

1.3. DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.
A EFECTO DE NO INADIR COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y PLAN DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBANA DE RIOVERDE Y CD. FERNANDEZ VIGENTE; LA PRESENTE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO ES DE ALTA DENSIDAD DE ALTA BAJA DENSIDAD Y ES EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL PREDIO DESCRITO POR LO CUAL ES FAVORABLE EL USO DE SUELO.

SIN OTRO EN PARTICULAR, SE ATENTA A LA **IMAGEN URBANA**

ARO. LUIS DEMETRIO MEZA MORALES
DIRECTOR DE DESARROLLO E IMAGEN URBANA

g) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, mediante oficio No 042-19, expedido por el T.B.G.I.R. José de Jesús Padrón Juárez, director de protección civil municipal, de fecha 10 de julio de 2019.

GOBIERNO MUNICIPAL
DE RIOVERDE S.L.P.
AÑO 7

Dirección De Protección Civil Municipal

Asunto: Contestación a Solicitud.
Oficio: 042-19
Rioverde, S. L. P., a 10 de Julio del 2019

Lic. Ulises Ledezma Salazar
Primer Síndico Municipal
Presente.

Por este conducto en contestación a su escrito Memorandum 160/2019, donde solicita se de un dictamen de factibilidad sobre el predio ubicado Fraccionamiento Villa de Márquez Rioverde, S. L. P., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: mide 4.80 m. y colinda con Propiedad Privada.
Sur: mide 7.97 m. y colinda con resto de área de donación.
Oriente: mide 14.23 m. y colinda con lote 1.
Poniente: mide en 13.93 m. y colindando con Cárcamo de bombeo.
Superficie Total: 86.42 m².

Se le informa lo siguiente:

Que el predio en mención se encuentra ubicado en una zona catalogada como Zona Habitacional de Alta Densidad (HSA) de acuerdo al Plan de Ordenación de la zona Conurbada Inter municipal de Rioverde y Ciudad Fernández en su plano de zonificación secundaria F3, y según lo marca el anexo 1 cuadro 257 Normas de Compatibilidad de Uso de suelo en el punto número 5 denominado Infraestructura menciona que para este uso de suelo se podrán instalar bombas y cárcamos de cualquier superficie.


Por lo cual no existe inconveniente para otorgar la factibilidad con las siguientes condicionantes establecidas en el mismo Plan de Ordenación de la Zona Conurbada Inter municipal de Rioverde y Ciudad Fernández, publicada el 18 de abril del 2015.

- Regular la emisión de ruidos y/o olores.
- Realizar estudio de impacto urbano en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano.
- Rotar con franja arbolada.
- Realizar estudio de imagen urbana.

Sin más de momento quedo a sus órdenes para cualquier o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
Lic. Gerardo Cabrera Olivo
Director de Protección Civil Municipal

h) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, mediante oficio No. SGG/CEPC/CCIO/2070/2014, expedido por el CMDTE. Gerardo Cabrera Olivo, director general de Protección Civil, de fecha 23 de octubre de 2014.



San Luis Potosí
GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG/CEPC/CCIO/2070/2014
Estado de Riesgos
San Luis Potosí, 23 de octubre de 2014

ING. ALLIANDRO GARCIA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE
PRESENTE.

Por este conducto en referencia a la solicitud de realizar el estudio correspondiente para obtener la opinión técnica para el PLANTA DEL CARCAMO DE REBOMBEO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MARQUES en la cabecera Municipal de Rioverde, S.L.P., mediante el Oficio No. 48/14, que a continuación se describe:

Descripción	Observaciones
Edificación de la Planta de cárcamo de Rebombeo de sistema de aguas en el Fraccionamiento Villa del Marques en la Cabecera Municipal de Rioverde, el cual está destinado para el rebombeo y conducción de aguas con una superficie de 88.15 metros cuadrados.	Se encontró el terreno con las siguientes características: Suelo: se localizaron arenas, silicatos de diferentes características, por medio de un Georadar Ramnac a 100 y 250 mhz, por medio de ondas geoelectricas no se localizaron desplomes del terreno. El terreno se encuentra en buenas condiciones estructurales, ha sido compactado con terraplen y refuerzos en los taludes principalmente en la estructura donde se ha construido el cuerpo principal del inmueble que se encontró con revocos y acabados en buen estado. Los suelos tienen constitución limo-arenosa, además de tener una disolución lo cual está desgastando, el suelo que corresponde al depósito aluvial que caracteriza al suelo de Rioverde. Se encontró ubicada la caseta principal y de control en un talud y posteriormente el resto del bombeo en la superficie dentro del margen del río, circundado por el talud del río.

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Centro de Capacitación, Investigación y Operaciones
Avenida de los Estados Unidos 100, Fraccionamiento del Carmen
Despacho de Potosí de Agua, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 01 464 6407000, 444 831346, 444 831346 EXTENSIÓN 23, 444 840772
E-mail: Ecomunicacion@proteccioncivil.gob.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



San Luis Potosí
GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Recomendaciones

Dadas las condiciones de la construcción que están expuestas en el presente Estudio, es necesario establecer las siguientes medidas:

- 1.- En las condiciones actuales en que se encuentra la construcción no se localizaron fenómenos Naturales que puedan dañar la infraestructura del mismo en la caseta de control.
- 2.- De acuerdo a las condiciones estructurales que tiene el subsuelo este tiene algunos síntomas de disolución lo cual en la temporada de lluvias se puede incrementar, por lo que se debe de considerar un monitoreo constante del sitio y conservación de los taludes de protección que se localizan a la lateral de este cuerpo.
- 3.- El terreno cuenta con urbanización y servicios.
- 4.- Se requiere revisar el drenaje sanitario, así como la tubería de agua potable, que abastece este sitio.
- 5.- Dadas las condiciones del terreno, se debe de considerar en el proyecto un sistema que permita evitar la humedad de los muros y ampliación de la construcción.

Dicamen:
PLANTA DEL CARCAMO DE REBOMBEO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MARQUES en la cabecera Municipal de Rioverde, S.L.P., mediante el Oficio No. 48/14,
Dadas las Recomendaciones que se han verificado en el presente Documento, se considera en RIESGO MEDIO, por lo que se recomienda seguir las mismas vertientes en el presente documento.
Se debe de considerar en un Plan de Contingencias durante la temporada de lluvias de esta planta, con la finalidad de evitar incidentes.
Se debe de realizar un análisis de riesgos en la parte del rebombeo que está en el talud del río.
Se debe de considerar periódicamente una revisión de los taludes.
Considerar incluir esta infraestructura dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Agradeciendo las atenciones prestadas en el presente, por este conducto reciba un cordial y efectivo saludo.

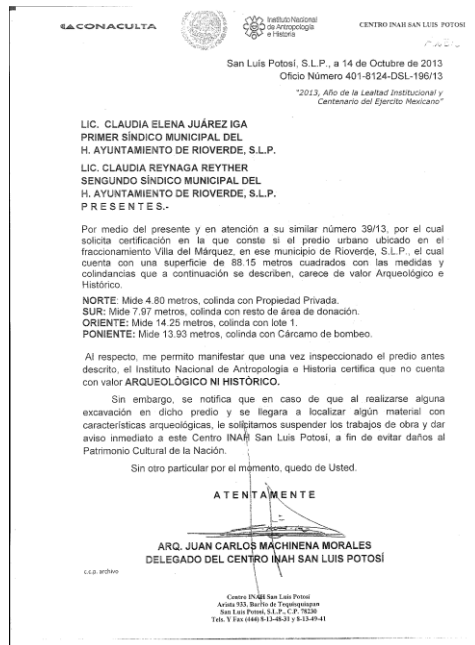
Atentamente
Ing. Gerardo Cabrera Olivo
Director General de Protección Civil
MUNICIPIO DE RIOVERDE
DIP. LIC. GERARDO CABRERA OLIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Centro de Capacitación, Investigación y Operaciones
Avenida de los Estados Unidos 100, Fraccionamiento del Carmen
Despacho de Potosí de Agua, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 01 464 6407000, 444 831346, 444 831346 EXTENSIÓN 23, 444 840772
E-mail: Ecomunicacion@proteccioncivil.gob.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.



j) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-196/13, de fecha 14 de octubre de 2013, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.



QUINTO. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., al solicitar la donación del predio de propiedad municipal a favor del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., pretende regularizar jurídicamente la posesión del predio, ya que el organismo se encuentra en posesión del mismo desde hace varios años, por lo que éste solicitó formalmente al ayuntamiento le fuera donado el predio de propiedad municipal, mismo que es utilizado para la caseta de operación de bombas de cárcamo de bombeo de la planta de tratamiento de aguas residuales que se encuentra asegurando el abastecimiento de agua

y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en bien común de ese municipio..

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a donar en favor del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., un predio ubicado en el fraccionamiento Villa del Márquez, con una superficie de 88.16 m², que parte de otro de mayor extensión, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo la inscripción N° 2541 a fojas 176-178 del tomo 2041 de escrituras públicas, de fecha 26 de abril de 2011, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 4.80 metros lineales, y linda con propiedad privada.

Al sur: 7.97 metros lineales, y linda con resto del predio de propiedad municipal.

Al oriente: 14.25 metros lineales, y linda con lote 1.

Al poniente: 13.93 metros lineales, y linda con cárcamo de bombeo

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la caseta de operación de bombas de cárcamo de bombeo de la planta de tratamiento de aguas residuales; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020. AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

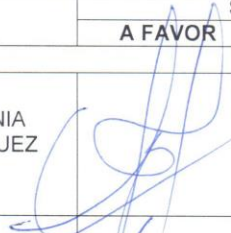

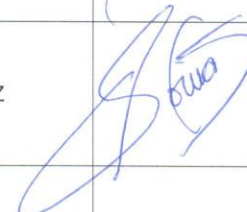

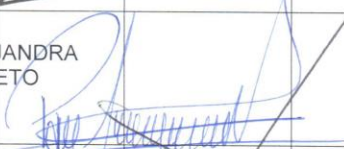

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., donar un predio ubicado en el Fraccionamiento el Márquez, con una superficie de 88.16 m² a favor del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (Turno 4118).



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Presidenta			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P., donar un predio ubicado en el Fraccionamiento el Márquez con una superficie de 88.16 m², a favor del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P.(Turno 4118).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 18 de junio de 2020, bajo el turno N° **4637**, solicitud presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., que plantea enmienda al Decreto Legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 5 de marzo de 2020.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII, y XI, 106, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la solicitud que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la solicitud colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que en fecha 11 de julio de 2020, fue recibida por esta Soberanía, la solicitud del ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., de enmienda de forma respecto del Decreto Legislativo N° 0606, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 5 de marzo de 2020, de acuerdo a los argumentos en que basa su petición el promovente y que a la letra dice

“...Solicitud de enmienda de forma, respecto el Decreto 0606 que fuera aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Sancionado y Promulgado por el C. Juan Mnauel Carreras López, Gobernador Constitucional del ESTADO Libre y Soberano de San Luis Potosí; y , Publicado el día jueves 05 de Marzo de 2020, mediante la Edición Extraordinaria, Año CIII, Tomo I, del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; lo anterior se solicita así, toda vez que de la Publicación Oficial inherente al Decreto (Artículo1) de narras, se aprecia que se

encuentra citada como Superficie Total que fue autorizada para efectos de Donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, hasta en: 5,625.86 m² (Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Metros con Ochenta y Seis Centímetros Cuadrados); sin embargo, dicha expresión de Superficie Total se encuentra expresada de manera errónea, toda vez que la superficie Total del Predio Urbano que fue materia de la Solicitud de Desafectación del Bien inmueble destinado al Dominio Público, es decir, la Superficie Total del Predio Urbano respecto del cual se propuso a su Potestad Legislativa que fuera objeto del correspondiente Contrato Jurídico de Donación de tipo Pura o Gratuita, de Bien Inmueble de Dominio Privado perteneciente al Municipio de Tamazunchale, S.L.P, fue solo hasta por un total de: 2,800.00 Mts² (Dos Mil Ochocientos Metros Cuadrados), la cual fue deducida, de acuerdo con los datos que obran en el Plano Topográfico, que en términos de Ley se aportó al sumario de Licitación Oficial de Donación Pública de tipo Pura y Condicionada de Bien Inmueble Propiedad del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., mismo sumario que se ventiló ante esta propia Soberanía Legislativa”.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

DECRETO LEGISLATIVO 606	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Tamazunchale S.L.P., a donar a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, un inmueble urbano ubicado en la carretera federal número 102, Tamazunchale-Alamo, Km. 1.35 localidad Zacatipán, con una superficie de 5,625.86 m², con destino a la construcción y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) N° 7, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de Tamazunchale, S.L.P., bajo el folio real número R08-032538, con las siguientes medidas y colindancias:</p> <p>Al Norte: 65.95 metros lineales, que linda con resto de la propiedad de Ma. Inés Hipólito Santiago;</p> <p>Al Sur: 66.05 metros lineales, y linda con parcela número 79 propiedad de Evelia Hervert;</p> <p>Al Oriente: 41.31 metros lineales, y linda con terrenos propiedad del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.;</p> <p>Al Poniente: 43.57 metros lineales, y linda con lotes números 30 y 31.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Tamazunchale S.L.P., a donar a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, un inmueble urbano ubicado en la carretera federal número 102, Tamazunchale-Alamo, Km. 1.35 localidad Zacatipán, con una superficie de 2,800.00 m², con destino a la construcción y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) N° 7, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de Tamazunchale, S.L.P., bajo el folio real número R08-032538, con las siguientes medidas y colindancias:</p> <p>Al norte: 65.95 metros lineales, que linda con resto de la propiedad de Ma. Inés Hipólito Santiago.</p> <p>Al sur: 66.05 metros lineales, y linda con parcela número 79 propiedad de Evelia Hervert.</p> <p>Al oriente: 41.31 metros lineales, y linda con terrenos propiedad del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.</p> <p>Al poniente: 43.57 metros lineales, y linda con lotes números 30 y 31.</p>

SEXTA. Que mediante el Decreto Legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 5 de marzo de 2020, se autorizó al municipio de Tamazunchale S.L.P., donar a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, un inmueble urbano ubicado en la carretera federal número 102, Tamazunchale-Alamo, Km. 1.35 localidad Zacatipán, con una superficie de 5,625.86 metros cuadrados, con destino a la construcción y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) N° 7, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de Tamazunchale, S.L.P., bajo el folio real número R08-032538

SÉPTIMA. Que las medidas y colindancias plasmadas en el citado decreto, son correctas, sin embargo, por un error involuntario se marcó una superficie total de donación de 5,625.85 metros cuadrados, siendo lo correcto, una superficie de 2,800.00 metros cuadrados, por lo que las dictaminadoras consideran procedente reformar el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 5 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, las comisiones que dictaminan con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la solicitud del ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., que plantea reformar el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 5 de marzo de 2020.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 5 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Tamazunchale S.L.P., a donar a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, un inmueble urbano ubicado en la carretera federal número 102, Tamazunchale-Álamo, Km. 1.35 localidad Zacatipán, con una superficie de **2,800.00 metros cuadrados**, con destino a la construcción y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) N° 7, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de Tamazunchale, S.L.P., bajo el folio real número R08-032538, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 65.95 metros lineales, que linda con resto de la propiedad de Ma. Inés Hipólito Santiago.

Al sur: 66.05 metros lineales, y linda con parcela número 79 propiedad de Evelia Hervert.

Al oriente: 41.31 metros lineales, y linda con terrenos propiedad del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Al poniente: 43.57 metros lineales, y linda con lotes números 30 y 31.

ARTÍCULOS 2º a 6º. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			







Firmas del dictamen en donde se reformó el artículo 1º del decreto legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2020. (Turno 4637).



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

EXHIBICIÓN DE FIRMAS
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Presidenta			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del dictamen en donde se reforma el artículo 1º del decreto legislativo N° 606, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2020. (Turno 4637).

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos, 31 bis, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 84 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 86, y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se permite elevar a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que en el Decreto Legislativo 418 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el tres de noviembre del dos mil dieciséis, se publicó la elección del Ciudadano Jesús Chevaile Abad, como contralor interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo del uno de noviembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en adelante Ley Electoral, el encargo de contralor interno durará cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, por lo que al haber sido electo Jesús Chevaile Abad, para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, tal nombramiento está por concluir, en consecuencia, es procedente llevar a cabo la elección de quien habrá de desempeñar el encargo en comento, para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. El diecinueve de octubre de esta anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, se publicó la convocatoria pública para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En la misma fecha se hizo pública la mencionada convocatoria en la página del Congreso del Estado.

La convocatoria citada se socializó mediante el periódico de mayor circulación en el Estado, el día veinte de octubre del presente año.

CUARTO. A la Convocatoria referida acudieron las personas que aspiraban a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Recibidos que fueron los documentos enlistados en la Base Quinta, mismos que derivan de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Electoral¹, esta Comisión Especial procedió

¹ **ARTÍCULO 85.** Para ser Contralor Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:

a la revisión de los mismos, resultando cumplimentados los que se señalan en la siguiente matriz:

-
- I.** Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;
 - II.** Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
 - III.** Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
 - IV.** No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
 - V.** No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
 - VI.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
 - VII.** Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
 - VIII.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - IX.** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Consejo, o a algún partido político;
 - X.** No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación;
 - XI.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y
 - XII.** No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

No.	Folio de recepción	Fecha de recepción	Nombre	1	2	3	4	5	6	7	8
1	00008668	22-X-2020	Jesús Chevaile Abad	√	√	√	√	√	√	√	√
2	00008697	23-X-2020	José Gabriel Gómez Rodríguez	√	√	√	√	√	√	√	√
3	00008699	26-X-2020	Marcela Gilda Díaz Fierro	√	√	√	√	√	√	√	√
4	00008722	26-X-2020	Vladimiro Ambriz López	√	√	√	√	√	√	√	√

“QUINTA. A las solicitudes se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple, de los documentos que a continuación se enlistan:

1. Acta de nacimiento.
2. Credencial de elector vigente.
3. Título y cédula profesional.
4. Constancia de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente.
5. Versión pública del currículum vitae y archivo electrónico del mismo, con documentos que acrediten lo manifestado en éste.
6. Carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste la residencia efectiva en el Estado de por lo menos dos años.
7. Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en el proceso de elección.
8. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 85, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (Con excepción de la fracción I) y, por lo tanto, no se está impedido para ocupar el cargo de contralora o contralor interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al que se aspira.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el Decreto Legislativo número 418 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de noviembre del dos mil dieciséis, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, eligió al Ciudadano Jesús Chevaile Abad, como contralor interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el encargo de Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tiene una duración de cuatro años; por lo que al haber sido electo el Ciudadano Jesús Chevaile Abad, para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, tal nombramiento está por concluir, en consecuencia, es preciso llevar a cabo el procedimiento al que alude el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para elegir a quien deberá fungir como Contralor Interno del Consejo, para término del uno de noviembre de dos mil veinte, al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. Que en virtud de que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define en su dispositivo 3º fracción XXII, los órganos internos de control, se armoniza la denominación del nombramiento.

CUARTA. Que para los efectos que establece el artículo 84 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“(…)

III. La comisión integrará una lista no menor de tres candidatos, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado; “

(…)

Se propone, en estricto orden alfabético, a los profesionistas: C.P. Jesús Chevaile Abad; Lic. José Gabriel Gómez Rodríguez; C.P. Marcela Gilda Fierro; y Lic. Vladimiro Ambriz López, para que de entre ellos se elija a quien ocupará el cargo de titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, función que ejercerá por un periodo de cuatro años.

QUINTA. Que esta Comisión Especial considera es posible elegir a la o el profesional idóneo para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quienes con el currículum respectivo acreditan:

C. P. JESÚS CHEVAILE ABAD.

Nació en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., no cuenta con antecedentes penales; y reside en esta capital del Estado.

En su trayectoria académica destaca que cuenta con estudios: de Contador Público; Certificación en Fiscalización Pública; Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental.

Respecto al ejercicio profesional, consta en la currícula del profesionista propuesto, las actividades profesionales en las que se ha desempeñado.

Por lo que, del análisis del currículum vitae del profesionista propuesto se desprende que el C. P. Jesús Chevaile Abad, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área de auditoría gubernamental; administrativa; control, manejo y fiscalización de recursos; que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el que es propuesto.

LIC. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

Nació en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., no cuenta con antecedentes penales; y reside en esta capital del Estado.

En su trayectoria académica destaca que cuenta con estudios: de Licenciado en Derecho; Maestría en Derecho Corporativo y Administrativo.

Respecto al ejercicio profesional, consta en la currícula del profesionista propuesto, las actividades profesionales en las que se ha desempeñado.

Por lo que, del análisis del currículum vitae del profesionista propuesto se desprende que el Lic. José Gabriel Gómez Rodríguez, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área de control interno; normatividad; responsabilidades administrativas; que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el que es propuesto.

C. P. MARCELA GILDA DÍAZ FIERRO.

Nació en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., no cuenta con antecedentes penales; y reside en esta capital del Estado.

En su trayectoria académica destaca que cuenta con estudios: Contaduría Pública; y Maestría en Administración; y Maestría en Gestión Pública Aplicada.

Respecto al ejercicio profesional, consta en la currícula de la profesionista propuesta, las actividades profesionales en las que se ha desempeñado.

Por lo que, del análisis del currículum vitae de la profesionista propuesta se desprende que la C. P. Marcela Gilda Díaz Fierro, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área contraloría gubernamental, administración de recursos, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el que es propuesta.

LIC. VLADIMIRO AMBRIZ LÓPEZ

Nació en Ciudad Mante, Tamaulipas; no cuenta con antecedentes penales; y reside en esta capital del Estado.

En su trayectoria académica destaca que cuenta con estudios: de Abogado; y Especialidad en Justicia Administrativa.

Respecto al ejercicio profesional, consta en la currícula del profesionista propuesto, las actividades profesionales en las que se ha desempeñado.

Por lo que, del análisis del currículum vitae del profesionista propuesto se desprende que el Lic. Vladimiro Ambriz López, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área administración de recursos; e impartición de justicia, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el que es propuesto.

Por lo expuesto, conforme lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elevan a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se elige a _____ para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo que disponen los artículos, 31 bis, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 84 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado elige a _____, como titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el período del uno de noviembre del dos mil veinte al treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

Notifíquese al (la) señor(a) _____, sobre el nombramiento hecho a su favor, como titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cítesele al Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, a fin de que rinda la protesta de ley ante el Pleno, conforme lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

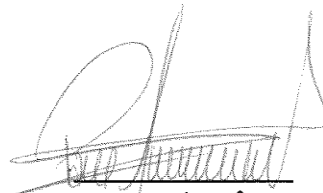
ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL
PARA SUBSTANCIAR LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

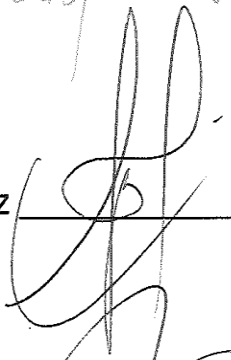
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA



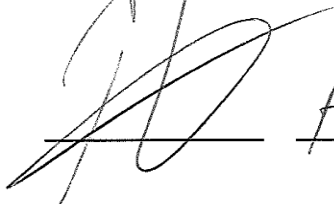
A FAVOR

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Gobernación les fue remitido para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del diecinueve de octubre de dos mil veinte el turno 5269, relativo al oficio s/n del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual propone terna de profesionistas para la designación por cuatro años de la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las comisiones actuantes se sujetan a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que acorde con las disposiciones de la reforma en materia de justicia laboral publicadas el 24 de febrero del año 2017 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de estas modificaciones se encuentra lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123, de la Carta Magna Federal, que a letra dice:

*“Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los **Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas**. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. **Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.**”*

El artículo segundo transitorio de esa modificación constitucional establece que:

*“El Congreso de la Unión y **las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.**”*

SEGUNDO. Que con fecha 1 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

El artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, establece un plazo máximo de tres años a partir de su publicación para que inicien funciones de manera simultánea, el Centro de Conciliación Estatal y los Tribunales Laborales Locales.

TERCERO. Que con fecha tres de septiembre de 2020, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, la Ley Orgánica del Centro

de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, donde en sus artículos 16 y 17, se establece el procedimiento para elegir al Director General del Centro de Conciliación Laboral Local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento de lo estipulado por el párrafo tercero del artículo 16, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, que a letra dice: *Para la designación de la o el titular de la Dirección General, el Ejecutivo Estatal someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, de la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 80 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado; 2º, 3º y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, propone al Congreso del Estado mediante oficio s/n y sin fecha y adjuntando documentación requerida para acreditar los requisitos señalados por el numeral 17 del Ordenamiento primeramente citado, una terna de profesionistas para que éste designe a la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado.*

SEGUNDO. Que los artículos 57 en su fracción XLVIII, de la Constitución Política Local; y 15 en su fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establecen que el Congreso del Estado tendrá las atribuciones previstas en leyes que emanen de los códigos políticos federal y estatal, como es el caso de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, que en su artículo 16, En su párrafo último dispone que “ La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro del citado plazo, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Estatal”.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 98 en sus fracciones XI y XIX; 109 fracción III; y 116 fracción V; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones a las que se les turnó este asunto son competentes para conocer y plantear la resolución que corresponda.

CUARTO. Que la propuesta de la terna para la designación de la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado, fue recibido el catorce de octubre del año en curso y turnado a las comisiones actuantes en la Sesión Ordinaria del diecinueve del mismo mes y año; por tanto, se está dentro del plazo de los treinta días que prevé el párrafo último del artículo 16, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que como lo prevé el párrafo último del artículo 16, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para la designación de la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado, se requiere del voto de las dos terceras partes las y los diputados que integran el Congreso del Estado.

SEXTO. Que las personas propuestas por el Ejecutivo del Estado para ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral son los licenciados Miguel Cardoza Mora, Sofía Gabriela Cuadra Santoyo y Luis Ernesto Urtaza Urtaza.

SÉPTIMO. Que en el oficio s/n y sin fecha que envió el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado al Congreso de la Entidad, para proponer la terna para ocupar el cargo de Directora o Director del Centro de Conciliación Laboral Local, se adjuntaron

documentos de las personas propuestas con el fin de acreditar los requisitos que prevé el arábigo 17, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que los requisitos para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Local, que prevé el artículo 17, de la Ley ya referida son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;
- III. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a cinco años al día de su designación;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores a la designación;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VII. No ser fedatario o corredor público, salvo que solicite licencia;
- VIII. No haber sido representante popular durante los tres años anteriores a la designación, y
- IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOVENO. Que con el propósito de cotejar y confrontar los documentos que se adjuntan al oficio s/n del Gobernador Constitucional del Estado, de los profesionistas propuestos en la terna para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral Local con los requisitos que prevé el artículo 17 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, se revisan los mismos de la manera siguiente.

En el caso del Lic. Miguel Cardoza Mora:

1. En relación con la fracción I, se adjunta Acta de Nacimiento certificada, expedida por la directora del Registro Civil del Estado, Lic. Luz María Lastras Martínez, donde se establece que su lugar de nacimiento es San Luis Potosí, cuya fecha de nacimiento es el 18 de mayo de 1970; aunado a lo anterior, acompaña constancia de residencia y identidad expedida por Lic. Sebastián Pérez García, secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 10 de julio 2020, donde se hace costar que Lic., Miguel Cardoza Mora, tiene su domicilio en esta ciudad capital con una residencia efectiva e ininterrumpida por más de cinco años; y finalmente se tiene a la vista la Clave Única del Registro de Población (CURP) CAMM700518HSPRRG02 de fecha de inscripción 31/01/2000 cuya Entidad de Registro es San Luis Potosí; por tanto, al nacer y tener su residencia en la Entidad de San Luis Potosí, circunscripción que pertenece al Estado mexicano y al contar a la fecha con más de 18 años, y al identificarse, se acredita el ser ciudadano mexicano.

1.1. En lo relativo al estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, se anexa escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y además presenta copia certificada por el Lic. Ricardo Andrés Lárraga Escobedo Notario Público adscrito a la Notaria Pública número veintidós del Primer Distrito Judicial del Estado de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2015 y con una vigencia al año 2025, cuya clave electoral es CRMRMG70051824h300; y copia certificada de su Cartilla del Servicio Militar Nacional, con dichos documentos se acredita los requisitos que se aluden.

2. En relación con la fracción II, se tiene a la vista copia certificada del título de abogado del C. Miguel Cardoza Mora, expedido el once de enero de 1993 por Lic. Alfonso Lastras Ramírez, Rector en ese tiempo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y copia certificada de la Cedula profesional emitida el 26 de marzo de 1993 por el Lic. Eduardo G. Almeyda A., Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del profesionista referido para que ejerza la Licenciatura en Derecho con número de cedula 1777527, con los citados documentos se acreditan los extremos del contenido de esta porción normativa. Además, también se tiene a la vista copia certificada de constancia de diplomado de especialidad en Derecho Notarial expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro y de especialidad en derecho privado.

3. En lo concerniente a la fracción III, el profesionista de referencia acompaña los siguientes documentos: copia certificada del nombramiento como Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo expedido por la Lic. Magdalena Beatriz González Vega, Presidenta de Dicho órgano jurisdiccional de fecha 10 de enero de 1997; copia certificada del nombramiento como Secretario Proyectista en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 17 de abril de 1997; copia certificada del oficio No. 1464 suscrito por el Lic. Alfredo Sánchez Rendón, Presidente de la Cuarta Sala dirigido al Lic. Germán F. Pedroza Gaitán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde se comunica de la designación del Lic. Miguel Cardoza Mora como Secretario de Estudio y Cuenta por el término de tres meses a partir del 1 de octubre de 1998 de fecha 28 de septiembre de 1998; copia certificada del oficio s/n del Lic. Pedro Ruiz Torres, Presidente de la Cuarta Sala dirigido al Lic. Germán F. Pedroza Gaitán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de fecha 6 de enero de 1999, mediante el cual comunica de la designación del Lic. Miguel Cardoza Mora como Secretario de Estudio y Cuenta de la citada Sala por un término de tres meses a partir de 1° de enero 1999; copia certificada de nombramiento de Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud expedido por el DR. Fernando Toranzo Fernández en su calidad de Secretario de fecha 31 de diciembre de 2003; copia certificada del nombramiento como Magistrado Supernumerario No. 3 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí suscrito por los diputados Galdino Martínez Méndez y Pedro Pablo Cepeda Sierra, primero y segundo secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de fecha 28 de septiembre de 2005, por el período que comprende del 16 de octubre de 2006 al 15 de octubre de 2011; copia certificada del nombramiento de Secretario del Trabajo y Previsión Social a partir del 25 de septiembre del 2009 hasta un máximo del 25 de septiembre de 2009, firmado por el Dr. Fernando Toranzo Fernández en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de data 26 de septiembre de 2009; copia certificada del nombramiento de delegado en San Luis potosí de la Procuraduría Federal del Consumidor signado por la Lic. Da. Lorena Martínez Rodríguez, Procuradora Federal del Consumidor; y copia certificada del nombramiento como Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado expedido por la C. Cecilia de los

Ángeles González Gordo de fecha 16 de septiembre de 2019; por tanto, se acredita con lo expuesto con antelación la capacidad y experiencia comprobada en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo relacionadas con la materia laboral a no menos de cinco años al día de su designación.

4. En lo correspondiente con la fracción IV, acompaña escrito signado por el profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nunca ha sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos de octubre del 2020, documento que acredita los alcances del contenido de esta parte normativa.

5. En lo pertinente con la fracción V, se anexa escrito del profesionista aludido donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta que goza de buena reputación, pues siempre se ha conducido con responsabilidad, transparencia, honestidad y ética en los cargos que ha desempeñado, de octubre de 2020, y acompaña recomendaciones del SR. Adalberto Lara Núñez, Secretario General de la Federación Estatal de Agrupaciones Obreras y Campesinas DE San Luis Potosí-C.R.O.M de fecha 30 de septiembre de 2020; del Lic. Emilio de Jesús Ramírez Guerrero, Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de San Luis Potosí de data 30 de septiembre de 2020; de la Lic. Linda Rubí Parra Espinosa, Presidenta de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Huasteca Potosina; y del Lic. Julio Cesar Galindo Pérez, Presidente del Centro Empresarial de San Luis Potosí, S.L.P., (COPARMEX) de data 30 de septiembre de 2020; con la documentación citada se cumple con lo previsto en esta porción normativa.

6. En lo tocante con la fracción VI, se anexa escrito signado por profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ningún supuesto de conflicto de interés, documento que acredita los alcances del contenido de esta fracción.

7. En lo que respecta con la fracción VII, se anexa escrito signado por profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es fedatario o corredor público, documento que acredita los alcances del contenido de esta fracción.

8. En lo relativo con la fracción VIII, se acompaña escrito firmado por profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha sido representante popular durante los tres años anteriores, documento que acredita los alcances del contenido de esta disposición.

9. En lo concerniente con la fracción IX, se integró constancia de existencia o no, de sanciones impuestas con el folio ASE-CESI-002029/2020, expedida por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de data 8 de septiembre de 2020, donde se expone que al C. Miguel Cardoza Mora no se le localizó registro de sanción firme; y también se anexó Constancia de Antecedentes no Penales expedida por el Lic. Rodolfo Peña Velázquez, Subdirector de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de prevención y Reinserción Social con el número de folio 05450 del trece de julio de 2020, documentos que acreditan los alcances de esta norma jurídica.

En lo que corresponde a la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo:

En relación con la fracción I, se adjunta Acta de Nacimiento certificada, expedida por la directora del Registro Civil del Estado, Lic. Paulina Castelo Campos el 24 de noviembre de 2010, donde se establece que su lugar de nacimiento es San Luis Potosí, cuya fecha de nacimiento es el 24 de marzo de 1979, mediante dicho documento es visible que la

profesionistas de referencia nació en esta Entidad Federativa que es parte del Estado Mexicano y que tiene más de 18 años; por tanto, es evidente que es ciudadana mexicana, y por ende, cumple con los alcances de esta parte de esta porción normativa.

Se hace llegar copia simple de la credencial de elector y de la Clave Única del Registro de Población, con lo que es evidente el pleno goce de los derechos civiles y políticos de esta aspirante.

2. En relación con la fracción II, se tiene a la vista copia certificada del título de abogado de la C. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo, expedido el doce de junio de 2003 por Ing. Jaime Valle Méndez, Rector en ese tiempo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y copia certificada de la Cedula profesional emitida el 16 de julio de 2004 por el c. Víctor Everardo Beltrán Corona, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de la profesionista referida para que ejerza la Licenciatura en Derecho con número de cedula 4199799, con los citados documentos se acreditan los extremos del contenido de esta porción normativa.

3. En lo concerniente a la fracción III, la profesionista que nos ocupa acompaña los siguientes documentos: copia certificada del diplomado “Todo sobre la Reforma Laboral, Contenido y Alcances”, impartido por el Instituto de Posgrado en Derecho y la Academia Mexicana del Derecho Procesal del Trabajo de fecha 12 de julio de 2019, signado en la Ciudad de México por Mtro Gilberto Chávez Orozco y el Dr. Rafael Tena Such; copia certificada de constancia por asistencia a “Diplomado en Formación de Mediadores”, llevado a cabo del 16 de abril al 18 de mayo de 2007, con valor curricular de 120 hrs, impartido por el Instituto de Estudio Judiciales Abog. José María Corte y Juárez del H. Tribunal Superior de justicia del Estado de Puebla suscrito por la Magistrada Elba Rojas Bruschetta de Directora del citado instituto; y copia certificada de constancia por asistencia a “Diplomado en Medios Alternos de Solución de Conflictos”, llevado a cabo del 16 de abril al 18 de mayo de 2007, con valor curricular de 120 hrs, impartido por el Instituto de Estudio Judiciales Abog. José María Corte y Juárez del H. Tribunal Superior de justicia del Estado de Puebla suscrito por la Magistrada Elba Rojas Bruschetta de Directora del citado instituto; copia simple del nombramiento como Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí expedido por el Lic. Manuel Lozano nieto, Secretario del Trabajo y Previsión Social de la actual administración de fecha 18 de febrero de 2016, así mismo en el currículum se mencionan otras actividades de desempeño profesional, pero sin comprobarlas, con dichas actividades académicas se busca acreditar la capacidad y experiencia comprobada en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo relacionadas con la materia laboral a no menos de cinco años al día de su designación.

4. En lo correspondiente con la fracción IV, acompaña escrito signado por la profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nunca ha sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos del 1 octubre del 2020 durante los tres años anteriores, y además adjunta copia simple de publicación del Periódico Oficial del Estado del 16 de diciembre de 2006, relativo al Acuerdo Administrativo mediante el cual se hacen públicos los nombres de los representantes obreros y patronales de las Juntas Especiales número 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje; así como de la junta Especial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se acreditan los alcances de esta parte normativa.

5. En lo pertinente con la fracción V, se anexa escrito y recomendaciones del Ing. Javier Eugenio García Navarro, Director General sin que se especifique de que empresa de fecha 7 de octubre de 2020; del Lic. Víctor Tena Reyes, Director Administrativo del Hospital Lomas de San Luis Potosí de data 7 de octubre de 2020; y del Ing. Manuel Trigo Velasco, Director General del Hospital de la Salud, documentos con los que se acredita lo previsto por esta disposición normativa.

6. En lo relacionado con la fracción VI, se anexa escrito signado por la profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ningún supuesto de conflicto de interés, acreditando los alcances de esta fracción.

7. En lo que respecta con la fracción VII, acompaña escrito donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que nos fedatario o corredor público, acreditándose lo previsto en este dispositivo.

8. En lo relativo con la fracción VIII, lo acredita con documento suscrito donde manifiesta que no ha sido representante popular.

9. En lo concerniente con la fracción IX, se integró constancia de existencia o no, de sanciones impuestas con el folio ASE-CESI-002370/2020, expedida por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de data 8 de octubre de 2020, donde se expone que a la C. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo no se le localizó registro de sanción firme y además incorpora constancia de no antecedentes penales, documentos que acreditan lo requerido por esta porción normativa.

En lo que concierne con el Lic. Luis Ernesto Urtaza Urtaza:

1. En relación con la fracción I, se adjunta Acta de Nacimiento certificada, expedida por el juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Manuel Becerra García, donde se establece que su lugar de nacimiento es el Distrito Federal, cuya fecha de nacimiento es el 30 de marzo de 1974; por tanto, al nacer en el Distrito Federal, circunscripción que pertenece al Estado mexicano y al contar a la fecha con más de 18 años, se acredita el ser ciudadano mexicano.

Se hace llegar copia simple de la credencial de elector de este aspirante con lo que se acredita el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

2. En relación con la fracción II, se tiene a la vista copia certificada del título de abogado del C. Luis Ernesto Urtaza Urtaza, expedido el diez de mayo de 2004 por Lic. Mario García Valdés, Rector en ese tiempo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y copia certificada de la Cedula profesional emitida el 30 de septiembre de 2004 por el c. Víctor Everardo Beltrán Corona, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del profesionista referido para que ejerza la Licenciatura en Derecho con número de cedula 4241883, con los citados documentos se acreditan los extremos del contenido de esta porción normativa.

3. En lo concerniente a la fracción III, la profesionista que nos ocupa acompaña los siguientes documentos: copia certificada de constancia de diploma de especialidad en Derecho Notarial expedido por el Dr. Gilberto Becerra Ruíz, rector de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha veinticinco de junio de dos mil quince; y copia certificada de certificado provisional donde se establece que aprobó Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Estudios de Especialidad, en la extensión Mazatlán que dio inicio el 3 de enero de 2017 y concluyó el 15 de diciembre del mismo año, expedido por el C.

Salvador Mondragón Reyes en su carácter de Director General el cinco de marzo de dos mil dieciocho; copia certificada de nombramiento como Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedido por el Oficial Mayor de esa Dependencia de fecha 4 de septiembre de 2009, además en su currículum se establece que actualmente labora en el Órgano de Control Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con dichas actividades académicas y laborales se acreditar la capacidad y experiencia comprobada en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo relacionadas con la materia laboral a no menos de cinco años al día de su designación.

4. En lo correspondiente con la fracción IV, se acompaña escrito signado por el profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nunca ha sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos del 3 octubre del 2020 durante los tres años anteriores.

5. En lo pertinente con la fracción V, se anexa escrito del profesionista aludido donde bajo protesta de decir verdad, hace del conocimiento que siempre se ha conducido con honestidad y rectitud, por lo que expresa que goza de buena reputación de fecha cinco de octubre de dos mil veinte; carta de recomendación signado por el Ing. Jorge González Díaz Infante de data 2 de octubre de 2020; y carta de recomendación signado por Félix A. Cárcoba del Grupo Acerero de fecha del 2 de octubre de 2020, documentos con los que se acredita lo previsto por esta disposición normativa.

6. En lo relacionado con la fracción VI, se anexa escrito signado por el profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ningún supuesto de conflicto de interés, documento que acredita los alcances del contenido de esta fracción.

7. En lo que respecta con la fracción VII, se anexa escrito signado por el profesionista de referencia, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es fedatario o corredor público, documento que acredita los alcances del contenido de esta fracción.

8. En lo relativo con la fracción VIII, se acompaña escrito firmado por el profesionista ya aludido, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha sido representante popular durante los tres años anteriores, documento que acredita los alcances del contenido de esta disposición.

9. En lo concerniente con la fracción IX, se integró escrito signado por el profesionista de fecha 5 de octubre de 2020, donde bajo protesta de decir verdad, hace del conocimiento que no se encuentra inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso penalmente, o para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; constancia de existencia o no, de sanciones impuestas con el folio ASE-CESI-002146/2020, expedida por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de data 23 de septiembre de 2020, donde se expone que al C. Luis Ernesto Urtaza Urtaza no se le localizó registro de sanción firme; y también se anexó Constancia de Antecedentes no Penales expedida por el Lic. Rodolfo Peña Velázquez, Subdirector de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de prevención y Reinserción Social con el número de folio 10062 del 25 de septiembre de 2020, documentos que acreditan los alcances de esta norma jurídica.

DÉCIMO. Que de los documentos que se exhiben en el expediente que envió el Gobernador Constitucional del Estado, donde se propone la terna de profesionistas para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y una

vez cotejado y confrontados con los requisitos que señala el artículo 17, de la Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí en el considerando que antecede, es evidente que en términos generales se acreditan los mismos en cada uno de los aspirantes a este puesto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el propósito de cumplir con lo preceptuado por el párrafo tercero del artículo 16, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, las comisiones a las que se les turno este asunto, llevaron a efecto la comparecencia ante las mismas de las personas propuesta en la terna para ocupar el cargo de Directora o Director del Organismo referido, donde se les dio hasta diez minutos para que expusieran su plan de trabajo y las diputadas y diputados que conforman éstas tuvieron hasta tres minutos para preguntar y replicar a los aspirante sobre sus acciones a realizar de ocupar dicha posesión.

Plan de trabajo del Lic. Miguel Cardoza Mora:

1. Que el Centro de Conciliación entre en operaciones a mediados de noviembre, por lo que se deben seleccionar los mejores perfiles, para tal efecto se intervendrá directamente para que las personas seleccionadas estén preparadas en materia laboral y conciliación, y tengan un perfil ético.
2. Que las personas seleccionadas tengan una capacitación permanente al ser éste Centro de Conciliación de nueva creación, por lo que será un gestor importante en este rubro.
3. Que el Centro de Conciliación cuente con la tecnología de punta y las herramientas necesarias para que las personas que laboren en el mismo puedan desempeñar de la mejor manera su trabajo.
4. Que el director no solamente resuelva asuntos operativos y de dirección, sino que se involucre en las conciliaciones.
5. Zonificar las notificaciones para eficientizar el trabajo del notificador.
6. Que el personal del Centro de Conciliación sea empático con la gente que llega a requerir sus servicios, lograr en un tiempo prudente y razonable de 45 minutos llevar a cabo las audiencias, para que todos ganen, que el trabajador sea rescindido en sus derechos y el padrón no pague juicios costosos.
7. Fortalecer las relaciones y vínculos con los sectores productivos y de trabajadores.

Plan de trabajo de la Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo:

1. Sensibilizar a las partes para que ellos a través de los medios alternativos puedan solucionar sus conflictos patronal-obrero, respetando los derechos de cada una de las partes, es decir una cultura del ganar ganar, evitando judicializar los asuntos, resolviéndolos en menos tiempo y costo.
2. Implementar mecanismos de capacitación para el personal, para que a través de la capacitación tengan la sensibilidad, neutralidad e imparcialidad, para que las personas sean escuchadas y atendidas, que salgan con una convicción de que obtuvieron una ganancia.
3. Contar un sistema que permita que los notificadores puedan hacer su trabajo pronto y expedido dentro del término, prestando un servicio con sencillez y eficaz.

4. Implementar mecanismos de retroalimentación, para que los conciliadores estén calificados en materia laboral, de medios alternos, derechos humanos y equidad de género.
5. Que el director de involucre en las audiencias de conciliación.

Plan de trabajo del Lic. Luis Ernesto Urtaza Urtaza:

1. Que el Centro de Conciliación constituyas una institución referente, que genere certidumbre jurídica, buscando el equilibrio entre los factores de la producción, procurando la conciliación eficaz y abone realmente a la solución de los juicios laborales.
2. Capacitación del personal, en específico de los conciliadores y notificadores, para que cuenten con una actitud jurídica y técnica, enfocando su desarrollo profesional en derechos humanos y perspectiva de género.
3. Que la información de la conciliación sea conocida por los interesados de manera clara y precisa, para ello es indispensable hacer acopio de todos los medios disponibles como la página del Centro, habilitar una línea telefónica, instalar a fuera de las instalaciones lonas impresas y mamparas con los pasos de los trámites y beneficios.
4. Implementar un sistema de planeación de citas para respetar la sana distancia en concordancia con las autoridades sanitarias.
 - a) Establecer un tiempo de una hora en que se pueda llevar a cabo la platica conciliatoria, los acuerdos y la formalización de lo aprobado, garantizando la salud de los que reclaman justicia laboral;
 - b) Generar una agenda en la que se respete el tiempo para cada audiencia a celebrar, dejando un tiempo de diez minutos entre cada evento conciliatorio para la sanitización de las áreas;
 - c) Filtro de ingreso al Centro de Conciliación, ingresará únicamente la o el trabajador que acude a solicitar asesoría o citatorio para llevar la conciliación previo al juicio, y una vez agendada la cita ingresaran ambas partes considerando el uso obligatorio del cubrebocas; y
 - d) Establecer medidas de sanidad, como lavamanos y termómetro para medir la temperatura.
5. Trabajar de la mano con las autoridades laborales del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se anexan a esta resolución los documentos que se integraron en cada uno de los expedientes de las personas propuestas en la terna que planteo el Gobernador Constitucional del Estado al Congreso del Estado para elegir al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí enseguida:

Índice

LEY ORGÁNICA DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 17. Para ser titular de la
Dirección General del Centro, se
requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano
mexicano, y estar en pleno goce de
sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional
de licenciado en derecho o
abogado, con una antigüedad de
por lo menos cinco años al día de
su designación;

III. Tener capacidad y experiencia
comprobable en actividades
profesionales, de servicio público, o
administrativo, que estén
sustancialmente relacionadas en
materia laboral, no menor a cinco
años al día de su designación;

IV. No haber sido dirigente de
asociaciones patronales o
sindicatos durante los tres años
anteriores a la designación;

V. Gozar de buena reputación;

VI. No encontrarse en ningún
supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser fedatario o corredor
público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante
popular durante los tres años
anteriores a la designación, y

IX. No encontrarse, al momento de
la designación, inhabilitado o
suspendido administrativamente, en
su caso, penalmente, para ejercer
el comercio o para desempeñar un
empleo, cargo o comisión en el
servicio público.

ABOGADO

Miguel Cardoza Mora

Anexo 1 Fracción I

1.- Acta de Nacimiento certificada.

a.- Copia del CURP

b.- Constancia de Residencia e Identidad.

c.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde
manifiesta estar en pleno goce de los derechos civiles y
políticos, presenta INE y Cartilla del Servicio Militar Nacional
certificados.

Anexo 2 Fracción II

2.- Copia certificada de Título de Abogado y Cédula de
Licenciado en Derecho.

3.- Copia certificada de Cédula de Especialidad en Derecho
Notarial.

4.- Copia certificada de Certificado de Materias de
Especialidad en Derecho Privado.

5.- Copia certificada de Diploma de Especialidad en Derecho
Notarial.

Anexo 3 Fracción III

- 6.- **Curriculum Vitae** de las actividades profesionales y del Servicio Público en Materia Laboral.
- 7.- Copia certificada del nombramiento como **Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.**
- 8.- Copia certificada del nombramiento como **Secretario Proyectista en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**
- 9.- Copia certificada del nombramiento como **Secretario de Estudio y Cuenta del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**
- 10.- Copia certificada del nombramiento como **Secretario de Estudio y Cuenta del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.**
- 11.- Copia certificada del nombramiento como **Subdirector de Asuntos Jurídico de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.**
- 12.- Copia certificada de la designación como **Magistrado Supernumerario No. 3 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.**
- 13.-Copia certificada del nombramiento como **Secretario del Trabajo y Prevención Social.**
- 14.- Copia certificada del nombramiento como **Delegado Federal en la Procuraduría Federal del Consumidor.**
- 15.- Copia certificada del nombramiento como **Procurador de Protección Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 4 Fracción IV

- 16.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde manifiesta **no haber sido aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**
-

Anexo 5 Fracción V

17.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde **manifiesta gozar de buena reputación**, responsabilidad, transparencia, honestidad y ética en los cargos que ha desempeñado; *(presenta diversas cartas de recomendación)*.

Anexo 6 Fracción VI

18.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y **manifiesta que no hay ningún supuesto conflicto de intereses**.

Anexo 7 Fracción VII

19.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y **manifiesta no ser fedatario, ni corredor público**.

Anexo 8 Fracción VIII

20.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y **manifiesta que nunca ha sido representante popular**.

Anexo 9 Fracción IX

21.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y **manifiesta no encontrarse inhabilitado o suspendido administrativamente para ejercer o desempeñar un empleo o cargo en el servicio público**.

- a.- Constancia expedida por la Auditoría Superior del Estado.
 - b.- Carta de Antecedentes No Penales.
-

Curriculum Vitae

Nombre Miguel Cardoza Mora
Fecha de Nacimiento: 18 de Mayo de 1970
Lugar de Nacimiento: San Luis Potosí, S.L.P.
Edad: 50 años.
Estado Civil: Casado
Nacionalidad: Mexicana
Número de credencial de elector: CRMRMG70051824H300
Domicilio: Primera Privada # 34
Privadas del Pedregal Fase 1
San Luis Potosí, S.L.P.
Teléfono particular: 825-42-94
Teléfono Celular: 4443189554
Profesión: **Licenciado en Derecho**
RFC: CAMM700518CGA
CURP: CAMM700518HSPRRG02
Cédula Profesional: 1777527
Fecha de presentación de Examen Profesional: 29 de Septiembre de 1992
Fecha de emisión de Título: 11 de Enero de 1993

Historia Académica

1987-1992 Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Licenciado en Derecho
Título recibido: Licenciado en Derecho
Sept. 1993- Dic. 1994 Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Postgrado.
Título recibido: Especialidad en Derecho Privado (Derecho Civil y
Derecho Mercantil).
2013-2014 Universidad Autónoma de Querétaro
Postgrado
Título recibido: Especialidad en Derecho Notarial

Antecedentes Laborales

Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes
Puesto: Procurador
Duración: Septiembre 2019 a la fecha

Procuraduría Federal del Consumidor
Delegación San Luis Potosí
Puesto: Delegado Federal
Jefe Inmediato Superior: Lic. Rogelio Cerda Pérez
Procurador
Duración: Enero 2016 a Diciembre 2018

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Puesto: Secretario del Trabajo y Previsión Social
Jefe Inmediato: Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador del Estado de San Luis Potosí
Duración: Septiembre 2009 a Septiembre 2015

Secretaría de Salud
Puesto: Director de Asuntos Jurídicos
Jefe Inmediato: Dr. Fernando Toranzo Fernández
Secretario de Salud de San Luis Potosí
Duración: Enero 2004 – Julio 2009

Designación de nombramiento
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí
Puesto: Magistrado Supernumerario No. 3
Duración: 16 Octubre 2005 – 15 Octubre 2011

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí
Puesto: Secretario de Estudio y Cuenta
Jefe Inmediato: Lic. Eduardo Vélez Barrera, Magistrado
Duración: Julio 2000 – Diciembre 2003

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, Tercera Sala.
Puesto: Secretario de Estudio y Cuenta
Jefe Inmediato: Lic. María Elena Segovia Díaz de León, Magistrada
Duración: Ago 1998 – Junio 2000

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí
Puesto: Secretario de Estudio y Cuenta
Jefe Inmediato: Lic. Magdalena B. González Vega, Magistrado
Duración: May. 1993 – Jul. 1998

Otros Cursos de Valor Curricular

"Primer Curso Monográfico sobre Justicia Administrativa impartida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Carlos De Silva Nava, Mariano Azuela Gutiérrez, Miguel Ángel García Domínguez y Noe Castañón León"

Tribunal de lo Contencioso Administrativo en coordinación con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí, S.L.P.
Marzo 1994.

Congresista y Ponente en el 1er. Coloquio Regional de Secretarios de Estudio y Cuenta de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, celebrado en la ciudad de Guanajuato, Gto. Los días 17, 18 y 19 de Agosto de 1997 con la ponencia "Determinación del monto de la garantía para el otorgamiento de la Suspensión y para dejar sin efecto la misma".

Congresista y Ponente en el Cuarto Congreso Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo celebrado en la ciudad de Toluca, Edo. De México, los días 23, 24 y 25 de Octubre de 1997, con la ponencia "Fortalecimiento de la competencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo".

Asistente al Primer Seminario sobre Impartición de Justicia Fiscal los días 14 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 1997 en el Auditorio Ponciano Arriaga de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Congresista y Ponente de Sexto Congreso Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo celebrado en la ciudad de Mazatlán, Sin. Los días 28, 29 y 30 de Mayo de 1998, con la ponencia "Suspensión del Acto Reclamado".

Como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Estatal, del 2003 al 2009, participé en diversos congresos en la materia, en diversas partes de la República.

Como Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, del 2009 al 2015 fui miembro de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo del País (CONASETRA), en mi calidad de socio y ponente, con actividades en todo el país.

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE MIS DERECHOS ,CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO:

ATENDIENDO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 17 Y SUS DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ACOMPAÑO DIVERSA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR CADA UNO DE LOS PRECITADOS REQUISITOS PREVISTOS EN CADA FRACCION:

FRACCION I.-

* ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO.

*COPIA DE CURP.

* CONSTANCIA DE RESIDENCIA E IDENTIDAD.

* ESCRITO LIBRE EN DONDE MANIFIESTO BAJO PROTESTA ESTAR EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, AL QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DE MI INE Y LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR.

TODOS ESTOS DOCUMENTOS SON EL ANEXO 1.

FRACCION II.-

COPIAS CERTIFICADAS:

* DE TITULO DE ABOGADO Y CEDULA DE LICENCIADO EN DERECHO.

*CEDULA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL.

*COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO DE MATERIAS DE ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO.

* DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL.

TODOS ESTOS DOCUMENTOS SON EL ANEXO 2.

FRACCION III.-

*ACOMPAÑO CURRICULUM VITAE EN DONDE ACREDITO EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE SERVICIO PUBLICO, SUSTANCIALMENTE RELACIONADAS EN MATERIA LABORAL.

*COPIAS CERTIFICADAS DE :

*DIVERSOS NOMBRAMIENTOS COMO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

*DIVERSOS NOMBRAMIENTOS COMO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

*NOMBRAMIENTO COMO SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.

*DESIGNACION DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

*NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

*NOMBRAMIENTO COMO DELEGADO FEDERAL EN PROFECO.

*NOMBRAMIENTO COMO PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO.

LOS ANTERIORES DOCUMENTOS VAN COMO ANEXO3.

FRACCION IV.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA EN DONDE MANIFIESTO NO HABER SIDO DIRIGENTE DE ASOCIACIONES PATRONALES O SINDICATOS.

ANEXO 4.

FRACCION V.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN DONDE MANIFIESTO GOZAR DE BUENA REPUTACION, Y PARA TAL EFECTO ACOMPAÑO DIVERSAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN.

ANEXO 5.

FRACCION VI.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA EN DONDE MANIFIESTO NO ENCONTRARME EN NUNGUN SUPUESTO DE CONFLICTO DE INTERESES.

ANEXO 6.

FRACCION VII.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA EN DONDE MANIFIESTO NO SER FEDATARIO NI CORREDOR PUBLICO.

ANEXO 7.

FRACCION VIII.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA EN DONDE MANIFIESTO QUE NUNCA HE SIDO REPRESENTANTE POPULAR.

ANEXO 8.

FRACCION IX.-

*ACOMPAÑO ESCRITO BAJO PROTESTA EN EL CUAL MANIFIESTO NO HABER SIDO INHABILITADO O SUSPENDIDO ADMINISTRATIVAMENTE Y PENALMENTE PARA EJERCER EMPLEO O CARGO EN EL SERVICIO PUBLICO, ACOMPAÑO PARA TAL EFECTO:

*CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

*CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.

ANEXO 9.

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, OCTUBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL CARDOZA MORA

FOLIO
A24 0322138
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Registro del Estado Civil

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL DUPLICADO DEL LIBRO DE NACIMIENTOS CON FECHA 20 DE MAYO DE 1970 DE LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 1883 A FOJAS EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS.

ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO DATOS DEL REGISTRADO.

NOMBRE: MIGUEL CARDOZA MORA
FECHA DE NACIMIENTO: 18 DE MAYO DE 1970
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
REGISTRADO: -VIVO- SEXO: -MASCULINO-
CURP: -- CRIP: --

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: MIGUEL CARDOZA MARTINEZ
EDAD: 31 NACIONALIDAD: MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE: BEATRIZ LUISA MORA
EDAD: 28 NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LOS ABUELOS

NOMBRE: LAZARO CARDOZA NACIONALIDAD: --
NOMBRE: AMALIA MARTINEZ NACIONALIDAD: --
NOMBRE: ALFONSO MORA (F) NACIONALIDAD: --
NOMBRE: MAGDALENA MARTINEZ NACIONALIDAD: --

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: -- EDAD: --
PARENTESCO: --

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18 y 29 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

LIC. LUZ MARIA LASTRAS MARTINEZ



OBSERVACIONES:




COSTO \$82.00
ELABORO: CHAPULTEPEC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave:
CAMM700518HSPRRG02

Nombre:
MIGUEL CARDOZA MORA

Fecha de inscripción 31/01/2000	Folio 49827882	Entidad de registro SAN LUIS POTOSI
---	--------------------------	---





CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

MIGUEL CARDOZA MORA

PRESENTE Ciudad de México, a 09 de julio de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

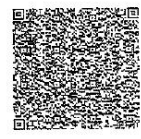
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.iftai.org.mx/persona/welooma.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA GENERAL
4525 /2020
ESTADÍSTICA Y EXTRANJERÍA
CONSTANCIA DE RESIDENCIA E IDENTIDAD

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Lic. Sebastián Pérez García, Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa en forma legal con base en el artículo 31 Fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, así como el artículo 119 en sus fracciones VI y XVII del Reglamento Interno del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí S.L.P., hace constar que del examen de la documentación presentada por el (la) C. MIGUEL CARDOZA MORA se llega a la conclusión que los datos que a continuación se asientan son ciertos:

MIGUEL	CARDOZA	MORA
NOMBRE(S)	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO

DOMICILIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA E ININTERRUMPIDA POR MÁS DE CINCO AÑO (S).

1ª. PRIV.	34	PRIV. DEL PEDREGAL	78295
CALLE	NO. INTERIOR	COLONIA	C.P.

18 DE MAYO DE 1970	SAN LUIS POTOSÍ	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD

	SAN LUIS POTOSÍ	
	SAN LUIS POTOSÍ	

NOMBRE DEL PADRE

MIGUEL	CARDOZA	MARTINEZ	MEXICANA
NOMBRE(S)	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NACIONALIDAD

NOMBRE DE LA MADRE

BEATRIZ LUISA	MORA	MEXICANA
NOMBRE(S)	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO
		NACIONALIDAD

El Departamento de Estadística y Extranjería es el área responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán recabados para la expedición de la carta de residencia para mayores de dieciocho años. Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Así mismo, se les informa que la instancia para poder ejercer cualquier derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derecho ARCO), podrá ser solicitado directamente en la Unidad de Transparencia de este Municipio, con domicilio en Blvd. Salvador Nava Martínez, No.1580, colonia Sentuente, planta baja, código postal 78380, San Luis Potosí (Unidad Administrativa Municipal) Usted podrá consultar el aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: http://sanluis.gob.mx/avisos_de_privacidad/

En mérito de lo anterior, FIRMO Y SELLO esta Certificación para los usos legales a que haya lugar, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado de su nombre.

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 DE JULIO DE 2020

ATENTAMENTE

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA



Bvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

San Luis ¡Suena fuerte!

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO ESTAR EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA




COTEJO No. 44,290/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SERVICIO MILITAR NACIONAL

Nombre **MIGUEL CARDOZA NOVA**
Fecha de nacimiento **18 DE MAYO DE 1970**
Nació en **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
Hijo de **MIGUEL CARDOZA MARTINEZ**
Y de **ROBERTA LUISA NOVA DE CARDOZA**
Estado Civil **SOLTERO**
Ocupación **ESTUDIANTE**
¿Sabe leer y escribir? **SI**
Grado máximo de estudios **Lo. PROF. (DERECHO)**
Domicilio **CAL. CARLOS DE LA CRUZ #20**

Firma del interesado *Miguel Cardoza Nova*
Firma del Operador *Rosa C. Mora D.*
El Presidente de la Junta Militar
El General de Brigada
Jefe de la Oficina Central de Reclutamiento

MANUEL SANCHEZ ROCHA
CALRENA, S.L.P., 17 DE JUNIO DE 1989.
Retrato de frente Lugar y Fecha Huella digital



MATRICULA Núm.
B- 5982744
ESTA CARTILLA NO
DEBE TENER
RASPADURAS





COTEJO No. 44,291/2020

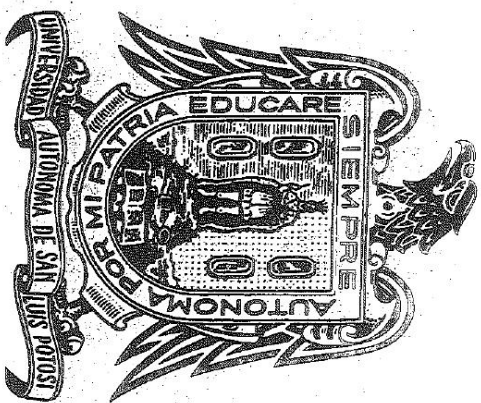
YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





La Universidad Autónoma de San Luis Potosí,



En uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, expi-
de el presente Título de

Abogado

al señor

Miguel Barbosa Mora



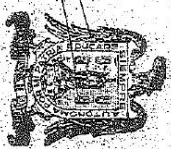
EL PRIMERO DE NUESTRA RESOLUCION DE LOS
torios y profesionales, así como las prácticas corres-
pondientes conforme al Plan de Estudios vigente
y al Estatuto Orgánico de la misma Universidad
y haber sido aprobado por unanimidad de votos en
el examen de recepción que sustentó el día veintinue-
ve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por acuerdo del **A. Consejo Directivo**
Universitario de fecha cinco de noviembre de mil no-
vecientos noventa y dos, se expide el presente Cédulo en
la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. a los once días
del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario

Mig. Jaime Valle Sordo

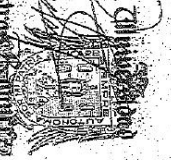
SECRETARIA
GENERAL



El Rector de la Universidad

Dic. Alberto Rodríguez Quintana

RECTORIA



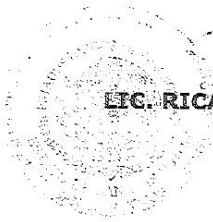


COTEJO No. 44,294/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

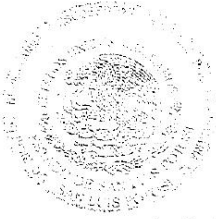
CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa por el anverso y reverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS-LÁRRAGA ESCOBEDO

LAER-821114-JT1

JMM



CEDULA 1777527

TITULO REGISTRADO A FOLIOS 181-28

DEL LIBRO 4177

DE PROFESIONALES Y



S. E. P.
SECRETARIA GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y EXPEDICION DE CEDULAS

Miguel Cardoza

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

1777527

EN VIRTUD DE QUE MIGUEL CARDOZA
MORA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

LIC. EN DERECHO

MEXICO, D.F. A 26 DE MAR DE 19 93

Eduardo G. Almeyda

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. EDUARDO G. ALMEYDA A.



COTEJO No. 44,459/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **doce** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-



LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





09108946

SEP



México D.F. 12 de Enero del 2015



FIRMA DEL TITULAR

12/01/15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 09108946

EN VIRTUD DE QUE

**MIGUEL
CARDOZA
MORA**

CURP: CAMM700518HSPRRG02

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

**ESPECIALIDAD EN
DERECHO
NOTARIAL**

**JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES**



COTEJO No. 44,461/2020

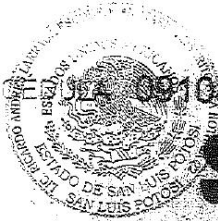
YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **doce** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



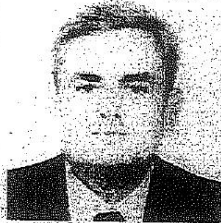


JEA 09108946

SEP



México D.F. 12 de Enero del 2015



FIRMA DEL TITULAR

12/01/15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 09108946

EN VIRTUD DE QUE

**MIGUEL
CARDOZA
MORA**

CURP: CAMM700518HSPRRG02

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 53 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

**ESPECIALIDAD EN
DERECHO
NOTARIAL**

JAIMÉ HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



COTEJO No. 44,461/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRC siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **doce** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-



LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Certificado N° 105939 D

El Secretario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, **CERTIFICA** que el señor MIGUEL CARDOZA MORA, cursó, se examinó y resultó aprobado en las materias que enseguida se enumeran, habiendo obtenido las calificaciones siguientes:



Nº	MATERIA	CALIFICACIONES	FECHA DE EXAMEN
1.-	Mat. y Téc. de Invest. Soc.	9 (NUEVE)	Oct. 12 de 1993
2.-	Mat. y Téc. de Invest. Soc.	9 (NUEVE)	Oct. 15 de 1993
3.-	Taller de Redacción	9 (NUEVE)	Dic. 15 de 1993
4.-	Problemas Socio Econ. de México	10 (DIEZ)	Dic. 10 de 1993
5.-	Teoría del Acto Jurídico	6 (SEIS)	Abril 6 de 1994
6.-	Sistema del Der. Privado	7 (SIETE)	Abril 29 de 1994
7.-	Oblig. Bienes y Der. Reales	8 (OCHO)	Jun. 11 de 1994
8.-	Problemas Socio Econ. Der. Priv.	8 (OCHO)	Oct. 21 de 1994
9.-	Der. de Fam. y S. Sesiones	7 (SIETE)	Oct. 29 de 1994
10.-	Contratos	7 (SIETE)	Oct. 29 de 1994
11.-	Sociedades	6 (SEIS)	Oct. 29 de 1994
12.-	Operaciones de Crédito	7 (SIETE)	Oct. 29 de 1994

NOTA: El presente CERTIFICADO ampara 12 (DOCE) materias que cubren integralmente los estudios correspondientes a la "Especialidad en Derecho Privado" dependiente de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho, de conformidad con el Plan de Estudios vigentes en la época en que el interesado verificó los mismos. La escala de calificaciones es de 0 a 10, siendo la mínima aprobatoria la de 6 (SEIS) puntos.

A solicitud del interesado, se expide el presente CERTIFICADO, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

DR. MARIO CARDOZA MORA

SECRETARIA

EL JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS

DR. RAFAEL DIVAN DE SERVICIOS ESCOLARES

/elb



COTEJO No. 44,460/2020

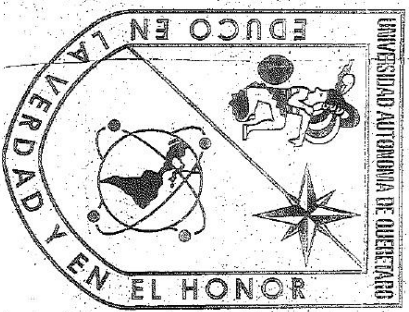
YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **doce** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-

LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





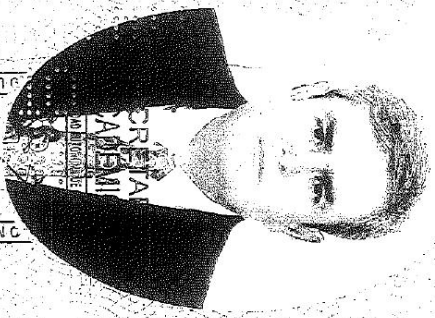
La Universidad Autónoma de Querétaro

Otorga al C.

Miguel Carboza Mora

el Diploma de

Especialidad en Derecho Notarial



en atención a que ha mostrado tener hechas las pruebas conforme a los planes

autorizados por el Sr. Consejo Universitario y haber sido aprobado por
El Consejo de Gobierno, en el ejercicio de sus facultades que se ejercen en el
sentido de los dos mil novecientos, según constancia archivada en la Secretaría
de la misma Universidad.

Queda en la ciudad de Guatemala, a los tres días de septiembre de dos mil
noventa y cinco.

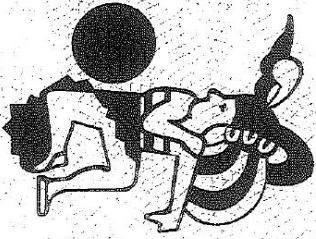
“Educa en la Verdad y en el Honor”

~~Director~~

~~M. Gilberto Herrera Ruiz~~

~~Secretario~~

~~M. Juan Carlos Ramírez~~





COTEJO No. 44,308/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa por el anverso y reverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-




LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de enero de 1997.

C. LIC. MIGUEL CARDOZA MORA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
P R E S E N T E .

Hago de su conocimiento que en la Primera Sesión celebrada por el Pleno este año, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado se confirmó su adscripción como SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA de la Sala Colegiada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado por el presente año.

A T E N T A M E N T E
LA MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. MAGDALENA BEATRIZ GONZALEZ VEGA

C.c.p. Archivo.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN LUIS POTOSÍ



COTEJO No. 44,293/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año dos mil **veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE (PARA CUBRIR EXPEDIENTE)

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 56 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted

SUPERINTENDENTE EN EL TEMPORAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

DEFINITIVAMENTE Y EN SUPLENCIA DEL SEÑOR **RODRIGO A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1997**

con el sueldo que fija la ley empleo la clave número **3-02-30-00-000-1191-15-02** del presupuesto de Egresos en vigor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

San Luis Potosí, S.L.P., **17** de **ABRIL** de **1997**

SECRETARÍA DEL HONORABLE GOBIERNO
[Firma]
FRANCISCO RAMOS BELDARILLO

... a los ... años del ...

... mes de ... de 19 ... al aceptar el cargo que se refiere el nombramiento **PROTESTO** conforme a la Constitución Política del Estado, guardar esta y las leyes que de ella emanen.

Nacionalidad: ...
 Sexo: ...
 Edad: ...
 Estado Civil: ...
 Domicilio: ...
 Clave de Sueldo: ...
 R.F.C.: ...

FIRMA DEL INTERESADO

... en el Honorable Gobierno en virtud de acuerdo ...



COTEJO No. 44,298/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI

TERCERA SALA

Of. No. 1464.

LIC. GERMAN F. PEDROZA GAITAN PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. PRESENTE.-

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en la Circular Número 11 en la que se da a conocer lo acordado en el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, esta Sala tuvo a bien designar al C. LIC. MIGUEL CARDOZA MORA, como Secretario de Estudio y Cuenta, con Registro Federal de Causantes Número CAMM-700518, por el término de tres meses a partir del día 1° de Octubre del presente año, en sustitución del C. LIC. RENE OLVERA GAMBOA, quién presentó su renuncia a dicho cargo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



"SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

San Luis Potosi, S.L.P., Septiembre 25 de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA CUARTA SALA.

LIC. ALFREDO SANCHEZ RENDON.

- c.c.p. LIC. RAMON URESTI ESQUIVEL. Presidente de la Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
c.c.p. LIC. MARIA ELENA SEGOVIA DIAZ DE LEON. Magistrada de la Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
c.c.p. LIC. GENARO CABRERA MARTINEZ, Jefe de Area de Recursos Humanos.

Stamp: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, RECURSOS HUMANOS, SPT. 28 1998

Handwritten notes and signatures




COTEJO No. 44,299/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSI
TERCERA SALA

LIC. GERMAN F. PEDROZA GAITAN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E .-

Con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en la Circular Número 11 en la que se da a conocer lo acordado en el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, esta Sala tuvo a bien designar al C. LICENCIADO MIGUEL CARDONA MORA, como Secretario de Estudios y Cuenta, con Registro Federal de Causantes Número CA91-700518, por el término de tres meses a partir del día 1º primero de enero del presente año, en sustitución del C. LICENCIADO RENE OLIVERA CAMBOSA, quien presentó su renuncia a dicho cargo, la anterior para los efectos legales correspondientes.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA CUARTA SALA

LIC. PEDRO RUIZ TORRES

c.c.p. LIC. ASERANAR ELIOTT TABOADA MARTINEZ.- Presidente de la Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
c.c.p. LIC. MARIA ELENA SEGONIA DIAZ DE LEON.- Registrada en la Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.



COTEJO No. 44,300/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



DEPENDENCIA DIRECCION ADMINISTRATIVA
 DEPTO. ADMÓN. Y DESARROLLO DE PERSONAL
 SECCION JESUS GOYTORTUA No. 340
 MESA FRACC. TANGAMANGA - 78269
 NUMERO DE OFICIO _____
 EXPEDIENTE _____

SECRETARIA DE SALUD
 SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

ASUNTO: Nombramiento.

San Luis Potosí, S.L.P.

31 DIC. 2003

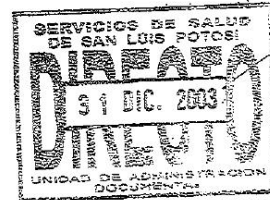
C. LIC. MIGUEL CARDOZA MORA
 PRESENTE.

Comunico a usted que por acuerdo de la Dirección General, a partir del 1° de enero del 2004, se le otorga el Nombramiento de Subdirector de Asuntos Jurídicos, ocupando la plaza de confianza identificada con clave presupuestal S24008P2021103 CF3425100002 adscrito a esta Oficina Central.

Este nombramiento lleva implícito un alto sentido de responsabilidad y compromiso de lealtad a la Institución a la que sirve.

ATENTAMENTE,
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL

DR. FERNANDO TORALDO FERNÁNDEZ.



COPIADO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGLULO SUPERIOR DERECHO

- C.c.p. C. C.P. Norma Alejandra García Rodríguez.- Directora Administrativa.- Edificio.
- C.c.p. C. Dr. Francisco Javier Posadas Robledo.- Director de Políticas y Calidad en Salud.- Edificio.
- C.c.p. C. Dr. Roberto Avalos Carbajal.- Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios.- Ciudad.
- C.c.p. C. Dr. Juan Sánchez Ramos.- Director de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales.- Edificio..
- C.c.p. C. Dr. Hector Marroquín Segura.- Director de Protección Social en Salud.- Edificio.
- C.c.p. C. C.P. Gastón Martínez de León.- Contralor Interno.- Edificio.
- C.c.p. C. Laura Moore Grimaldo.- Secretaria Particular del Director General.- Edificio.
- C.c.p. Expediente

NAOR/AAH/pr

YO, LICENCIADO MARTIN OSVALDO ZAVALA MUÑOZ, NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD EN SU DISTRITO, EN AUSENCIA DE SU TITULAR

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE UNA FOJA UTIL IMPRESA UNICAMENTE POR EL ANVERSO, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, PARA CONSTANCIA DE ESTA FECHA QUEDO ASENTADA BAJO EL NÚMERO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO REGISTRO DE COTEJO DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AL APÉNDICE DEL MISMO, SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A NOMBRE DEL LICENCIADO MIGUEL CARDOZA MORA QUIEN ES DEL PERSONAL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO NOTARIO. EXPIDIÉNDOSELE UNA COPIA CERTIFICADA DEL REFERIDO DOCUMENTO.- EN VIRTUD DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A 02 DOS DE MARZO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----




LIC. MARTÍN OSVALDO ZAVALA MUÑOZ.

NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA TREINTA Y CINCO

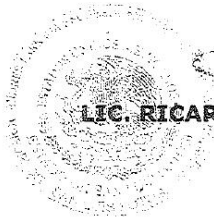


COTEJO No. 44,303/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa por el anverso y reverso, concuerda exactamente con la copia fotostática certificada por el Licenciado Martín Osvaldo Zavala Muñoz, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número treinta y cinco, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRM RMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-



LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1.





INGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Notificación

28 de septiembre 2005

2005, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA IMPRENTA EN SAN LUIS"

**LIC. MIGUEL CARDOZA MORA,
PRESENTE.**

En vía de notificación y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Segunda del dictamen de las Comisiones de Justicia, y Gobernación y Puntos Constitucionales, que remitimos para su conocimiento y efectos procedentes, aprobado por mayoría en sesión ordinaria celebrada por esta Soberanía el día de la fecha, por el que se le designa como **MAGISTRADO SUPERNUMERARIO No. 3 DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por el período comprendido del 16 de octubre de 2005 al 15 de octubre de 2011; asimismo, se le cita para que se presente a rendir la protesta de ley ante este Poder Legislativo, en la Sesión Solemne que para ese fin se realizará en el Recinto Oficial, sito en Jardín Hidalgo No. 19 de esta ciudad, el próximo día viernes 14 de octubre del año en curso, a las 9:30 horas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIP. GABRIEL MARTINEZ MENDEZ
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. PEDRO PABLO CEPEDA SIERRA
SEGUNDO SECRETARIO**

LMPC/RRMB/jcm



COTEJO No. 44,304/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-



LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



JMM



G. MIGUEL CARDOZA MORA
PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a Usted en la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, a partir del 26 de Septiembre del 2009, y hasta un máximo del término de la presente administración 25 de septiembre del 2015, el nombramiento de:

Puesto:	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Clave Presupuestal:	03-23 001-1101-19-06
RFC:	CAMM 700518 CGA

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
San Luis Potosí, S. L. P. Septiembre 26 de 2009
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño cargo lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.


Firma




COTEJO No. 44,305/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1

JMK



México, D. F., 29 de Diciembre de 2015

Ciudadano
MIGUEL CARDOZA MORA
Presente

"Con fundamento en las facultades que me confieren el artículo 27, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 19 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 14, fracción XXIII, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y considerando que reúne la experiencia y requisitos respectivos, he tenido a bien nombrarlo

DELEGADO EN SAN LUIS POTOSÍ

de esta Institución, con las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley y la normatividad aplicable le confieren".

Sufragio Efectivo. No Reelección

La Procuradora Federal del Consumidor

LICDA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ




COTEJO No. 44,306/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, impresa por el anverso y reverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **GRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1

JK/11



DIF
ESTATAL

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

San Luis Potosí, S.L.P. a 16 de septiembre de 2019

MIGUEL CARDOZA MORA

La suscrita, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confiere el artículo 130 último párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, así como los artículos 30 fracciones III y IV y 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2017; y en cumplimiento a la designación realizada por la Junta Directiva del DIF Estatal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II inciso b) numeral 1, 6° fracción I y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2018, me permito nombrarlo Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, vigente a partir de la expedición del presente y hasta por un máximo del término de la presente Administración Estatal Gubernamental.

Sabedora que desempeñará con lealtad y patriotismo el cargo conferido, quedo de usted.

ATENTAMENTE

CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

"2019 Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"

SSEP/MGPO/EGP

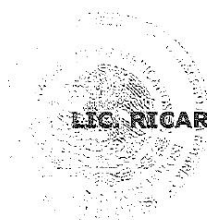


COTEJO No. 44,307/2020

YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil, impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento Original, que me presenta el señor **MIGUEL CARDOZA MORA**, el que tengo a la vista y al cual me remito, la persona referida se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRMRMG siete, cero, cero, cinco, uno, ocho, dos, cuatro, H, tres, cero, cero** y manifestó tener su domicilio en el Fraccionamiento Privadas del Pedregal I, de esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **catorce** días del mes de **julio** del año **dos mil veinte**.- DOY FE-



LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION IX DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO NO ENCONTRARME INHABILITADO O SUSPENDIDO ADMINISTRATIVAMENTE, NI PENALMENTE PARA EJERCER O DESEMPEÑAR UN EMPLEO O CARGO EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA TAL EFECTO ACOMPAÑO CONSTANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONSTANCIA DE EXISTENCIA O NO, DE SANCIONES IMPUESTAS.

FOLIO CONSTANCIA: ASE-CESI-002029/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de septiembre de 2020.



A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; artículos 27 último párrafo, 57, 58 y Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, aunado al acuerdo administrativo número 01AEL/2017, expedido por la Auditoría Superior del Estado referente a la expedición de Constancias de la Existencia o no, de sanciones impuestas, se hace

CONSTAR que, una vez que fue revisada la base de datos referente al Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados del Estado de San Luis Potosí, competencia de esta Auditoría Superior del Estado, se advierte que a la fecha de expedición de la presente, este Órgano Fiscalizador **NO LOCALIZO REGISTRO DE SANCIÓN FIRME** impuesta por la Administración Pública Estatal y/o Municipal a nombre del (la):

C. MIGUEL CARDOZA MORA

Cuya fotografía aparece en este documento, se extiende la presente a solicitud del (la) interesado (a) para los usos legales que al (la) mismo (a) convengan.

ATENTAMENTE

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**

"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CONSTANCIA EXPEDIDA CON BASE EN EL REGISTRO ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS,
VALIDA ÚNICAMENTE, CUANDO OSTENTE EL SELLO Y FIRMA AUTORIZADA.

CUALQUIER ALTERACIÓN, EN FOTOGRAFÍA, NOMBRE Y APELLIDOS PUEDE CAMBIAR EL
CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 fracción IV, inciso B de la Ley Nacional de Ejecución Penal y numeral 16 fracción IV del Reglamento interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

*Se hace constar que en los registros que obran en el área de archivo e identificación, así como en la base de datos del área de informática de esta Institución, **NO se encontró antecedente penal alguno a nombre de MIGUEL CARDOZA MORA** cuya fotografía aparece al calce de este documento.*

*Se extiende la presente en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 13 trece días del mes julio del 2020, con **folio número 05450** a solicitud del interesado para los usos y fines legales que al mismo convengan.*



LIC. RODOLFO PEÑA VELÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL FUERO COMÚN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Justo Sierra #150 Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78230
Tel. 01 (444) 128 46 00 al 05
www.slp.gob.mx

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO QUE NUNCA HE SIDO REPRESENTANTE POPULAR.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION VII, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO QUE NO SOY FEDATARIO NI CORREDOR PUBLICO.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION VI, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUN SUPUESTO DE CONFLICTO DE INTERESES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO, CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION V, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO QUE GOZO DE BUENA REPUTACION, PUES SIEMPRE ME HE CONDUCTIDO CON RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA, HONESTIDAD Y ETICA EN LOS CARGOS QUE HE DESEMPEÑADO, PARA TAL EFECTO ACOMPAÑO DIVERSAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA

San Luis Potosí, S.L .P. a 30 de septiembre de 2020

**JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

A QUIEN CORRESPONDA.-

Por medio de la presente, me permito recomendar ampliamente al **LIC.MIGUEL CARDOZA MORA**, por ser una persona Honesta, Seria y Responsable, mostrando siempre un gran compromiso en todos los aspectos profesionales y personales.

Se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que al mismo convenga

ATENTAMENTE:

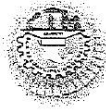


LIC. JULIO CESAR GALINDO PEREZ
PRESIDENTE

CENTRO EMPRESARIAL DE SAN LUIS, S.P
(COPARMEX SLP)



Centro Empresarial de San Luis Potosí, SP
Juan de Oñate 1145
Las Águilas
C.P.78260
San Luis Potosí, SLP
Tel. 444 917 5700
www.coparmexslp.org.mx



FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Lic. Emilio de Jesús Ramírez Guerrero, en mi carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de San Luis Potosí C.T.M. por medio de este conducto me permito recomendar ampliamente a sus finas atenciones a:

LIC. MIGUEL CARDOZA MORA

Profesional con un amplio conocimiento y trayectoria en materia del Derecho del Trabajo, mismo que se destacó en su responsabilidad como Secretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en el período 2009-2015 como una persona conciliadora, respetuoso de las Leyes y de las Instituciones por lo que le reconocemos su desempeño con lealtad, honestidad y fino trato.

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en recomendarlo como persona fiable y confiable en cualquier situación de su vida laboral y personal.

Sin mas por el momento, me despido no sin antes manifestarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí S.L.P. a 30 de Septiembre del 2020

LIC. EMILIO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO
SECRETARIO GENERAL





CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
DE LA HUASTECA POTOSINA

DEPTO. PRESIDENCIA

Asunto: Carta de Recomendación

A quien Corresponda
PRESENTE

La que suscribe Lic. Linda Rubí Parra Espinosa, en mi carácter de Presidente de éste organismo empresarial, me permito recomendar ampliamente al LIC. MIGUEL CARDOZA MORA con domicilio particular en boulevard Antonio Rocha Camacho 507-E de la ciudad de San Luis Potosí.

Conozco al Lic. Cardoza desde hace 6 años y puedo asegurar que es una persona íntegra, estable, totalmente responsable y competente, destaca por su probidad y honradez y en la que ustedes pueden confiar, con excelentes cualidades personales.

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en recomendarlo ampliamente, agradeciendo de antemano la atención y facilidades que le puedan brindar.

A solicitud del interesado y para los trámites administrativos que requiera, se extiende la presente a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte en Ciudad Valles, S.L.P.

ATENTAMENTE


LIC. LINDA RUBÍ PARRA ESPINOSA
PRESIDENTE



**FEDERACION ESTATAL DE
AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS
DE SAN LUIS POTOSI. - C.R.O.M.**

REGISTRO No. 5283

RAYÓN No. 713 TEL. FAX 812-05-35 y 814-69-76 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DEP. _____ OF. NUM. _____ EXP. _____
ASUNTO

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por medio de la presente me dirijo a usted de una manera comedida para recomendar al **C. Lic. Miguel Cardoza Mora** a quien tengo varios años de conocer como una persona seria, honrada, en el ámbito personal y profesional, con un alto sentido de responsabilidad, por tal motivo no tengo inconveniente alguno en mi recomendación personal e institucional.

Sin otro particular de momento y para cualquier duda o aclaración al respecto quedo de usted.

San Luis Potosí, S.L.P., A 30 de septiembre de 2020

**SR. ADALBERTO LARA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. CESAR ARTURO LARA ROCHA
SECRETARIO DEL INTERIOR**



FIRMA LEGAL


Tels. (444) 8176090, 8337268
Circuito Cantabria 115-C2,
Fraccionamiento La Loma, C.P.
78216,
San Luis Potosí S.L.P., México
chpfirmalegal@gmail.com

San Luis Potosí S.L.P. a 28 de septiembre de 2020.

A quien corresponda.

Por medio de la presente hago constar que conozco al abogado Miguel Cardoza Mora desde hace aproximadamente veintisiete años, a lo largo de su diversa participación en diversas instituciones tanto del orden estatal como federal y siempre lo he considerado como un profesionalista probo, capaz, eficiente y eficaz en el desempeño de sus encargos públicos, por lo que no tengo en reserva en extender la presente, para los fines que al interesado convengan.

Atentamente


Jorge Chessal Palau





A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

SAN LUIS POTOSI, SLP. OCTUBRE DEL 2020.

MIGUEL CARDOZA MORA, MEXICANO, ABOGADO , CON EL DEBIDO RESPETO Y CON EL OBJETO DE COMPARECER COMO ASPIRANTE A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 17 FRACCCION IV, DE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MANIFIESTO QUE NUNCA HE SIDO DIRIGENTE DE ASOCIACIONES PATRONALES O SINDICATOS.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MIGUEL CARDOZA MORA

Índice

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 17. Para ser titular de la Dirección General del Centro, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;

III. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a cinco años al día de su designación;

IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores a la designación;

V. Gozar de buena reputación;

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser fedatario o corredor público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular durante los tres años anteriores a la designación, y

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ABOGADO

Sofía Gabriela Cuadra Santoyo

Anexo 1 Fracción I

1.- Acta de Nacimiento certificada.

Anexo 2 Fracción II

2.- Copia certificada de Título de Abogado y Cédula de Licenciado en Derecho.

3.- Copia certificada de Diploma en "Todo sobre la Reforma Laboral, Contenido y Alcances".

4.- Copia certificada de Constancia en "Diplomado en Formación de Mediadores".

5.-Copia certificada de Constancia en "Diplomado en Medios Alternativos de Solución de Conflictos"

Anexo 3 Fracción III

6.- Curriculum Vitae de las actividades profesionales y del Servicio Público en Materia Laboral.

7.- Oficio dirigido a Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo, donde le comunican que se le ha nombrado como **Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí.**

8.- Copia del Periódico Oficial del Acuerdo Administrativo mediante el cual se hacen públicos los nombres de los representantes obreros y patronales de las Juntas Especiales

números 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como de la Junta Especial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en la ciudad de San Luis Potosí.

Anexo 4 Fracción IV

16.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde manifiesta **no haber sido aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 5 Fracción V

17.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde manifiesta **gozar de buena reputación, responsabilidad, transparencia, honestidad y ética en los cargos que ha desempeñado; (presenta diversas cartas de recomendación).**

Anexo 6 Fracción VI

18.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y manifiesta **que no hay ningún supuesto conflicto de intereses.**

Anexo 7 Fracción VII

19.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y manifiesta **no ser fedatario, ni corredor público.**

Anexo 8 Fracción VIII

20.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde comparece como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de S.L.P., y manifiesta **que nunca ha sido representante popular.**

Anexo 9 Fracción IX

21.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde manifiesta **no encontrarse inhabilitado o suspendido administrativamente para ejercer o desempeñar un empleo o cargo en el servicio público.**

a.- Constancia expedida por la Auditoría Superior del Estado.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Registro del Estado Civil



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL DUPLICADO DEL LIBRO DE NACIMIENTOS CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1979 DE LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 1877 A FOJAS 147 FVV EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS.

ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO
FECHA DE NACIMIENTO: 24 DE MARZO DE 1979
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI
REGISTRADO: -VIVO- SEXO: -FEMENINO-
CURP: -- CRIP: --

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: JAIME EDUARDO CUADRA ABREGO NACIONALIDAD: MEXICANA
EDAD: 31
NOMBRE DE LA MADRE: ROSA MARIA SANTOYO DE CUADRA NACIONALIDAD: MEXICANA
EDAD: 29

DATOS DE LOS ABUELOS

NOMBRE: ENRIQUE CUADRA JUAREZ NACIONALIDAD: --
NOMBRE: AUREA ABREGO DE CUADRA NACIONALIDAD: --
NOMBRE: SALVADOR SANTOYO MORALES NACIONALIDAD: --
NOMBRE: MA. DE LOS DOLORES PEREZ DE SANTOYO NACIONALIDAD: --

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: -- EDAD: --
PARENTESCO: --

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 466, 467 Y 476 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

[Handwritten Signature]

LIC. PAULINA CASTELO CAMPOS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

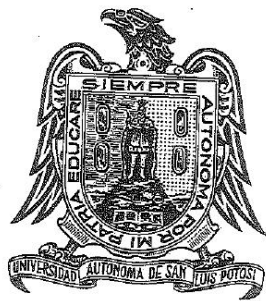
OBSERVACIONES:



COSTO \$ 24.00

ELABORO : 004

4570456



La Universidad Autónoma de San Luis Potosí,



n uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, expide el presente Título de

Abogado
a la señorita

Sofia Gabriela Cuadra Santoyo

en virtud de haber terminado los estudios preparatorios y profesionales, así como las prácticas correspondientes conforme al Plan de Estudios vigente y al Estatuto Orgánico de la misma Universidad y haber sido aprobada por unanimidad de votos en el examen de recepción que sustentó el día nueve de noviembre del año dos mil dos.

Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario de fecha cinco de diciembre del año dos mil dos, se expide el presente Título en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

El Secretario

Lic. Mario García Haldes
SECRETARÍA GENERAL



El Rector de la Universidad

Dña. Jaime Valle Méndez

Se tomó posesión en esta fecha, equi-
dando con el número de folios 3080
folio 15 del libro respectivo.
San Luis Potosí, 6 Julio del 2005

EL DIRECTOR (A)

DR. OSORIO RAMÍREZ

17102004

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA
GENERAL

LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE PROFESIONES
Calle de Ejeles 545
Código Postal 66000
Registro de Estudios Profesionales y
Exámenes Académicos
Número de expediente 8
Código No. 4190799
México, D.F. a los 6 de Julio de 2005
EL REGISTRADOR



S. E. P.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE PROFESIONES
EXAMENES ACADÉMICOS



TITULAR ABOGADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUÍN

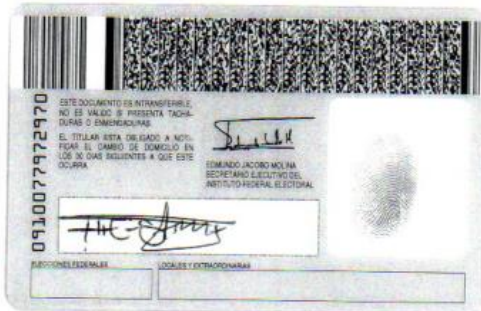


YO, LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. -----

CERTIFICO: -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE UNA FOJA UTIL QUE TUVE A LA VISTA, CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD DEL MISMO, LA PRESENTE CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LAS FIRMAS QUE APARECEN ESTAMPADAS NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. ----- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO, A LOS NUEVE DIAS EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN



 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		<small>DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL</small>						
  	Clave: CUSS790324MSPDNF07 Nombre: SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO							
 <small>124999197900147</small>	<table border="0"> <tr> <td>Fecha de inscripción</td> <td>Folio</td> <td>Entidad de registro</td> </tr> <tr> <td>16/03/2000</td> <td>53752426</td> <td>SAN LUIS POTOSI</td> </tr> </table>	Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro	16/03/2000	53752426	SAN LUIS POTOSI	<small>CURP Certificada: verificada con el Registro Civil</small>
Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro						
16/03/2000	53752426	SAN LUIS POTOSI						

SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

PRESENTE

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

CÉDULA 4199799

SEP



México D.F. 16 de Julio del 2004



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 4199799

EN VIRTUD DE QUE
SOFIA GABRIELA
CUADRA
SANTOYO

CURP: CUSS790324MSPDNF07
CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA COMO

ABOGADO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

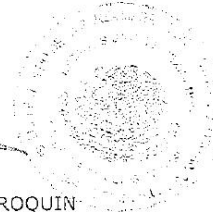


YO, **LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE **UNA FOJA UTIL** QUE TUVE A LA VISTA, CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD DEL MISMO, LA PRESENTE CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LAS FIRMAS QUE APARECEN ESTAMPADAS NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS **SETENTA**, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. -----
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO**, A LOS NUEVE DIAS EL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTE**.- DOY FE.-----

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN





El Instituto de Posgrado en Derecho
y la
Academia Mexicana del Derecho Procesal del Trabajo



Otorgan el presente

Diploma

a

Sofia Gabriela Cuadra Santoyo

Por su asistencia al diplomado: "Todo sobre la Reforma Laboral, Contenido y Alcances", que se realizó del 14 de junio al 12 de julio de 2019, con una duración de 15 horas curriculares.

Clave : R.L.C.A/28/294/11/2019

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019

Mtro. Gilberto Chávez Orozco
Director General IPD / Presidente AMDPT

Dr. Rafael Tena Escó
Rector IPD

Notaría
treinta y tres

TITULAR ABOGADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUÍN



YO, **LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO **TREINTA Y TRES**, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. -----

-----**C E R T I F I C O**:-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE **UNA FOJA UTIL** QUE TUVE A LA VISTA, CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD DEL MISMO, LA PRESENTE CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LAS FIRMAS QUE APARECEN ESTAMPADAS NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO**, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. ----- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO**, A LOS NUEVE DIAS EL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN





CONSTANCIA

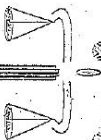
2

C. SOTIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

Por su asistencia al "DIPLOMADO EN FORMACIÓN DE MEDIADORES"

llevado a cabo del 16 de abril al 18 de mayo de 2007, con un valor curricular de 120 hrs.

MAGDA ELBA ROJAS BRUSCHETTA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES



Notaria
treinta y tres

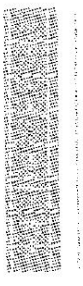
TITULAR ABOGADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN

YO, LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

C E R T I F I C A D O:

QUE EL PRESENTE LEGAJO, ES COPIA FOTOSTATICA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LA FIRMA QUE APARECE ESTAMPADA NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO ASIENITO BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO**, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

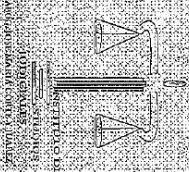
EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES
ABOG. JOSÉ MARÍA CORTE Y JUÁREZ CLAVE 2/INSJ/J-16/2U

CONSTANCIA

C. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

Por su asistencia al "DIPLOMADO EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS"
llevado a cabo del 16 de abril al 18 de mayo de 2007, con un valor cuantitativo de 120 hrs.

MARÍA DE LA ROSA BRUNSERPIÑA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

[Handwritten signature]

Notaría
treinta y tres

TITULAR ABOGADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN



YO, LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.....

C E R T I F I C A D O:

QUE EL PRESENTE LEGATO, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CONCUERDA Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA, ESTA CERTIFICACION NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, CERTIFICACION NO LE DA LEGITIMIDAD A LA FIRMA QUE APARECE ESTAMPADA NI AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO ASIENTO BAJO EL NUMERO **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES**, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO**, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTE**. - DOY FE.

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN



**LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA
SANTOYO.**

JUAN DE CARDENAS 354-A
FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA,
SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

sofiacuadra@hotmail.com

Teléfono: 444.188.13-11



INTERES PROFESIONAL:

Creer y Desarrollarme profesionalmente, poniendo en práctica los conocimientos obtenidos a través de mi trayectoria profesional específicamente en la materia Laboral, utilizando para ello el uso de los procedimientos, leyes, códigos y reglamentos que son necesarios para el desarrollo y manejo de la materia en cita.

RESUMEN DE HABILIDADES:

Liderazgo, Persistencia, Responsabilidad, Capacidad, Conocimiento del Procedimiento en materia Laboral, manejo del procedimiento en materia laboral, manejo de personal entre otras.

EXPERIENCIA LABORAL:

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Fecha de inicio: 18 de febrero de 2016
Fecha de término: A la fecha
Nombre de la Empresa: Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí.
Domicilio: Av. Manuel J. Clouthier 263-A Local Z05 Plaza Tangamanga S.L.P.
Giro de la Empresa: Tribunal de lo Laboral
Puesto desempeñado: Secretaria General
Jefe Inmediato: Juana Lara Diaz
Actividades que se realizan: Encargada de organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control oportuno y eficiente de los procedimientos que se llevan a cabo en la Junta Local y en las áreas que se encuentren a su cargo cuidando que se desarrollen de conformidad a la Ley Laboral; turnar expedientes, dar fe de todas las actuaciones que se lleven a cabo en la Junta, resguardar bienes, ser voz informativa en el pleno, engrosar Laudos, encargada del personal que labora en la Junta, certificar y demás atribuciones que señala la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la misma.

ASESORA

Fecha de inicio: 02 de enero de 2013.
Fecha de término: A la fecha
Nombre de la Empresa: Congreso del Estado de San Luis Potosí.
Domicilio: Profesor Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, San Luis Potosí.
Giro de la Empresa: Poder Legislativo en el Estado.
Puesto desempeñado: Asesor legislativo.
Jefe Inmediato: Diputado Francisco Martínez Ibarra.
Actividades que se realizan: Revisión de proyectos de leyes y decretos, así como elaboración de proyectos de ley y reformas legales, elaboración de intervenciones y discursos, encargada de protocolo.

REPRESENTANTE PATRONAL

Fecha de inicio: 02 de enero de 2007.
Fecha de término: 31 de diciembre de 2012.
Nombre de la Empresa: Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de San Luis Potosí.
Domicilio: Manuel J. Clouthier 263 - A, Local Z 05, Plaza Tangamanga, C. P. 78260, San Luis Potosí.
Colonia: Fraccionamiento Tangamanga.
Giro de la Empresa: Tribunal Laboral en el Estado.
Puesto desempeñado: Representante Patronal Propietario.
Jefe Inmediato: Gobernador del Estado.
Actividades que se realizan: Revisión, discusión, aprobación y votación de acuerdos y laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tanto en conflictos individuales como colectivos.

ESCRIBIENTE

Fecha de inicio: 01 de noviembre del 2005
Fecha de término: 15 de diciembre de 2006.
Nombre de la Empresa: Sala Regional de Primera Instancia del Tribunal Electoral, del Poder Judicial del Estado.
Domicilio: Mariano Jiménez #1660
Colonia: Del Real
Giro de la Empresa: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado
Puesto desempeñado: Secretaría taquimecanógrafa, actualmente cubriendo interinato de Secretaría de Estudio y Cuenta por el mes de julio.
Jefe Inmediato: Magistrado Antonio Barrera Morales
Actividades que se realizan: Auxiliar de Proyectista, ayudando al Secretario de Estudio y Cuenta en la elaboración del Proyecto de Resolución, así como a realizar el formato de la sentencia respectiva, actualmente me encuentro desempeñando el cargo Secretaría de Estudio y Cuenta, mismo en el que realizo el estudio y la elaboración del proyecto de la sentencia de los Medios de Impugnación que presentan los Partidos Políticos.
Razón de mi salida de mi puesto de trabajo: Término de periodo electoral y cierre de Sala.

ABOGADA POSTULANTE

Fecha de inicio: 18 de febrero del 2003
Fecha de término: 25 de mayo del 2004
Nombre de la Empresa: Asesores Jurídicos
Domicilio: Nicolás Zapata #705

Colonia: Tequisquiapan, en esta Ciudad Capital
Giro de la Empresa: Despacho Jurídico en el cual se resolvían asuntos de carácter Civil, Mercantil, Penal, Corporativo, Laboral, Seguridad e Higiene, entre otros.

Puesto desempeñado: Abogado

Jefe Inmediato: Lic. Norma Angélica Ramírez Medellín

Actividades que realizaba dentro del mismo: Las áreas en las que desarrollaba principalmente mi trabajo eran, Laboral, Mercantil, Corporativa, Amparo, Seguridad e Higiene, Familiar mencionando que el área que estaba bajo mi responsabilidad era la Laboral mis actividades consistían principalmente en la elaboración de demandas y contestación de las mismas, elaboración de todo tipo de promociones y escritos que son necesarios para llevar a cabo el manejo de los procedimientos ante las autoridades tales como los juzgados civiles, mercantiles, familiares, de materia de amparo, la junta local de conciliación y arbitraje, la secretaria del trabajo y previsión social entre otras, así mismo me encargaba de la elaboración de recibos de finiquito, el cálculo de las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores, la elaboración de los documentos necesarios para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como las constancias de seguridad e higiene; manejo de las distintas leyes como Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio, el Código Civil, La Ley de Amparo, La Ley del IMSS, etc.

Razón de mi Salida del Puesto de Trabajo: Oportunidad de realizar un viaje al extranjero a la ciudad de Londres para el estudio del idioma Inglés.

Fecha de inicio: 06 de enero de 2001

Fecha de término: 14 de febrero del 2003

Nombre de la Empresa: Rodríguez Martínez Abogados S.C.

Domicilio: Pedro Vallejo #360

Colonia: Barrio de San Miguelito, en esta Ciudad Capital

Giro de la Empresa: Despacho Jurídico Laboral.

Puesto desempeñado: Pasante de Abogado

Jefe Inmediato: Lic. José de Jesús Rodríguez Martínez

Actividades Realizadas: Todo lo referente al área laboral, asistía a los citatorios de los trabajadores que emitía la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, presentaba ante los juzgados civiles, laborales, familiares y de distrito diversos escritos y promociones, checaba listas de acuerdos, algunas veces realizaba el cálculo de las prestaciones de los trabajadores, así como escritos simples que eran presentados ante los juzgados en cita entre otras actividades.

PREPARACION ACADEMICA:

Estudio de la Carrera de Licenciada en Derecho
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
Generación 1997-2002
Fecha de Examen Profesional: 09 de noviembre del 2002
Número de Cedula Profesional: 4199799

OTROS ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS:

- *Diplomado de la Reforma Laboral en el Colegio de Abogados
- *Curso de Actualización en reforma laboral del Consejo de la Judicatura Federal fase I
- *Curso de Actualización en reforma Laboral del Consejo de la Judicatura fase II
- *Diplomado Realizado en Amparo Laboral en la Universidad Autónoma de San Luis Facultad de Derecho.
- *Diplomado en Materia Electoral sobre Nulidades, en el Consejo Estatal Electoral.
- *Diplomado en Mediación, en el Instituto de Mediaciones del Estado de Puebla.

Conocimientos y Practica en todo lo referente a los Procesos Laborales, conocimientos acerca del proceso que se lleva ante la secretaria del Trabajo y Previsión Social en lo concerniente a la elaboración de las Constancias de Habilidades de los Trabajadores, de Capacitación y Adiestramiento, elaboración de acuerdos, juicios de responsabilidad, actas administrativas, proyectos de sentencias.



SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DESPACHO DEL TITULAR

SAN LUIS POTOSI S.L.P. A 18 DE FEBRERO DE 2016

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

PRESENTE. -

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 40 TER fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada mediante decreto de fecha 13 de septiembre del 2003, y en vigor a partir del día 28 del mismo mes y año, así como el artículo 6° fracciones VIII y XIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el periódico oficial del estado el 28 de diciembre de 2003 y del artículo 613 de la Ley Federal del Trabajo, me permito comunicarle que se le ha nombrado como **SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, fungiendo como tal a partir de esta fecha. Lo anterior con las facultades y obligaciones que ello implique.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL LOZANO NIETO

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

2016. "Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

c.c.p. LIC. JUANA LARA DIAZ

c.c.p. ARCHIVO

Manuel J. Clouthier 283-A, Local Z05, Plaza Tangamanga.
Fracc. Tangamanga.
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260.
Tel. 01 (444) 8264600.

www.sip.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Acuerdo Administrativo mediante el cual se hacen públicos los nombres de los representantes obreros y patronales de las Juntas Especiales número 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como de la Junta Especial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 12/16/05



Poder Ejecutivo del Estado

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

D. R. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 fracciones I, III, XI, XXIX, 82 y 83 de la constitución política del estado libre y soberano de san luis Potosí; así como los artículos 605, 607, 611, 623, 648, 659 y 661 de la ley federal del trabajo; 3, 8 y 11 de la ley orgánica de la administración pública del estado, he tenido a bien emitir el PRESENTE decreto administrativo con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha primero de octubre de 2006, se convocó de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17, 353-S, 353-T, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, a todos los sindicatos de trabajadores y trabajadores libres, a todos los sindicatos de patronos y patronos independientes de todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia constitucional que determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo le corresponden al Estado de San Luis Potosí, para la celebración de convenciones en las que se elegirán el 5 de diciembre del 2006, a un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores, un representante propietario y un representante suplente de los patronos respectivamente, a fin de integrar las Juntas Especiales Números 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tienen su sede en los Municipios de Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, S. L. P.; un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores académicos, un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores administrativos y un representante propietario y un representante suplente de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley; así como a dos representantes propietarios y dos representantes suplentes de los trabajadores, dos representantes propietarios y dos representantes suplentes de los patronos, a fin de integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tiene su sede en la Ciudad de San Luis Potosí; todos, durante el periodo que comprende del primero de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2012.

En lo que corresponde a la designación de los representantes de los sindicatos de trabajadores y trabajadores libres, sindicatos de patronos y patronos independientes ante las Juntas Especiales Números 2, 3, 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley; y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no se llevaron a cabo las convenciones respectivas el pasado 5 de diciembre de 2006. En ese sentido, atendiendo lo establecido por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo y las bases Décima Quinta de las convocatorias en mención y Décima Cuarta de las Convocatorias para integrar los tribunales laborales en cita, la designación de éstos corresponde al Ejecutivo del Estado para que en su nombre proceda a elegir a los representantes propietarios y suplentes de los sectores obreros y patronales, así como de los trabajadores académicos, administrativos y de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por otro lado, es importante mencionar que mediante Decreto Administrativo publicado el 7 de septiembre del 2006, se determinó la nueva integración de Representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por lo que en términos de ley, se procedió a publicar la convocatoria respectiva para que el día 5 de diciembre de 2006 se llevara a cabo la elección de representantes del sector patronal y obrero; sin embargo, es el caso, que en la fecha y hora señalada en la que se efectuó a la convención en comentario, se solicitó al Ejecutivo Estatal por parte de los factores de producción, agrupaciones sindicales y del gremio de abogados, la ampliación del número de representantes para integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de 2 (dos) a 4 (cuatro) personas, por lo que habiendo considerado el Ejecutivo del Estado las peticiones de los interesados y participantes en la convención indicada, se ha determinado conformar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con cuatro Representantes propietarios y suplentes tanto del factor de la producción como obrero.

Expuesto lo anterior, y previa valoración de aquellas personas que pudieran ocupar los cargos de representantes de los trabajadores y patronos por lo que corresponde a las convenciones en las que no se realizaron las elecciones respectivas, se hacen públicos los nombres de los representantes propietarios y suplentes que el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien designar para la integración y funcionamiento de los tribunales laborales en alusión; por lo que para tal efecto, con apoyo en los preceptos legales antes citados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE HACEN PÚBLICOS LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA S.L.P.; JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.; JUNTA ESPECIAL NÚMERO 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P.; JUNTA ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., E INCREMENTO AL NÚMERO DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se hace pública la no celebración de las convenciones para elegir a los representantes de los sindicatos de los trabajadores y trabajadores libres, los sindicatos de los patrones y patrones independientes, ante las Juntas Especiales Números 2, 3, 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; de los trabajadores administrativos, académicos y de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y como consecuencia de ello, delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado para que en su nombre lo haga; por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, el Ejecutivo Estatal designa como representantes de los trabajadores y patrones propietarios y suplentes que deberán integrar las Juntas Especiales 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tienen su sede en los Municipios de Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, y Junta Especial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, durante el periodo que comprende del primero de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2012, a los siguientes:

Ciudadanos que integrarán la Junta Especial número DOS:

Representante de los Trabajadores Propietario	Patricio Luis Salazar.
Representante de los Trabajadores Suplente	Juan Rivera de León.
Representante de los Patrones Propietario	Víctor Manuel Nava Muñiz.
Representante de los Patrones Suplente	Héctor Medina Nava.

Ciudadanos que integrarán la Junta Especial número TRES:

Representante de los Trabajadores Propietario	José de Jesús Galván Fajardo.
Representante de los Trabajadores Suplente	Afonso Corona Escobar.
Representante de los Patrones Propietario	Juan Manuel Rangel Gámez.
Representante de los Patrones Suplente	José Antonio Castillo Govea.

Ciudadanos que integrarán la Junta Especial número CUATRO:

Representante de los Trabajadores Propietario	Adrián Cruz López.
Representante de los Trabajadores Suplente	Lorenzo Ávila García.
Representante de los Patrones Propietario	Lázaro Timoteo Obregón Martínez.
Representante de los Patrones Suplente	Hermenegildo Rodríguez Nicasio.

Ciudadanos que integrarán la Junta Especial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí:

Representante de los Trabajadores Académicos Propietario	María Elena Gámez Castro.
Representante de los Trabajadores Académicos Suplente	Benjamín Vázquez Merino.
Representante de los Trabajadores Administrativos Propietario	Héctor Guillermo Luperco Hernández.
Representante de los Trabajadores Administrativos Suplente	Mra. Luisa Acosta Martínez.
Representante Propietario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Juan Manuel Reynoso Sandoval.
Representante Suplente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Erika Zapata Rodríguez.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo primero del Decreto Administrativo publicado el 7 de septiembre del 2006, mediante el cual se establece la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado respecto del número de los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones Propietarios y Suplentes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y, como

consecuencia de ello, se incrementa el número de Representantes de los Trabajadores y de los Patrones Propietarios y Suplentes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de 2 (dos) a 4 (cuatro) integrantes.

TERCERO.- Se hace pública la no celebración de la Convención para elegir a los Representantes de los Sindicatos de los Trabajadores y Trabajadores Libres así como de los Sindicatos de los Patrones y Patrones Independientes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; como consecuencia de ello, al delegar tanto los sindicatos de los trabajadores y trabajadores libres, y los sindicatos de patrones y patrones independientes, la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado para que en su nombre lo haga, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, el Ejecutivo Estatal designa como representantes de los trabajadores y patrones propietarios y suplentes que deberán integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tienen su sede en la Ciudad de San Luis Potosí, durante el periodo que comprende del primero de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2012, a los siguientes:

Ciudadanos que integrarán la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado:

Representante de los Trabajadores Propietario	Javier Cervantes Vázquez.
Representante de los Trabajadores Suplente	Remigio Govea Dávila.
Representante de los Trabajadores Propietario	José Francisco Martínez Ibarra.
Representante de los Trabajadores Suplente	Ramón Pérez Esquivel.
Representante de los Trabajadores Propietario	Javier Jurado Limón.
Representante de los Trabajadores Suplente	Héctor Serna Camacho.
Representante de los Trabajadores Propietario	Luz Elena Arellano Aguilan.
Representante de los Trabajadores Suplente	Marco Antonio Torres Mendiola.
Representante de los Patrones Propietario	Hilda Patricia Sánchez Martínez.
Representante de los Patrones Suplente	Esteban Cabrera Montejano.
Representante de los Patrones Propietario	Juan Marcial Medina García.
Representante de los Patrones Suplente	Maura Karina Hernández Guerrero.
Representante de los Patrones Propietario	Sofía Gabriela Cuadra Santoyo.
Representante de los Patrones Suplente	Sandra Luz Ledesma Chávez.
Representante de los Patrones Propietario	José Luis García Sánchez.
Representante de los Patrones Suplente	Ulises Osiel Rentería Gómez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día a después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente decreto.

DADO en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

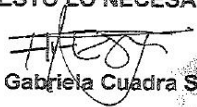
LIC. JORGE RICARDO DOMINGUEZ CASANOVA
(Rúbrica)

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de octubre del año 2020

A quien corresponda:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, que la suscrita no ha sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores.

PROTESTO LO NECESARIO

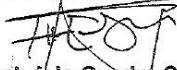

Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo

San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de octubre del año 2020

A quien corresponda:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, que la suscrita goza de buena reputación, tal y como se acredita con las cartas de recomendación expedidas a favor de la misma y que se agregan al presente curriculum.

PROTESTO LO NECESARIO



Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo

San Luis Potosí, S.L.P. A 07 Octubre del 2020

A quien Corresponda:

Por medio de la presente, extiendo mi recomendación personal a la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo, quien a lo largo de estos 6 años que llevamos de conocerla, ha demostrado ser una persona íntegra, responsable y trabajadora.

Por lo anterior la consideramos una persona digna de confianza y con la aptitud y la capacidad para afrontar cualquier responsabilidad que se deje a su cargo. Así mismo puedo asegurar que es una persona solvente, libre de vicios y con ética moral intachable.

Sin más por el momento, reitero mi más sincera recomendación para los fines que la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo consideré pertinentes.

Atentamente


Ing. Javier Eugenio García Navarro

Director General

Creatividad En Servicios Inmobiliarios

CRESA
LEASING
S.A. DE C.V.



San Luis Potosí S.L.P. A 07 de Octubre del 2020

A quien corresponda:

Por medio de la presente, extiendo mi recomendación personal a la Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo, quien por un largo de más de 6 años que llevo de conocerla, ha demostrado ser una persona íntegra, responsable y trabajadora.

Por lo anterior la considero una persona digna de confianza y con la aptitud y la capacidad para afrontar cualquier responsabilidad que se deje a su cargo.

Así mismo puedo asegurar que es una persona solvente, libre de vicios y con una ética moral intachable

Sin más por el momento, reitero mi más sincera recomendación para los fines que la Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo considero pertinentes

Atentamente

ING. MANUEL TRIGO VELASCO
DIRECTOR GENERAL

tel. 167 2000 y 167 2020
Av. Benito Juárez #1210 (Carr. 57), Fracc. Valle Dorado
servicioalcliente@hems.com.mx www.hems.com.mx

Medicina Potosina de Excelencia

San Luis Potosí, S.L.P. A 07 Octubre del 2020

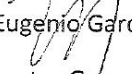
A quien Corresponda:

Por medio de la presente, extiendo mi recomendación personal a la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo, quien a lo largo de estos 6 años que llevamos de conocerla, ha demostrado ser una persona íntegra, responsable y trabajadora.

Por lo anterior la consideramos una persona digna de confianza y con la aptitud y la capacidad para afrontar cualquier responsabilidad que se deje a su cargo. Así mismo puedo asegurar que es una persona solvente, libre de vicios y con ética moral intachable.

Sin más por el momento, reitero mi más sincera recomendación para los fines que la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo consideré pertinentes.

Atentamente,



Ing. Javier Eugenio Garcia Navarro
Director General

San Luis Potosí S.L.P. A 07 de Octubre del 2020

A quien corresponda:

Por medio de la presente, extiendo mi recomendación personal a la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo, quien a lo largo de más de 6 años que llevo de conocerla, ha demostrado ser una persona íntegra, responsable y trabajadora.

Por lo anterior la considero una persona digna de confianza y con la aptitud y la capacidad para afrontar cualquier responsabilidad que se deje a su cargo.

Así mismo puedo asegurar que es una persona solvente, libre de vicios y con una ética moral intachable

Sin más por el momento, reiteraré mi más sincera recomendación para los fines que la Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo consideré pertinentes

Atentamente

LIC. VÍCTOR TENA REYES

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

San Luis Potosí, S.L.P. á 01 de octubre del año 2020

A quien corresponda:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, que la suscrita no se encuentra en ningún supuesto de conflictos de intereses.

PROTESTO LO NECESARIO


Lic. Sofía Gabriela Cuadra Santoyo

San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de octubre del año 2020

A quien correspondia:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, que la suscrita no es fedatario o corredor público.

PROTESTO LO NECESARIO


Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo

San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de octubre del año 2020

A quien corresponda:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, que la suscrita no ha sido representante popular durante los tres años anteriores.

PROTESTO LO NECESARIO



Lic. Sofia Gabriela Cuadra Santoyo



San Luis Potosí, S.L.P. a Lunes 26 de octubre de 2020.



A QUIEN CORRESPONDA:

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 1°, 8°, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso Artículo 15° fracción II la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, me permito dar contestación a la solicitud del:

C. CUADRA SANTOYO SOFIA GABRIELA

De quien aparece en este documento fotografía; y una vez consultada la base de datos con que cuenta esta Institución la cual contiene Antecedentes Criminalísticos, Detenciones, Información Criminal y datos sobre sentencias firmes derivadas de un proceso penal, el solicitante aparece **SIN ANTECEDENTES PENALES**.

Se extiende la presente a solicitud al (a) interesado (a) para los fines y usos legales que al (a) mismo (a) convenga.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DR. JESÚS NIETO DEL PRADO
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



"2020. Año de Leona Vicario, Vicaria del Valle de la Patria"



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONSTANCIA DE EXISTENCIA O NO, DE SANCIONES IMPUESTAS.

FOLIO CONSTANCIA: ASE-CESI-002370/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de octubre de 2020.



A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; artículos 27 último párrafo, 57, 58 y Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, aunado al acuerdo administrativo número 01AEL/2017, expedido por la Auditoría Superior del Estado referente a la expedición de Constancias de la Existencia o no, de sanciones impuestas, se hace **CONSTAR** que, una vez que fue revisada la base de datos referente al Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados del Estado de San Luis Potosí, competencia de esta Auditoría Superior del Estado, se advierte que a la fecha de expedición de la presente, este Órgano Fiscalizador **NO LOCALIZO REGISTRO DE SANCIÓN FIRME** impuesta por la Administración Pública Estatal y/o Municipal a nombre del (la):

C. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

Cuya fotografía aparece en este documento, se extiende la presente a solicitud del (la) interesado (a) para los usos legales que al (la) mismo (a) convengan.

ATENTAMENTE

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**

"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CONSTANCIA EXPEDIDA CON BASE EN EL REGISTRO ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS,
VALIDA ÚNICAMENTE, CUANDO OSTENTE EL SELLO Y FIRMA AUTORIZADA.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO
CUALQUIER ATRIBUCIÓN, E IDENTIFICACIÓN, NOMBRE Y APELLIDOS, DEBE INCLUIRSE EN LA INFORMACIÓN DEL ESTADO

Índice

LEY ORGÁNICA DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 17. Para ser titular de la
Dirección General del Centro, se
requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano
mexicano, y estar en pleno goce de
sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional
de licenciado en derecho o
abogado, con una antigüedad de
por lo menos cinco años al día de
su designación;

III. Tener capacidad y experiencia
comprobable en actividades
profesionales, de servicio público, o
administrativo, que estén
sustancialmente relacionadas en
materia laboral, no menor a cinco
años al día de su designación;

IV. No haber sido dirigente de
asociaciones patronales o
sindicatos durante los tres años
anteriores a la designación;

V. Gozar de buena reputación;

VI. No encontrarse en ningún
supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser fedatario o corredor
público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante
popular durante los tres años
anteriores a la designación, y

IX. No encontrarse, al momento de
la designación, inhabilitado o
suspendido administrativamente, en
su caso, penalmente, para ejercer
el comercio o para desempeñar un
empleo, cargo o comisión en el
servicio público.

ABOGADO

Luis Ernesto Urtanza Urtanza

Anexo 1 Fracción I

1.- Acta de Nacimiento certificada.

Anexo 2 Fracción II

2.- Copia certificada de Título de Abogado.

3.- Copia certificada de Cédula Profesional, en Licenciatura
en Derecho.

4.- Copia certificada de Especialidad en Derecho Notarial.

5.- Copia certificada de Certificado Provisional sobre Curso
Básico de Formación y Preparación de Secretarios del
Poder Judicial de la Federación, Estudios de Especialidad,
en la Extensión Mazatlán.

Anexo 3 Fracción III

6.- Curriculum Vitae de las actividades profesionales y del
Servicio Público.

7.- Copia certificada del nombramiento como **Director General del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

8.- Copia certificada del nombramiento como **Director General del Trabajo, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Anexo 4 Fracción IV

16.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace del conocimiento que **no ha sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores a la fecha, es decir a la designación del Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 5 Fracción V

17.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace del conocimiento que **siempre se ha conducido con honestidad y rectitud, por lo que gozo de buena reputación, para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 6 Fracción VI

18.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace del conocimiento que **no se encuentra en ningún supuesto conflicto de interés para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 7 Fracción VII

19.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace del conocimiento que **no es fedatario o corredor público, para acceder a la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.**

Anexo 8 Fracción VIII

20.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace constar que no ha sido representante popular, durante los tres años anteriores a la fecha, es decir a la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

Anexo 9 Fracción IX

21.- Escrito bajo protesta y decir la verdad, donde hace del conocimiento que no se encuentra inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso penalmente para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

a.- Constancia de existencia o no, sanciones impuestas expedida por la Auditoría Superior del Estado, (no localizo registró de sanción firme)

b.- Carta de Antecedentes No Penales.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.**

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, adjunto documentación para acreditar los requisitos previstos en las siguientes fracciones:

Fracción I.- Copia certificada de:

- Acta de Nacimiento, y Constancia de Antecedentes No Penales, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Fracción II.- Copias certificadas de:

- Título Profesional de Abogado, expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el que se hace constar que se acreditó el examen profesional en fecha veinte de febrero del año dos mil cuatro.
- Cedula Profesional número 4241883, de treinta de septiembre de dos mil cuatro, emitida por la Secretaría de Educación Pública, que me acredita para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura como abogado.

Fracción III.- Con la finalidad de acreditar tener capacidad y experiencia profesional dentro del servicio público o administrativo, sustancialmente relacionadas en materia laboral, bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento que fungí en el periodo de enero 2004 a septiembre 2008 como Sub Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí y de septiembre 2008 a septiembre 2015 como Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, para acreditar lo anterior, adjunto copia autógrafa y certificadas de:

- Curriculum Vitae
 - Nombramiento de Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de septiembre 2008.
 - Credencial metálica expedida por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que acredita al suscrito por el periodo de 2009 a 2015 como Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.
-

- Constancia de acreditamiento de la especialidad impartida por el Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, en el curso básico de Formación y Preparación de Secretarios.
- Título de Especialidad en Derecho Notarial de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA



GOSIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9		7	8	50	1974	NA	1974-04-04

Nombre **LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA** Género **MASCULINO**
 Fue Presentado(a) **VIVO**
 Fecha de Nacimiento **30 DE MARZO DE 1974**
 Lugar de Nacimiento **RIO BAMBÁ 800 DISTRITO FEDERAL**

Nombre del Padre **LUIS RAUL URTAZA** Edad **25**
 Nacionalidad **MEXICANA**
 Nombre de la Madre **BEATRIZ ELENA URTAZA** Edad **28**
 Nacionalidad **MEXICANA**

Abuelo Paterno **LUIS RAUL URTAZA**
 Abuela Paterna **MAXIMINA JULIETA OSORIO**
 Abuelo Materno **JOSE RAFAEL URTAZA**
 Abuela Materna **MARIA DE LA SALUD DIAZ**

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICACIONES

FIRMA

C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Nf71nDjvdVzD9sqWdUbc7BP6LoxZN49ojRqU4JiI0+0kiqBEuUtqg11cQH86wmXqL8iv0IT6Cku
 1ESzubkUbkVQyYhdR086UmNijwpoJEMxibsZPpHiIf09pfGpt2a92k1SnXkLE9N3T6oPH/8940E
 fvcFEBP/nwCse1lvvbg1VL2G1orRPYGkkpq43jyR030TVtI-Rq6dc48laLgtkqC/2SKn+1cKD

33991384

Pago de Derechos: \$74.54 M.N.

LIC. MANUEL BECERRA GARCIA

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet:
<http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil>

33991384

NOTAR
LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
ABOGADO

Certificación de copia

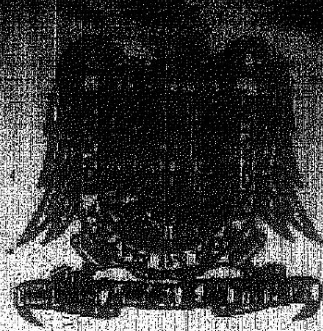
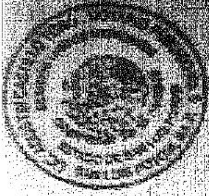
Cotejo número dos mil ochocientos

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Público, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

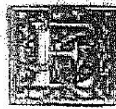
----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a una fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener en mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos y a la que me remito.-----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de quien se identifica con su credencial para votar con fotografía.



La Universidad Autónoma de San Luis Potosí



En uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado, etc., de el presente Título de

Abogado
al señor

Luis Ernesto Utrera Utrera

en virtud de haber terminado los estudios universitarios y profesionales, así como las prácticas correspondientes conforme al Plan de Estudios vigente y al Estatuto Orgánico de la misma Universidad, y haber sido aprobado por unanimidad de votos en el examen de recepción que sustentó el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

Por acuerdo del H. Consejo Universitario de fecha primero de abril del año dos mil cuatro, se expide el presente Título en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

El Secretario



Don *[Faint name]*

El Rector

Don *[Faint name]*



Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a Título de abogado; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho con esta fecha y a la que me remito.-----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

AEM 002897C-23



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CÉDULA 4241883

EN VIRTUD DE QUE
LUIS ERNESTO
URTAZA
URTAZA

CURP: UNUL740330HSPRRS04
CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ENIGIOS POR
REGlamentaria DEL ARTICULO 59 CONSTITUCION
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EN

EN EDUCACION DE TIPO SUPERIOR

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

LICENCIATURA COMO
ABOGADO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN JORDÁN
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA




México D.F. 30 de Septiembre del 2004



INFORMA DEL TITULAR



Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a Cedula profesional 4241883; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho con esta fecha y a la que me remito.-----

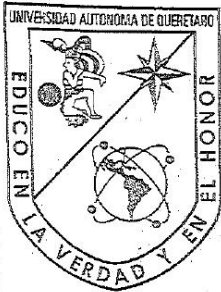
Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

AEM 0026670-20





La Universidad Autónoma de Querétaro

Otorga al C.

Luis Ernesto Artaza Artaza

el Diploma de

Especialidad en Derecho Notarial



Luis Ernesto Artaza Artaza

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el H. Consejo Universitario y haber sido aprobado por Unanimidad de Votos, en el examen de especialidad que sustentó el día doce de marzo de dos mil quince, según constancias archivadas en la Secretaría Académica de la misma Universidad.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., el día veintinueve de junio de dos mil quince.

“Educo en la Verdad y en el Honor”

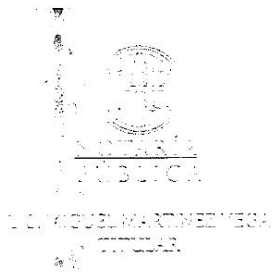


Rector

Dr. Gilberto Herrera Ruiz

Secretario Académico

Dr. Amador Torres Salcedo



Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a diploma de especialidad en derecho notarial; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho con esta fecha y a la que me remito.-----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

AEM 002697C-20





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA JUDICIAL

Instituto de la Judicatura Federal

El Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial, expide el presente certificado provisional al licenciado Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien cursó y aprobó satisfactoriamente el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Estudios de Especialidad, en la Extensión Mazatlán que dio inicio el 3 de enero de 2017 y concluyó el 15 de diciembre del mismo año.

En términos del artículo 63 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, el acreditamiento del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, se homologa a la aprobación del examen de aptitud para acceder a esa categoría.

Ciudad de México, a 5 de marzo del año dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Salvador Mondragón Reyes
Director General



LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR

Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a certificado provisional; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho con esta fecha y a la que me remito.-----

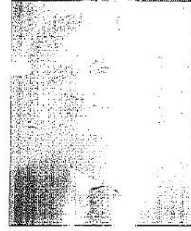
Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

AEM 002697C-20





Luis Ernesto Urtaza Urtaza
Licenciado en Derecho

Fray Juan del Rio # 159, Fracc. Tangamanga
San Luis Potosí S.L.P.
Celular: (045) 44-41-25-11-51
Email: ernesto_urtaza@hotmail.com

APTITUDES Y HABILIDADES

Respetuoso -Responsable -Disciplinado -Trabajo bajo presión -Eficaz -Profesional -Pasión y Compromiso -
Integridad -Retroalimentación -Liderazgo -Solución de Problemas -Enfocado a Resultados -Facilidad de
Palabra -Integración -Trabajo sobre objetivos - Trabajo en Equipo.

EXPERIENCIA LABORAL

Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Órgano de Control Interno.

Pedro Vallejo N° 200, Zona, Centro San Luis Potosí.

Puesto: Autoridad Substanciadora de Procedimientos Administrativos.

Fecha: Marzo 2020 – a la fecha.

- Instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Atención a las auditorías internas y externas del Poder Legislativo del Estado.
- Atención y seguimiento como autoridad substanciadora de quejas o procedimientos administrativos.
- Apoyo y asesoría jurídica al titular del órgano de Control Interno.
- Atención a los asuntos encomendados por el titular del Órgano de Control Interno.

Terramar Special Food

Hacienda de Santiago 116, fracc. Hacienda de Bravo San Luis Potosí.

Negocio enfocado a la comercialización de productos cárnicos y del mar, específicamente dirigido al consumidor final.

Venta de Mariscos

Venta de cortes de carne

Puesto Negocio familiar Propio.

Fecha: Marzo 2016 a la fecha.

Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

Avenida Olas Altas N° 1300, Torre Principal 1° Piso Centro Mazatlán, Sinaloa.

Administración Pública Federal: Impartición de Justicia.

Fecha: Junio 2016 – Agosto 2019.

Puesto: Secretario Particular de Magistrado.

- Apoyar al Magistrado en la realización de actividades oficiales, de control y seguimiento de la correspondencia, agenda y gestión de asuntos competencia del área, manteniendo la discreción y confidencialidad en el manejo de la información a que tenga acceso.
- Manejo de personal.
- Atención a personas que son parte de los juicios (quejosos, recurrentes o representantes legales).
- Elaboración de proyectos de sentencia.
- Análisis y estudio de la jurisprudencia publicada semanalmente por el Semanario Judicial de la Federación.
- Seguimiento de los expedientes turnados a la ponencia, para su resolución correspondiente, cubriendo en tiempo los términos establecidos por ley.
- Dar seguimiento a los asuntos que le encomiende el Magistrado.
- Acordar con el Magistrado los criterios y directrices para el eficaz cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento del tribunal.

Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Juzgado Cuarto de Distrito, en materias Civil y del Trabajo

Ave. Constitución N° 241 pte. Zona Centro monterrey, N.L.

Administración Pública Federal: Impartición de Justicia

Fecha: Enero de 2016 – Junio 2016

Puesto: Oficial Administrativo.

- Elaboración de adelantos para la generación del proyecto de sentencia.
- Atención a personas que son parte de los juicios (quejosos, recurrentes o representantes legales).

- Análisis y estudio de la jurisprudencia publicada semanalmente por el Semanario Judicial de la Federación.
- Seguimiento de los expedientes turnados a la mesa, para la elaboración del proyecto respectivo, cubriendo en tiempo los términos establecidos por ley.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí.

Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Cuarto Piso, plaza Tangamanga, San Luis Potosí.

Administración Pública Estatal: Aplicación y Vigilancia de las Normas de Trabajo

Fecha: Septiembre de 2008 – Septiembre 2015

Puesto: **Director General del Trabajo**

- Solución de conflictos individuales o colectivos en materia de las relaciones de trabajo.
- Proporcionar asesoría jurídica en la materia.
- Experiencia en soluciones alternativas de conflictos (conciliación – mediación).
- Control e implementación de programas de verificación y cumplimiento en:
 - Capacitación y adiestramiento en y para el trabajo.
 - Condiciones Generales del Trabajo, así como en Seguridad e Higiene industrial.
- Implementación de programas y sistemas para la optimización de los procesos de trabajo y atención de las unidades administrativas de la dependencia.
- Control e implementación de programa de invitación a empresas para ponerse al corriente en condiciones generales de trabajo, para lograr estabilidad laboral obrero patronal y evitar rotación de empleos.
- Coordinación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Coordinación de la Dirección de Inspección del Trabajo.
- Administrativamente coordinar la integración, establecimiento y vigilar el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- Responsable de mantener con los sectores productivos del Estado una estabilidad laboral, con un índice de cero huelgas estalladas.
- Implementar acciones específicas en función de la misión, visión, objetivos y metas de la secretaría, incluyendo certificaciones de calidad ISO 9001 y sello de calidad de Canacindra.
- Responsable de la Unidad de Transparencia de la Dependencia con un 100% en cumplimiento.
- Responsable del archivo general de la dependencia.
- Miembro del Jurado de Responsabilidades de los representantes obrero patronales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Manejo de personal.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí.

Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Cuarto Piso, plaza Tangamanga, San Luis Potosí.

LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

2020

Administración Pública Estatal: Aplicación y Vigilancia de las Normas de Trabajo

Fecha: Diciembre de 2003 – Septiembre 2008

Puesto: Titular de la Unidad Jurídica

- Representante legal de la Secretaría.
- Formulación de proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos o acuerdos administrativos.
- Representar legalmente el ejercicio de las facultades de la Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas y actuar como órgano de consulta de las mismas.
- Elaborar o revisar, convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
- Tramitar y resolver los recursos administrativos de la dependencia.
- Comparecer en representación de la dependencia ante autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.
- Miembro del Jurado de Responsabilidades de los representantes obrero patronales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Despacho Jurídico San Luis Potosí.

Júlio Betencourt 601, Colonia Jardín

Empresa de giro legal: Despacho jurídico

Fecha: Marzo de 1999– septiembre de 2003

Puesto: Auxiliar Jurídico.

Responsabilidades:

- Tramitación de asuntos Civiles y Mercantiles en representación de diversas personas físicas o morales.
- Asesoría jurídica.
- Seguimiento de juicios y tramites ante autoridades jurisdiccionales o administrativas estatales o federales.
- Implementación de reuniones conciliatorias para la solución de conflictos.

EDUCACIÓN

- Diciembre 2017, Titulado en Estudios de Especialidad, Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación.
Instituto del la Judicatura Federal
- Diciembre 2013, Titulado en Estudios de Especialidad en Derecho Notarial
Facultad de derecho de la Universidad autónoma de Querétaro.

▪ Mayo, 2003. Titulado en Licenciado en Derecho
Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

▪ Diversos Diplomados principalmente en Derecho Laboral y Seguridad Social.

HABILIDADES

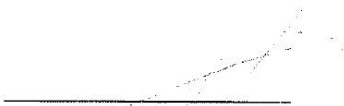
- Experiencia en procesos conciliatorios de conflictos individuales o colectivos de trabajo.
- Administración de personal y recursos.
- Seguimiento a controles de proceso.

HABILIDADES EN COMPUTADORA

- Microsoft Office
- Internet explorer
- sise

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Participación en auditorías ISO 9001.
- Conocimiento en Norma ISO 9001: 2008.
- Participación en Auditorías administrativas en dependencias de la administración pública.
- Conocimientos básicos en mecánica automotriz.


Luis Ernesto Urtaza Urtaza

LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LUIE ERNESTO URZUA URZUA

(EMPLEROS DE CONFIANZA)

C. _____
P R E S E N T E

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted.

DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y HASTA UN MÁXIMO DEL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 28/SEPTIEMBRE/2011

03-27-005-092-03-1191-17-02

con el sueldo que fija a ese empleo la clave número _____
del presupuesto de Egresos en vigor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

San Luis Potosí, S.L.P. _____ de _____ de 2008

EL OFICIAL MAYOR

SR LUIE ERNESTO URZUA URZUA

En _____ de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los _____ días del

mes de _____ de _____ al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento PROTESTO conforme a la Constitución Política del Estado, guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Nacionalidad: Mexicana
Sexo: MASCULINO
Edad:
Estado Civil:
Domicilio:
Clave de Sueldo: 17-02
A.F.C.: 0801740300516
CURP: _____

FIRMA DEL INTERESADO

Care la Delegación de Firma el C. Gobernador en el Oficial Mayor de Gobierno en virtud de acuerdo



LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR

Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a **nombramiento**; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número **dos mil ochocientos cincuenta y ocho** con esta fecha y a la que me remito.-----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de **Luis Ernesto Urtaza Urtaza**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha **treinta de septiembre del dos mil veinte**.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

AEM 002897C-20



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INSTITUTO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
URTAZA
URTAZA
LUIS ERNESTO

FECHA DE NACIMIENTO
30/03/1974

DOMICILIO
PRIV VALADOLID 801
FRACC PRIVANZAS 82128
MAZATLAN, S.L.

CLAVE DE ELECTOR URURUS74033009H100

CURP UAUL740330HRRRS02

ESTADO 25 MUNICIPIO 012 SECCION 2673

LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 VIGENCIA 2029

ANO DE REGISTRO 1993 04

INE

IDMEX1860128950<<2673010366008
7403301H2912316MEX<04<<03591<0
URTAZA<URTAZA<<LUIS<ERNESTO<<<



LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR

Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ochocientos cincuenta y ocho

Yo, Lic. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a credencial de Gobierno del Estado; consta de una foja y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho con esta fecha y a la que me remito. -----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.- Lo anterior a solicitud de Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral número de folio 2673010366008 dos, seis, siete, tres, cero, uno, cero, tres, seis, seis, cero, cero, ocho. -----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe--

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE

4EM CC2697C-25



**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción IV, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que no he sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores a la fecha, es decir a la designación del Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E.

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que siempre me he conducido con honestidad y rectitud, por lo que gozo de buena reputación, para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, adjunto a la presente:

- Cartas de recomendación.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

GRUPO
ACERERO

San Luis Potosí, 02 de octubre de 2020

A quien corresponda:

Por medio de la presente tengo el agrado de recomendar ampliamente al Lic. Luis Ernesto Urtaza Urtaza, a quien conozco desde hace más de 12 años y quién es una persona de mi confianza, con cualidades importantes que resaltar, como su sentido de la responsabilidad, competencia y compromiso para realizar las tareas que se le encomienden.

Quedo a su disposición en caso de ser necesario corroborar los datos arriba proporcionados o si es necesaria alguna información adicional.

Atentamente


Félix A. Cárcoba
Director de Recursos Humanos

Eje 122 Esq. Av. CFE, Zona industrial
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P. México
Tel: (444) 870 71 00
Fax: (444) 826 93 00

www.grupoaacero.com.mx

San Luis Potosí, P.R. 10 de febrero de 2011

A QUI EN CORRESPONDENCIA

PRESENTE

Me complace poder redactar la siguiente carta de recomendación en persona para el Sr. Luis Ernesto Urtaza Urtaza, residente en la ciudad de San Luis Potosí, al mando del Sr. Jorge González Díaz Infante, Gerente de construcción en "Grupo Aditivos S.A.S. de C.V."


Hago constar que conozco a Luis Ernesto Urtaza Urtaza desde el mes de octubre del 2009 con mi nuevo trabajo a través de los cuales he podido constatar su integridad, seriedad y la correcta forma de actuar tanto conmigo como con el resto de personas de mi empresa, tanto en lo personal y como funcionario público en su desempeño profesional.

Quisiera manifestar que es una persona cercana, noble y generoso en todo lo que se le pide confiar. Destacan de entre todas sus virtudes, sobre todo su capacidad de trabajo en equipo, su inteligencia y su buen criterio a la hora de tomar decisiones!

Por todas estas cualidades, por su buen juicio y su gran sentido de la responsabilidad, me permito redactar mis sinceras referencias hacia a Luis Ernesto Urtaza Urtaza, quien al mismo tiempo le agradeceré que quien leyerá estas líneas por favor me envíe la información al tribunal correspondiente.

Un saludo cordial,

Nota: Quedo a sus ordenes en mi teléfono personal 44 44 21 09 96


Ing. Jorge González Díaz Infante

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción VI, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que no me encuentro en ningún supuesto de conflicto de intereses para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que no soy fedatario o corredor público, para acceder a la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que no he sido representante popular, durante los tres años anteriores a la fecha, es decir a la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

San Luis Potosí S.L.P., a cinco de octubre de dos mil veinte.

Luis Ernesto Urtaza Urtaza, mexicano, abogado, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de mis derechos, con el debido respeto y con la finalidad de comparecer como aspirante a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ante Usted expongo:

Por medio de la presente y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 fracción IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que no me encuentro inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso penalmente para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, para la designación de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, adjunto a la presente:

- Constancia de Existencia o No, de Sanciones Impuestas, emitida por la Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, en la que hace constar: NO LOCALIZÓ REGISTRO DE SANCIÓN FIRME.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONSTANCIA DE EXISTENCIA O NO, DE SANCIONES IMPUESTAS.

FOLIO CONSTANCIA: ASE-CESI-002146/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de septiembre de 2020.



A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; artículos 27 último párrafo, 57, 58 y Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, aunado al acuerdo administrativo número 01AEL/2017, expedido por la Auditoría Superior del Estado referente a la expedición de Constancias de la Existencia o no, de sanciones impuestas, se hace **CONSTAR** que, una vez que fue revisada la base de datos referente al Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados del Estado de San Luis Potosí, competencia de esta Auditoría Superior del Estado, se advierte que a la fecha de expedición de la presente, este Órgano Fiscalizador **NO LOCALIZO REGISTRO DE SANCIÓN FIRME** impuesta por la Administración Pública Estatal y/o Municipal a nombre del (la):

C. LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA

Cuya fotografía aparece en este documento, se extiende la presente a solicitud del (la) interesado (a) para los usos legales que al (la) mismo (a) convengan.

ATENTAMENTE

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**

"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CONSTANCIA EXPEDIDA CON BASE EN EL REGISTRO ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS, VALIDA ÚNICAMENTE, CUANDO OSTENTE EL SELLO Y FIRMA AUTORIZADA.

CUICUILQUR'ATI'RACIÖN, EN FOTOGRAFÍA, NOMBRE Y APELLIDOS PUEDE CAMBIAR EN EL CORRIDO DE LA INFORMACIÓN.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 fracción IV, inciso B de la Ley Nacional de Ejecución Penal y numeral 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

*Se hace constar que en los registros que obran en el área de archivo e identificación, así como en la base de datos del área de informática de esta Institución, **NO se encontró antecedente penal alguno a nombre de LUIS ERNESTO URTAZA URTAZA**, cuya fotografía aparece al calce de este documento.*

Se extiende la presente en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 25 veinticinco días del mes septiembre de 2020, con folio número 10062, a solicitud del interesado para los usos y fines legales que al mismo convengan.



LIC. RODOLFO PEÑA VELÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL FUERO COMÚN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Justo Sierra #150 Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78230
Tel. 01 (444) 128 46 00 al 05
www.slp.gob.mx

DÉCIMO TERCERO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se recibe la propuesta de la Terna compuesta por los **licenciados Miguel Cardoza Mora; Sofia Gabriela Cuadra Santoyo; y Luis Ernesto Urtaza Urtaza**, planteada por el Doctor Juan Manuel Carrera López, Gobernador Constitucional del Estado, para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para el Período que comprende del primero de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. Con fundamento en los artículos 16 en sus párrafos tercero y cuarto y 17, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, de la terna propuesta por el Gobernador Constitucional, dentro del plazo previsto para tal efecto y previa comparecencia de los profesionistas sugeridos, se elige por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí a _____ para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí hasta por cuatro años, comprendiendo el periodo del primero de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 2°. Cítesele a la persona elegida en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 del Código Político Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto Estará en vigor del primero de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

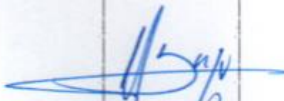

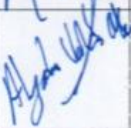

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA VÍA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

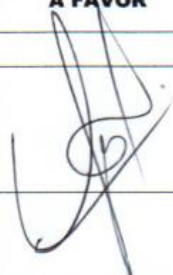




	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

Firmas del dictamen de la tema propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado para ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado. **Turno 5269.**



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del dictamen de la resolución al oficio s/n del Gobernador Constitucional del Estado donde propone la terna para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado, **turno 5269**.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y, Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, bajo el turno N° **2115** iniciativa presentada por el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, que plantea adicionar párrafo al artículo 94, éste como segundo, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegan a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII y XII, 106 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. El promovente expuso los motivos siguientes:

“La obra pública debe beneficiar en sus diferentes programas a la población, tanto de las zonas urbanas como de las zonas rurales del Estado. Y sin importar su dimensión, debe ser detonadora del desarrollo económico y social, pues permite incrementar la oferta en infraestructura de servicios públicos y el patrimonio del Estado y municipios, así como a su colectividad. La obra pública influye en la calidad de vida de una población, al dotarla de más y mejores servicios públicos, así como de espacios comunes que habrán de disfrutarse regular, equitativa y uniformemente en su provecho.

El gasto público como instrumento de política económica y social, debe permitir la satisfacción de los servicios y obras públicas que requiere la población. El presupuesto anual de egresos, consigna recursos importantes destinados a las obras públicas, por ende, la aplicación del gasto público debe estar encaminada a la consecución de los propósitos señalados, con tal nitidez que permita resolver los requerimientos de la comunidad.

Para el Estado de San Luis Potosí, existen tres procedimientos para la contratación de obra pública, siendo éstos: la licitación pública, la invitación restringida y la adjudicación directa.

La invitación restringida es un procedimiento que permite a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, en forma discrecional, realizar un procedimiento para adquirir, arrendar o contratar, invitando a por lo menos tres oferentes a presentar propuestas, estos actos tienen en esencia las mismas formalidades de una licitación pública, a excepción de que no son procedimientos públicos en los que pudiera participar cualquier interesado, cuya participación está sujeta a la invitación que las áreas convocantes realicen, no está sujeto a términos, y para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento, resulta necesario que una vez que han sido abiertos los sobres que contienen la documentación legal-administrativa y técnica, se tengan por lo menos tres propuestas que cuantitativamente cumplan con la totalidad de los requisitos.

La adjudicación directa es un procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y por ende sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.

Ahora bien, para efectos de estos dos procedimientos descritos, existen montos de presupuesto, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, mediante el Decreto 0009 de fecha 22 de diciembre de 2018, al tenor de lo siguiente:

DECRETO 0009

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01	Desde \$ 0.01
	Hasta \$ 1'120,000.00	Hasta \$ 340,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'120,000.01	Desde \$ 340,000.01
	Hasta \$ 3'140,000.00	Hasta \$ 680,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'140,000.01	Desde \$ 680,000.01
	En adelante	En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

Sin embargo, la legislación actual no establece algún límite para que la suma de los montos de los contratos que se realicen bajo estos dos procedimientos no excedan de algún porcentaje específico del presupuesto autorizado a las dependencias y ayuntamientos del Estado para realizar obras públicas y

servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario, ya que en la actualidad todo el presupuesto puede ser ejecutado con la modalidad de adjudicación directa y/o invitación restringida.

Por otra parte, la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en su artículo 43 lo siguiente:

“Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.”

En tal virtud, resulta viable contemplar esta misma condición para la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de que la suma en los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida no se puedan exceder del treinta por ciento del presupuesto asignado a cada dependencia o ayuntamiento”.

Que, para efectos ilustrativos se inserta comparativo que transcribe el artículo 94 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA)
ARTÍCULO 94. Las instituciones podrán llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, o el de adjudicación directa, según corresponda, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca el Congreso del Estado, quien los fijará tomando en consideración las leyes de presupuestos de Egresos del Estado, y de los municipios; los que serán fijados y publicados anualmente en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.	ARTÍCULO 94. ...

<p>Estos montos podrán ser modificados en cualquier época del año, cuando las circunstancias socioeconómicas lo ameriten, utilizando el mismo procedimiento por virtud del cual se establecieron los montos anuales.</p> <p>Tratándose de adjudicación directa, las instituciones públicas del Estado y Municipios deberán privilegiar a los contratistas locales sobre los nacionales o extranjeros.</p>	<p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y ayuntamientos del Estado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>...</p>
---	---

SEXTA. Que una vez analizada la propuesta, se observa que, si bien es cierto que en la actualidad el presupuesto puede ser ejecutado en su totalidad sin restricciones con las modalidades de adjudicación directa y/o invitación restringida, es importante señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, establece excepciones a las licitaciones públicas, además que estas disposiciones obedecen incluso a un orden nacional, misma que incluye para su observancia y fiscalización a los órganos internos de control de cada dependencia o ayuntamiento, incluso a la propia Auditoría Superior del Estado, como lo establece el numeral que a continuación se transcribe

ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y la Auditoría Superior del Estado en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Ahora bien, aunado a lo anterior, la propia Constitución Política del Estado de San Luis Potosí contempla dentro de su artículo 135 los principios, medios, medidas de control y sanciones para poder llevar a cabo obra pública, mencionando textualmente lo siguiente:

“Los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Auditoría Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de toda clase de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución.

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Adicionalmente, el legislador no hace una justificación lógica jurídica de los criterios objetivos en que se basó para establecer el porcentaje que propone en su iniciativa, por lo que las dictaminadoras consideran que la propuesta es inviable, por lo cual se determina desecharla por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Hacienda del Estado, con fundamento en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracción VIII y XII, 106 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el presente dictamen y en particular los contenidos en la consideración **sexta** de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar párrafo al artículo 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.


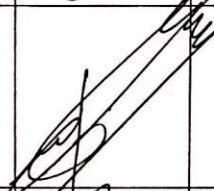
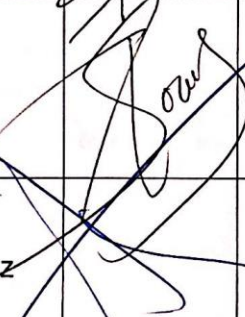
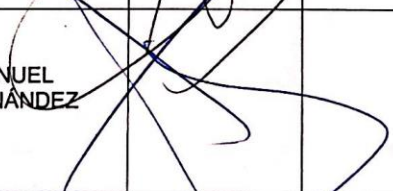
DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa que pretende adicionar un párrafo al artículo 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos. (Turno 2115).



LXIII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO Presidente			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ Vocal			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS Vocal			
DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa que pretende adicionar un párrafo al artículo 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos. (Turno 2115).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2020 bajo el N° **3525**, la solicitud del presidente municipal de Matehuala, S.L.P., C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, para que se le autorice omitir temporalidad para construcción y funcionamiento clínica ISSSTE, cuya autorización de donación fue otorgada por Decreto Legislativo 741, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones VIII y XI; 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que con fecha 27 de noviembre de 2019, fue recibido por esta Soberanía la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que se le autorice omitir temporalidad para construcción y funcionamiento clínica ISSSTE, cuya autorización de donación fue otorgada por Decreto Legislativo 741 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, y el cual menciona en su artículo 3º que:

“La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.”

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de junio de 2017, en donde se aprueba por unanimidad de votos, la ratificación de donación del predio ubicado en el ejido Rancho Nuevo, con una superficie de 22,427.45 m².
- b) Decreto 741, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el día 4 de noviembre de 2017, en donde se autorizó al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE), un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, para la construcción y funcionamiento de una clínica hospital.

c) Acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de febrero de 2019, en donde se aprueba por unanimidad de votos, la ratificación de donación pura y simple sin que se le inserte ninguna situación de temporalidad, del predio ubicado en el ejido Rancho Nuevo, con una superficie de 22,427.45 m².

QUINTO. Que el ISSSTE no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 741, ya que hasta el día de la fecha, no se ha iniciado la construcción de la clínica hospital; cabe destacar que los trabajos de construcción debieron de haber iniciado, como fecha límite el 3 de mayo de 2018.

SEXTO. Que en virtud de que la fecha para el inicio y término de la construcción de la clínica hospital ha fenecido, y derivado de que el Decreto en el que se autorizó la donación condicionada del predio quedó sin materia antes de la petición del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., las dictaminadoras consideran improcedente la modificación del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 741, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017; sin embargo queda a salvo el derecho del solicitante para volver a realizar la petición de donación del predio, dando cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en el considerando **sexto** de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para modificar el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 741, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, consistente en omitir temporalidad para construcción y funcionamiento de una clínica del ISSSTE.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.





DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN EL AUDITORIO LIC. “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020. Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"






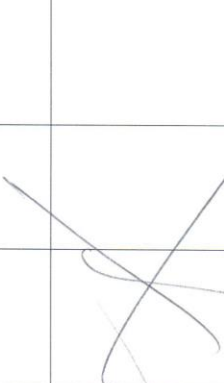
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para modificar el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 741, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, consistente en omitir temporalidad para construcción y funcionamiento de una clínica del ISSSTE. (Turno 3525).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Presidenta			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaría			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para modificar el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 741, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, consistente en omitir temporalidad para construcción y funcionamiento de una clínica del ISSSTE. (Turno 3525).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de diciembre de 2019, bajo el turno N° 3607, iniciativa presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras, la cual pretende reformar el artículo 24, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 24, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la exposición de motivos que en su iniciativa hace el legislador y que a la letra dice:

“México se caracteriza por ser un país donde las leyes otorgan amplia protección a la ciudadanía. Históricamente se luchó por el derecho a una administración de justicia de manera pronta y expedita, tal como lo consagra la Carta Magna Federal en su artículo 17. En ese mismo tenor, la Carta Política Local prevé el mismo derecho.

Para realizar dicha finalidad, es menester que todas las autoridades en materia administrativa y de justicia, deben velar por el fiel cuidado, realizando todos los trámites y procesos en la mayor prontitud posible.

Concatenado a ello, todas las personas tiene el derecho intrínseco de seguridad y certeza jurídica, el cual se define dentro de la tesis jurisprudencial 2021062, como que la norma contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado¹. Las citadas garantías se encuentran consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Todos los ordenamientos donde se establezcan procedimientos y obligaciones de autoridades, se tiene la responsabilidad de expresar clara y taxativamente los plazos en que se deben cumplir dichas obligaciones.

Dejar la estabilidad jurídica de un particular ente el tema registral de un bien inmueble, en la disposición de un funcionario realice a su libre albedrío.

Dentro de la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, en el artículo 20, se establece un procedimiento para cuando se firmen instrumentos públicos en los que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, graveo extinga la propiedad o posesión, los notarios deberán dar a la oficina del Registro un primer aviso preventivo al solicitar el certificado sobre la existencia de la inscripción en favor del titular registral, o sobre los gravámenes que reporte el inmueble o derecho o la libertad de los mismos. Dicho aviso deberá señalar con precisión:

I. Naturaleza del acto jurídico;

II. Nombre del titular registral;

III. La descripción del inmueble o derecho materia de la escritura de que se trate, y

IV. El antecedente registral.

Tendrá vigencia por un término de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación.

Hasta allí, la ley y el procedimiento es muy claro y no violenta, empero la situación que dio nacimiento a esta iniciativa, es que dentro del artículo 23 dicta: “(el notario) deberá presentar segundo aviso preventivo en el que se señale:

I. El acto jurídico de que se trate;

II. El inmueble materia de la operación, describiéndolo de manera indubitable señalando sus antecedentes registrales;

III. Nombre de las partes que intervienen en la operación, y

IV. Fecha y número de la escritura pública.

El artículo 24, dispone: “La vigencia del segundo aviso preventivo terminará al momento de la presentación del testimonio correspondiente.”

De su simple lectura, se puede desprender que el segundo aviso permanecerá vigente hasta que el notario entregue el testimonio. Dicho artículo da por vencido el segundo aviso cuando se actualice una conducta de hacer (entregar el testimonio), empero no da un plazo concreto y certero de cuando se deberá de realizar la citada conducta. Como se apreció en los párrafos precedentes, el primer aviso si tiene una vigencia de sesenta días naturales.

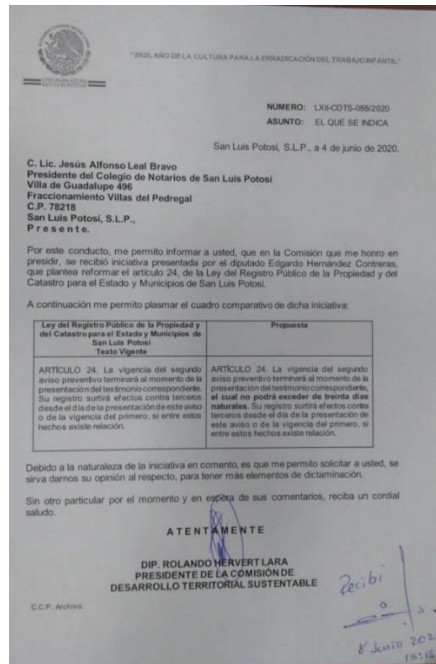
Es berraco que la ley no otorgue un plazo concreto, certero y que de seguridad jurídica a los particulares, es por ello que se propone que el segundo aviso tendrá vigencia hasta que se entregue el testimonio, el cual no podrá rebasar los treinta días naturales. Se insta a estipular los treinta días con el motivo de que ya existió un primer aviso y que ya se le otorgaron sesenta días naturales, es decir que en total se contará

con noventa días naturales (alrededor de tres meses), esto es en beneficio de las personas, que se les administren los procedimientos con una celeridad”.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

<p>Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Vigente</p>	<p>Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Propuesta</p>
<p>ARTÍCULO 24. La vigencia del segundo aviso preventivo terminará al momento de la presentación del testimonio correspondiente. Su registro surtirá efectos contra terceros desde el día de la presentación de este aviso o de la vigencia del primero, si entre estos hechos existe relación.</p>	<p>ARTÍCULO 24. La vigencia del segundo aviso preventivo terminará al momento de la presentación del testimonio correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta días naturales. Su registro surtirá efectos contra terceros desde el día de la presentación de este aviso o de la vigencia del primero, si entre estos hechos existe relación.</p>

SEXTA. Que la dictaminadora para estar en posibilidades de realizar el dictamen correspondiente, solicitó mediante el oficio N° LXII-CDTS-088/2020, de fecha 4 de junio de 2020, opinión respecto a esta iniciativa al Lic. Jesús Alfonso Leal Bravo, en su carácter de presidente del Colegio de Notarios de San Luis Potosí, documento que se anexa a continuación



SÉPTIMA. Que el 24 de junio del presente año, fue recibido por esta Soberanía, el oficio sin número, signado por el Lic. Jesús Alfonso Leal Bravo, en su carácter de presidente del Colegio de Notarios, en el cual expresa “...**que no debe de haber un tiempo límite para la vigencia del segundo aviso preventivo, ya que la principal garantía que debe otorgar un notario público es la certeza y seguridad jurídica de sus actos, y lo principal y más importante que no debemos perder de vista es que el inmueble ya no es propiedad del vendedor que aparece inscrito en el Registro Público.**”, enseguida se anexa oficio completo:

Diputado Rolando Hervert Lara
Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable
Presente

Estimado Diputado


Agradezco a nombre del notariado potosino, la deferencia de tomarnos en cuenta con nuestro punto de vista en las propuestas de modificación a nuestra Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al mismo tiempo de felicitarlo por su gran trabajo como legislador al frente de esta honorable comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En atención a su atento escrito, dirigido a su servidor como Presidente del Colegio de Notarios de San Luis Potosí, mediante el cual solicita una opinión sobre la iniciativa que promueve reformar el artículo 24 veinticuatro de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras, me permito comentarle lo siguiente:

Ante la propuesta del Diputado Edgardo Hernández Contreras de reformar el artículo 24 veinticuatro de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin conocer sus argumentos para ello, al sugerir que la vigencia del segundo aviso preventivo termine al momento de la presentación del testimonio correspondiente "el cual no podrá exceder de treinta días notariales."

Consideramos de acuerdo a nuestro punto de vista, y en representación del Consejo Directivo del Colegio de Notarios la siguiente opinión:

La abrogada Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el día 11 once de julio de 2009 dos mil nueve, en sus artículos 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro, así como la vigente Ley, que vino a suplir las disposiciones registrales de la Ley primeramente citada, en sus artículos 23 y 24 señalan en forma idéntica el mismo texto, los requisitos que debe de llevar el segundo aviso preventivo y su vigencia, la cual en ambos casos es hasta que se inscriba el testimonio correspondiente.



COLEGIO DE NOTARIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ

RECEBIDO
EL 11 DE JUNIO DE 2020
A LAS 10:00 HORAS
NOT. JESÚS ALFONSO LEAL BRAVO
PRESIDENTE


A lo anterior cabe señalar que solo en los casos previstos por el artículo 2147 dos mil ciento cuarenta y siete del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con relación al 20 veinte de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, hay obligación del notario de solicitar un primer aviso preventivo, previo a la firma de cualquier contrato de compra-venta de Inmuebles, como requisito formal de validez, y por consecuencia también el segundo aviso preventivo. La razón principal por la que el segundo preventivo tiene su vigencia hasta la presentación del testimonio correspondiente es porque al formalizarse un contrato de compraventa, éste se perfecciona y transmite el dominio a favor del comprador, cuidando con esto la certeza y seguridad jurídica de la operación.

En el caso propuesto por el Diputado Edgardo Hernández Contreras, existiría un alto riesgo de comprometer el patrimonio del adquirente, ya que una vez firmada la escritura por todos los que en ella comparecen, para poder inscribir el testimonio de dicha operación, requerimos un avalúo catastral, el cual la Dirección de Catastro Municipal tarda en expedir como mínimo si es que no hay que hacer alguna rectificación, solicitud de alineamiento y número oficial, o cualquier tipo de requerimientos, con suerte pudieran ser alrededor de 30 treinta días hábiles. Posteriormente y hasta no contar con este avalúo se solicita al cliente el pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, declaración la cual también se envía a Catastro Municipal tardándose otro tiempo igual al del avalúo, amén del cálculo, retención y federales derivados de la escritura, y mientras esto sucede se deja sin efecto el segundo aviso preventivo, abriéndose nuevamente ante el Registro Público la inscripción a nombre del vendedor, dando entrada a cualquier gravamen, desprotegiendo y dejando a la suerte del comprador su patrimonio.

Con lo anterior quiero hacer notar que es innecesaria y muy riesgosa una modificación en ese sentido, ya que de nada serviría obligar a un notario en los términos del artículo 2147 dos mil ciento cuarenta y siete del nuestro código Civil, para proteger los derechos del adquirente al comprar un inmueble y luego desprotegerlos ya firmada la escritura, dejando abierta la posibilidad del ingreso de cualquier tipo de gravamen a cargo del comprador que deje al nuevo dueño ya con una obligación que no le corresponde, con todas las consecuencias que esto implica y que en el mejor de los casos si es una persona con posibilidades económicas pueda defender ante los tribunales competentes, pero en tratándose de alguien que no cuente con los recursos económicos, deja una propiedad en riesgo inclusive de pérdida.

Cirujía Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21
e-mail: general@colegionotariosp.com.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

Cirujía Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21
e-mail: general@colegionotariosp.com.mx
San Luis Potosí, S.L.P.




COLEGIO DE NOTARIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ

En consecuencia consideramos, que NO DEBE HABER UN TIEMPO LIMITE PARA LA VIGENCIA DEL SEGUNDO AVISO PREVENTIVO, ya que la principal garantía que debe otorgar un notario público es la certeza y seguridad jurídica de sus actos, y lo principal y más importante que no debemos perder de vista es que el inmueble ya no es propiedad del vendedor que aparece inscrito en el Registro Público.

Con lo anterior rendimos la opinión del notariado potosino de acuerdo al punto de vista general de los miembros del Consejo Directivo, quedando como siempre a sus apreciables órdenes.

San Luis Potosí a los 10 días del mes de junio de 2020

ATENTAMENTE



Not. Jesús Alfonso Leal Bravo
Presidente

Cirujía Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21
e-mail: general@colegionotariosp.com.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

OCTAVA. Que al efecto, el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 2147 y 2148 determinan que **“El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble. Las escrituras públicas que contengan un contrato de compraventa, requieren para su validez formal el certificado previo de gravámenes o libertad de ellos, del inmueble materia del contrato. El contrato de compraventa de bienes inmuebles, requiere para su validez, que el mismo sea otorgado en escritura pública”**.

Derivado de la opinión del presidente del Colegio de Notarios de San Luis Potosí, la dictaminadora evalúa riesgoso para el adquirente de un inmueble imponer una vigencia al segundo aviso preventivo, considerando que el mismo ya no es propiedad del vendedor que

aparece inscrito en el Registro Público, protegiendo con lo anterior el patrimonio del adquirente y por otro lado respetando la certeza y seguridad jurídica de los actos de los notarios.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos expresados en el presente instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo 24, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente, la iniciativa que pretende reformar el artículo 24, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. (Turno 3607).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2020, bajo el turno N° **4603** iniciativa presentada por la diputada Rosa Zuñiga Luna, que plantea reformar el artículo 17 en su fracción XXXIII; y adicionar al mismo artículo 17 una fracción, ésta como XXXIV, por lo que actual XXXIV pasa a ser fracción XXXV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegan a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potos

QUINTA. El promovente expuso los motivos siguientes:

“Un aspecto fundamental materia de tutela del artículo 4º constitucional, específicamente en lo concerniente a un ambiente sano, lo es su vinculación al ámbito de las atribuciones gubernamentales en torno a la rama de la construcción e implementación de políticas públicas aplicables a infraestructura en las ciudades, pues ello es parte de los compromisos signados por nuestro país a nivel internacional, no solamente como parte de la tutela de este derecho sino también del derecho a la ciudad.

Es por ello que, para efecto de contar con políticas públicas atinentes a la mejora en cuanto a la calidad de los materiales usados en la infraestructura y en general en la construcción de obras públicas, es preciso señalar de manera puntual como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y

Obras Públicas del Gobierno del Estado, la de velar por la aplicación de políticas que garanticen la eficiencia energética de las mismas, ya que con ello no solamente se contribuye a contar con un mejor entorno sino también al combate del cambio climático, aunado a que las obras que están pensadas desde la perspectiva de eficiencia energética garantizan una mejor calidad de vida para los ciudadanos en general, pues ayudan a la reducción de temperatura en tiempo de calor y el resguardo de calor en tiempo de frío, entre otros beneficios.”

Que, para efectos ilustrativos se inserta comparativo que transcribe el artículo 17 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

<p align="center">Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)</p>	<p align="center">Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA)</p>
<p>ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. Aplicar y ajustar los procesos de la planeación estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, en su caso a través del Instituto de Planeación del Estado, cuando el mismo esté constituido;</p> <p>II. Promover, el efectivo cumplimiento de los derechos de los habitantes de las ciudades bajo los principios a que alude el artículo 5º de esta Ley;</p> <p>III. Con el apoyo del Instituto Estatal de Planeación Urbana, formular, aprobar, administrar, actualizar y evaluar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los programas que de él se deriven, con base en el respectivo Plan Estatal de Desarrollo y en lo dispuesto en esta Ley, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado, y vigilar su correcta aplicación, a través del Instituto de Planeación del Estado cuando dicho órgano esté constituido, o bien por sí misma;</p> <p>IV. Recomendar a aquellos ayuntamientos de los municipios que no tengan actualizados sus programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano conforme a lo dispuesto en esta Ley, la emisión de los mismos, y asesorarlos a petición de éstos en su elaboración o actualización;</p> <p>V. Poner en marcha los mecanismos para dar participación a la ciudadanía y a los municipios en los procesos de formulación</p>	<p>ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p>

planeación, operación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de los programas que de él se deriven, en su caso con el apoyo del Instituto de Planeación del Estado;

VI. Proveer, conservar y mantener para su consulta pública, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas que de éste se deriven, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de todos los municipios, y los programas de conurbación y desarrollo metropolitano, en su caso con el auxilio del Instituto de Planeación del Estado;

VII. Difundir los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los de conurbación y desarrollo metropolitano, y facilitar su consulta pública;

VIII. Gestionar la inscripción del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y de los demás programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano; y de las declaratorias que reconozcan la existencia de una zona conurbada; una vez publicadas por el Gobernador del Estado, y ordenado su registro, en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado;

IX. Coordinar con los ayuntamientos involucrados, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Programas de Conurbación y Desarrollo Metropolitano dentro del Estado, en concordancia con la legislación aplicable;

X. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de los de conurbación y desarrollo metropolitano, y previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dictaminar sobre la congruencia de los mismos en relación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás programas, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas y su apego a la metodología, normas y procedimientos establecidos en esta Ley para regular su elaboración y consulta, y proponer en su caso a los ayuntamientos las modificaciones que se

requieran para su legalidad y uniformidad metodológica, a través de dictámenes de congruencia estatal;

XI. Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los programas parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial;

XII. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XIII. Colaborar en coordinación con los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la formulación de las normas técnicas, manuales, instructivos y formatos para la mejor aplicación de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación;

XIV. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado, a petición de parte, los programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

XV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano sustentables, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

XVI. Evaluar y dar seguimiento conforme a la normatividad respectiva, el impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los programas de Desarrollo Urbano;

XVII. Integrar y establecer el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 de esta Ley, para la programación de acciones, obras e inversiones para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano, así como para la protección del patrimonio cultural y natural en la Entidad en

coordinación con los ayuntamientos y con la participación de la sociedad civil;

XVIII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que satisfagan las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que correspondan y los ayuntamientos, con la participación de los sectores social y privado;

XIX. Gestionar o pronunciarse sobre el ejercicio del derecho de preferencia que corresponde al Gobierno del Estado, para la adquisición de predios ejidales, comunales o privados comprendidos en las zonas de reserva señaladas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XX. Verificar que las acciones e inversiones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se ajusten, en su caso, a esta Ley y a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y metropolitano;

XXI. Coordinar las acciones que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo del Estado con los sectores público, social y privado, en materia de desarrollo urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas y de fomento procedentes;

XXIII. Recomendar al Ejecutivo del Estado la propuesta para la fundación de centros de población en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIV. Promover acciones de información y capacitación, dirigidas al personal de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;

XXV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos, y participar con las instancias competentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, coordinándose con los municipios involucrados en los casos en que así proceda, en términos de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones, programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, y participar en la elaboración y ejecución de los programas parciales que en su caso se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia del suelo para su incorporación al desarrollo urbano;

XXVII. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que determine el Ejecutivo, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano;

XXVIII. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo, y una vez emitidas, aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

XXIX. Conocer y dar trámite a las denuncias ciudadanas que se le presenten con base en lo dispuesto en esta Ley;

XXX. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de esta Ley y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado;

XXXI. Implementar, revisar y actualizar el Registro Estatal de Directores Responsables de Obras y Especialistas Corresponsables en Materia de Urbanización y Edificación, de

<p>conformidad con lo previsto en este Ordenamiento;</p> <p>XXXII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;</p> <p>XXXIII. Procurar que los instrumentos de planeación estatal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente, y</p> <p>XXXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>XXXIV. Promover la implementación de políticas públicas que garanticen la eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible, y</p> <p>XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.</p>
---	---

SEXTA. Que en primer lugar es necesario conocer que significa y cuáles son los alcances de la “eficiencia energética”, por lo que al efecto encontramos que por ésta se debe entender que *“Es la razón de la energía requerida para realizar un trabajo específico entre la cantidad de energía primaria usada para el proceso. Al mejorar la eficiencia energética se incrementa la productividad de las fuentes de energía básicas proveyendo un servicio dado con menos recursos energéticos”*¹

SÉPTIMA. Que de acuerdo con el documento denominado https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55461/normas_1.compressed.pdf, es de destacar lo siguiente:

Uno de los objetivos de la política energética del Gobierno Federal es *“La reducción de la intensidad energética de la economía nacional, lo cual resulta en una mayor productividad, la conservación de recursos naturales no renovables y el cuidado del medio ambiente. Para cumplir este objetivo, se aplica un conjunto de instrumentos de política pública que incluyen el apoyo para el cambio de equipos en los hogares de menores recursos; programas de Financiamiento a empresas pequeñas y medianas; la promoción del uso eficiente de la energía entre usuarios medianos y mayores; y la regulación a través de Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las NOM son regulaciones técnicas de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, representan el elemento básico de la política de eficiencia energética de México y están fundamentadas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Esta ley establece, entre sus objetivos, preservar los recursos naturales no renovables, como son los combustibles fósiles, lo cual está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Energía que, a su vez, la delega en la Comisión Nacional para el uso eficiente de la Energía (Conuee) para su cumplimiento”*

¹ <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/universidad-politecnica-de-tulancingo/eficiencia-energetica>

En relación con lo anterior, es que existe una entidad normativa denominada CONUEE creada a través de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008, y tiene como objetivo central promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y es en México, el ente regulador de los requisitos mínimos para mejorar el desempeño energético de las instalaciones.

Para cumplir este objetivo, se aplica un conjunto de instrumentos de política pública que incluyen el apoyo para el cambio de equipos en los hogares de menores recursos; programas de financiamiento a empresas pequeñas y medianas; la promoción del uso eficiente de la energía entre usuarios medianos y mayores; a través de Normas Oficiales Mexicanas. Las NOM son regulaciones técnicas de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y representan el elemento básico de la política de eficiencia energética de México y están fundamentadas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

OCTAVA. Que por su parte, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí de conformidad con su artículo 3º, establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, mediante acciones que garanticen lo anterior.

NOVENA. Que derivado del contenido en las consideraciones sexta, séptima, y octava, resulta claro que la “eficiencia energética”, es materia de políticas públicas diseñadas desde el Ejecutivo Federal, mismas que han derivado en normas oficiales mexicanas que por sí mismas son obligatorias y de observancia para todos los organismos públicos y privados y que devienen de la autoridad federal.

Por lo expuesto, la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracción VIII y 106 , de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el presente dictamen y en particular los contenidos en las consideraciones **sexta, séptima** y **octava** de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 17 en su fracción XXXIII; y adicionar al mismo artículo 17 una fracción, ésta como XXXIV, por lo que actual XXXIV pasa a ser fracción XXXV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa que pretende reformar el artículo 17 en su fracción XXXIII; y adicionar al mismo artículo 17 una fracción, ésta como XXXIV, por lo que actual XXXIV pasa a ser fracción XXXV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Turno 4603)

Puntos de Acuerdo

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 72, 73, y 74 del Reglamento interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **ANGELICA MENDOZA CAMACHO** diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura, y miembro del Grupo Parlamentario de **Morena**, presento a consideración de esta honorable asamblea. **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución**, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, declaro como Emergencia de Salud Pública al CORONAVIRUS el pasado 30 de enero. De ahí sabemos que su contagio de país en país ha sido catastrófico, ya para mediados de marzo seria declarada como pandemia mundial.

Y no fue hasta el mes de Marzo cuando las autoridades de nuestro país, decidieron tomar medidas de prevención para evitar el contagio masivo, dichas medidas, son el lavarse las manos constantemente, el uso de cubre bocas, el destornudo, el mantener una distancia de cuando menos un metro y medio uno del otro.

El pasado 07 de abril la titular de los Servicios de Salud del Estado, la Doctora Mónica Liliana Rangel Martínez envía documento dirigido al presidente de este Congreso, con la intención de que esta Legislatura hiciera un llamado a los 58 Ayuntamientos del estado potosino, a que interviniera en el ámbito de las atribuciones conferidas, con el fin de contribuir con estrategias específicas, que permitan incidir en las acciones preventivas y de contención del COVID 19.

Se toman como medidas para contrarrestar la pandemia, la suspensión de actividades esenciales y no esenciales. Posteriormente y a la fecha vigente como obligatorio el uso de barreras de protección.

JUSTIFICACION

De cada 100 personas de 15 años y más...

- 6.5 No tienen ningún grado de escolaridad.
- 56.9 Tienen la educación básica terminada.
- 19.7 Finalizaron la educación media superior
- 16.7 Tienen algún grado aprobado de educación media superior.
- 0.2 No especificado.

El grueso de la población económicamente activa en San Luis Potosí apenas ha concluido la secundaria, sin embargo está por debajo del promedio nacional de escolaridad de la población de 15 años y más.

El número promedio de años de escolaridad que logra alcanzar un mexicano es de 9.1, lo que equivale a decir que la gran mayoría de los habitantes de nuestro país con esfuerzo han terminado su educación básica (tercer año de secundaria).

Sin embargo, en el caso de San Luis Potosí, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este sector de la población tiene un promedio de **escolaridad de 8.8 años**, inferior a la media, lo cual revelaría que una parte de los estudiantes de secundaria no concluyen sus estudios.

Otras entidades de la región como Aguascalientes y Querétaro tiene promedios de escolaridad de 9.7 y 9.5 años, colocándose por encima de San Luis Potosí.

Mientras tanto, Zacatecas y Guanajuato están por debajo del promedio potosino, con 8.6 y 8.3 años de escolaridad respectivamente.

San Luis Potosí goza de una buena cobertura educativa en el nivel básico; **entre los 6 y los 14 años**, el 97.3 por ciento de los potosinos acude a la escuela. El promedio nacional es de 96.2 por ciento. La cifra más alta es el 97.8 por ciento y se registra en el estado de Hidalgo.

Sin embargo, entre la población de 15 años y más hay una tasa de **analfabetismo de 6.3 por ciento**, superior a la media nacional, que es de 5.5 por ciento.

CONCLUSION

La Ley de Educación Pública del Estado, en su artículo 4, dice todos los individuos tienen derecho a recibir una educación de calidad, con las **mismas oportunidades** de acceso al sistema educativo estatal.

Este punto de acuerdo, va dirigido a esos estudiantes que cursan el Nivel Básico, y más específicamente, aquellos niños de Primero a Tercer grado de primaria, si bien es cierto nadie estaba preparado a estos hechos que ha provocado esta pandemia del COVID 19, y que nos obliga a adoptar una nueva normalidad, la finalidad del Gobierno siempre será la de proporcionar una educación de calidad. De ahí que surja este

proyecto de Punto de Acuerdo, a fin de que las autoridades educativas estatales proporcionen a esta Legislatura, información referente a que nivel de aprovechamiento tienen o podrán adquirir estos niños a los cuales nos referimos, ya que en las escuelas públicas no se trabajaba mediante una plataforma y mucho menos a distancia. Por esta razón resulta importante medir el aprovechamiento del menor, a fin de que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, cambie de estrategia hacia una educación de calidad.

PUNTOS ESPECIFICOS

Se exhorta a la (SEGE) Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. A lo siguiente:

Único: Informe a esta soberanía, sobre el nivel de aprovechamiento o aprendizaje de aquellos menores que cursan la Educación Básica, en especial de Primero al Tercer grado. Con esta nueva modalidad a distancia.

19 días del mes de Octubre año 2020

**C. Angélica Mendoza Camacho
Diputada Local Noveno Distrito
Grupo Parlamentario de Morena**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FACULTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A SUSPENDER LOS PAGOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DECLARAR UNA MORATORIA Y SOLICITAR UNA AUDITORIA DE LA MISMA. DE IGUAL MANERA, QUE LOS RECURSOS QUE SE DEJEN DE PAGAR SE APLIQUEN EN EDUCACIÓN, SALUD, PROGRAMAS SOCIALES PARA COMBATIR LA POBREZA Y REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL.

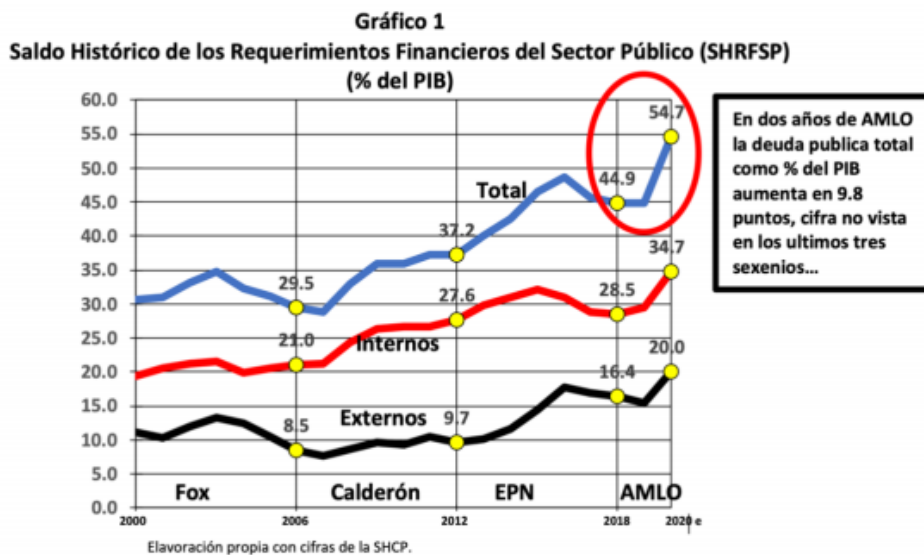
El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente proposición con punto de acuerdo que busca; poniéndose a su consideración en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En días pasados, diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, y ciudadanos a nombre propio preocupados por la crisis económica derivada de la pandemia conformaron la Promotora Nacional por la Suspensión del Pago de la Deuda Pública, a la que hoy quiero dar mi voz en esta soberanía.

La grave crisis económica que padecemos, acentuada por la pandemia, está generando que la deuda pública aumente sin control, propiciando que los pagos por su servicio se tornen cada día más onerosos para nuestro país, y se desvíen para ese propósito recursos valiosos que servirían para reactivar a la planta productiva, generar empleos y aumentar el gasto social a fin de, por lo menos, paliar la creciente pobreza. La deuda pública neta total, medida por el llamado Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), el cual incluye toda la deuda pública interna y externa, más el IPAB (el Instituto de Protección al Ahorro Bancario que sustituye al Fobaproa), el rescate carretero y los PIDIREGAS (Proyectos de Inversión de Infraestructura con Registro Diferido en el Gasto Público), aumentará de 10.5 billones de pesos (millones de millones) en diciembre de 2018, a 12.6 billones de pesos en diciembre de 2020 (según cifras de la SHCP), lo cual equivale a un incremento de 20% por ciento. Si agregamos el endeudamiento que se propone como límite en el Proyecto de

Presupuesto para 2021 la deuda pública total aumentará hasta los 13.4 billones de pesos, un aumento del 27% desde 2018. La caída de la producción nacional, al depreciarse el peso, provoca que la deuda pública externa, expresada en dólares, crezca. La producción nacional, registrada en el producto interno bruto (PIB), se desplomó en 18.9 % en el segundo trimestre de 2020 con respecto al mismo periodo del año anterior, y la paridad peso-dólar pasó de 18.80 a 22 pesos por dólar. En el primer semestre de 2020 la deuda pública aumentó en 7.3 puntos del PIB, al pasar de 44.8% en diciembre de 2019 a 52.1% en junio de 2020. Pero según las estimaciones de la SHCP en los Criterios Económicos para 2021, en diciembre de 2020 la deuda pública total con respecto al PIB ascenderá al 54.7%, un incremento de casi 10 puntos del PIB en un año, cifra no vista en los tres últimos sexenios (gráfico 1).

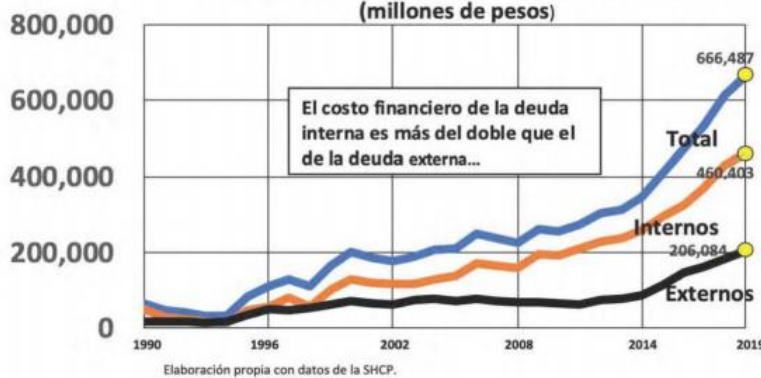


Este aumento de la deuda pública de 10 puntos del PIB en 2020 implicará que el costo financiero de la deuda (lo que se paga cada año por intereses, comisiones y gastos) también se mantenga en altos niveles. El costo financiero de la deuda pública ya supera al gasto en inversión pública y se acerca a la suma del gasto en subsidios y transferencias (gráfico 2); y el costo financiero de la deuda interna es más del doble que el costo de la deuda externa porque los gobiernos neoliberales a raíz de la crisis de 1995 apostaron más al endeudamiento interno que a la deuda externa para supuestamente no incurrir en crisis (gráfico 3).

Gráfico 2
Costo Financiero de la deuda total, subsidios y transferencias e inversión física del Sector Público (1982-2019)



Gráfico 3
Costo financiero del sector público presupuestario (millones de pesos)



En el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2021 el costo financiero de la deuda pública asciende a 723.9 mil millones de pesos. Sumando el costo financiero de tres años, 2019, 2020 y 2021, el total es de 2.1 billones de pesos, una cifra alta comparada con los 2.7 billones de pesos que gastó Peña Nieto, pero en seis años. Del año 2000 al 2021 habremos 2 pagado por puros intereses de la deuda la cantidad de 7.8 billones de pesos que representan el 62% de la deuda publica total; pero la deuda no se reduce. El gasto presupuestado total para el próximo año crecerá en 3.1% pero la inflación esperada se estima en 3%, con lo que el gasto total del sector público en 2021 se mantendrá casi igual en términos reales que en 2020. A pesar de la gravedad de la crisis económica y de los severos efectos sanitarios y sociales de la pandemia el presupuesto del gasto público no crece para 2021, pero el costo financiero de la deuda sigue sumamente elevado. Según el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021 el costo financiero de la deuda pública supera con creces a los presupuestos de las secretarías de Educación, Salud, Agricultura, Trabajo, Bienestar o Defensa

Nacional (gráfico 4); pero también supera el presupuesto de los 19 programas sociales prioritarios (Pensiones para Adultos Mayores, Sembrando Vida, Becas a estudiantes, Jóvenes Construyendo el Futuro, Precios de Garantía, Producción para el Bienestar, entre otros), y los 11 proyectos prioritarios del gobierno (Aeropuerto Felipe Ángeles, Tren Maya, Proyecto Interoceánico del Istmo, etc), los cuales ascienden en total a 439.7 mil millones de pesos (gráfico 5).

Gráfico 4
El costo financiero y el presupuesto de algunas secretarías, 2020-2021

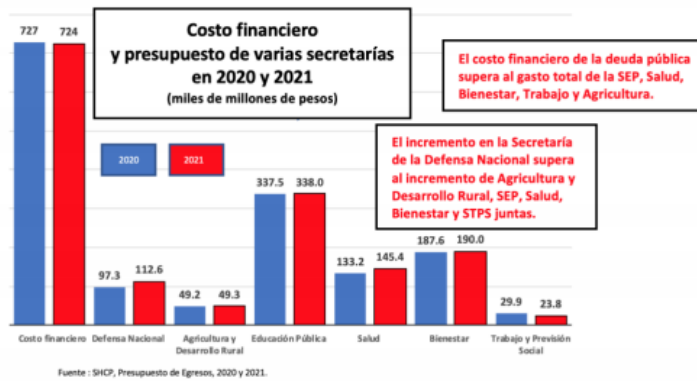


Gráfico 5
El costo financiero y el gasto en los programas sociales y proyectos prioritarios, 2021

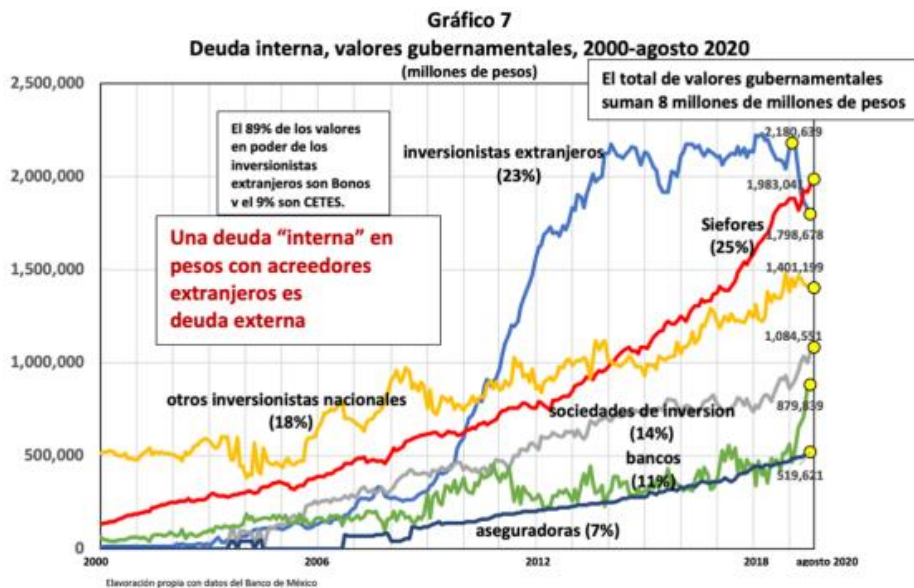


Hay una ligera reducción del costo financiero para 2021 comparado con 2020, pero es porque esta vez se redujo, de 44 mil millones de pesos a 11 mil millones de pesos, el pago al IPAB, antiguo Fobaproa, cuya deuda total, junto con los apoyos a deudores y el rescate carretero, es de 1.2 billones de pesos (gráfico 6).



Cuando se estableció el Fobaproa la deuda era de 500 mil millones de pesos y han pasado 25 años pagándose esta deuda y en vez de reducirse es ya más del doble, y ahora cada ciudadano está más endeudado que antes. Esta deuda es una deuda ilegítima. No deja de llamar la atención que en el Presupuesto de Egresos 2021 se solicita un límite de endeudamiento interno y externo de 843 mil millones de pesos (700 mil de deuda interna y el resto de deuda externa), pero se pide prestado para pagar los intereses de la deuda, 724 mil millones; y mientras tanto la deuda seguirá creciendo y se pagarán más intereses en el futuro. El costo financiero de la deuda pública interna es mayor que la externa. En 2020 este costo será de cerca de 500 mil millones de pesos mientras que 230 mil millones es el costo financiero de la deuda externa del gobierno federal, de PEMEX y CFE. Pero el 25% de la deuda interna del gobierno federal (casi 1.8 billones de pesos) pertenece a los llamados “residentes extranjeros” con lo que a fin de cuentas esta deuda “interna” viene a ser deuda pública externa, pues pertenece no a residentes mexicanos sino a inversionistas o financieros extranjeros que invierten en los mercados de deuda interna o de valores gubernamentales. Otra parte de esta deuda interna (50%) pertenece a bancos, fondos de inversión, aseguradoras (algunos son trasnacionales) y residentes mexicanos, y el restante 25% pertenece a los trabajadores mexicanos que invierten sus ahorros en valores de gobierno que administran las Siefors (fondos de inversión privados que administran los ahorros del trabajador y en 2019 cobraron 35 mil millones de pesos de comisiones, pero desde 1998 han cobrado 383 mil millones de pesos). De manera que al llamado mercado de la deuda pública interna concurren tanto inversionistas nacionales como extranjeros y en

estos últimos sobresalen los grandes fondos de inversión extranjeros que dominan el 3 mercado financiero mundial (gráfico 7).



Si se dejara de pagar tan sólo por un año el servicio de la deuda pública, se tendrían los recursos suficientes y sobrados para aumentar en más del doble el gasto en los programas sociales, para la salud y educación, para la cultura, la ciencia, el arte y el deporte, para aumentar la inversión productiva tanto en la industria como en el campo y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, o para establecer la Renta Básica Universal; en suma, para reactivar la economía de manera sustentable con justicia social y con sentido democrático. No pagar el costo financiero de la deuda pública, renegociar sus pagos por varios años, declarar una moratoria, y obtener "quitas" es una necesidad urgente. Es un caso de extrema necesidad y, por tanto, es un derecho de los pueblos reconocido por el Derecho Internacional. Nadie puede obligar a lo imposible. Hoy incluso la ONU ha declarado que la moratoria de la deuda se debe ampliar a todos los países en desarrollo que no pueden pagar el costo de la deuda, y agregó a diversos países de ingresos medios como una medida solidaria. Hasta el FMI y el Banco Mundial, que se caracterizan por imponer programas neoliberales y antipopulares a los países a los que prestan, han pedido al Grupo de los 20 (G-20), los países más ricos del planeta, la moratoria "inmediata" de la deuda exterior de los países más pobres afectados por la pandemia. Argentina, agobiada por la crisis y la pandemia, ha negociado con éxito su deuda externa logrando buenas "quitas". La enorme deuda pública que nos aqueja debe ser auditada a fin de saber para qué se contrató y en qué términos. La moratoria a la deuda pública también debe ser decidida por el pueblo mexicano mediante una consulta popular. Una salida humanista a la crisis es imprescindible para México, y ello pasa por la suspensión del pago del servicio de la deuda pública. Los gobiernos emanados de la Independencia, de la Reforma y la Revolución decretaron la suspensión de pagos

de la deuda externa y obtuvieron significativas reducciones por el bien de México. De 1911 a 1942 el pago de la deuda estuvo suspendido hasta que se logró una renegociación favorable. Y en 1936 el general Lázaro Cárdenas señaló la política de deuda pública: “No ha variado la actitud de México en lo que respecta al problema de su deuda exterior; los deseos del gobierno de cumplir todas sus obligaciones siguen subordinadas a la necesidad de aplicar la mayor parte de los recursos del país a su progreso cultural y político”. Una salida digna y beneficiosa para las grandes mayorías de todos los pueblos del mundo será más factible de alcanzar si las negociaciones con los grandes acreedores capitalistas se llevan a cabo de manera colectiva en vez de efectuarse de manera individual por cada país. Es mejor negociar juntos. Los países pobres como los países en desarrollo deben unirse para negociar y encontrar una respuesta global a una crisis capitalista que es de carácter mundial, crisis que es la más grave desde la llamada Gran Depresión de la década de los treinta, y cuyos costos no deben pagar los trabajadores ni los pueblos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al H. Congreso de la Unión para facultar al Ejecutivo Federal a suspender los pagos de deuda pública interna y externa para el ejercicio fiscal 2021, declarar una moratoria y solicitar una auditoria de la misma. De igual manera, que los recursos que se dejen de pagar se apliquen en educación, salud, programas sociales para combatir la pobreza y reactivar la economía nacional.

Diputado Pedro César Carrizales Becerra
Integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de
San Luis Potosí.

San Luis Potosí, miércoles 22 de octubre de 2020.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE SAN
LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

El que suscribe, **PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA**, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1º y 61º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A** , con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país desde 1982 se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación con la que se buscaba que un organismo del Estado controlara y evaluara globalmente la gestión pública federal (vigilancia de funciones administrativas, de ingreso y egreso presupuestal por dependencia, contratos y licitaciones, etc.) con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia institucional, sin embargo, esta Secretaría tuvo intermitencias en el cumplimiento de sus funciones y fue hasta el 2003 cuando se consolidó la Secretaría de la Función Pública, como resultado de la transformación de aquella institución que había surgido hace más de tres décadas.

La Secretaría de la Función Pública (en adelante SFP) retoma tareas institucionales de vigilancia administrativa y presupuestal con la finalidad de combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y desde entonces ha realizado un trabajo continuo en aras de reforzar el quehacer institucional.

Como se puede observar, la SFP en esencia es la encargada de vigilar que las personas que se desempeñan en el servicio público federal se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a quienes no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.

En este sentido, destacar que México cuenta con instituciones sólidas dentro de la Administración Pública Federal, sin embargo, al hacer un uso más de carácter político que administrativo de ellas, se debilitan sus facultades y atribuciones en casos que debiesen de actuar de manera enérgica y de cero tolerancia.

Recientemente se dio a conocer que la SFP sancionó a las Farmacéuticas Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V y a Laboratorios PISA, S.A. de C.V con una inhabilitación por 30 meses y una multa por poco más de 1.1 millones de pesos, presuntamente por falsear información al ser contratadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para abastecer el suministro de medicamentos relacionados para atender a personas diagnosticadas con Cáncer.

Dentro del contenido de las circulares 18/2020 y 19/2020 emitidas por la SFP y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha **21 de octubre de 2020**, se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V y la empresa Laboratorios PISA, S.A. de C.V en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de **16 de octubre de 2020**, que se dictó en los expedientes número **SAN/041/2019 y SAN/042/2019** mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a ambas empresas y se ordena a las dependencias del Gobierno a abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 30 (treinta) meses y una multa por poco más de 1.1 millones de pesos (520,000 dólares) a cada una, y bajo el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con ambas empresas no quedarán comprendidos en la aplicación de las circulares referidas, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es preciso aclarar que la sanción se vincula con un proceso de adjudicación de Servicio Integral de Anestesia (SIA) para el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que se llevó a cabo en el año 2017, y el motivo de la sanción se deriva de la presentación de documentación con la que las empresas aseguraban contar con las condiciones técnicas para cumplir el contrato; sin embargo, durante la investigación las autoridades consideraron que dicha información no respaldaba plenamente la oferta, teniendo como consecuencia la sanción consistente en la inhabilitación antes referida.

Cabe mencionar que ambas empresas farmacéuticas detentan cerca de un setenta por ciento de la producción en México de medicamentos como el metotrexato utilizado en pacientes con cáncer que ha atraído como consecuencia en los últimos meses de este año problemas severos de desabasto de medicamentos a pacientes diagnosticados con este padecimiento en todo el país. Sí bien existe un conflicto jurídico derivado de la competencia económica que para efecto se debe garantizar por el Estado Mexicano para evitar la monopolización y las prácticas acaparadoras del mercado, se ha puesto en pugna el cumplimiento de los derechos de las personas derechohabientes de las instituciones públicas centralizadas a la Administración Pública Federal, al acceso a la salud al ser el Estado responsable de garantizar dicho derecho proporcionando atención médica y suministrando medicamentos de manera “oportuna” en este caso las diagnosticadas con Cáncer.

Por lo que, el Estado debe dar prioridad a las personas derechohabientes enfermas en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, por encima de cualquier otro conflicto legal, económico o administrativo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a estos grupos de la población.

El conflicto administrativo y de competencia económica, si bien da muestras de trabajo para combatir la corrupción que tanto afecta a nuestra sociedad, contrapone la dignidad de las personas y su derecho a la salud al obstaculizar la adquisición y suministro de medicamentos contra el Cáncer que si bien se debe regular y expandir, este debe ser un proceso secundario y progresivo al de garantizar el acceso a los servicios de salud y suministro de medicamentos y tratamientos clínicos ya que debe subsistir el mejor interés de la población enferma derechohabiente por encima de la visión de lo que las personas que administran las instituciones públicas de salud y función pública consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

Por ello, las autoridades federales de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Salud deben de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirigiendo su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de la vida de las personas derechohabientes diagnosticadas con cáncer y por tanto adoptar las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo su derecho a la salud.

Como seres humanos y firmes creyentes de la cuarta transformación del país debemos reafirmar nuestro compromiso con esos sectores de la población y reconocer y atender con todo lo que se tenga disponible para garantizar su atención médica y suministro de medicamentos de manera oportuna.

Finalmente, decir que se requiere construir un verdadero Estado de derecho, sin gobiernos, ni instituciones ajenas al dolor de las personas, estamos a favor de la transparencia y del combate a la corrupción, pero debe hacerse con criterios legales y jurídicos oportunos que no contravengan el acceso a ningún derecho fundamental.

las medidas deliberadas en dicho conflicto y opte por substituir las restricciones de contratación de estas empresas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México con recursos federales, por multas amplias y suficientes que se orienten a garantizar en principio el derecho a la salud de las personas y promover factores de competencia económica amplia dentro de la industria farmacéutica.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública a que adapte las medidas deliberadas hacia la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V y la empresa Laboratorios PISA, S.A. de C.V y opte por substituir las restricciones de contratación

de estas empresas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México con recursos federales, por multas amplias y suficientes que se orienten a garantizar en principio el derecho a la salud de las personas y promover factores de competencia económica amplia dentro de la industria farmacéutica.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Integrante de la LXII Legislatura

del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **MARITE HERNANDEZ CORREA, ANGELICA MENDOZA CAMACHO, ALEJANDRA VALDES MARTINEZ, EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ Y MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS**, diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura y miembros parlamentarios del partido MORENA, nos permitimos presentar a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar al titular de la Secretaria de Educación y al titular de la Secretaria de Finanzas ambos del Estado de San Luis Potosí** , bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 3 de la Carta Magna, para atender el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes en Educación Básica, hace una década se implementó en México, el denominado "Programa Escuelas de Tiempo Completo" (PETC), que consiste en establecer jornadas entre seis y ocho horas diarias, con el objeto de mejorar el desempeño académico así como el desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento y prácticas del civismo, humanidades, ciencia y tecnología, artes (en especial la música), educación física y protección al medio ambiente.

Adicionalmente, está en proceso el estudio "Programa Escuelas de Tiempo Completo, Servicio de Alimentación" en Estados como Puebla, Yucatán y Guanajuato, cuyo objetivo es evaluar los resultados del componente Servicio de Alimentación del Programa con el apoyo del Fondo de UNICEF. (1)

Con ello, las y los maestros cuentan con más tiempo para consolidar sus clases, concentrándose además en atender las escuelas más marginadas, con lo que también se ha buscado aumentar sus recursos para gastos operativos que derivan de la propia ampliación de la jornada escolar, así como para la provisión de alimentos a los estudiantes en escuelas cuya jornada es de ocho horas, lo cual es parte fundamental de su desarrollo.

1. CONEVAL Ficha de Monitoreo 2017-2018 Escuelas de Tiempo Completo.

Empero a la fecha los profesores y profesoras contratadas por el PETC en el Estado, se acercaron a la bancada del Grupo Parlamentario de MORENA, a efecto de manifestar la falta de sus pagos correspondientes, esto sin la esperanza ni certeza de una fecha próxima en que vuelvan a recibir las remuneraciones por sus servicios prestados.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad a cifras publicadas por la Subsecretaria de Educación Básica, SEP en el ciclo escolar de 2019/2020 las escuelas beneficiadas fueron 27,063 alcanzando a cubrir 3,608,285 alumnos, y a través de diversas evaluaciones, se ha observado que los planteles incorporados al PETC, especialmente en la secundaria, presentan mejoras en el desempeño de sus alumnos, tanto en lenguaje y comunicación como en matemáticas, comparadas con escuelas similares. (2)

Se muestra tabla comparativa:

PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO,
CICLOS ESCOLARES 2013-2014 A 2019-2020

Ciclo escolar	Escuelas beneficiadas	Alumnos beneficiados
2013-2014	15,349	2,143,811
2014-2015	23,182	3,463,041
2015-2016	24,507	3,557,551
2016-2017	25,032	3,579,004
2017-2018	25,134	3,583,172
2018-2019	25,639	3,594,654
2019-2020 ^{pl}	27,063	3,608,285

^{pl} Cifras preliminares.

FUENTE: Subsecretaría de Educación Básica, SEP.

2. Cabrera Hernández, Mejora el PETC el valor agregado de las escuelas 2006-2013-, Acosta Antonio, Logro académico evidencia del PETC 2005-2012-, Padilla Romo, Efectos de corto y largo plazo de las ETC en el desempeño académico 2007-2012; BM, Juan Bedoya, Evaluación de Impacto 2008-2016, y Padilla y Cabera, Efectos de la extensión de la Jornada escolar en la oferta laboral de las madres 2005-2016.

En el programa participan escuelas públicas de todos los niveles y servicios de educación básica, con prioridad en escuelas de educación indígena o multigrado que, preferentemente, atienden a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social, de bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar.

No obstante lo anteriormente expuesto, el PETC se ha visto afectado por reducciones en su presupuesto pues mientras que en el ejercicio fiscal 2019 se autorizaron \$9,890.1 mdp para su ejecución, en 2020 la asignación de recursos fue solamente por \$5,100 mdp, sufriendo así una reducción de recursos del 53%.

Ahora bien, a través de la página del Programa, se comunicó que a partir del 01 de septiembre se reanudarían las actividades de la jornada ampliada, es decir, las seis u ocho horas diarias.

Sin embargo, el 23 de septiembre de 2020, mediante oficio SEGE-DEB-PETC-109/2020 emitido por la Dirección de Educación Básica perteneciente a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se informó que en consecuencia de no tener ninguna notificación por parte de la Federación sobre la dispersión de los recursos para el segundo semestre del 2020, se debería suspender la jornada ampliada y se trabajaría de acuerdo al horario escolar normal establecido para cada nivel educativo.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, esta LXII Legislatura no puede ser ajena a las necesidades educativas que el “Programa Escuelas de Tiempo Completo” (PETC) atiende en nuestra Entidad, y debemos hacer visible el problema a fin de que las autoridades competentes actúen y faciliten el cubrir las remuneraciones pendientes de las y los profesores por los servicios prestados.

PUNTO ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas ambos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que informen el estatus actual del “Programa Escuelas de Tiempo Completo” (PETC) en nuestra

Entidad y cómo subsanaran los pagos pendientes a la fecha de las y los profesores contratados por el citado programa.
Notifíquese.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNANDEZ CORREA

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTINEZ

DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.